



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Deportes. Ayudas. Decreto 131/2025, de 16 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura. 50353

Subvenciones. Decreto 132/2025, de 16 de septiembre, por el que se acuerda la concesión directa de subvenciones destinadas a entidades locales para actuaciones de interés cultural y social y se regula su concesión. 50388

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Formación Profesional Dual. Subvenciones. Decreto 133/2025, de 16 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades que colaboren en proyectos de formación profesional dual intensiva en centros educativos sostenidos con fondos públicos autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura. 50458



II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Ceses. Nombramientos. Decreto 134/2025, de 16 de septiembre, por el que se cesa, renueva y nombra a vocales del Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura.....50488

Nombramientos. Resolución de 15 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se nombra funcionaria en prácticas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Economía, a D.ª Marina González Arce, en ejecución de la sentencia n.º 534/2024, de 17 de septiembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento ordinario n.º 586/2023.50491

III

OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Medalla de Extremadura. Resolución de 15 de septiembre de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se da publicidad a los requisitos y al plazo de presentación de candidaturas a la Medalla de Extremadura de 2026, en virtud de lo establecido en el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura.50493

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 10 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Administración Local, para la incorporación a la lista de espera autonómica constituida para la provisión temporal, mediante nombramiento interino, de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para puestos de Subescala Secretaría-Intervención, en entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los alumnos que han superado la II edición del Máster "Gestión Pública en las Administraciones Locales del Siglo XXI" (organizado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Badajoz) en materia de administración local, objeto del convenio suscrito con fecha 25 de mayo de 2023.50498



Convenios. Resolución de 15 de septiembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma.50510

Convenios. Resolución de 15 de septiembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la Fundación EOI FSP, para realizar itinerarios de formación en emprendimiento transnacional, dentro del Programa Coworking Transnacional de EOI (The Break Extremadura), programa de acompañamiento emprendedor dirigido a mujeres que residen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.50530

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Eficiencia energética. Subvenciones. Resolución de 11 de septiembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria para el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, aprobado por Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril.50550

Eficiencia energética. Subvenciones. Extracto de la convocatoria para el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, aprobado por Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril. Programa 1. Adquisición de vehículos eléctricos.50627

Eficiencia energética. Subvenciones. Extracto de la convocatoria para el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, aprobado por Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril. Programa 2. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.50631

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Fiesta de Interés Turístico. Orden de 15 de septiembre de 2025 por la que se declara como Fiesta de Interés Turístico de Extremadura la fiesta "Feria Agroalimentaria" en Valdefuentes (Cáceres).50635

Federaciones deportivas. Resolución de 28 de julio de 2025, de la Dirección General de Jóvenes y Deportes, por la que se aprueba el Reglamento General de la Real Federación Extremeña de Fútbol, se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.50637

**IV****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

Información pública. Anuncio de 19 de marzo de 2025 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de mejora y cambio de 17,9714 ha de cultivos herbáceos a olivar mediante riego por goteo en el paraje "La Copa", ubicado en el término municipal de Logrosán (Cáceres). Expte.: IA24/1123.50716

Información pública. Anuncio de 31 de marzo de 2025 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de cebadero de terneros, promovido por Caja Rural de Almendralejo, SCC, en el término municipal de Monesterio (Badajoz).....50718

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Información pública. Resolución de 17 de septiembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de audiencia e información pública en relación con el proyecto del Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a impulsar la digitalización de las grandes empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.50721

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Personal laboral. Anuncio de 10 de septiembre de 2025 sobre nombramiento de personal laboral fijo.50723

Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara

Información pública. Anuncio de 11 de septiembre de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 4 Plan General Municipal.50724

Particulares

Cooperativas. Anuncio de 31 de mayo de 2025 sobre disolución y liquidación simultánea de Prexenz, Sociedad Cooperativa Especial.50725

I**DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES**

DECRETO 131/2025, de 16 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2025040214)

La Constitución española, en su artículo 43.3, establece que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y que facilitarán la adecuada utilización del ocio. Por su parte, el artículo 9.1.46 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en deporte, así como en promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, en su artículo 6.d), incluye entre las competencias del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el establecimiento de los criterios generales de subvención en el ámbito deportivo; por su parte, el artículo 7.h) dispone que corresponde a la Consejería con competencias en materia de deportes autorizar, calificar y, en su caso, organizar las competiciones deportivas que tengan lugar en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que la misma atribuye a las Federaciones Deportivas; finalmente, la misma ley, en su artículo 3.6, establece como uno de sus principios básicos el fomento del asociacionismo deportivo en todas sus manifestaciones.

La Junta de Extremadura ha venido regulando desde 2005 el apoyo a la organización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante sucesivos decretos de subvenciones. La primera regulación de estas ayudas se realizó a través del Decreto 54/2005, de 22 de febrero; posteriormente se aprobaron nuevas bases reguladoras mediante el Decreto 276/2009, de 28 de diciembre, y el Decreto 103/2012, de 15 de junio, que sirvieron para afianzar esta línea de ayudas. Estos decretos establecían un procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria abierta.

El procedimiento de concurrencia competitiva presentaba importantes obstáculos para optimizar el apoyo a la organización de eventos deportivos en Extremadura. El procedimiento exigía un mayor tiempo en su tramitación, pues era necesario agotar todo el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el del trámite de subsanación antes de que la Comisión de Valoración pudiera desarrollar sus funciones y elaborar su informe, necesario para resolver las convocatorias. Además, en el caso de que se hubieran seleccionado proyectos en los que se solicitase en su conjunto un importe superior a la dotación de la convocatoria era preciso minorar los importes solicitados realizando un prorrateo.

Este procedimiento de concurrencia competitiva estuvo vigente durante más de trece años. Durante este periodo el sistema se mostró claramente insuficiente para fortalecer el sector deportivo extremeño y para servir de adecuado estímulo para que las entidades deportivas extremeñas se decidieran a organizar los eventos deportivos

Por ello, el Decreto 93/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que es el actualmente vigente, incorporó una modificación en profundidad de este régimen de ayudas, estableciendo por primera vez un procedimiento de concesión directa y convocatoria abierta.

El procedimiento de concesión directa establecido por primera vez en dicho decreto aporta indudables ventajas respecto del anterior procedimiento de concurrencia competitiva, pues acorta significativamente el tiempo necesario para resolver la solicitud y proporciona una importante seguridad al promotor, que ya no tiene que competir con los demás promotores sino, simplemente, asegurarse de que su solicitud se presenta en plazo con toda la documentación requerida, que se cumplen los requisitos formales y, muy especialmente, que el evento para el que se solicita la ayuda cumple, al menos, uno de los siguientes requisitos: una alta importancia deportiva y repercusión sociocultural, una alta participación, un alto impacto económico o una alta tradición deportiva. Una vez comprobado por el promotor el o los criterios que cumple el evento está en disposición de conocer con toda exactitud el importe de la ayuda que se le concederá, pues sólo tiene que aplicar las tablas que correspondan y que figuran en los anexos correspondientes. En estos anexos aparecen las cantidades a conceder según la tipología de los eventos, así como una serie de coeficientes correctores. La existencia de estos anexos en los que aparecen las modalidades, pruebas y coeficientes correctores constituye una importante novedad, y representa una ventaja fundamental respecto del anterior sistema de concurrencia competitiva, aportando una gran certeza al promotor y facilitando a la administración la difícil tarea técnica de calcular con la necesaria precisión y antelación la dotación económica de cada convocatoria, logrando el efecto de fomento pretendido y garantizando que las ayudas alcancen a todos los eventos de especial interés que se desarrollen en Extremadura.

Tras algo más de seis años de vigencia del Decreto 93/2018, de 19 de junio, se considera necesario afrontar una renovación de este tipo de ayudas y, a la vista de la entidad de los cambios, resulta procedente su tramitación como un nuevo decreto y no como una modificación, en aras del principio de seguridad jurídica.

Las novedades atienden a las diversas circunstancias concretas que se han ido suscitando en la tramitación de las solicitudes de ayuda recibidas durante los últimos años, debiendo destacarse la actualización de los criterios de concesión, que incluyen ahora un número mayor de

casuísticas particulares presentes en las diferentes modalidades deportivas. Se han incluido también nuevos conceptos subvencionables, mejorando múltiples detalles en la redacción de los textos y adecuando su contenido a los cambios normativos que se han producido desde el año 2018 con carácter general para los procedimientos de concesión de subvenciones.

El presente decreto mantiene el procedimiento de concesión directa y convocatoria abierta establecido por la normativa anterior que se ha demostrado sumamente eficaz para conseguir los objetivos pretendidos. Las razones de interés público, económico y social que justificaron la aprobación del Decreto 93/2018, de 19 de junio, se mantienen, con mayor peso si cabe, en el momento actual.

Los eventos deportivos sirven como vehículo para promocionar el deporte y la imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contribuyendo a elevar el nivel competitivo de las entidades deportivas y de las personas deportistas y, en muchos casos, a impulsar el deporte de base y la aparición de nuevas pautas para la utilización del tiempo libre. Asimismo, el desarrollo de estos eventos constituye un notable recurso económico para la localidad en la que se desarrollan pues la presencia de deportistas, jueces, personal técnico y acompañantes genera un importante retorno económico para la zona. La mayoría de los eventos subvencionados se desarrollan en plena naturaleza en los términos municipales de pequeñas poblaciones, por lo que su celebración constituye un medio idóneo para su desarrollo turístico y para el fomento del empleo en zonas muy afectadas por la despoblación.

Las entidades deportivas que organizan este tipo de eventos de especial interés en Extremadura suelen ser las mismas cada año, pues son las que ostentan la titularidad de los eventos que en la mayor parte de los casos cuentan con más de diez ediciones. El procedimiento de concurrencia competitiva utilizado durante más de trece años para la concesión de estas ayudas ya se mostró inoperante e inadecuado para conseguir el efecto pretendido. En este decreto se establecen criterios completamente objetivos y transparentes para determinar los importes de las ayudas a conceder a cada entidad solicitante y que permiten al órgano gestor calcular con notable precisión el importe de cada convocatoria, que además puede ser ampliada; las entidades solicitantes, en la inmensa mayoría de los casos, pequeños clubes deportivos, tienen la seguridad de que si organizan un evento en el que concurre alguno de los requisitos exigidos obtendrán unos recursos económicos concretos, por lo que procedimiento de concesión directa les otorga una seguridad que es determinante para que decidan organizar la actividad deportiva.

El decreto se estructura en veinte artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y nueve anexos.

La presente disposición se adecúa a los principios de buena regulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por la necesidad de mejorar el sistema de apoyo a la organización de eventos deportivos en Extremadura, otorgando unas ayudas económicas a aquellos eventos cuya realización suponen mayor interés para la comunidad autónoma.

En cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma establece una regulación acorde con las disposiciones jurídicas que le sirven de marco, resulta adecuada para atender la necesidad a cubrir y no supone restricciones de derechos de las personas afectadas por la misma.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, este decreto es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación.

En cuanto al principio de transparencia, se han llevado a cabo los trámites de consulta pública previa previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de presentación de sugerencias a que se refieren los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como los de audiencia e información pública previstos en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, este decreto no impone cargas administrativas nuevas y persigue una correcta utilización de los recursos públicos. El decreto establece un nuevo método de justificación de las ayudas concedidas mediante el sistema de cuenta justificativa simplificada establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones con respecto al Decreto 93/2018, de 19 de junio, que aliviará notablemente la carga burocrática de las entidades beneficiarias.

Este decreto se integra en los preceptos de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Se recogen con especial atención los principios de la ley autonómica establecidos en los artículos 3, sobre principios generales; 5, de disposiciones generales; 6, de la Administración de la Comunidad Autónoma; 21, de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad; 27, de lenguaje e imagen no sexista; 31, de ayudas y subvenciones. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 16 de septiembre de 2025,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Constituye el objeto del presente decreto establecer las bases para regular la concesión de ayudas para la realización de eventos deportivos que tengan un especial interés para la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La finalidad de estas ayudas es la de promover la práctica deportiva en la región mediante el estímulo que supone para las personas deportistas la participación en eventos deportivos, así como favorecer el progresivo aumento en el número y calidad de los mismos, como cauce para dar cumplimiento a las competencias que, en materia de promoción deportiva, atribuye a la Junta de Extremadura la Ley 2/1995, del Deporte de Extremadura.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán por lo dispuesto en el mismo y en las convocatorias respectivas. Serán de aplicación la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, Ley de Subvenciones de la CAEX), las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo, así como la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y las disposiciones que para cada ejercicio presupuestario puedan establecer las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Financiación.

1. Las ayudas se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en las Leyes de Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley de Subvenciones de la CAEX, cada convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de esta, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para el otorgamiento de las ayudas será el de concesión directa, mediante convocatoria abierta, previsto en los artículos 22.2 y 29 de la Ley de Subvenciones de la CAEX, en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por las entidades interesadas.



2. Se podrán conceder ayudas hasta que se agote totalmente la dotación prevista inicialmente en cada convocatoria o la que, en su caso, haya sido ampliada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley de Subvenciones de la CAEX.

Artículo 5. Convocatorias.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la consejería competente en materia de deportes y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>) y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>).
2. El extracto de la convocatoria al que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, junto con la convocatoria.
3. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria al que se refiere el artículo 23.1 de la Ley de Subvenciones de la CAEX, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), así como en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 6. Compatibilidad y subcontratación.

1. Las ayudas contempladas en este decreto son incompatibles con eventos deportivos que cuenten con cualquier otra ayuda o patrocinio publicitario de la dirección general competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura o de la Fundación Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura.
2. Con la excepción prevista en el apartado anterior, las ayudas contempladas en este decreto serán compatibles con otras subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad pública o privada, nacional o internacional que las conceda, siempre que la suma de todas ellas, incluida ésta, no supere el coste de la actividad subvencionada.
3. La realización de la actividad subvencionada es obligación directa de la entidad beneficiaria, no estando permitida la subcontratación para la realización de las actividades objeto de la subvención.

Artículo 7. Eventos deportivos subvencionables y eventos deportivos excluidos.

1. Serán subvencionables los eventos deportivos desarrollados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año natural al que se refiera cada convocatoria de ayudas.
2. Se entenderán como eventos deportivos aquellas pruebas deportivas que se celebren en un solo día o en días consecutivos, no teniendo tal consideración ningún conjunto de pruebas disputadas en varias fechas no consecutivas.
3. Aun cuando puedan figurar como campeonatos diferentes en los calendarios de pruebas de las correspondientes federaciones deportivas, se considerarán como un único evento deportivo aquellas competiciones deportivas de la misma modalidad que se realicen en la misma fecha o en fechas consecutivas.
4. Quedan excluidos de este régimen de ayudas:
 - a) Los eventos que formen parte de los Juegos Deportivos Extremeños (JUDEX) o de los Juegos Extremeños del Deporte Especial (JEDES), así como los Campeonatos de Extremadura.
 - b) Aquellos eventos en los que para todos o para la mayoría de los participantes prima el carácter lúdico o recreativo sobre el deportivo.

Artículo 8. Requisitos de los eventos.

Se podrán otorgar ayudas a los eventos que acrediten, al menos, el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:

- a) Alta importancia deportiva y repercusión sociocultural del evento. Para que se cumpla este requisito es necesario que el evento esté incluido en el calendario de pruebas de la correspondiente federación deportiva nacional o internacional, según corresponda, y figure en la tabla recogida en el anexo II de este decreto.
- b) Alta participación. Para que se cumpla este requisito deberá acreditarse que el evento haya contado, al menos, con la participación del número de deportistas requerido en el anexo V de este decreto para las diversas modalidades y pruebas deportivas que contempla. Para eventos de menos de mil participantes deberán formar parte del calendario de pruebas de la federación deportiva correspondiente.
- c) Alto impacto económico. Para que se cumpla este requisito deberá acreditarse que el evento haya contado, al menos, con la participación de cincuenta deportistas de fuera de Extremadura.

- d) Alta tradición deportiva. Para que se cumpla este requisito deberá acreditarse que el evento haya contado con, al menos, cuarenta ediciones. Asimismo, la edición del evento para la que se solicita la ayuda deberá tener un contenido básico coincidente con la primera edición y desarrollarse en la misma localidad o comarca. Se contabilizará, como máximo, una edición por temporada deportiva.

Artículo 9. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades deportivas extremeñas sin ánimo de lucro que figuren como organizadoras del evento para el que se solicite la ayuda.
2. Las entidades solicitantes deberán, dentro del plazo de presentación de solicitudes, cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Figurar inscritas, con los datos debidamente actualizados, entre ellos, el de la persona representante legal de la entidad, en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.
 - b. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, todo ello con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago.
 - c. No hallarse incursas en las circunstancias que impiden la posibilidad de obtener la condición de entidad beneficiaria a las que se refiere el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Subvenciones de la CAEX.

Artículo 10. Presentación de solicitudes.

1. Formulario de solicitud.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que figura como anexo I, sin perjuicio de las adaptaciones técnicas que puedan efectuarse en el mismo para cada convocatoria. Este anexo estará también disponible en la página web <https://www.juntaex.es>.

El anexo I, de solicitud, incluirá como parte de su contenido las siguientes declaraciones:

Declaración responsable de que la entidad no se halla incurso en las circunstancias que impiden la posibilidad de obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Subvenciones de la CAEX.

Declaración responsable de que todo el personal al que le corresponda realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cuenta con certificación negativa exigida por el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Declaración responsable de que todo el personal al que le corresponda realizar tareas en las que sea de aplicación la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura, cumple con los requisitos legales para la ejecución de las mismas.

2. Forma de presentación.

La solicitud y documentación necesaria se presentará a través de Sede Electrónica Asociada mediante el acceso a través del Punto de Acceso General Electrónico en la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntaex.es/w/3644>.

Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015, del PACAP), utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica, <https://www.juntaex.es/w/3644>, junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites, <https://www.juntaex.es/tramites>.

Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

<http://www.cert.fnmt.es/>

La persona representante de la entidad solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica asociada.

3. Plazo de presentación.

- a. Si el evento deportivo finalizó con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria de ayudas, el plazo de presentación de la solicitud será de un mes desde el día siguiente al de la publicación de dicha convocatoria y la de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).



- b. Si el evento deportivo finalizó después de la publicación de la convocatoria de ayudas, o el mismo día, el plazo de presentación de la solicitud será de un mes desde el día siguiente al de finalización del evento deportivo.

La presentación de las solicitudes fuera de plazo dará lugar a su inadmisión sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Número de solicitudes.

Cada entidad deportiva podrá presentar a la convocatoria una solicitud por cada evento deportivo susceptible de obtener ayuda.

5. Documentación de carácter general a presentar junto con la solicitud para todos los eventos:

- a. Anexo VIII, de memoria del evento realizado. Consistirá en una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones del evento, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b. Anexo IX, de relación clasificada de ingresos y gastos derivados de la realización del evento deportivo. Contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Contendrá también un detalle de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- c. Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, en el caso de que la entidad interesada no haya autorizado expresamente al órgano gestor a la comprobación de oficio de dichos datos marcando la casilla correspondiente del anexo de la solicitud.

Si la cuantía solicitada es igual o inferior a 3.000€ bastará con que la entidad interesada declare responsablemente en el anexo de la solicitud que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica.

6. Documentación de carácter específico a presentar junto con la solicitud en función de la casuística o casuísticas por las que se solicita ayuda:

- a. Si se solicita ayuda por la alta importancia deportiva y repercusión sociocultural del evento. Certificado de la federación deportiva competente de que la entidad solicitante es la organizadora del evento y de que éste se halla incluido en su calendario de pruebas.

b. Si se solicita ayuda por alta participación. Se podrá presentar cualquiera de estos dos documentos acreditativos de la participación:

- Certificado de la federación deportiva competente de que la entidad solicitante es la organizadora del evento en el que conste el número de deportistas participantes.
- Listado de deportistas participantes firmado por la entidad solicitante. En el caso de pruebas individuales deberá incluir listado numerado de deportistas. En el caso de pruebas no individuales deberá constar el listado numerado de equipos con indicación del número de deportistas que formaron parte de cada equipo.

c. Si se solicita ayuda por el alto impacto económico. Listado de deportistas participantes de fuera de Extremadura firmado por la entidad solicitante. En el caso de pruebas individuales deberá incluirse el listado numerado de deportistas de fuera de Extremadura. En el caso de pruebas no individuales deberá constar el listado numerado de equipos de fuera de Extremadura con indicación del número de deportistas que componen cada equipo.

d. Si se solicita ayuda por alta tradición deportiva. Certificado de la federación deportiva competente de que la entidad solicitante es la organizadora del evento y de que éste se halla incluido en su calendario de pruebas debiendo constar el número de ediciones en las que el evento ha formado parte de su calendario de pruebas y la fecha de la primera edición.

7. Documentación en poder la Administración.

Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la entidad solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 11. Subsanación de errores y notificaciones.

Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniesen los requisitos establecidos, se concederá un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley de subvenciones de la CAEX, para que la entidad solicitante subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de PACAP.

Las notificaciones que se realicen en el procedimiento se cursarán por medios electrónicos. A tal efecto, las entidades solicitantes deberán estar dadas de alta en la sede electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/>), facilitando una dirección de correo electrónico a la que se enviarán los avisos de puesta a disposición de las notificaciones.

Artículo 12. Ordenación e instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto es la dirección general competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Las subvenciones irán concediéndose conforme se vayan solicitando por las entidades interesadas, en virtud del carácter excepcional de la subvención.
3. El órgano instructor comprobará de oficio, con anterioridad a formularse la propuesta de resolución, y con carácter previo al pago, que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica, siempre que conste en el procedimiento su consentimiento expreso. En otro caso, la entidad interesada deberá presentar las certificaciones correspondientes.
4. En el expediente deberá figurar un informe del servicio gestor en el que se haga constar que de la información que obra en su poder se infiere que la entidad beneficiaria reúne todos los requisitos para acceder a las ayudas y que se ha cumplido el procedimiento de concesión.
5. La persona titular de la dirección general competente en materia de deportes, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada que incluirá la identificación de la entidad solicitante, así como la valoración de su solicitud y la cuantía que se propone como ayuda.

Artículo 13. Resolución.

1. El órgano competente para dictar la resolución del procedimiento será quien ostente la titularidad de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de deportes de la Junta de Extremadura.
2. El plazo para resolver y notificar a la entidad interesada la resolución del procedimiento será de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23, respectivamente, de la Ley 39/2015, del PACAP.



3. La resolución de concesión será motivada e incluirá la identificación de la entidad deportiva beneficiaria, con mención expresa del evento deportivo para cuya realización se le concede la ayuda, la cuantía de ésta y las obligaciones que corresponden a la entidad beneficiaria, incluidas las menciones de publicidad conforme a la normativa autonómica.
4. Las resoluciones denegatorias serán motivadas e incluirán la identificación de la entidad solicitante y la causa por la que la solicitud no fue estimada.
5. La resolución del procedimiento se notificará a las entidades interesadas, de conformidad con lo previsto 40 de la Ley 39/2015, del PACAP. La falta de notificación de la resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver legítima a la entidad interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.
6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución de concesión sin que la entidad beneficiaria manifieste expresamente lo contrario. Ello sin menoscabo del derecho de la entidad interesada a desistir de su petición o a renunciar a la ayuda concedida, conforme al artículo 94 de la Ley 39/2015, del PACAP.
7. La resolución de concesión o de denegación de la solicitud no agota la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de deportes en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que la entidad interesada pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

Artículo 14. Cuantía de las ayudas.

1. Una vez constatado que en el evento concurre alguno de los requisitos señalados en el artículo 8, la cantidad a conceder será:
 - a) Eventos en los que se haya acreditado una alta importancia deportiva y repercusión sociocultural:
 - a.1. Las ayudas a conceder serán las reflejadas en el anexo II de este decreto, aplicándose las siguientes operaciones para el cálculo de las mismas:
 - Respecto a la categoría de edad: se multiplicará la cantidad contenida en el anexo II por el coeficiente que le corresponda del anexo III de este decreto.
 - Respecto a la repercusión sociocultural: se multiplicará la cantidad contenida en el anexo II por el coeficiente que le corresponda a la modalidad deportiva en el anexo IV.



- a.2. Si un evento cumpliera más de una casuística de las contenidas en el anexo II de este decreto se atenderá solo a una de ellas, de la siguiente forma:
- Si el evento cumple alguna casuística específica para su modalidad deportiva y, también, alguna casuística de aplicación a todas las modalidades deportivas será de aplicación la casuística específica y no la general.
 - Si se dan para el evento varias casuísticas de entre las aplicables a todas las modalidades, se aplicará únicamente la de mayor cuantía.
 - Si se dan para el evento varias casuísticas de entre las específicas de su modalidad deportiva, se aplicará únicamente la de mayor cuantía.
- b) Eventos en los que se haya acreditado una alta participación. Las ayudas a conceder serán las que se establecen en el anexo V de este decreto, según la modalidad o prueba del evento deportivo, en función del número de deportistas participantes.
- c) Eventos en los que se haya acreditado un alto impacto económico. Las ayudas a conceder serán las señaladas en el anexo VI de este decreto en función del número de deportistas participantes que acudan al evento de fuera de Extremadura y de los días de duración de la competición. No se considerarán días de competición aquellos en los que se efectúen actividades propias del evento no directamente competitivas, tales como sorteos de cuadros, presentaciones o verificaciones técnicas.
- d) Eventos en los que se haya acreditado una alta tradición deportiva. Las ayudas a conceder serán las indicadas en el anexo VII del presente decreto, en función del número de ediciones celebradas.
2. Si en un evento concurren más de uno de los requisitos señalados en el apartado 1 de este artículo, y así se acredita en la documentación presentada con la solicitud de ayuda, el importe a otorgar será el resultado de sumar los importes que correspondan por cada uno de los requisitos cumplidos. A tal efecto, en la solicitud se hará constar el requisito o requisitos que cumple el evento en virtud de los que se solicita la ayuda.
3. El importe a conceder no podrá ser superior al solicitado por la entidad deportiva. Tampoco podrá, en ningún caso, ser superior a 55.000 €.
4. Si el importe a conceder tuviese parte decimal, la cuantía definitiva a otorgar será igual a la parte entera de dicho importe, desechándose la parte decimal.

Artículo 15. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas con carácter general en la Ley de Subvenciones de la CAEX, las entidades beneficiarias vendrán obligadas a:

1. Haber realizado el evento con sujeción a las circunstancias y contenidos reflejados en la solicitud.
2. Comunicar a la dirección general competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura cualquier modificación que afecte a los datos contenidos en la solicitud presentada o a alguno de los requisitos exigidos para obtener la ayuda.
3. Comunicar al órgano concedente, en el momento de la presentación de la solicitud, o en cualquier momento posterior hasta la adopción de la resolución, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, financien la actividad subvencionada.
4. Haber incorporado, en todo tipo de acciones de promoción, información o publicidad que se hayan utilizado para la difusión del evento, en los elementos de cartelería, vallas, arcos o en cualquier otro soporte o medio de difusión, el logotipo "Extremadura, deporte desde la base", así como el logotipo de Junta de Extremadura exigidos por las disposiciones aplicables de ámbito autonómico. Estos logotipos estarán disponibles en la página web oficial de la dirección general competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura. El tamaño del logotipo debe atender al criterio de proporcionalidad respecto de las aportaciones que, en su caso, pudieran haber realizado otras entidades.
5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago.
6. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda realizar el órgano competente para la concesión de la ayuda, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en su caso, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria que corresponda, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el presente decreto y demás normativa de aplicación.
10. Comprobar que el personal técnico deportivo que participe en la organización del evento subvencionado cuente con la cualificación profesional exigida por la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura.
11. Velar por que todas las personas que intervengan en la organización del evento y tengan trato habitual con menores carezcan de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
12. Haber realizado el evento cumpliendo con todos los requisitos y autorizaciones administrativas exigidas en la normativa aplicable en Extremadura para la celebración de espectáculos públicos, así como todos los requisitos y obligaciones establecidos en las reglamentaciones técnicas correspondientes a la modalidad deportiva en la que se encuadra, con todas las medidas sanitarias y de emergencia médica aplicables.
13. Haber realizado el evento contando con una póliza de seguro de responsabilidad civil suscrito por la entidad deportiva para cubrir los daños y perjuicios de carácter personal y material que pudieran haberse derivado de la celebración del evento.

Artículo 16. Gastos subvencionables.

1. Con carácter general, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén directamente relacionados con el desarrollo de la actividad subvencionada, resulten necesarios, se hayan originado a las entidades beneficiarias por motivo de la realización del evento subvencionado y se hallen efectivamente pagados.
2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
3. Serán subvencionables los siguientes gastos:
 - a. Gastos de alojamiento, de transporte y de manutención. En el caso de que sean individuales, estos gastos no superarán las cuantías máximas establecidas por la Junta de Extremadura para su personal, establecidas como indemnizaciones por razones del servicio. Si fueran gastos colectivos, en ningún caso podrán superar la cuantía que resulte de multiplicar el número de participantes por el importe de las cuantías máximas que establece la Junta de Extremadura para su personal anteriormente mencionadas.



- b. Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad.
 - c. Seguros de responsabilidad civil y seguros de accidentes deportivos.
 - d. Gastos médicos.
 - e. Honorarios de personal arbitral.
 - f. Cánones y derechos de la prueba.
 - g. Gastos de comunicación.
 - h. Material deportivo.
 - i. Material fungible utilizado durante el desarrollo del evento.
 - j. Trofeos y medallas.
 - k. Premios en metálico, hasta un límite del 20 % de la ayuda concedida.
 - l. Trabajos de asistencia técnica necesarias para la realización del evento.
 - m. Alquileres de equipos o vehículos.
 - n. Adecuación de instalaciones para la realización del evento.
 - ñ. Transporte de materiales o equipamientos.
 - o. Tasas y compensaciones al personal técnico impuestas por la regulación deportiva, hasta un límite del 20 % de la ayuda concedida.
 - p. Otros gastos de personal, justificándose de conformidad con la legislación laboral vigente (nóminas y documentos de cotización sellados por la oficina recaudadora).
 - q. Otros gastos directamente derivados de la realización del proyecto subvencionado, hasta un 20 % de la ayuda otorgada.
4. No serán subvencionables los gastos ocasionados por los siguientes conceptos:
- a. Adquisición de inmovilizado.
 - b. Adquisición de bienes destinados a la venta.
 - c. Intereses, recargos, apremios y sanciones económicas administrativas y penales.

- d. Los intereses deudores de las cuentas bancarias, las comisiones bancarias y los gastos derivados de operaciones financieras.
 - e. Los gastos de procedimientos judiciales y de asesoría jurídica.
 - f. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
 - g. Los tributos que gravan bienes inmuebles y las tasas y precios públicos.
5. Cuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley de Subvenciones de la CAEX, el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores en el supuesto de suministro de bienes de equipo o de prestación de servicios por parte de empresas, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, todo ello de conformidad con el artículo referenciado.

Artículo 17. Pago de la ayuda.

1. Una vez concedida la ayuda, el pago se efectuará de una sola vez mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada en la solicitud y dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

El alta de la cuenta bancaria en el Subsistema de Terceros se realizará a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.

2. Para poder hacer efectivo el pago debe quedar debidamente acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica.

Artículo 18. Justificación de la ayuda.

Para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de los ingresos o subvenciones relativos a los eventos subvencionados, el órgano gestor seleccionará entre los docu-

mentos incluidos en la relación clasificada de gastos (anexo IX) presentada con su solicitud por cada una de las entidades beneficiarias, los gastos que considere oportunos y que representen, al menos, el 20 % de la ayuda concedida, y requerirá a cada beneficiario los correspondientes documentos justificativos de los gastos y pagos; todas las entidades beneficiarias deberán aportar al órgano gestor la documentación solicitada en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento.

Artículo 19. Pérdida y reintegro de la ayuda.

1. Son causas que pueden dar lugar a la declaración de la pérdida de la ayuda y, en su caso, al reintegro de las cantidades abonadas las que resulten aplicables de las contenidas en el artículo 43 de la Ley de Subvenciones de la CAEX, así como el incumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias establecidas en el presente decreto. En estos casos, el órgano competente para resolver acordará la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la subvención percibida, así como la exigencia y liquidación de interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria del objeto de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado el gasto y el pago de, al menos, el 60 % de las cantidades percibidas. Superado este umbral, la cantidad a reintegrar se corresponderá con la diferencia que resulte entre la cantidad concedida y la efectivamente justificada.
3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud de este decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
4. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.
6. El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado en el capítulo II del título III de la Ley de Subvenciones de la CAEX.

**Artículo 20. Publicidad de las ayudas concedidas.**

1. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), con expresión de la convocatoria, del programa de ayudas, del crédito presupuestario al que se imputan, de las entidades beneficiarias, de la cantidad concedida y de la finalidad de la subvención; de existir financiación con cargo a los Fondos de la Unión Europea, se incluirán también las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que le sea de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de la CAEX.
2. También serán objeto de publicidad en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 93/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona que ejerza la titularidad de la secretaría general de la consejería competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura para dictar los actos administrativos que sean precisos para la adecuada aplicación y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Mérida, 16 de septiembre de 2025.

La Consejera de Cultura, Turismo,
Jóvenes y Deportes,

VICTORIA BAZAGA GAZAPO

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



**ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD DE AYUDA PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTO
DEPORTIVO**

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
NIF	
Razón social (nombre de la entidad)	

Domicilio y contacto

Municipio		Provincia		Código postal	
Teléfono		Correo electrónico			

2. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS (RELLENAR SOLO SI LA SOLICITUD ES PRESENTADA POR PERSONA REPRESENTANTE AUTORIZADA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS)			
NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido / Razón social			
Segundo apellido		Nombre	
Teléfono		Correo Electrónico	

3. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL (RELLENAR SOLO SI LA SOLICITUD ES PRESENTADA POR REPRESENTANTE LEGAL DIFERENTE AL INDICADO EN EL APARTADO 2)			
NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido			
Segundo apellido		Nombre	
Código CSV del poder notarial		Correo Electrónico	

4. DATOS DE NOTIFICACIÓN	
Siendo entidad obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración, todas las notificaciones se practicarán por medios electrónicos, mediante comparecencia en la Sede Electrónica correspondiente donde se presente esta solicitud. Indique la dirección de correo electrónico donde desea recibir los avisos.	
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	

**5. DATOS PARTICULARES DEL PROCEDIMIENTO**

Código de inscripción de la entidad en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura	
Importe de la ayuda que se solicita	
Denominación del evento	
Modalidad/Especialidad deportiva	
Fecha de inicio del evento	
Fecha de finalización del evento	
Importe total gastos generados por el evento	

Casuística/s por la que se solicita la ayuda (se debe señalar, al menos, una de ellas):

- ☐ Importancia deportiva y repercusión sociocultural. Código de la casuística incluida en el anexo 2 por la que se solicita la ayuda. Por ejemplo, COM-1:
- ☐ Alta participación.
- ☐ Impacto económico.
- ☐ Tradición deportiva.

6. DATOS BANCARIOS

IBAN	
------	--

Aviso: La cuenta bancaria debe encontrarse dada de alta en el registro de altas de terceros de la Junta de Extremadura. En caso de no estarlo, debe realizar este trámite previamente mediante el procedimiento habilitado al efecto en <https://www.juntaex.es/w/5145>.

**7. DECLARACIONES RESPONSABLES**

El/La que suscribe conoce y acepta las bases reguladoras de esta subvención, establecidas por el Decreto 131/2025, de 16 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y efectúa las siguientes DECLARACIONES RESPONSABLES:

Que la entidad a la que represento reúne los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para obtener la condición de beneficiaria y que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiaria en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta

Que todo el personal al que le ha correspondido realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores carece de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

Que el personal técnico deportivo que ha participado en la organización del evento para el que se solicita la subvención cuenta con la cualificación profesional exigida por la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura

☐ Que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica (para ayudas inferiores o iguales a 3.000€)

8. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS

☐ **AUTORIZO** a que se solicite y recabe de la AEAT certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

☐ **NO AUTORIZO** a que se solicite y recabe de la AEAT certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

☐ **AUTORIZO** a que se solicite y recabe de la consejería competente en materia de hacienda certificado acreditativo de que el solicitante carece de deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

☐ **NO AUTORIZO** a que se solicite y recabe de la consejería competente en materia de hacienda certificado de que el solicitante carece de deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, APORTANDO el correspondiente certificado.

☐ **AUTORIZO** a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

☐ **NO AUTORIZO** a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

☐ **AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, por lo que se aporta certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.

☐ **NO AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.

**9. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD****PARA TODAS LAS SOLICITUDES:**

- ☐ Memoria del evento realizado (Anexo VIII).
- ☐ Relación clasificada de ingresos y gastos derivados de la realización del evento deportivo (Anexo IX).
- ☐ Certificado de no tener deudas con la Hacienda Estatal, (a presentar solo si no se ha autorizado a que lo recabe el órgano gestor en el apartado 8).
- ☐ Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica (a presentar solo si se ha opuesto a que lo recabe el órgano gestor en el apartado 8).
- ☐ Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social (a presentar solo si se ha opuesto a que lo recabe el órgano gestor en el apartado 8).

EN FUNCIÓN DE LA/S CASUÍSTICA/S POR LA QUE SE SOLICITA AYUDA:

Si se solicita ayuda por la importancia deportiva y repercusión sociocultural del evento.

- ☐ Certificado de la federación deportiva competente de que la entidad solicitante es la organizadora del evento y de que éste se halla incluido en su calendario de pruebas.

Si se solicita ayuda por alta participación.

- ☐ Certificado de la federación deportiva competente de que la entidad solicitante es la organizadora del evento en el que conste el número de deportistas participantes o listado de deportistas participantes firmado por la entidad solicitante.
De optarse por la presentación del listado, en el caso de pruebas individuales deberá incluirse una relación numerada de deportistas; en el caso de pruebas no individuales deberá constar el listado numerado de equipos con indicación del número de deportistas que formaron parte de cada equipo.

Si se solicita ayuda por el alto impacto económico.

- ☐ Listado de deportistas participantes de fuera de Extremadura firmado por la persona representante de la entidad solicitante. En el caso de pruebas individuales el listado deberá incluir una relación numerada de deportistas; en el caso de pruebas no individuales deberá constar el listado numerado de equipos con indicación del número de deportistas de fuera de Extremadura que formaron parte de cada equipo. En ningún caso deben de figurar las personas deportistas extremeñas participantes.

Si se solicita ayuda por alta tradición deportiva.

- ☐ Certificado de la federación deportiva competente de que la entidad solicitante es la organizadora del evento y de que éste se halla incluido en su calendario de pruebas, debiendo constar el número de ediciones en las que el evento ha formado parte de su calendario de pruebas y la fecha de la primera edición.

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

**ESTE DOCUMENTO DEBERÁ SER FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE ANTES DE
SU PRESENTACIÓN EN LA SEDE ELECTRÓNICA**



Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.	
RESPONSABLE del Tratamiento	Persona Titular de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes Av. Valhondo s/n. Módulo 4, 1ª planta. 06800, Mérida (Badajoz). Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la tramitación de solicitudes de ayudas presentadas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas y a la libre circulación de estos datos; tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, modificado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información será conservada durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE - Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital-. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a <u>Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura</u> . Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente de la entidad interesada o su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos identificativos. • Datos de características personales. • Direcciones postales o electrónicas. • Datos tributarios y de seguridad social No se tratan datos especialmente protegidos.

**ANEXO II****IMPORTANCIA DEPORTIVA DEL EVENTO****CASUÍSTICAS GENERALES QUE ACREDITAN IMPORTANCIA DEPORTIVA**

CÓDIGO	MODALIDAD, ESPECIALIDAD O PRUEBA	CASUÍSTICA	OBSERVACIONES	IMPORTE EN EUROS
TOD-01	Todas.	Campeonato del mundo (fase final o única).		10.000
TOD-02	Todas.	Prueba de Copa del mundo / Series mundiales / Campeonato del mundo (prueba singular de un conjunto de 10 o menos pruebas puntuables).		7.000
TOD-03	Todas.	Prueba de Copa del mundo / Series mundiales / Campeonato del mundo (prueba singular de un conjunto de 11 o más pruebas puntuables).		5.000
TOD-04	Todas.	Campeonato de Europa (fase final o única).		8.000
TOD-05	Todas.	Prueba de Copa de Europa / Supercopa de Europa / Campeonato de Europa / (prueba singular de un conjunto de pruebas puntuables).		4.000
TOD-06	Todas.	Evento donde los participantes puedan, en función del puesto obtenido, conseguir plaza directa para participar en el correspondiente Campeonato de Europa o mundial		2.000
TOD-07	Todas.	Campeonato de España (fase final o única) del máximo nivel competitivo ¹ / Copa del rey / Copa de la reina		6.000
TOD-08	Todas.	Copa de España (fase final o única).		4.000
TOD-09	Todas.	Prueba de un Campeonato de España / Liga española / Copa de España del máximo nivel competitivo con 10 o menos pruebas puntuables.	No se incluyen competiciones de liga regular	3.000
TOD-10	Todas.	Prueba de un Campeonato de España / Liga española / Copa de España del máximo nivel competitivo con 11 o más pruebas puntuables.	No se incluyen competiciones de liga regular	1.500
TOD-11	Todas.	Campeonato de España (fase final o única) Segundo nivel de competición.		3.000
TOD-12	Todas.	Campeonato ibérico (fase final o única).		3.000



CÓDIGO	MODALIDAD, ESPECIALIDAD O PRUEBA	CASUÍSTICA	OBSERVACIONES	IMPORTE EN EUROS
TOD-13	Todas.	Torneo integrado en el calendario nacional de la modalidad donde los participantes puedan, en función del puesto obtenido, conseguir plaza directa para participar en el correspondiente Campeonato de España	Deben poder clasificarse deportistas de varias comunidades autónomas. Deben de existir plazas en el Campeonato de España de directa asignación por los resultados obtenidos en el evento	1.000
TOD-14	Todas.	Fase final o fase de descenso en competición de ámbito nacional. Liga de máximo nivel.	Mínimo 4 equipos participantes.	2.000
TOD-15	Todas.	Fase final, de ascenso o descenso en competición de ámbito nacional. Segundo nivel de competición o inferior.	Mínimo 4 equipos participantes. Requiere participantes no extremeños.	1.000
TOD-16	Todas.	Prueba o jornada de Liga nacional de personas con discapacidad		2.000
TOD-17	Todas.	Otras competiciones incluidas expresamente los anexos IV o V del Decreto 81/2024, de 23 de julio, por el que se regula el deporte de alto rendimiento en Extremadura		2.000
AER-01	Aeronáutica.	Grandes maquetas de aeromodelismo.	Participación mínima de 50 concursantes.	4.000
AJE-01	Ajedrez.	Torneo de categoría FIDE L1.		5.000
AJE-02	Ajedrez.	Torneo de categoría FIDE L2.		2.000
BÁD-01	Bádminton.	Torneo TOP Máster Final o TOP Máster		3.000
BÁD-02	Bádminton.	Torneo Máster según calificación importancia Federación Española de Bádminton.		2.000
BSR-01	Baloncesto en silla de ruedas.	IWBF Champions Cup.		8.000
BSR-02	Baloncesto en silla de ruedas.	EuroLeague 1		6.000
BSR-03	Baloncesto en silla de ruedas.	EuroLeague 2		5.000
BSR-04	Baloncesto en silla de ruedas.	EuroLeague 3		4.000
GIM-01	Gimnasia.	Prueba de circuito nacional		1.000
HÍP-01	Hípica.	Prueba nacional tres estrellas		3.000
HÍP-02	Hípica.	Prueba nacional dos estrellas		2.000
JUD-01	Judo.	Supercopa de España de Judo y Kata		4.000
JUD-02	Judo.	Copa de España A de Judo y Kata		3.000
JUD-03	Judo.	Copa de España de Judo y Kata		2.000
ORI-01	Orientación	Prueba incluida en el City Race Euro Tour.		3.000



CÓDIGO	MODALIDAD, ESPECIALIDAD O PRUEBA	CASUÍSTICA	OBSERVACIONES	IMPORTE EN EUROS
PÁD-01	Pádel.	Torneo nacional TYC Premium.		1.500
PÁD-02	Pádel.	Máster final nacional.		6.000
TEN-01	Tenis.	Tenis. Torneo nacional de tenis integrado en circuito del calendario de la Real Federación Española de Tenis.		2.000
TCA-01	Tiro con arco.	Gran Premio de España		3.000

¹ En el caso de que, para una misma prueba y categoría de edad, se celebren varios campeonatos según el nivel de los participantes, solo será considerado como de máximo nivel aquel que limite la participación a las personas deportistas de mayor rendimiento o nivel deportivo.



ANEXO III
IMPORTANCIA DEPORTIVA DEL EVENTO
COEFICIENTES MULTIPLICADORES SEGÚN LA CATEGORÍA

CATEGORÍA	COEFICIENTE
Sin límite de edad.	1
Categorías de edad inferior a la absoluta.	0,75
Máster / Grupos de edad.	0,25



ANEXO IV
COEFICIENTES MULTIPLICADORES SEGÚN
LA REPERCUSIÓN SOCIOCULTURAL DE LA MODALIDAD

MODALIDAD	COEFICIENTE
Atletismo	2
Automovilismo	2
Baloncesto	2
Caza	2
Ciclismo	2
Fútbol 11	2
Motociclismo	2
Orientación	2
Pádel	2
Tenis	2
Triatlón	2
Otras pruebas	1



ANEXO V
ALTA PARTICIPACIÓN
CASUÍSTICAS E IMPORTES QUE CORRESPONDEN

MODALIDAD, ESPECIALIDAD O PRUEBA	PARTICIPANTES	IMPORTE EN EUROS
Actividades subacuáticas Aeronáutica Automovilismo Deportes para Personas con Discapacidad Física Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual Deportes para Personas con Parálisis Cerebral Hípica Motociclismo Vela	Menos de 80	0
	De 80 a 100	1.000
	De 101 a 200	2.000
	De 201 a 400	3.000
	De 401 a 600	4.000
	Más de 600	5.000
Fútbol (todas las pruebas excepto fútbol playa)	Menos de 1.000	0
	De 1.000 a 2.000	500
	Más de 2.000	1.000
Otras pruebas	Menos de 250	0
	De 250 a 500	1.000
	De 501 a 1.000	2.000
	De 1.001 a 2.000	3.000
	Más de 2.000	6.000



**ANEXO VI
IMPACTO ECONÓMICO
CASUÍSTICAS E IMPORTES QUE CORRESPONDEN**

NÚMERO DE DEPORTISTAS PARTICIPANTES QUE ACUDEN AL EVENTO DESDE FUERA DE EXTREMADURA	DÍAS DE DURACIÓN DE LA COMPETICIÓN	IMPORTE EN EUROS
Menos de 50	Indiferente	0
De 50 a 74	1	0
	2-3	500
	Más de 3	1000
De 75 a 100	1	750
	2-3	1000
	Más de 3	1250
De 101 a 200	1	1000
	2-3	2000
	Más de 3	3000
De 201 a 500	1	2000
	2-3	3000
	Más de 3	5000
Más de 500	1	3000
	2-3	5000
	Más de 3	7000



ANEXO VII
TRADICIÓN DEPORTIVA

<i>Número de ediciones</i>	<i>Importe en euros</i>
Menos de 40	0
De 40 a 50	1000
Más de 50	1500

ANEXO VIII AYUDAS A EVENTOS DEPORTIVOS

MEMORIA DEL EVENTO

Todas las memorias deberán contener los siguientes apartados, en el mismo orden y con los datos que a continuación se detallan.

1. Datos generales del evento deportivo:
 - a.) Denominación oficial del evento.
 - b.) Fecha de comienzo y de finalización del evento.
 - c.) Número de edición.
 - d.) Fecha de la primera edición.
 - e.) Fecha de la edición anterior, si la hubo.
 - f.) Federación deportiva en cuyo calendario de pruebas está incluido el evento.
 - g.) Edades permitidas de los deportistas participantes.
2. Descripción del evento. Con indicación de las actividades que han formado parte del evento, incluyendo para cada una de ellas su descripción e instalaciones utilizadas.
3. Desarrollo de la competición. Se deberá indicar, para cada día, las competiciones que en él se realizaron.
4. Desglose de deportistas participantes y sistema de inscripción / selección de estos.
 - a.) Número de deportistas participantes totales en la edición anterior, si la hubo.
 - b.) Número de deportistas participantes totales de esta edición. Si hubo edición anterior y el número de participantes previsto ha diferido, deberán explicitarse las causas.
 - c.) Acreditación del nivel deportivo de los participantes.
 - d.) Sistema de inscripción / selección de los participantes.
5. Personal técnico deportivo encargado de la dirección y realización del evento.
6. Sistema de promoción y divulgación del evento.
7. Justificación de la importancia deportiva del evento y del impacto sobre el desarrollo de la modalidad en Extremadura.
8. Espectadores directos presentes en el evento, excluidos los participantes. A la hora de contabilizar el número de espectadores, en eventos que se desarrollen en varios días o sesiones, únicamente se habrán de tener en consideración el número de personas diferentes que acuden al evento.
9. Medios de comunicación que han incluido información del evento.
10. Determinación de las medidas de publicidad e imagen institucional adoptadas para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad institucional exigidas en este decreto y en la convocatoria. Deberá aportarse prueba gráfica del cumplimiento de estas obligaciones.
11. Otros datos que se quieran incluir en el proyecto.



**ANEXO IX. AYUDAS A EVENTOS DEPORTIVOS
RELACIÓN CLASIFICADA DE INGRESOS Y GASTOS DERIVADOS DE LA
REALIZACIÓN DEL EVENTO DEPORTIVO**

Rellenar tantas filas como sea necesario para cada apartado

1. GASTOS

RELACIÓN DE GASTOS **QUE SE IMPUTAN** A LA AYUDA SOLICITADA

Nº de orden	Documento	Acreedor	Importe	Fecha de emisión	Fecha de pago
TOTAL					

RELACIÓN DE GASTOS **QUE NO SE IMPUTAN** A LA AYUDA SOLICITADA

Nº de orden	Concepto	Acreedor	Importe
TOTAL			

2. INGRESOS O SUBVENCIONES

FONDOS PROPIOS	
	Importe
Fondos propios	

OTRAS SUBVENCIONES PÚBLICAS	
Administración concedente	Importe

OTROS INGRESOS	
Procedencia	Importe

**ESTE DOCUMENTO DEBERÁ SER FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE ANTES DE
SU PRESENTACIÓN JUNTO CON LA SOLICITUD**

DECRETO 132/2025, de 16 de septiembre, por el que se acuerda la concesión directa de subvenciones destinadas a entidades locales para actuaciones de interés cultural y social y se regula su concesión. (2025040215)

En ejecución de la política cultural, resulta necesario el apoyo de determinadas actuaciones y proyectos ejecutados por distintas entidades locales para promover y fortalecer el ecosistema cultural de nuestra región. Por ello, se considera necesario, en aras del interés cultural y social, promover la realización de determinadas actuaciones ejecutadas por entidades locales de nuestra comunidad, que forman parte fundamental del tejido cultural que permite la extensión sobre todo el territorio regional de nuestra política cultural.

En este sentido, el artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en sus apartados 47, 48 y 49 reconoce la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en materia de cultura en cualquiera de sus manifestaciones.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes considera conveniente el apoyo al referido tejido cultural, a través de la concesión de ayudas a entidades locales para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la medida en que contribuyan al fomento, análisis, gestión, dinamización y difusión de la cultura en sus diferentes manifestaciones o disciplinas en toda la geografía extremeña, y que además, generen procesos de participación social, desarrollen hábitos democráticos y fomenten valores de convivencia solidaria y de justicia social.

En este sentido, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes son varios los proyectos cuya promoción es clave para el desarrollo de la actividad cultural a través de su Secretaría General de Cultura y cuya concesión de subvención se justifica a continuación.

Ayuntamiento de Alburquerque. Festival Medieval de Villa de Alburquerque. El Festival Medieval "Villa de Alburquerque" nació en 1994, gracias a la implicación y afán de un centenar de personas ilusionadas en la realización de un proyecto, por aquel entonces novedoso, para aprovechar la importante riqueza patrimonial de nuestra villa. El objetivo, pues, fue potenciar el desarrollo turístico y económico, además de fomentar la implicación de los vecinos en el trabajo en común.

Desde entonces, edición tras edición, y empleando recursos históricos, culturales, naturales, sociales y gastronómicos, ha ido aumentando el número de personas que de forma desinteresada y contagiadas por aquel mismo entusiasmo, se suman para conseguir por unos días recuperar la forma de vida, las costumbres, los ritos y tradiciones de una época en la que convivieron en armonía, en los intramuros de la villa, culturas tan dispares como la cristiana, la judía y la musulmana.

La participación ciudadana concede al Festival esa especial singularidad que ha hecho posible la continuidad de una fiesta declarada de Interés Turístico Regional en el año 2005. Los reconocimientos a este evento se han sucedido a lo largo de los años, mereciendo especial mención la concesión en 2002 el Premio "Mundo Teatro" al pueblo de Alburquerque en calidad de Mejor Actor/Actriz convocado a nivel europeo y otorgado a los vecinos como "Mejor Interpretación Colectiva", así como el Sello de Calidad de la Junta de Extremadura-SCENA en el año de su creación.

Los orígenes y tradiciones forman parte de lo que un pueblo y sus gentes son, de ahí la importancia de un evento de las características del Festival Medieval "Villa de Alburquerque" que rememora un pasado que constituye nuestra seña de identidad, pero potenciando la interculturalidad como elemento esencial de la modernidad cultural.

Año tras año, el pueblo trabaja de forma altruista y consigue, no sin esfuerzo, que la fiesta tenga nuevos alicientes con la ampliación del número y variedad de actos. Con ello se pretende cautivar tanto a quienes hacen su primera visita como a aquellos otros que vuelven una y otra vez.

Ayuntamiento de Alcántara. El festival Teatro Clásico de Alcántara, destaca por varias peculiaridades que lo hacen único en el panorama cultural español:

Se desarrolla en un Escenario Monumental, ya que las obras se representan en el Convento San Benito de Alcántara (s. XVI) y junto al Puente Romano (s. II d.C.), declarado Bien de Interés Cultural. Este marco histórico crea una atmósfera incomparable donde arquitectura y teatro se fusionan.

El festival está especializado en textos clásicos, aunque incluye propuestas innovadoras, su eje central son obras del Siglo de Oro español (Calderón, Lope de Vega) y teatro grecolatino, con montajes que respetan la esencia original o aportan reinterpretaciones contemporáneas.

Alcántara está en la raya hispanoportuguesa. El festival potencia el intercambio transfronterizo, invitando a compañías lusas y promoviendo colaboraciones ibéricas y organiza cursos y talleres para profesionales (interpretación, dramaturgia, voz) y mesas redondas sobre investigación teatral, convocando a académicos, directores y actores.

Mantiene precios populares y aforos reducidos, facilitando una experiencia cercana entre público y artistas e integra la ruta de la tapa teatralizada y degustaciones de productos extremeños (quesos, jamón ibérico, vinos), vinculando teatro y tradición culinaria.

El entorno rural genera un ambiente familiar y distendido; las funciones al aire libre aprovechan el paisaje extremeño (atardeceres sobre el río Tajo, olivares) como parte escénica, reforzando la conexión entre naturaleza y cultura clásica.

En resumen: Más allá de las obras, el festival ofrece una inmersión total en la cultura clásica mediante patrimonio, paisaje y comunidad, diferenciándose por su autenticidad y vinculación con la identidad extremeña, activando económicamente una zona rural, usando espacios rehabilitados (como el convento) y fomentando el turismo sostenible en la comarca.

Ayuntamiento de Alcántara. Participación en el Festival Al-Títere: el Festival Al-Títere en Alcántara se está convirtiendo en un referente de reconocido prestigio a nivel regional, con tres años de continuidad, por el que han pasado importantes compañías y montajes escénicos en los que títeres y marionetas son el referente.

Con motivo de este festival, vienen a Extremadura las mejores compañías de títeres del panorama nacional, acercando los mejores espectáculos al público en general, pero sobre todo, haciendo disfrutar a los más pequeños, los cuales son los mayores protagonistas de este evento.

Este festival se constituye como un referente cultural del otoño en Extremadura y se está consolidando como una importante muestra de los mejores espectáculos de marionetas, títeres y narración oral de todo el país.

Cada año aumenta el número de personas que llegan desde otros lugares para conocer la localidad, sus tradiciones, cultura y gastronomía, y disfrutando al mismo tiempo de las diferentes actividades que se proponen en los distintos escenarios que salpican las calles de Alcántara.

El Festival Al – Títere de Alcántara desarrolla, además, una importante labor didáctica a través de las representaciones que siempre encierran una moraleja o aprendizaje que ayuda a formar en valores a la población más joven.

Ayuntamiento de Badajoz: Alcazaba festival.

Un evento que, edición tras edición, continúa consolidándose como una cita imprescindible del calendario musical estival.

Gracias a la celebración del festival, Badajoz se ha posicionado como un referente dentro del panorama musical nacional, situándose en el mapa de los grandes conciertos de verano en España.

Uno de los aspectos más destacados del festival es, sin duda, el entorno en el que se desarrolla: la majestuosa Alcazaba de Badajoz. Este emblemático monumento no solo es la fortaleza islámica más grande de España, sino también la mayor de Europa y una de las más extensas del mundo. Su belleza natural, las vistas panorámicas de la ciudad y la amplitud de sus jardines y zonas arboladas lo convierten en un lugar inigualable para la celebración de conciertos al aire libre durante el verano.



La cercanía con nuestro país vecino, Portugal, refuerza el carácter hispano-luso del evento.

Este festival proporciona a la ciudad de Badajoz una agenda de actividades musicales atractiva y adaptada a la demanda del público local y regional, contribuyendo así al dinamismo cultural de la ciudad. Asimismo, establece una cita cultural estable y consolidada en Badajoz, convirtiéndose en un referente musical dentro de la región de Extremadura y el suroeste peninsular.

El festival impulsa la marca "Badajoz" como ciudad cultural, vinculando de manera inequívoca la ciudad de Badajoz con el mismo, reforzando su imagen como sede de un evento cada vez más consolidado, con una creciente asistencia de público edición tras edición.

Con este festival se valoriza la Alcazaba de Badajoz como un espacio escénico singular, capaz de cautivar al público y posicionar el festival como una experiencia musical y cultural sin igual en el suroeste ibérico.

Ayuntamiento de Cabeza del Buey. El Festival de Circo de Cabeza del Buey destaca por varias particularidades que lo convierten en un evento único en el panorama cultural español:

Entorno Rural: Se celebra en un pequeño pueblo de la comarca de La Serena (Badajoz), alejado de grandes ciudades, lo que genera un contraste fascinante entre la tradición rural y las artes vanguardistas del circo.

Regeneración de Espacios: Utiliza plazas, calles, patios abandonados y otros rincones insólitos del pueblo como escenarios, revitalizando el patrimonio urbano y creando una atmósfera mágica e íntima.

Enfoque en el Circo Social y Comunitario:

*Motor de Transformación: Es su sello más distintivo. El festival no es solo una exhibición, sino una herramienta de desarrollo social y comunitario para el pueblo y la comarca.

*Implicación Vecinal: Los habitantes participan activamente no solo como público, sino también en la organización, acogida (alojando a artistas), montaje y como alumnos en talleres formativos.

Prioriza talleres intensivos de circo para niños y jóvenes de la zona, a menudo impartidos por artistas profesionales del festival. Esto fomenta habilidades técnicas, creativas y sociales, y crea cantera local; se utiliza el circo para trabajar con colectivos en riesgo de exclusión o con necesidades especiales, promoviendo la cohesión social y la superación personal.

Es un festival que apuesta por la calidad y la creación contemporánea. A pesar de su tamaño y ubicación, atrae a compañías nacionales e internacionales de primer nivel, con propuestas

artísticas innovadoras, de circo contemporáneo y nuevas dramaturgias circenses, combinando malabares, acrobacias, aéreos, equilibrista, clown, teatro físico y performances híbridas.

El festival, además de realizar talleres para niños, ofrece formación técnica y pedagógica a jóvenes interesados en convertirse en futuros monitores de circo en la región.

Su modelo se basa en la participación vecinal, el uso de recursos locales y el apoyo institucional, buscando ser sostenible desde lo comunitario, creando un ambiente familiar y acogedor y generando un clima de cercanía, donde artistas, organizadores y público se mezclan en las calles del pueblo, trasciende lo artístico para convertirse en una fiesta comunitaria donde el circo impregna todo el ambiente durante varios días.

En resumen, la singularidad del Festival de Circo de Cabeza del Buey radica en su exitosa fusión de circo contemporáneo de alto nivel con un profundo compromiso de transformación social y desarrollo comunitario en un entorno rural extremeño. Es un ejemplo paradigmático de cómo el arte, especialmente el circo, puede ser un poderoso motor de dinamización cultural, educativa y social para un territorio.

Ayuntamiento de Campanario. Participación en el Premio Bartolomé J. Gallardo.

La realización del XXVIII Premio de Investigación Bibliográfica Bartolomé José Gallardo responde a la necesidad de mantener viva la memoria y el legado intelectual de uno de los pensadores más destacados del siglo XIX en España, oriundo de Campanario: Bartolomé José Gallardo. Su contribución a la historia del pensamiento ilustrado, la crítica literaria y la bibliografía lo convierten en una figura clave del patrimonio cultural español y extremeño.

El premio, con una trayectoria consolidada a lo largo de más de dos décadas, se ha convertido en una herramienta esencial para fomentar la investigación bibliográfica, humanística e histórica, favoreciendo además el desarrollo de estudios rigurosos sobre fuentes primarias, documentos antiguos y pensamiento crítico.

Asimismo, el proyecto tiene un marcado interés educativo y cultural, al incentivar la participación de estudiantes, investigadores y profesionales de las Humanidades, fortaleciendo vínculos entre la comunidad académica y el entorno local. Además, contribuye a posicionar a Campanario como un referente en el ámbito de la investigación bibliográfica en el panorama nacional.

Por otro lado, la iniciativa se alinea con los objetivos estratégicos del Ayuntamiento en cuanto a la promoción de la cultura, la valorización del patrimonio bibliográfico y la difusión del conocimiento, en coherencia con políticas de desarrollo cultural sostenible.

La continuidad de este premio no solo supone la difusión del pensamiento ilustrado y la investigación científica, sino que también genera una actividad dinamizadora del municipio, activando la participación ciudadana y el interés por la historia local, regional y nacional.

En resumen, el proyecto está plenamente justificado tanto por su valor académico y cultural, como por su impacto positivo en la identidad local, la promoción del talento joven y el fortalecimiento del legado de Bartolomé José Gallardo.

Este premio promueve la investigación bibliográfica y humanística a nivel nacional e internacional, contribuyendo al estudio, la preservación y la difusión del patrimonio cultural, bibliográfico e intelectual relacionado con la figura de Bartolomé José Gallardo, y consolida el papel del municipio de Campanario como un referente cultural y académico.

Asimismo, fomenta la investigación científica y crítica en el ámbito de la bibliografía, la literatura, la historia del pensamiento y las Humanidades en general; difunde el legado intelectual de Bartolomé José Gallardo, incentivando el conocimiento de su obra y su importancia en la historia cultural de España; estimula la participación de jóvenes investigadores, académicos y estudiantes universitarios, promoviendo el talento emergente y la producción académica de calidad; vincula la cultura local con el ámbito universitario y científico, reforzando los lazos entre Campanario y las instituciones académicas nacionales e internacionales y publica y da visibilidad a trabajos de alto valor académico, facilitando su acceso a través de ediciones impresas y digitales, y fomentando el libre acceso al conocimiento.

Ayuntamiento de Coria. El festival Internacional de Guitarra Ciudad de Coria se viene celebrando anualmente desde hace 27 ediciones y, destaca por varias peculiaridades que lo hacen único en el panorama musical español e internacional.

1. Entorno Íntimo y Patrimonial: se celebra en un pueblo medieval de 12.000 habitantes, lejos de grandes urbes. Los conciertos tienen lugar en espacios históricos como el Claustro de la Catedral de Coria (s. XII-XVIII) o el Patio de Armas del Castillo (s. XV), fusionando música con arquitectura centenaria.

2. Fusión de Tradición y Vanguardia.

— Aunque tiene raíces en la guitarra clásica española el festival abraza géneros diversos:

- Flamenco de élite (con figuras como Vicente Amigo o Tomatito).
- Fusión y jazz (proyectos experimentales).
- Músicas del mundo (sonidos brasileños, cubanos, árabes...).

3. Legado de Paco de Lucía.

- Es el único festival que Paco de Lucía dirigió artísticamente (2006-2013). Tras su muerte, renombró su premio principal como “Premio Paco de Lucía”, otorgado a leyendas como Manolo Sanlúcar (2015) o Niño Josele (2023).
- En 2012, Paco tocó aquí su último concierto en España con Tomatito.

4. Formación y Maestros: incluye cursos magistrales con guitarristas consagrados, donde estudiantes de todo el mundo conviven con los artistas en un ambiente cercano. Destacan talleres de técnica flamenca, composición o improvisación.

5. Atmósfera de “Pueblo-Guitarra”; durante 5 días, Coria se transforma:

- Guitarras en calles y plazas, músicos practican al aire libre.
- Encuentros informales con artistas en bares y tabernas.
- Artesanía local, lutieres exhiben guitarras hechas a mano.

6. Apuesta por Nuevos Talentos: el “Premio Joven Intérprete” impulsa carreras emergentes. Ganadores como Alberto López (2022) han saltado a escenarios internacionales.

7. Conexión con Extremadura, promocionando la cultura extremeña:

- Conciertos con dejes locales (jotas, folclore reinventado).
- Gastronomía regional en zonas de tapeo durante el festival.

8. Programas Paralelos Únicos.

- “Guitarras con Duende”: sesiones acústicas en bodegas subterráneas.
- “Guitarra e Historia”: recorridos guiados por el patrimonio ligado a la música.

En esencia: Más que un festival, es una experiencia inmersiva donde la guitarra dialoga con historia, artesanía y paisaje humano. Su magia reside en la proximidad con los artistas, la exigencia artística y la autenticidad extremeña que lo alejan del circuito comercial.

Ayuntamiento de Coria. Participación en el Festival de Teatro de Coria.

El Festival Internacional de Teatro de Coria destaca por varias particularidades que lo hacen único en el panorama cultural español e ibérico.

Sus rasgos más singulares:

1. Escenario natural excepcional: "Puerta del Perdón de la Catedral de Coria", integrándose en el patrimonio histórico.
2. Toda Coria es teatro: El festival no se limita a un recinto. Las calles, plazas, patios de edificios históricos, la propia muralla, e incluso iglesias y ermitas se transforman en espacios escénicos.
3. Apuesta por la diversidad y la calidad:
 - Combina teatro clásico (especialmente Shakespeare, siendo un pilar histórico), teatro contemporáneo de autor, danza, circo contemporáneo, teatro visual, títeres para adultos y performances de vanguardia.
 - Aunque lleva "Internacional" en el nombre, tiene un fuerte énfasis en la producción española y portuguesa, actuando como escaparate privilegiado para la creación de la Península Ibérica. También trae compañías destacadas de Europa y América Latina.
 - Programa tanto a compañías de gran prestigio como a jóvenes creadores con propuestas arriesgadas, manteniendo un equilibrio entre artistas consagrados y emergentes.
4. Compromiso con la accesibilidad y la comunidad:
 - *Programación gratuita: gran parte de la programación callejera y algunas funciones en espacios históricos son de acceso libre, democratizando la cultura.
 - *Implicación ciudadana: Los vecinos participan activamente, acogiendo a compañías, asistiendo masivamente y colaborando en la logística. Los bares y comercios locales se vuelcan con el festival.
 - *Actividades paralelas: Suele incluir talleres, encuentros con compañías, exposiciones y actividades formativas, enriqueciendo la experiencia más allá de las funciones.

5. Ambiente íntimo y familiar:

A pesar de su proyección internacional, al celebrarse en una ciudad pequeña como Coria, mantiene un ambiente cercano y acogedor. Es común ver a los actores paseando por la ciudad y compartiendo con el público.

En resumen, lo que hace verdaderamente singular al Festival de Teatro de Coria es la transformación total de la ciudad medieval en un gran espacio escénico vivo, integrando patrimonio y arte contemporáneo; su potente doble vertiente como festival artístico de alta calidad para el público general y un mercado profesional esencial para la industria escénica ibérica.

La creación de una atmósfera festiva, accesible y profundamente arraigada en la comunidad local, convirtiéndose en una experiencia que va mucho más allá de ver obras de teatro, es sumergirse en un pueblo convertido en escenario, donde el arte dialoga con la historia, la naturaleza y sus habitantes.

Ayuntamiento de Don Benito. El Festival Internacional de Magia de Extremadura es uno de los eventos de ilusionismo más destacados de España y Europa, con más de 30 ediciones celebradas. Su singularidad radica en:

1. Antigüedad y continuidad.

- Fundado en 1989, es uno de los festivales de magia más antiguos de España, consolidado como referencia internacional.

2. Magia de Calle masiva.

- Calles abarrotadas: Transforma el centro histórico en un escenario al aire libre con decenas de magos actuando simultáneamente.
- Acceso gratuito: La mayoría de los espectáculos callejeros son libres, fomentando la participación masiva.

3. Formación y pedagogía.

- Talleres y conferencias: Incluye actividades formativas para profesionales y aficionados, con maestros internacionales.
- Encuentros profesionales: Espacios para el intercambio de técnicas y tendencias innovadoras.

4. Premio "Juan Mayorga".

- Homenajea al mítico mago local que inspiró el festival, otorgando un galardón a figuras destacadas del ilusionismo hispano.

5. Programación ecléctica y de alto nivel.

- Diversidad de estilos: Desde magia clásica y mentalismo hasta ilusionismo moderno o close-up.
- Artistas de élite: Ha contado con leyendas como Juan Tamariz, Dynamo o David Stone, y jóvenes promesas.

6. Ambiente familiar y accesible.

- Diseñado para todos los públicos, con especial foco en actividades infantiles diurnas y espectáculos nocturnos para adultos.

7. Arraigo local y proyección internacional.

- Implicación ciudadana: Voluntarios y comercios participan activamente.
- Artistas globales: Atrae talento de una veintena de países (Francia, Japón, Argentina, EE.UU., etc.).

8. Fechas emblemáticas.

- Se celebra anualmente a mediados de agosto, aprovechando la afluencia turística estival.

9. Impacto económico y cultural.

- Revitaliza la comarca de Las Vegas Altas, atrayendo turismo y generando empleo temporal.

En ediciones recientes se han incluido espectáculos de magia gastronómica y experiencias sensoriales, fusionando ilusionismo con otras artes.

El festival trasciende el entretenimiento: es un pilar cultural de Extremadura que combina tradición, innovación y comunidad.

Ayuntamiento de Don Benito. El premio de Nacional de Periodismo Francisco Valdés proyecto iniciado en el año 1998, con motivo de cumplirse los 50 años del aniversario de la creación de su Biblioteca Municipal, que lleva por nombre el del escritor dombenitense Francisco Valdés. Considerándose por el Ayuntamiento de Don Benito una gran oportunidad para crear un Premio que ayudase a rescatar del olvido la figura de tan insigne personaje literario. A través de este Premio se ha querido desde un principio formar, educar e informar sobre el valor de la convivencia y el respeto a las ideas, sean del color que sean. La actividad gira en torno al mundo del periodismo. Para ello se conceden varios premios entre participantes que se presentan a este con sus trabajos publicados durante el año anterior de su convocatoria. La velada se desarrolla siguiendo una línea de actividades literario-periodísticas y musicales, donde participantes, directivos de periódicos autonómicos se dan citas en apoyo a la profesión periodística como medio de libertad de expresión.

La característica más singular es que aunque es un premio de ámbito nacional, su esencia radica en reconocer trabajos periodísticos que traten sobre Extremadura o temas directamente

relacionados con la comunidad autónoma. Esto lo convierte en un premio nacional con una temática regional muy definida.

En resumen, las características más singulares son:

- * Ser un premio nacional con temática obligatoriamente extremeña: Su razón de ser es premiar trabajos sobre Extremadura realizados desde cualquier punto de España.
- * Su fuerte arraigo y organización local en Don Benito.
- * Homenajear la figura concreta y el legado fundacional del periodista local Francisco Valdés Valdés.
- * Mantener (al menos tradicionalmente) categorías clásicas (Prensa, Radio, TV) sin una específica para nuevos formatos digitales puros.

Estas características lo convierten en un premio único en el panorama español, uniendo el reconocimiento al periodismo de calidad a nivel nacional con un compromiso inequívoco por dar luz a la realidad de Extremadura.

Ayuntamiento de Fuente de Cantos. Festival Otoño Flamenco, es un Festival consolidado por su calidad y su historia, que se viene celebrando desde hace años en Fuente de Cantos y goza de gran predicamento y prestigio dentro de toda la geografía flamenca, especialmente dentro de la Comarca de Tentudía. Con el Otoño Flamenco de Fuente de Cantos se viene realizando, año tras año, una gran promoción del Flamenco Extremeño y sus Cantes Autóctonos y de los artistas flamencos extremeños y del Arte Flamenco en general, abarcando las tres disciplinas de este: El Cante, El Baile y El Toque. En este festival han pasado prácticamente todos los artistas flamencos extremeños, y se ha promocionado a los jóvenes valores. Se persigue promocionar difundir y apoyar el Arte Flamenco y a sus artistas especialmente al Flamenco Extremeño y a sus artistas que son parte de nuestro patrimonio cultural, porque El Flamenco también es cultura extremeña.

Ayuntamiento de Hervás. Festival de titiriteros y trotamundos. Hervás es un municipio con vocación cultural, en este caso, por recuperar y poner en valor el antiguo arte de las marionetas, constituyendo la muestra más significativa de este arte en el oeste peninsular, a la vez que consigue potenciar su carácter educativo al acudir todos los escolares del Valle del Ambroz. Hablamos de un festival absolutamente consolidado por el que han desfilado más de 100 compañías y artistas extremeños, nacionales e internacionales; hablamos de un atractivo indudable, tanto desde el punto de vista familiar como turístico, dentro del ocio cultural de la región.

Ayuntamiento de Hervás. En 1492, año del Edicto de Expulsión de los judíos decretado por los Reyes Católicos, Hervás era una aldea de poco más de 200 vecinos, fundamentalmente cristianos, unas 45 familias de origen hebreo. Hoy, más de cinco siglos después, es una Villa de unos 4.000 habitantes aproximadamente, con uno de los Barrios Judíos mejor conservados de España, y, desde 1997, miembro fundador de la Red de Juderías de España – Caminos de Sefarad, junto a Barcelona, Córdoba y Toledo, entre otros municipios. También desde 1997, el Ayuntamiento promueve el Festival “Los Conversos, todo un pueblo sobre el escenario” para recuperar la historia, el patrimonio, la cultura. Pasado, presente y leyendas, mirando al futuro, un festival único.

Ayuntamiento de Hoyos. Participación en el Festival Internacional de Teatro “Clacón”. Señal de identidad importante de este Festival, es la propia población, el conjunto histórico, con lugares y rincones privilegiados para hacer y ver teatro. Una de las ideas fundamentales del Festival es la introducción de espacios y localizaciones dentro del pueblo para realizar actividades o espectáculos concretos adecuados a cada espacio. Como punto de partida del Festival y de una de sus señas de identidad es querer mezclar lo clásico con lo contemporáneo, es decir el conjunto histórico, la riqueza de los edificios con historia, con teatro contemporáneo, o propuestas de textos clásicos con una revisión más moderna, para delimitarlo dentro de un entorno monumental.

La organización del Festival Internacional de teatro de Hoyos Cla-Con, plantea desde el comienzo una estructura innovadora de organización que permite al mismo tiempo que se desarrolle una programación teatral de calidad, con la participación de compañías de Extremadura, de otras comunidades autónomas, de Portugal y de otros países, así como implementar actividades mediante las cuales visualizar las oportunidades que supone el desarrollo de la industria teatral, cultural por extensión, como de negocio para las empresas y potencialidad de creación de empleo, potenciar el capital creativo joven, así como reforzar la imagen de Hoyos como localidad del teatro. La programación teatral de calidad se convierte en un recurso al servicio de un cambio de mentalidad en la sociedad, amplificando y reforzando los valores que hay detrás de las personas que deciden emprender, convertirse en un territorio abierto al emprendimiento y a la creatividad. Se abordan aspectos como la generación de empleo, la creación de riqueza, el dinamismo social y cultural e identidad del territorio. Se plantea la cultura como un elemento estratégico para el desarrollo sostenible y donde se pongan en valor las industrias creativas y su contribución al desarrollo local. Se estima que la industria cultural puede llegar a ser un elemento estratégico en el desarrollo productivo, la competitividad y el empleo apoyando sobre todo a los jóvenes, a quienes reforzar en su capacidad creativa e innovadora. Hay que fortalecer las alianzas y fomentar la creación de proyectos conjuntos, favoreciendo la dimensión crítica empresarial y potencia la competitividad. Dentro de la propia programación del Festival, se tiene en cuenta dos aspectos fundamentales, por un lado, el he-



cho teatral, contando con ejecuciones de calidad de diferentes espectáculos, tanto de teatro, como de calle, o infantiles, y por otro lado atendiendo a las necesidades de los profesionales artísticos, y para ello se planifica la realización de cursos de especialización en distintas áreas, invitando a directores y actores de reconocido prestigio para que los impartan. La perspectiva internacional del festival es de vital importancia, con el fin de crear vínculos con artistas de otros países, además de por lo que nos pueden aportar artística y culturalmente.

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros. Participación en el Festival "Los Templarios": El Festival templario es una fiesta declarada de interés turístico regional, muy asentada en la programación cultural de Jerez de los Caballeros, y dentro de la red de fiestas con interés turístico. Esta fiesta recrea un período de la historia jerezana de gran importancia, no solo para Jerez sino también para la comarca, como fue la presencia de la Orden del Temple durante la edad media jerezana, siendo la base del posterior desarrollo urbanístico de la ciudad y de una serie de usos y costumbres que aún perviven.

Para desarrollar este proyecto, la decoración y ambientación de las calles es una parte muy importante y clave en el desarrollo de este, porque quiere recrear el espíritu festivo de la celebración, ambientando y dando color a las calles, y animando con ello a que muchos vecinos decoren también sus fachadas y escaparates, en definitiva, incentivando una recreación histórica única, que ya tiene veintidós años de historia.

Ayuntamiento de La Albuera. La Albuera, mayo 1811. A lo largo de los años, la historia humana ha sido un continuo devenir de episodios llenos de guerras y desastres que se repiten sin posibilidad de evitarse a pesar de los avances de la sociedad mundial, tales como los que actualmente estamos viviendo.

La localidad de La Albuera sufrió los efectos de una guerra en plena contienda por recobrar la independencia, quedando totalmente en ruinas. Aquella cruenta batalla es recordada cada 16 de mayo, bajo un espíritu integrador, con una visión histórica que supere los enfrentamientos, constituyéndose ésta en una verdadera lección de historia.

El albuereño, quiere mostrar al visitante en estos días su historia, reviviéndola para que tomemos conciencia de lo que nunca tuvo que suceder.

Los logros conseguidos años tras años, han dado a esta fiesta unas señas de identidad propias dentro del turismo nacional e internacional, adquiriendo así un prestigio dentro del Turismo, además de conseguir que todo un pueblo a lo largo del año prepare, colabore y mantenga el entusiasmo en la organización de los actos culturales e históricos que acontecen la conmemoración de la Batalla de la Albuera. Esta localidad prepara día a día para ofrecer al turista y visitante que en estas fiestas nos acompañan el revivir de la historia de un pueblo, haciéndoles partícipes de aquella época, en la cual ocurrieron los acontecimientos.

En estos días la localidad se traslada al siglo XIX, tanto su gente como el ambiente local es típico de aquella época, los mercadillos, el vestuario, el comportamiento.

Sobre esta realidad, La Albuera, se dirige paso firme, reviviendo y recordando su historia en una visión integradora hacia un futuro más próspero, mostrándose como un ejemplo a seguir y considerar.

La Batalla de la Albuera fue nombrada Fiesta de Interés Turístico en el año 2004. El atractivo de esta actividad radica, además de en la asistencia multitudinaria de visitantes, unos 40.000 aproximadamente cada año, en la originalidad de los festejos en sí, que han sabido guardar, durante siglos, la belleza de sus momentos principales y más atractivos. Además, la participación directa de los vecinos de la localidad ronda el 80% de la población.

Mancomunidad Comarca de las Hurdes. Centro de Documentación de las Hurdes.

A lo largo de sus años de funcionamiento, el Centro de documentación de Las Hurdes es ya un instrumento consolidado dentro de la estructura cultural de la comarca de Las Hurdes y fuera de ella con una base fluida de proyectos generados y puestos en valor por la comunidad educativa y cultural.

La prestación de servicios ágiles y eficientes están orientados a responder con eficacia las necesidades de los usuarios en sus hábitos de consumo cultural, facilitando así la generación de un tejido social dinámico creador de una ciudadanía crítica, abierta y responsable, donde todo el mundo se siente partícipe a través de propuestas, afianzando así el sentimiento de "lo propio" y valorándolo como un servicio útil y necesario.

Como institución documental única, se encarga diariamente de establecer un espacio para la crítica e interpretación de la cultura hurdana por medio de un importante elenco informativo especializado (recopilado y puesto a disposición de forma adecuada), que sirve a la vez de medio conservador de la memoria colectiva del pueblo hurdano y mecanismo de investigación, gestión, producción, fomento, divulgación y ejecución de programas orientados al uso y disfrute de la actividad cultural hurdana, donde la información se convierte en propuestas de actuación creativas y nuevas líneas de trabajo.

Sus líneas de actuación se enmarcan básicamente en dos direcciones: la primera, ser instrumento para la recuperación y potenciación de las señas de identidad hurdanas, todo orientado a la pervivencia de los valores patrimoniales tanto materiales como inmateriales por medio de investigaciones propias, recuperando así y poniendo en marcha elementos antaño perdidos y adaptándolos a las nuevas realidades y temporalidad, cumpliendo así el principal objetivo funcional conservador de esa memoria hurdana y su pervivencia futura. La segunda, como centro de estudio, recopilar y organizar un amplio e importante corpus documental de temá-

tica especializada en sus diferentes formatos que permita a los investigadores, estudiosos, eruditos y usuarios en general, acceder a la historiografía hurdana tan importante dentro del contexto científico de una comunidad preocupada por esclarecer los entresijos de esta singular comarca, todo ello por medio de herramientas y tecnologías que acerquen al usuario al Centro y lo hagan global y universal.

Se puede entonces hablar de una Institución comarcal, mancomunada, de servicio general puesta a disposición del ámbito local pero que con sus diversas propuestas va a lograr traspassar los límites físico-territoriales para insertarse en el diverso abanico cultural extremeño y nacional universalizando la cultura hurdana en todo su esplendor, incidiendo en el hecho de la transversalidad del fenómeno cultural en el progreso de la sociedad donde se desenvuelve.

Ayuntamiento de Medellín. Participación en el Metellinum Music Festival.

El Festival se compone de una serie de actuaciones Musicales y Teatrales en el Teatro Romano de Medellín, ya que es de interés para Medellín contribuir al fomento de la Cultura, la música y el desarrollo de actividades alternativas de Ocio y esparcimiento para la población prestando su apoyo a este tipo de iniciativas. Medellín dispone de un recinto arqueológico e histórico como es el Teatro Romano con una ubicación excepcional, única, y situación de mantenimiento óptima para destinar a la representación de obras de Teatro o realización de Actuaciones Musicales con el fin del fomento de la Cultura y la Música en la temporada estival. Estas Actividades ya se han realizado en años anteriores con gran éxito y procede no interrumpir y continuar con la realización de un Festival de Música de forma anual por la gran aceptación que viene teniendo este evento y cuya organización anual ya es de conocimiento popular.

Ayuntamiento de Montánchez. Encuentros en Montánchez. Diálogos de Cultura.

Después de diecisiete ediciones, los "Encuentros en Montánchez" han demostrado cumplir el objetivo que dio sentido a esta iniciativa cultural en el año 2.006: presentar una variedad de manifestaciones artísticas de calidad unidas por un motivo central, el diálogo entre culturas, que sirviera al mismo tiempo de promoción de un entorno único como es el pueblo de Montánchez y su comarca.

El éxito de aceptación, asistencia, repercusión y estímulo para todos los vecinos de Montánchez anima a continuar con este Festival un año más, intentando adaptar la programación a los objetivos señalados y basándola en la experiencia adquirida durante estos años.

Estos encuentros que se vienen celebrando en Montánchez desde 2006, gozan de prestigio y reconocimiento cultural, no sólo en nuestra Comunidad Autónoma, sino a nivel nacional e internacional, además de significar un importante referente turístico para la Comarca Sierra de Montánchez.



Encuentros y diálogos relacionados con la interacción entre culturas, con el fin de impulsar y facilitar el conocimiento entre pueblos y personas, extender la cultura de la democracia y la tolerancia y contribuir a la creación de un clima social de apertura, integración y ayuda mutua, especialmente dentro de nuestro país, en el que la llegada de inmigrantes de América Latina, África, Centro Europa y Asia, hace más necesario cada día el diálogo, el respeto y la aceptación de la diversidad.

Encuentros que promocionan el pueblo de Montánchez y su comarca como un lugar único lleno de atractivo turístico, cultural, paisajístico, gastronómico y con valores humanos tradicionales de gran importancia en el mundo en que vivimos, acercando a los vecinos de Montánchez y su comarca un conjunto de manifestaciones artísticas que fuera de este marco resultaría muy difícil poder ofrecer.

Esta actividad difunde las ideas de tolerancia, intercambio y mestizaje cultural como el mejor medio de contrarrestar el enfrentamiento, la incompreensión y el rechazo de las manifestaciones culturales de otros pueblos, especialmente aquellos que, a través de la emigración, conviven con nosotros, contribuyendo a una mejor cohesión social a través de la cultura convirtiéndola en un elemento de integración entre personas, pueblos y culturas.

Ayuntamiento de Moraleja. Participación en el Festival Gata Negra.

Moraleja es la localidad de mayor tamaño de la Sierra de Gata y el eje comercial de la comarca, y es el centro de actividades del festival por este motivo, ya que cuenta con una oferta hotelera y de servicios adecuada a las necesidades de un evento de esta magnitud.

Moraleja cuenta además con el Parque Fluvial Feliciano Vegas. Un enclave urbano y a la vez natural de gran belleza en la orilla de la Ribera de Gata, que cuenta con una piscina natural, chiringuito, aparcamientos y un espacio habilitado para eventos multitudinarios al aire libre.

Junto con Moraleja, el festival se amplía cada edición a otros pueblos de Sierra de Gata. Además de las visitas turísticas con autores, que dan relevancia al patrimonio natural y cultural de la comarca, se han realizado actividades y presentaciones en Villamiel, Villasbuenas de Gata, Hoyos, Cilleros, Acebo, Hernán- Pérez o Valverde del Fresno. Este año el festival tendrá como sedes secundarias Santibáñez el Alto y Vegaviana.

El espíritu del festival es la colaboración entre distintas instituciones y vecinos de la Sierra de Gata para que el ambiente sea un punto diferenciador de esta propuesta.

La novela negra y criminal es el género predominante en el panorama literario de nuestro país. Los libros del género copan los primeros puestos de todas las plataformas y superficies de venta. Sin embargo, sería un error pensar que el Festival Gata Negra se centra únicamente



en la novela, o siquiera únicamente en los libros de género negro o criminal. La novela negra es solo una posibilidad de amplia oferta cultural disponible para el público aficionado a este género, que va desde los ensayos periodísticos o libros de "true crime" al cine, las series, los documentales, el cómic, la ilustración o hasta la música.

El proyecto Gata Negra no tiene un carácter purista ni restrictivo, sino abierto a todas las manifestaciones culturales de dentro y fuera de nuestra región.

Este festival fomenta la integración de las personas con discapacidad en la sociedad, en la edición de 2025 se continúa con la misma línea de integración de personas con discapacidad dentro del Festival y fomenta la lectura de los más jóvenes, ya que serán los futuros lectores tanto de novela negra como de cualquier otro género.

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata. Festival Internacional de Circo Contemporáneo "Nosolocirco".

Se trata de la decimocuarta edición, donde después de trece ediciones creciendo y situando este Festival como referencia en el sector nacional de circo contemporáneo.

Se mantienen ciertos aspectos presentes desde la primera edición, como son la calidad, originalidad y variedad de la programación, las actividades complementarias, la presencia de propuestas internacionales, presencia de propuestas extremeñas, la exhibición de propuestas referentes de primer nivel del panorama actual nacional, así como la continuidad de aspectos de refuerzo y de mejora que se han ido sumando en las últimas ediciones, como son el premio Nosolocirco, la ubicación de nuevos escenarios y acondicionamiento del público con gradas, el aumento de publicidad y difusión del evento, etc.

Cada año, han seguido creciendo el número de propuestas que nos llegan para participar en la programación, llegadas de toda la geografía española y cada vez más desde otros países de Europa y América latina. Con el importante aumento de localidades participantes en esta edición, permite dar oportunidad a más espectáculos y más compañías que puedan mostrar sus novedosas propuestas circenses de calle, lo cual, sin duda, enriquece, potencia y difunde el proyecto para completar y mejorar la oferta cultural en Extremadura, España e incluso la internacional, en favor del noble arte del circo contemporáneo de calle.

La localidad de Navalmoral de la Mata sigue siendo la sede principal oficial del Festival, donde además se ha asentado una muy buena eficaz coordinación y gestión del evento.

El premio Nosolocirco supone reconocer el trabajo de una persona o una entidad que haya difundido el circo contemporáneo, así como una aportación singular al sector, desde un punto de vista social, solidario o profesional de una manera significativa.

Este evento crea un nuevo espacio del Festival en Navalmoral de la Mata "Espacio solidario Nosolocirco", un rincón que permanecerá abierto durante los días que dura el festival, donde se ofrecerán diferentes propuestas como palomitas, globoflexia y caricaturas personalizadas para que el público visitante y habitantes del municipio colaboren con la causa de una o dos organizaciones humanitarias y solidarias.

Hay que destacar la incidencia y el buen desarrollo del proyecto, que año tras año ha conseguido posicionarse y llegar a los objetivos que desde hace 14 años se marcaron los responsables y colaboradores, tales como difundir las artes escénicas de calle, dotar a la región de un evento temático que complementase la oferta cultural y de ocio para Extremadura y para el resto del estado, potenciar el circo contemporáneo de calle como un arte vivo y rico con altos beneficios para compartir la creatividad, la originalidad y el valor social para todos los públicos.

El festival internacional de Circo Contemporáneo forma parte de un colectivo de Festivales y eventos con programaciones escénicas que unidos difundan la riqueza, creatividad y aplicaciones sociales que ofrecen las artes escénicas, y en concreto, el circo contemporáneo.

Se programan espectáculos de primer nivel, nacional e internacional, con montajes de reconocida trayectoria y propuestas premiadas que están actualmente triunfando e innovando en el sector, con artistas de Portugal, Italia y Argentina.

Ayuntamiento de Palomas. Auto Sacramental. Paso de la Santa Cruz.

El auto del Paso de la Santa Cruz de Palomas (Badajoz), alcanza en este 2025 su vigésimo primera edición. Veintiuna ediciones celebrando una fiesta popular arraigada en una tradición ancestral y dedicada a la exaltación y triunfo de la Santa Cruz de Cristo.

Una gran fiesta teatral que cuenta con el texto original del prestigioso autor extremeño Jesús Sánchez Adalid, estrenado con gran éxito en 2018, y que reúne en la localidad a propios y foráneos para contemplar en los alrededores de la Iglesia de Santa María de Gracia el deambular de Santa Elena en busca de la Cruz en la que murió Jesucristo. Una edición la de este año que ofrece un programa de numerosas actividades paralelas a la representación del Paso con el objetivo de enriquecer y dar relevancia a la misma, con las que se pretende no solo recuperar los logros alcanzados en años anteriores sino innovar y dar comienzo a una nueva etapa en la celebración de esta fiesta de Palomas. Edición marcada, sin duda, por su candidatura para ser reconocida por la Junta de Extremadura como "Fiesta de Interés Turístico Regional" en 2025.

Ayuntamiento de Pescueza. Organización del Festivalino.



La décimo octava edición de El Festivalino, se ha convertido en una tradición arraigada en Pescueza y sus alrededores. A pesar de ello, se mantiene la misma ilusión que en la primera edición, aquella que surgió del impulso de los jóvenes de la localidad que buscaban reactivar el desarrollo de su municipio.

El Festivalino es mucho más que un evento; es un proyecto transversal que busca dinamizar Pescueza y generar nuevas oportunidades sociales, culturales, ambientales y económicas. A pesar de la escasez de recursos materiales inicial, el capital humano de Pescueza, volcado en evitar la desaparición de su pueblo, ha sido fundamental para construir este proyecto colectivo.

Impulsado por el Ayuntamiento de Pescueza, "El Festivalino" se ha convertido en un referente pionero de reactivación rural. La complicidad y el apoyo de la población, las empresas colaboradoras y diversas entidades son imprescindibles para impulsar la dinámica medioambiental y cultural de la zona.

El Festivalino es un proyecto de pueblo, resultado de un trabajo bien hecho que busca mostrar las potencialidades de Pescueza y sus propuestas en torno al desarrollo sostenible, atrayendo a nuevos pobladores que impulsen el futuro de este querido pueblo.

Como todo en Pescueza, El Festivalino es un ejemplo de participación y radicalidad democrática. Un proyecto ejemplar y exportable en el que participan niños, jóvenes y mayores, formando un rico tejido asociativo que sirve de ejemplo para muchos proyectos de la comarca.

Festival donde se sensibiliza sobre la igualdad, el respeto al medio ambiente, nuestra cultura, a través de talleres y charlas, la convivencia y el ocio sostenible.

El principal atractivo del Festivalino es su música, con conciertos y actuaciones musicales durante todo el fin de semana, atrayendo a miles de personas, poniendo en valor a grupos extremeños, siendo este festival un altavoz para darlos a conocer.

Es un festival comunitario único que destaca por su esencia profundamente humana, artística y reivindicativa. La singularidad de este Festival estriba en:

Conocido como "el festival más pequeño del mundo", combina música, cultura y medio ambiente, y se ha consolidado como una cita destacada en el calendario cultural de la región.

Los 150 habitantes de Pescueza acogen a los visitantes en sus casas, comparten comidas y guían por el pueblo.

Este festival demuestra que la cultura es vital para revitalizar zonas rurales.

Es único porque transforma un pueblo amenazado por la despoblación en un laboratorio de utopías reales, donde el arte activa la memoria colectiva y el turismo se convierte en un acto de solidaridad cultural. No es un festival, es una experiencia de comunidad.

Ayuntamiento de Pinofrankueado. Festival de Teatro y Circo de las Hurdes.

El teatro y el circo son actividades culturales que transmiten sentimientos y emociones, pero no solo comunica quien está arriba del escenario, sino también el público que mantiene la reacción que tiene frente a la obra, comunica lo que esta le transmite, sean risas, llantos, aburrimiento, emoción.

Con esta actividad cultural se pretende acercar la cultura a nuestras alquerías, ya que debido a la disposición geográfica de nuestros pueblos y que hay muchas personas mayores que no disponen de medio de transporte, es una manera de llegar a toda la gente. Por eso, desde el Ayuntamiento de Pinofrankueado se apuesta por el teatro y circo, actividad que se puede realizar al aire libre, lo que nos favorece para poder desarrollar en nuestras alquerías.

Tanto Pinofrankueado, como sus alquerías, tienen lugares al aire libre con un encanto especial para desarrollar obras de teatro o circo, lo que es un añadido para disfrutar de esta maravillosa actividad cultural.

Estas actividades pueden ayudar a despertar inquietudes, a fomentar la creatividad, a desarrollar valor y a contribuir en el desarrollo afectivo e intelectual. Así puede aparecer gente que esté interesado en formarse para actor o director de teatro, fomentando a la vez el empleo y la contratación de artistas.

Tiene como objetivos el fomentar hábitos de conducta que potencian la socialización y tolerancia entre los vecinos.

El Festival de Teatro y Circo de Las Hurdes destaca por su propuesta innovadora y su profunda conexión con el entorno rural y natural. Su singularidad estriba en:

1. Escenarios naturales únicos con ubicaciones inmersivas; Las obras se representan en bosques, ríos (como el Alagón), pozas, huertas, plazas de pueblos abandonados y otros parajes de la comarca de Las Hurdes, y el arte interactúa con la naturaleza, usando el agua, la montaña o la arquitectura tradicional hurdana como parte esencial de la escenografía.
2. Arte comunitario y participación local: los habitantes colaboran en la organización, ofrecen alojamiento, preparan comida tradicional o incluso participan como actores, y revitaliza pueblos casi deshabitados (como El Gasco, Riomalo de Arriba o Caminomorisco), llenándolos de vida durante el festival.

3. Fusiona disciplinas vanguardistas: Circo contemporáneo y teatro físico priorizando propuestas experimentales que combinan acrobacia, danza, clown y nuevas narrativas.

Aunque acoge compañías de todo el mundo, las temáticas suelen abordar problemas rurales (despoblación, sostenibilidad, memoria histórica).

4. Dado que Las Hurdes fue una zona estigmatizada por la pobreza en el pasado el festival reivindica su identidad a través del arte, transformando el olvido en valor cultural.

Este festival no es solo una cartelera: es una experiencia transformadora que une arte, naturaleza y comunidad.

Ayuntamiento de Plasencia. Festival Internacional de Folk.

El Festival Internacional Folk Plasencia nació en 1995 fruto de la colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y la Junta de Extremadura con el fin de dotar a la ciudad de un acontecimiento musical importante en el período estival que pudiera convertirla en punto de referencia para los amantes de ese tipo de música a nivel nacional e internacional, aprovechando, además, el enclave privilegiado que tiene Plasencia al estar situada en medio de una serie de comarcas muy ricas por su folclore y sus tradiciones.

El festival ha ido creciendo a lo largo de los años, consolidándose como una cita importante dentro del calendario de festivales de música folk.

Divulga la música folk con un programa de actuaciones en el que intervienen grupos de prestigio a nivel regional, nacional e internacional, así como con talleres y pasacalles con la inclusión de conciertos de grupos extremeños y de Portugal.

Además, se dinamiza un espacio monumental emblemático para la ciudad como es la Torre Lucía.

Ayuntamiento de Portaje. Participación en el Festival Flamenco Camarón de la Isla.

El festival de Flamenco viene organizándose en este municipio anualmente, ya es tradición la celebración de este desde el año 2.002, es una oportunidad para reunirse en torno al cante, el baile y la música, no solo de los vecinos de la localidad, sino de todos los visitantes que acuden a Portaje en torno a este acontecimiento, difundido por la comarca y Extremadura.

La idea surge en torno a un grupo de amigos que se reúnen por la afición común de ellos, el flamenco y sobre todo Camarón de la Isla, por el año 1.992, concretamente el día 2 de julio de 1.992, en San Fernando, día del entierro del famoso cantaor de flamenco José Monje Cruz, "Camarón de la Isla", surge así la peña cultural flamenca de Portaje "Camarón de la Isla".

Al mes siguiente empezó a funcionar en Portaje como una peña de amigos de diez socios, el número de socios ha ido en aumento, hasta el momento, actualmente esta peña pertenece a la Federación de peñas flamencas de Extremadura.

El festival de flamenco empezó a organizarlo la peña, pero actualmente el encargado de la organización y los tramites que conlleva el festival es el Ayuntamiento de Portaje contando con la inestimable ayuda y colaboración de esta Asociación y demás asociaciones del municipio, cabe destacar que en la organización de este evento se implican asociaciones de esta localidad, como población no asociada.

El principal objetivo que persigue el Festival es la reunión de aficionados en torno al flamenco, y promocionar este festival en el ámbito del flamenco, actualmente es muy conocido a nivel regional. Entre los objetivos del festival flamenco en cada una de las ediciones que se realizan, se encuentra el abarcar un mayor número de público, intentando satisfacer la creciente demanda de este tipo de actividades vinculadas al mundo del flamenco que en cada edición se palpa.

Da a conocer el arte flamenco declarado patrimonio inmaterial de la humanidad por la UNESCO. Dar a conocer Portaje, los recursos con los que cuenta este municipio, a todos los visitantes que llegan atraídos por el Festival de flamenco, promocionando valores y recursos culturales, patrimoniales de esta localidad

Se constituye como una plataforma de apoyo y fomento de jóvenes valores en nuestro elenco de jóvenes flamencos, en cante, baile y toque flamencos, recuperando géneros tradicionales del flamenco.

Este festival único difunde el flamenco arte nacido del mestizaje, ejemplo de dialogo y unión.

Ayuntamiento Puebla de la Calzada. Participación en el Festival de Teatro de Vegas Bajas.

El inicio del Festival Nacional de Teatro Vegas Bajas, hay que buscarlo en el año 1982.

El certamen fue cogiendo, año tras año, categoría, y lo que en la idea inicial fue un certamen a nivel comarcal, debido al interés que despertaba este evento teatral tanto en grupos de nuestra región como fuera de ella, terminó convirtiéndose en el año 1.988 en Certamen Nacional de Teatro, en el cual podían solicitar la participación cualquier compañía o grupo de ámbito nacional.

En la edición XVII, año 1.998, se abre la convocatoria a compañías de teatro profesional, deja de ser puramente amateur y abre su participación a compañías profesionales, todas bajo un único denominador común "la calidad en sus espectáculos". A partir de entonces, todos los años, participan grupos de teatro profesional de fuera de la región con el objetivo principal de darse a conocer en Extremadura.



El certamen se consolida a nivel regional como uno de los más importantes eventos de esta índole y así quedó reflejado recibiendo el Premio "Carlos Guardiola 2.008" en Malpartida de Cáceres, por la buena organización de este.

Pero el salto cualitativo del Certamen, se da en el año 2.009, año en el que el Certamen de Teatro se convierte en el Festival Nacional de Teatro "Vegas Bajas", y comienza a situarse en el panorama nacional formando parte y estando presente en eventos nacionales de suma relevancia como pueden ser la Feria de Teatro de Castilla y León, MadFeria (Feria de Teatro de la Comunidad de Madrid), Feria de Teatro de Castilla la Mancha, Palma: Feria de Teatro en el Sur (Comunidad de Andalucía) o Mercartes (Mercado de las Artes Escénicas).

Todas las compañías más significativas y de más solera de Extremadura han pasado y están pasando por este Festival, muchas de ellas estuvieron presentes cuando eran aficionadas, y volvieron a hacerlo como profesionales de este arte de Talía, de la misma manera que se puede hablar de aquellas compañías que están empezando a hacerse un hueco en el panorama teatral extremeño con montajes de gran calidad y envergadura. También cabe destacar, que en estos 43 años de existencia, han sido muchas las compañías procedentes de fuera de nuestra comunidad.

En la actualidad un amplio abanico de actividades se programan entorno a los días que dura el Festival, teatro de sala, teatro infantil, talleres, exposiciones, cuentacuentos y un sin fin de actividades en el mes de octubre que Puebla de la Calzada dedica a las artes escénicas, ofreciendo como plato fuerte una programación del mejor teatro a nivel nacional.

Cabe destacar que el 28 de agosto 2020 en Ciudad Rodrigo (Salamanca) y dentro de la Feria de Teatro de Castilla y León, el Festival Nacional de Teatro de Vegas Bajas recibía el Premio: "Rosa María García Cano a iniciativas culturales y de desarrollo social y artístico vinculadas a las artes escénicas", un premio muy importante porque reconocía públicamente la labor incansable, una lucha constante por conseguir darle visibilidad, a nivel nacional, a este evento cultural que se celebra en el mes de octubre en Puebla de la Calzada (Badajoz).

Con más de 40 años a sus espaldas, el Festival Nacional de Teatro Vegas Bajas, es ya una referencia en el ámbito nacional de las artes escénicas y en la historia más reciente del teatro de nuestra comunidad. Situándose entre los primeros puestos de los mejores eventos culturales de referencia de nuestra comunidad según establece el informe del Observatorio de la Cultura de la Fundación Contemporánea de España publicado a principios de este 2025.

Los cuentos, las canciones y sus personajes llevarán a los niños y niñas a participar del juego, de la búsqueda, la sorpresa, la sencillez y la diversión, a desarrollar su imaginación... y entrar en su particular y especial mundo afectivo y emocional.

Compañías y Grupos de Teatro de nuestra comunidad, de otras comunidades, inclusive del extranjero exponen su trabajo, para enseñar sus técnicas de desarrollo teatral; dramaturgia, iluminación, sonido, movimiento, expresión, etc. con el fin de mostrar el teatro que se está haciendo en otros escenarios.

Objetivos:

De otra parte, es importante tener muy presente los objetivos de desarrollo sostenible de este festival:

- Igualdad de Género. Se imparte formación para favorecer la igualdad en las artes escénicas; escogiendo de manera paritaria a los profesionales que imparten los talleres formativos y en la selección de los espectáculos, en sus distintas vertientes: dirección, interpretación, dramaturgia...
- Trabajo decente y crecimiento económico. Se fomenta el campo de la gestión cultural a través de las actividades formativas.
- Reducción de desigualdades. Se acerca la cultura a todas aquellas personas interesadas y a colectivos desfavorecidos.
- Ciudades y comunidades sostenibles. Protege y salvaguarda las artes escénicas como parte de nuestro patrimonio cultural.
- Producción y consumos responsables. Disminuye el consumo de papel, ofreciendo la mayoría de la información de manera online, primando en el uso de material reciclado.

Ayuntamiento de Quintana de la Serena. Festival Granirock 2025.

El Festival Granirock en Quintana de la Serena es un referente cultural y musical con características únicas que lo diferencian de otros festivales.

El Festival tiene un enfoque en Rock Independiente y Alternativo, aunque incluye diversos estilos (indie, punk, metal, ska), prioriza bandas de rock nacionales e internacionales con propuestas frescas y fuera del mainstream, apostando por nuevos talentos y combinando artistas consagrados con emergentes extremeños y nacionales.

Nacido en 2006 para dinamizar la comarca de La Serena, promueve identidad extremeña con bandas autóctonas (Jabalina, Síncope) y gastronomía regional e involucra a vecinos de Quintana, que participan como voluntarios o abren sus casas, creando una atmósfera de hospitalidad única.



En definitiva, Granirock destaca por su autenticidad, comunidad y compromiso cultural, lejos del modelo comercial. Es una experiencia donde la música se fusiona con la esencia rural extremeña, creando un ambiente irrepetible.

Ayuntamiento de Salorino. Participación en el Festival de Coplas de Salorino.

Salorino es una localidad situada al suroeste de la Provincia de Cáceres, en plena N-521 a 30km de Valencia de Alcántara. Su término municipal se extiende por la Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional, desde la Sierra de San Pedro al sur hasta las aguas del río Salor, afluente del Tajo, al norte. El municipio tiene alrededor de 600 habitantes que se dedican mayormente a las actividades ganaderas, actividades forestales y al sector servicios con sus pequeños negocios familiares, tiendas, bares y restaurantes. En la época estival este número se incrementa de forma exponencial, recibiendo multitud de visitantes procedentes de otros lugares de la península como Madrid, Cataluña o País Vasco.

El Festival de Copla de Salorino se creó con la idea de incentivar el arte de la música, dedicando a este género un espacio destacado dentro de la actividad cultural de Salorino, difundiendo y revalorizando la copla en Extremadura, así como el patrimonio poético y musical que supone este género en nuestra tierra, siendo la principal misión que ha guiado a este Festival en las 13 ediciones ya celebradas.

El festival cuenta habitualmente con la participación de diferentes artistas portugueses, los cuales vienen para mostrar y promocionar los Fados y otros géneros de la música lusitana. Esta mezcla de ambos géneros, copla y fado hace un festival más potente y atractivo.

Este festival de coplas abre el abanico y las posibilidades del género para llegar a un público más amplio, fundamentalmente a los jóvenes, garantizando la continuidad de este género tradicional. Al integrar elementos de la música urbana, el pop o la electrónica, se crea un puente entre generaciones, manteniendo la esencia y la emoción del cante, pero adaptándolo a nuevos tiempos. Esta evolución no solo revitaliza el interés por la Copla, sino que también permite que los jóvenes se identifiquen con estas expresiones culturales, proyectándolas hacia el futuro.

Ayuntamiento de Tamurejo. Participación en el Festival de Literatura y Naturaleza "Siberiana".

Impulsado por el Ayuntamiento de Tamurejo y dirigido por el escritor Gabi Martínez, Siberiana nace en 2020 como un festival literario y de naturaleza al aire libre en Tamurejo, uno de los pueblos más pequeños de la Reserva de la Biosfera de La Siberia.

Es un evento cultural que pretende traer al medio rural autores y autoras de primer nivel que dialoguen, celebrando la naturaleza a través de la literatura.

En 2020 se conmemoraba en España, además el centenario del escritor Miguel Delibes, por lo que la asistencia al evento de su hijo, Miguel Delibes de Castro da nombre a la primera edición "Con Delibes en la Dehesa".

Un proyecto único por su temática en Extremadura, un evento cultural que moviliza a vecinos y visitantes interesados en disfrutar de la Literatura y la naturaleza junto al entorno de la Siberia extremeña como primera Reserva de la Biosfera de la provincia de Badajoz. Reunirnos en La Siberia extremeña para recordar que la defensa de los valores culturales y el medio ambiente es una forma de crecimiento para proyectar y visibilizar este territorio como una oportunidad para vivir o viajar de forma diferente, tiene aún mucho más sentido enmarcándolo en el medio rural.

Este festival permita la vinculación con autores portugueses que extienden la frontera de este proyecto a intereses transnacionales.

Siberiana plantea un Festival donde reflexionar sobre hasta qué punto las ciudades están aceptando renaturalizarse.

La continuidad de este Festival Siberiana no solo es posible sino también necesario en el panorama literario nacional, fomentando lo que se denomina Literatura a ámbitos extremeños, europeos y americanos. La necesidad de este Festival único en Extremadura supone un diálogo permanente entre la Literatura y el medio ambiente en espacios definidos por la conservación, la difusión y el establecimiento de sus habitantes, en torno a la cultura de esos territorios y a la riqueza natural en los que son protagonistas.

Siberiana crea un producto literario y turístico que distingue a Tamurejo dentro de la oferta cultural nacional, promocionando la producción artística en torno a la literatura de naturaleza, dando a conocer los recursos culturales y patrimoniales de la localidad.

Ayuntamiento de Torrejoncillo. La Quema de Torrejoncillo.

Se trata de una representación cultural con fuerte arraigo en nuestro municipio, basada en una tradición que aúna historia, identidad y patrimonio inmaterial. Este evento cuenta con la participación de numerosos vecinos y visitantes, contribuyendo al dinamismo turístico y cultural de la región.

"La Quema de Torrejoncillo" narra la historia del pueblo de Torrejoncillo, durante la invasión francesa de 1808, específicamente la quema del ayuntamiento como evento clave. La obra, que se desarrolla en la Plaza Mayor de la localidad, combina elementos de tradición, artesanía, folclore, teatro y música.

La obra recrea los acontecimientos históricos de 1808, cuando las tropas francesas invadieron Torrejoncillo y causaron graves daños, incluyendo la quema del edificio del ayuntamiento. La representación teatral no solo se centra en la destrucción, sino también en cómo este evento marcó un punto de inflexión en el crecimiento de la localidad. La obra busca rescatar el pasado, la historia y el orgullo de los torrejoncillanos, mostrando cómo fueron protagonistas de su propio legado.

La representación tiene lugar en la Plaza Mayor de Torrejoncillo, lo que añade autenticidad al evento.

La obra se presenta como una oportunidad para que tanto los habitantes de Torrejoncillo como los visitantes se conecten con la historia local y disfruten de una experiencia teatral única.

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara. Recreación Histórica de la Boda Regia en Valencia de Alcántara 2025.

La Recreación Histórica de la Boda Regia ofrece una especial relevancia real para el territorio desde el punto de vista cultural, social y turístico. En este sentido la Boda Regia puede ser considerado uno de los eventos de la comarca de la Sierra de San Pedro más importantes en cuanto a sus señas de identidad cultural, aunando la historia y la tradición, y vivida con intensidad y emoción a través de una amplia participación ciudadana del territorio.

La organización de la Boda Regia asume la importancia que para la historia de Valencia de Alcántara supuso la época de los Reyes Católicos y los inicios del humanismo y el Renacimiento de la cultura a finales del siglo XV y principios del XVI, época además que supuso un apogeo para la localidad, siendo una de las Villas con mayor población de la región, con un gran empuje económico con las relaciones con Portugal, la industria textil y artesana, y ubicación de los Maestres de la Orden de Alcántara y de parte de la nobleza extremeña, lo que supuso un aumento del patrimonio histórico.

Estas referencias son claves para apostar por un evento que destaca dicha época en todas sus actividades, tanto lúdicas como culturales, con claras referencias también a los procesos llevados a cabo de las culturas árabes y sefarditas en dicho momento; lo que supone entroncar esta actividad con otras apuestas como los proyectos "Kaminos", "Ruta de Isabel la Católica", "Red de Villas y Ciudades Medievales", "Red de Juderías" ...

Por otra parte, no cabe duda que el carácter transfronterizo de la Boda Regia remarca esta condición de originalidad, no solo en su aspecto organizativo, sino sobre todo en el carácter convivencial y participativo, potenciando los valores de acercamiento entre las dos sociedades, de tolerancia y reconocimiento de la diversidad, ya que todas las recreaciones históricas que se llevan a cabo durante el evento están conformadas por ciudadanos de las dos poblaciones, y aficionados al teatro valencianos y marvaenses forman parte de las comitivas en la principal representación teatral.

Su celebración de forma periódica durante los últimos diecinueve años y su capacidad para atraer visitantes de fuera de la región tanto nacionales como extranjeros, principalmente portugueses, potencia dos apartados que hacen atractivo este evento desde el punto de vista turístico, su originalidad en distintos aspectos y la puesta en valor de actividades culturales y gastronómicas.

Por último, resaltar el aspecto cualitativo de las recreaciones históricas, su situación en el contexto histórico, y su carácter lúdico cultural de transmisión de valores artísticos y patrimoniales. Así podemos confirmar que todos los textos de las representaciones teatrales se basan en guiones originales, eso sí actualizándolos periódicamente para ofrecer frescura y mayor calidad. En este sentido, uno de los trabajos de la organización es la investigación de nuevos materiales documentales y aportes históricos que puedan mejorar la recreación histórica. También habría que destacar que además de los textos principales, todas las representaciones teatrales de calle que complementan la programación, además de ser interpretadas por actores aficionados locales, la mayoría del sector joven de la población, e incluso, como ya mencionamos anteriormente de visitantes que se implican totalmente en el evento, sus guiones originales están realizados por ciudadanos y asociaciones que forman parte del equipo coordinador y basados en situaciones históricas locales de la época (Rumores de Boda, Romance en la Raya, El Cid Media Barba, El Conde degollado...).

Ayuntamiento de Valverde de Leganés. La Fuga de la Diabla.

Ya han pasado nueve años desde que la Fiesta "La Fuga de la Diabla" consiguió el reconocimiento oficial como Fiesta de Interés Turístico Regional, y de alguna manera se puede asegurar que cada año, la participación sigue siendo máxima y la expectación también.

Lo que hace unos años era un recuerdo, de algo que celebraban nuestros abuelos, y posteriormente se convirtió en un proyecto de recuperación de esta, ya se ha convertido en toda una realidad, realidad que ya los más jóvenes sienten como algo que forma parte de sus vidas.

En los últimos años, tanto el Ayuntamiento de Valverde de Leganés, como el colectivo de asociaciones y amantes de la cultura de la localidad se han movilizado para recuperar una fiesta que la mayoría conocíamos de oídas, pero de la que sabíamos muy poco.

La fiesta se estructura como una vieja ceremonia donde las fuerzas del mal o del caos escapan del lugar donde están encerradas para hacer un recorrido por las callejuelas y plazas, hasta ser detenidas en una batalla final por las fuerzas del bien o del orden. La representación admite lecturas festivas, teológicas y paganas, pero sobre todo es una antigua fiesta sacra actualmente transformada en una fiesta laica, donde lo que se busca es la seña de identidad de la localidad en la época de la globalización.

Una de las particularidades y éxito de esta propuesta, es que, desde el principio, los participantes colaboran con sus aportaciones en las actividades, en el diseño y desarrollo de las programaciones propuestas cada año, dando valor a la participación ciudadana y mejorando las intervenciones y trabajos de años pasados.

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros. Apoyo al Certamen Pedro Bote.

El certamen internacional de jóvenes intérpretes Pedro Bote de Villafranca de los Barros es un concurso de música clásica, en el que pueden participar músicos de no más de 30 años. Los cuales pueden presentarse como solistas o en agrupaciones de cámara (de 5 componentes como máximo). Las especialidades instrumentales con las que pueden concursar con cualquiera que se imparten en los conservatorios. Este concurso viene celebrándose de manera ininterrumpida, siendo este año la XXVIII edición.

Villafranca de los Barros ha sido y es una localidad de una larga y ancha tradición musical, pues la música se ha vivido y manifestado (en cualquiera de sus géneros y manifestaciones) con pasión y predicamento generación tras generación. Prueba de ello ha sido la constante proliferación de formaciones musicales y encuentros melómanos a lo largo del siglo XX y del presente.

Villafranca ostenta desde octubre de 2002 el Título Honorífico de Ciudad de la Música, que fue otorgado por el Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura.

Con estos mimbres, con estos precedentes, cuidados a fuego lento durante tantos años, nació este proyecto cultural y musical hace ya 26 años (1998).

El Certamen Pedro Bote es, con todos los honores, el buque insignia de una apuesta cultural que sobrepasa lo musical e incluso lo cultural, para moverse en el terreno de lo social. Certamen éste que durante los últimos años ha venido acompañado de otra serie de concursos, festivales o certámenes, como son los de Corales, Flamenco, Folklore, Bandas de Cornetas y Músicas de Otros Mundos. Proyecto que la propia ciudadanía melómana considera como propio e identificativo de una ciudad.

Y en cuanto a los antecedentes de las ediciones anteriores podemos apuntar a modo de botón de muestra que a lo largo de estos años han pasado por el escenario del Pedro Bote profesores y maestros de la talla de María Coronada Herrera, Adam Stepień, Miguel del Barco, Justo Romero, Enrique García Asensio, Miguel Espejo y Manuel Guillén, entre otros, en calidad de miembros del Jurado Calificador; y también han pasado por aquí jóvenes músicos participantes como José María Duque, Pablo de Naverán, Cristo Barrios, Dragan Vasiljevic, Jonathan Rives, entre otros.



Ayuntamiento Villanueva de la Serena. Festival Internacional de Teatro en la Calle.

En 1995 comenzó la andadura del Festival de Teatro en la Calle de Villanueva de la Serena. Hoy es ya una cita cultural ineludible en toda la región.

La variedad de compañías procedentes de ámbito regional, nacional e internacional, así como la diversidad de espectáculos teatrales, hace que año tras año el gran público espera expectante el mes de julio para disfrutar con este festival.

En esta XXVIII edición, las compañías son diversas y para todo tipo de público, ofreciendo distintos espectáculos, itinerantes, infantiles, teatro de texto, monólogos etc. que se desarrollan en diversos espacios escénicos como Auditorio Parque del Rodeo, Parque de la Conquistadores, Plaza de España, Auditorio del Palacio Consistorial la Jabonera o Plaza de San Bartolomé.

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Premio Literario Felipe Trigo.

El Premio Literario nació en 1980 a propuesta de algunos miembros de la Comisión de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Después de debatir varias propuestas presentadas por los diversos grupos, quedó aprobado por mayoría el día 24 de noviembre de 1980, el acuerdo de crear dicho premio con dos modalidades (Novela y Narración Corta), celebrándose su primera edición en 1981, en la actualidad el premio tiene una sola modalidad, la de Novela (novela ganadora y finalista).

El certamen Literario tiene una gran consolidación en el ámbito nacional e internacional por el número de obras que se presentan; también por el prestigio del jurado que ha presidido todas las ediciones y que le han dado la categoría que tiene actualmente.

El Premio Felipe Trigo consta de la Modalidad Infantil y Juvenil, dirigido a los Colegios e Institutos de toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Un premio que fomenta y difunde la obra literaria del escritor Felipe Trigo, en los ámbitos territoriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, España y ámbito internacional para elevar el conocimiento de la obra del autor.

Se persigue con ellos desarrollar la competencia lingüística y fomentar la lectura como fuente de conocimiento y de placer. Además, los certámenes literarios fomentan la creatividad y el espíritu crítico y nos sirven como instrumento multidisciplinar.

Ayuntamiento de Zafra. Participación en el Premio Literario. La creación del Premio de Novela "Ciudad de Zafra" responde a la voluntad del Ayuntamiento de Zafra de fomentar la creación literaria, apoyar autores noveles y contribuir al desarrollo cultural, facilitando el acceso del público a obras inéditas de calidad.



La cultura desempeña un papel fundamental en el desarrollo personal, social y económico de Zafra, y el impulso de iniciativas como la que nos ocupa suponen una herramienta importante, que pone en valor no sólo de la cultura, sino que también refuerza la identidad cultural local, proyectando el nombre del municipio convocante en el ámbito nacional literario.

Fomentar la escritura de autores noveles contribuye al enriquecimiento del patrimonio cultural y a dar visibilidad para nuevas voces literarias, fortaleciendo la creatividad y promoviendo valores como la libertad de expresión, el pensamiento crítico y la participación ciudadana.

Por todo ello, la convocatoria del Premio de Novela "Ciudad de Zafra" se alinea con los fines de interés público que orientan la acción cultural de esta administración, siendo una medida eficaz para cumplir con los objetivos establecidos en sus planes culturales.

Objetivos:

Con la creación del Premio de Novela "Ciudad de Zafra" para editores noveles el Ayuntamiento de Zafra se impulsa la creación literaria en lengua castellana, promoviendo la publicación de obras inéditas y originales que enriquezcan el panorama literario contemporáneo; se apoya a autores noveles o emergentes, brindándoles una plataforma de visibilidad y una oportunidad de consolidación profesional a través de la edición y difusión de obras de calidad y se proyecta la imagen de Zafra como ciudad comprometida con la cultura y la literatura, consolidándola como un referente en el apoyo a la creación contemporánea y al talento emergente.

Ayuntamiento de Zalamea de la Serena. El Alcalde de Zalamea.

Desde 1994 se representa todos los años, con la excepción de los años 2020 y 2021, (debido a la pandemia) el Teatro Popular "El Alcalde de Zalamea" de Calderón de la Barca.

No es una representación cualquiera. No la hacen actores y actrices profesionales, si no el propio vecindario. Y tampoco se hace en un lugar cualquiera, se hace en la misma localidad que dio título a la obra y que fue escenario de la propia historia que relata.

La representación popular de "El Alcalde de Zalamea", fue declarada Fiesta de Interés Turístico Nacional en 2018 y Medalla de Extremadura en 2011.

Todos los años, durante cuatro días, centenares de vecinos y vecinas de la localidad representan el Teatro de Calderón de la Barca en la Plaza de la Constitución. En la representación de El Alcalde de Zalamea intervienen más de 500 vecinos de Zalamea como actores, figurantes y colaboradores. El pueblo se vuelca con el festival.

El Alcalde de Zalamea narra el drama ocurrido en Zalamea de la Serena sobre 1580 cuando llegan las tropas españolas de Felipe II al pueblo con motivo de la guerra de Portugal.



El capitán Don Álvaro de Ataide se aloja en casa de Pedro Crespo, vecino rico del pueblo. Don Álvaro rapta a la hija de Pedro Crespo y la viola.

Pedro Crespo, nombrado alcalde de Zalamea, intenta enmendar la ofensa del capitán, haciendo que se case con su hija, pero Don Álvaro la rechaza por considerarla de clase inferior y los villanos tienen que servir al rey y a sus nobles.

Es cuando Pedro Crespo replica: "Al rey la hacienda y la vida se le ha de dar, pero el honor es patrimonio del alma y el alma sólo es de Dios"

El alcalde manda prender a los agresores, que son juzgados. Don Álvaro es declarado culpable y . es ejecutado, mientras el pueblo se levanta en armas contra los soldados.

Felipe II llega a Zalamea y revisa la actuación irregular de Pedro Crespo, pero la ratifica por considerarla justa y nombra a Pedro Crespo alcalde perpetuo de la villa de Zalamea.

Esta aventura comenzó dirigiéndose por el dramaturgo de larga experiencia en el mundo del teatro Miguel Nieto, hasta que en 2018 falleció y tomó su relevo Olga Rodríguez Estecha.

En el año 2024 y en este presente año 2025 la dirección la llevará el director Miguel Ángel de la Torre y Tamara Carrasco.

Ayuntamiento de Mérida. Participación en la gestión del Teatro María Luisa. Mérida, como capital autonómica de Extremadura, y como referente cultural a través de la declaración de la ciudad como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, así como pilar de las artes escénicas a nivel nacional con la celebración en la misma del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida, requiere de una gestión eficaz y unificada de sus espacios culturales, atendiendo a las sinergias de la ciudad, cada vez más cambiantes y complejas fruto de los nuevos retos sociales, culturales y políticos a nivel global.

El Ayuntamiento de Mérida dispone de, entre los equipamientos municipales, una serie de instalaciones destinadas al desarrollo cultural de la ciudad. Entre ellas, el Teatro María Luisa de Mérida, cuyo uso exclusivo del edificio ha sido cedido al Ayuntamiento de Mérida durante 99 años en virtud del Convenio suscrito el 30 de marzo de 1989 con la Junta de Extremadura, propietaria del inmueble conocido como "Cine Navia"; y cuya administración y gestión depende del propio Ayuntamiento.

El edificio, ubicado en el centro de la ciudad, data de principios del siglo XX. Fue inaugurado en 1930 y ha vuelto a abrir con unas jornadas de puertas a abiertas el 1 de julio de 2022 tras años cerrado y después de haberse sometido a un ambicioso proyecto de rehabilitación y modernización. El teatro constituye parte de la memoria histórica de la ciudad desde los



años 50 y la intervención realizada es la ganadora de un concurso de ideas realizado por el Ayuntamiento de Mérida. El proyecto ha renovado íntegramente todas las dependencias: vestíbulos, corredores perimetrales, sala de espectadores, escenario, zona de servicios y nuevas cubiertas, atendiendo a la demanda permanente de la población a lo largo de los años.

El nuevo Teatro María Luisa se concibe como un espacio cultural polivalente que pretende ocupar el foco de la programación del sector escénico y musical en la ciudad, complementando el carácter estacional del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida. Con un aforo de más de 500 espectadores, cuenta con un escenario, salas de prensa, camerinos, almacenes, espacios polivalentes y espacio de oficinas, entre otros.

Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra. Eugenio Hermoso es una figura esencial dentro de la historia artística extremeña y nacional y sus obras son, aún hoy día, piezas cotizadas y valoradas dentro de colecciones públicas y privadas. En 1981 el ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, en colaboración con otras instituciones, con la intención no solo de rendirle homenaje a tan ilustre pintor natal de nuestro municipio, sino también con el objeto de promover y difundir, tanto a nivel nacional como internacional, el arte en general y la pintura en particular, puso en marcha el Premio Internacional de Pintura Eugenio Hermoso. Desde entonces este Premio se ha consolidado como uno de los galardones "más prestigiosos" en el panorama nacional, convirtiéndose en una "cita obligada" para los artistas plásticos nacionales e internacionales y prueba de ello es el notable poder de convocatoria del mismo ya que centenares de obras concurren cada año a este concurso.

Tras más de 40 años este premio sigue asumiendo la responsabilidad de llevar el nombre de uno de los mejores valedores de la región extremeña como abanderado y exponente del buen hacer artístico, fomentando, además, la participación de jóvenes artistas; la Junta de Extremadura, dentro de las competencias que tiene asumidas en materia de promoción cultural y de apoyo a la creación individual o colectiva, siendo además consciente de la relevancia tanto de la figura del pintor como del propio certamen, no ha dudado en sumarse a esta iniciativa.

Por lo expuesto, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 16 de septiembre de 2025,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente decreto tiene por objeto acordar los supuestos de concesión directa de subvenciones de carácter singular a entidades locales que se recogen en el artículo 4 y regular la concesión de las mismas en aplicación de lo previsto en el artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo establecido en el artículo 32.1.d) de dicha ley, por concurrir razones de interés público, social, económico y cultural debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Estas subvenciones se regirán, además de por lo particularmente dispuesto en este decreto y en las resoluciones de concesión, por lo establecido con carácter general, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que afecte, por las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

Artículo 3. Razones que justifican la concesión directa.

En el desarrollo de la política cultural impulsada por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, todos los proyectos recogidos en este decreto se consideran de interés social por cuanto redundan en el conjunto de la población, constituyendo acciones de carácter singular imprescindibles para promover, fortalecer y desarrollar el ecosistema cultural de nuestra región, lo cual dificulta la convocatoria pública, atendiendo a la especial naturaleza de la actividad a subvencionar.

Dicho interés cristaliza en la necesidad de facilitar la continuidad de realización de las actividades culturales descritas y justifican la utilización de este excepcional procedimiento, sin recurrir al procedimiento de concurrencia competitiva, imposibilitado asimismo por el hecho de que los proyectos a realizar son creados y promovidos exclusivamente por las entidades singulares locales mencionadas en el presente decreto.

El no subvencionar estas actividades culturales supondría la no realización de estas, pudiendo tener múltiples impactos negativos tanto a nivel social como económico y educativo, así como pérdida de tradiciones, costumbres y valores que definen a una comunidad autónoma y favorecen la cohesión social, ya que las actividades culturales (festivales, tradiciones, teatro, música, danza, etc.) refuerzan la identidad colectiva y el sentido de pertenencia.

En cuanto al impacto económico negativo, la falta de realización de estos eventos culturales disminuye las oportunidades para artistas y creadores intervinientes en los mismos, dependiendo de estos espacios para difundir su trabajo y generar ingresos, disminuyendo asimismo



la afluencia de turistas a estos eventos afectando a pequeños negocios y emprendedores locales donde se realizan las actividades.

Estos eventos culturales son una herramienta clave en la formación integral de las personas, especialmente en los niños y jóvenes. Su ausencia limita el desarrollo de sus habilidades creativas, críticas y emocionales, así como se pierden espacios de reflexión y debate que fomentan el pensamiento crítico y la diversidad de ideas, todo ello primordial para su crecimiento personal y comunitario de la región.

Estos eventos culturales son una vitrina para atraer inversiones, turismo y reconocimiento internacional, y sin ellos, la región puede quedar en el anonimato, perdiendo oportunidades de desarrollo.

En definitiva, la falta de estas actividades culturales no solo afecta el entretenimiento, sino que debilita la economía, la educación, la salud mental y la identidad colectiva. Por ello es fundamental que la administración autonómica apoye y promueva la cultura como pilar del desarrollo sostenible.

Las subvenciones incluidas en este decreto contribuyen a avanzar en el logro de los objetivos culturales incluidos en la política ejercida por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes y se alinean de forma plena con el Plan Estratégico de subvenciones para el periodo 2024-2026, según Resolución de la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de fecha 14 de agosto de 2025 por la que se modifica por quinta vez el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, aprobado por resolución de 25 de abril de 2024 y modificado por resoluciones de 11 de octubre, 30 de octubre y 3 de diciembre de 2024 y 16 de junio de 2025.

Artículo 4. Beneficiarios, actividades subvencionables y cuantía.

Serán beneficiarias de las subvenciones las siguientes entidades locales con las siguientes cuantías, destinos y aplicaciones presupuestarias:

1. Ayuntamiento de Alburquerque, con NIF P0600600A, para la realización del Festival Medieval Villa de Alburquerque por importe de 17.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20160035 /CAG0000001.
2. Ayuntamiento de Alcántara, con NIF P1000800A, para la realización del Festival de Teatro Clásico de Alcántara por importe de 45.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273A/46000/20001146/CAG0000001.
3. Ayuntamiento de Alcántara, con NIF P1000800A, para la participación en la realización del Festival Al-Títere por importe de 15.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20250243/CAG0000001.



4. Ayuntamiento de Badajoz, con NIF P0601500B, para la realización del Alcazaba Festival 2025 por importe de 60.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20190415 /CAG00000001.
5. Ayuntamiento de Cabeza del Buey, con NIF P0602300F, para la realización del Festival de Circo por importe de 10.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20170009 /CAG00000001.
6. Ayuntamiento de Campanario, con NIF P0602800E, para la participación en la realización del Premio Bartolomé J. Gallardo por importe de 3.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20250160 /CAG00000001.
7. Ayuntamiento de Coria, con NIF P1006800E, para la realización del Festival Internacional de Guitarra Ciudad de Coria por importe de 25.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20160034 /CAG00000001.
8. Ayuntamiento de Coria, con NIF P1006800E, para la participación en la realización del Festival de Teatro de Coria de por importe de 6.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20250146 /CAG00000001.
9. Ayuntamiento de Don Benito, con NIF P0604400B, para la realización de Extremagia, Festival Internacional de magia de Extremadura por importe de 10.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20160036/CAG00000001.
10. Ayuntamiento de Don Benito, con NIF P0604400B, para la participación en la realización del Premio Nacional de Periodismo Francisco Valdés por importe de 5.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273A/46000/20230239/CAG00000001.
11. Ayuntamiento de Fuente de Cantos, con NIF P0605200E, para la participación en la realización del Otoño Flamenco por importe de 8.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20230245/CAG00000001.
12. Ayuntamiento de Hervás, con NIF P1009900J, para la realización del Festival de Titeros y Trotamundos por importe de 4.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20160031/CAG00000001.
13. Ayuntamiento de Hervás, con NIF P1009900J, para la realización de Los Conversos por importe de 15.200 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20160018/CAG00000001.
14. Ayuntamiento de Hoyos, con NIF P1010300J, para la participación en la realización del Festival de Teatro "Clacón" por importe de 9.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20230241/CAG00000001.



15. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, con NIF P0607000G, para la participación en la realización del Festival "Los Templarios" por importe de 5.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20220103/CAG0000001.
16. Ayuntamiento de La Albuera, con NIF P0600500C, para la realización de La Albuera, mayo 1811 por importe de 18.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20160021/CAG0000001.
17. Mancomunidad Comarca de las Hurdes, con NIF P1000045C, para Centro de Documentación de Las Hurdes por importe de 45.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273A/46000/20030214/CAG0000001.
18. Ayuntamiento de Medellín, con NIF P0608000F, para la participación en la realización del Metellinum Music Festival por importe de 12.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20230238/CAG0000001.
19. Ayuntamiento de Montánchez, con NIF P1012900E, para la realización de Encuentros en Montánchez. Diálogos de Cultura por importe de 15.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273A/46000/20160010/CAG0000001.
20. Ayuntamiento de Moraleja, con NIF P1013100A, para la participación en la realización del Festival Gata Negra por importe de 4.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273A/46000/20230240/CAG0000001.
21. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, con NIF P1013400E, para la realización del Festival Internacional de Circo Contemporáneo "Nosolocirco" por importe de 12.500 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20160037/CAG0000001.
22. Ayuntamiento de Palomas, con NIF P0609800H, para la realización del Auto Sacramental, Paso de las Santa Cruz por importe de 8.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20160020/CAG0000001.
23. Ayuntamiento de Pescueza, con NIF P1014600I, para la realización de la Organización del Festivalino por importe de 20.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273A/46000/20150254/CAG0000001.
24. Ayuntamiento de Pinofrankueado, con NIF P1014900C, para la realización del Festival de Teatro y Circo de Las Hurdes por importe de 2.500 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20210107/CAG0000001.
25. Ayuntamiento de Plasencia, con NIF P1015100I, para la realización del Festival Internacional de Folk por importe de 50.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20160033/CAG0000001.



26. Ayuntamiento de Portaje, con NIF P1015300E, para la participación en la realización del Festival Flamenco Camarón de la Isla por importe de 3.500 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20230243/CAG0000001.
27. Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, con NIF P0610300F, para la participación en la realización del Festival de Teatro Vegas Bajas por importe de 8.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20230242/CAG0000001.
28. Ayuntamiento de Quintana de la Serena, con NIF P0610900C, para la participación en la realización del Festival Granirock por importe de 20.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20220101/CAG0000001.
29. Ayuntamiento de Salorino, con NIF P1016500I, para la participación en la realización del Festival de Coplas de Salorino por importe de 5.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20230237/CAG0000001.
30. Ayuntamiento de Tamurejo, con NIF P0613000I, para la participación en la realización del Festival de Literatura y Naturaleza "Siberiana" por importe de 11.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20220102/CAG0000001.
31. Ayuntamiento de Torrejoncillo, con NIF P1019300A, para la participación en la realización del proyecto "La Quema de Torrejoncillo" por importe de 10.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20250145/CAG0000001.
32. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, con NIF P1020700I, para la realización de la Recreación Histórica de La Boda Regia por importe de 11.800 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20160022/CAG0000001.
33. Ayuntamiento de Valverde de Leganés, con NIF P0614300B, para la realización de la Fuga de la Diabla por importe de 5.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20160023/CAG0000001.
34. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, con NIF P0614900I, para la realización del apoyo al Certamen Pedro Bote por importe de 13.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20040307/CAG0000001.
35. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, con NIF P0615300A, para la realización del Festival Internacional de Teatro en la Calle por importe de 15.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20160032/CAG0000001.
36. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, con NIF P0615300A, para la realización del Premio Literario Felipe Trigo por importe de 12.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273A/46000/20160011/CAG0000001.



37. Ayuntamiento de Zafra, con NIF P0615800J, para la participación en la realización del Premio de Novela "Ciudad de Zafra" por importe de 7.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273A/46000/20250181/CAG0000001.
38. Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, con NIF P0616000F, para la realización de El Alcalde de Zalamea por importe de 41.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/46000/20160019/CAG0000001.
39. Ayuntamiento de Mérida, con NIF P0608300J, para la participación en la gestión del Teatro María Luisa por importe de 300.000 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273A/46000/20230197/CAG0000001.
40. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, con NIF P0605000I, para Premio Pintura por importe de 4.000,00, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/272C/46000/20220108/ CAG0000001.

En todo caso, para obtener la condición de beneficiarias, las precitadas entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. No concurrir alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b. Estar al corriente con sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Gastos subvencionables y plazo de realización.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de cada proyecto o para el funcionamiento de la correspondiente entidad, en su caso, y que no produzcan un incremento del capital o del patrimonio de la citada entidad.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. A efectos de lo previsto en el presente artículo, se considera gasto subvencionable el que ha sido efectivamente realizado en el período de ejecución de la actividad subvencionable.

La realización de los gastos y ejecución de estos deberán llevarse a cabo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, por lo que las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, deberán ser de fechas comprendidas en este período de tiempo.

A estos efectos, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado en el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y 31 de marzo de 2026.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
4. En todo caso, tendrán consideración de gastos subvencionables para cada una de las entidades los expresados en el anexo "partidas presupuestarias que conforman las actividades".

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones, que tienen carácter excepcional, serán otorgadas por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.4.c), en relación con el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, por las razones de interés cultural previstas en el artículo 3 del presente decreto.
2. El procedimiento se ha iniciado previa solicitud de las entidades beneficiarias y se acuerda de forma singular mediante la aprobación y publicación del presente decreto del Consejo de Gobierno, que ha sido propuesto por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades interesadas están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración en todas las fases del procedimiento administrativo, así como en la interposición de los correspondientes recursos administrativos. De la misma manera, la tramitación de los procedimientos de revocación y reintegro se realizarán de forma electrónica.
4. Las personas o entidades interesadas deberán disponer para la autenticación y para la firma electrónica de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor. Si no dispone de ellos, podrán ser obtenidos en las direcciones electrónicas siguientes: https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y <http://www.cert.fnmt.es/>, según lo establecido en el Decreto 255/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura que indica en sus artículos 34 y 35 que las personas jurídicas podrán identificarse y autenticarse electrónicamente en la sede electrónica asociada mediante los sistemas de identificación y autenticación basados en certificado electrónico reconocido emitido por cualquier entidad emisora admitida y podrán actuar electrónicamente mediante el uso del sistema de firma electrónica reconocida basado en certificado admitido.

5. Los certificados de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con la Hacienda Autonómica, serán consultados o recabados de oficio por la Administración siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso de entidad interesada. En otro caso, esta deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses contado desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.
6. Toda la documentación se presentará electrónicamente en el Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura, ubicado en la siguiente dirección web <https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>, o en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, las comunicaciones y notificaciones administrativas dirigidas a las entidades beneficiarias durante la tramitación del expediente de concesión y de seguimiento de la ayuda y, en su caso, de un eventual procedimiento de reintegro, deberán cursarse por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 39/2015, 1 de octubre. A tal efecto, la entidad deberá estar dada de alta en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/>), facilitando una dirección de correo electrónico a la que se enviarán los avisos de puesta a disposición de las notificaciones de tal naturaleza.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento:

1. Actuará como órgano instructor del procedimiento para la concesión de las subvenciones a las que se refiere el artículo 4 la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.
2. Las funciones del órgano instructor serán:
 - a. Examinar la documentación y la solicitud presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la resolución.
 - b. Formular la propuesta de resolución.
 - c. Recabar, si es preciso, cuanta información complementaria estime oportuno a la entidad solicitante.

Artículo 8. Resolución del procedimiento.

1. Una vez estudiada la documentación presentada, a la vista de la propuesta de resolución del Secretario General de Cultura, el Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes dictará la resolución expresa y motivada en el plazo de un mes desde la elevación de aquella.

2. Contra dicha resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, las entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, sin perjuicio de que la entidad interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.
3. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>). La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. La resolución será notificada individualmente a las beneficiarias.
5. Las beneficiarias podrán renunciar a la subvención y quedarán libradas del cumplimiento de la carga o finalidad que se halle afectada aquella. La renuncia se formulará por escrito y deberá ser previa al cobro de la subvención.

De la misma forma se entenderá que renuncia a la misma la no presentación de la aceptación de la subvención en el plazo de 10 días desde su notificación.

6. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>), en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) en la forma establecida en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Asimismo, se procederá a la anotación en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>) y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su publicación en la página web de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo 9. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y, en particular, las siguientes:

- a) Realizar, en el plazo que se indique la resolución de concesión, que en ningún caso podrá exceder del 31 de diciembre de 2025, la actividad por la que se ha concedido la subvención, y presentar en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del



plazo concedido para la realización de la actividad, la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 11 del presente decreto.

- b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- c) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública de la financiación obtenida de la Junta de Extremadura a través de la subvención, con arreglo a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.
- d) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta a la hora de otorgar la subvención.
- e) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.
- f) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución de concesión.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente o cualquier otro órgano de control competente, aportando cuanta información le sea requerida.
- h) Conservar los originales de las facturas y demás documentos justificativos de la subvención percibida, que estarán a disposición de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, de la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como de cuantos órganos fiscalizadores o de control, nacionales o comunitarios, pudieran requerirlos.
- i) Mantener, de conformidad con el artículo 16.i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- j) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social, y que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica. Esta circunstancia es exigible con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carác-

ter previo al pago y será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que conste, en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

- k) Acreditar que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, a tenor del artículo 12 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos normativamente previstos.
- m) Justificar el importe total del presupuesto presentado, conforme a lo establecido en el presente decreto.
- n) Cumplir con el resto de las obligaciones y compromisos establecidos en la resolución de concesión que se dicte.

Artículo 10. Pago de la subvención.

1. La Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura efectuará, un pago único durante el ejercicio 2025 del 100 % del importe total de la subvención concedida, con carácter anticipado, una vez recibida por la Consejería el documento de aceptación de la subvención concedida recogido en la resolución de concesión, debidamente firmado.
2. En todo caso, para proceder a la tramitación del pago mencionado, la entidad beneficiaria deberá acreditar con anterioridad al abono de este, que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no se tienen deudas con la Hacienda Autonómica. Esta obligación de presentar los certificados señalados solo procederá si la Administración no tiene el consentimiento expreso al que se refiere el artículo 9 del presente decreto.
3. En atención a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se establece la exención de prestar garantías por los pagos anticipados que se reciban en el marco de este decreto, atendiendo a los beneficiarios y a la finalidad de las ayudas reguladas, ya que se configuran como subvenciones otorgadas a entidades locales de la Comunidad Autónoma, entidades con un presupuesto muy reducido para actividades culturales, con grandes dificultades de financiación para poder afrontar con medios propios los costes que supone tanto la realización de estas actividades, como los necesarios para su financiación y en una delicada situación económica. A esto habría que añadir las dificultades de financiación existentes en el mercado actual; considerando en atención a lo expuesto anteriormente, la necesidad de realizar los pagos anticipados expresados.

4. El abono de las ayudas se realizará en la cuenta bancaria que se encuentre activa en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de que se quiera proceder a una nueva alta, el trámite "Alta de Terceros" debe realizarse en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente, desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud:
<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.

Artículo 11. Régimen de justificación.

1. Una vez concluido el proyecto-actividad objeto de la subvención, la entidad beneficiaria dentro del primer trimestre del año 2026, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 35.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar para justificar el importe total del presupuesto presentado, la siguiente documentación:
 - a) Memoria económica según anexo "justificación" que contenga una relación, debidamente firmada por el Secretario/Interventor con el V.ºB.º del Alcalde de las facturas en firme o documentos contables de valor probatorio equivalente para llevar a cabo todas las actividades correspondientes al proyecto total, por el importe necesario para completar el total del presupuesto presentado. En la relación se identificarán acreedor, documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago. La fecha de estas facturas o documentos contables debe estar comprendida en el periodo de ejecución de la actividad entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.
 - b) En el caso que el desarrollo del proyecto suponga contratos de personal, es necesario que se incluya mención sobre la no generación de derecho alguno frente a la Administración, según anexo "certificado contratación personal".
 - c) Certificación final de la actividad de conformidad con el anexo "certificación final".
 - d) Memoria de actuación justificativa del proyecto realizado y del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - e) Memoria económica comparada, según anexo "memoria económica detallada comparada", del presupuesto y actividades ejecutadas respecto al inicialmente presentado para lo que fue concedida la subvención durante su periodo de ejecución, firmada por el Alcalde/Presidente de la entidad detallando las mismas, en la que se indicarán las desviaciones acaecidas.

En caso de que no se hubiera ejecutado la totalidad del proyecto subvencionado, deberá justificarse en esta memoria las causas que motivaron tal circunstancia.

f) Certificado donde se detallen otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia de conformidad con el anexo "certificación acreditativa de la obtención de otras subvenciones o ingresos".

g) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. Toda la documentación se presentará electrónicamente en el Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura, ubicado en la siguiente dirección web <https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>, o en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, las comunicaciones y notificaciones administrativas dirigidas a las entidades beneficiarias durante la tramitación del expediente de concesión y de seguimiento de la ayuda y, en su caso, de un eventual procedimiento de reintegro, deberán cursarse por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A tal efecto, la entidad deberá estar dada de alta en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/>), facilitando una dirección de correo electrónico a la que se enviarán los avisos de puesta a disposición de las notificaciones de tal naturaleza.

3. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la entidad solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.

Artículo 12. Revocación y reintegro de subvenciones.

1. El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias del destino o finalidad para el que fueron otorgadas las subvenciones o de cualquiera de las condiciones que se establezcan en la resolución de concesión, la obstaculización de las labores de comprobación, la no disposición de datos que pudieran requerirse o la omisión o falseamiento de los mismos, así como del resto de obligaciones a que se sujetan los beneficiarios de ayudas públicas, dará lugar -sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a que hubiere lugar- al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. No obstante, en los casos de incumplimiento o justificación parcial del objeto o de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, y siempre y cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar deberá, respondiendo al principio de proporcionalidad, fijarse en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.2 en relación con la letra o) del artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
3. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado, en los términos exigidos en la resolución, al menos el 60 % de la cuantía correspondiente al presupuesto total. En estos casos, procederá la pérdida del derecho a la subvención en proporción a la parte no ejecutada respecto al presupuesto total.

Además, de la misma forma, se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se hayan realizado, en los términos exigidos en la presente resolución, al menos el 50 % de las actividades programadas especificadas en la Resolución cuando exista más de una. En estos casos, procederá la pérdida del derecho a la subvención en proporción al importe presupuestado de la actividad programada no ejecutada respecto al presupuesto total.

En los proyectos aprobados que desarrollen más de una actividad, los porcentajes señalados en los dos párrafos anteriores deberán concurrir acumulativamente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.

Artículo 13. Compatibilidad.

1. Las subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En caso de que se produzca exceso de financiación sobre el coste de las actividades subvencionadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el beneficiario procederá al reintegro del exceso de financiación obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, con exigencia del interés de demora correspondiente.

2. La concesión de estas subvenciones suponen un porcentaje de financiación del coste de cada proyecto, y en caso de que el coste final sea inferior al contemplado inicialmente, la subvención concedida se minorará hasta alcanzar el mencionado porcentaje de financiación.

Artículo 14. Modificación de resoluciones.

1. Toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgaron las ayudas deberá ser inmediatamente comunicada a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, la cual autorizará su modificación, así como en su caso la modificación de las resoluciones de concesión, cuando no se desvirtúe la finalidad perseguida con el otorgamiento de la subvención, en atención al proyecto presentado.
2. No obstante, en aquellos proyectos aprobados en los que conste más de una partida presupuestaria, se podrán llevar a cabo modificaciones no sustanciales en el proyecto aprobado sin que sea necesario solicitar la citada autorización cuando deban efectuarse reajustes presupuestarios entre alguna de las partidas de gastos del citado proyecto, siempre que dichos ajustes no afecten, aislada o conjuntamente, a más de un 20 % del total del proyecto.
3. En el supuesto de que se superase el porcentaje previsto en el párrafo anterior se solicitará de forma motivada, exponiendo las razones que justifican dichos cambios, autorización previa para llevar a cabo dichas modificaciones a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura. Esta solicitud deberá ser formulada por escrito al menos un mes antes de la finalización del periodo de ejecución del proyecto y autorizada por el órgano concedente. La Consejería deberá resolver en el plazo máximo de 15 días hábiles. En el caso de que transcurra dicho plazo sin que recaiga autorización o denegación expresa podrá entenderse desestimada la solicitud.

Artículo 15. Subcontratación.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención conforme a lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No se entenderá subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

**Artículo 16. Protección de datos.**

El tratamiento de los datos de carácter personal que se deriven de la gestión de esta subvención se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>). En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Mérida, 16 de septiembre de 2025.

La Consejera de Cultura, Turismo
Jóvenes y Deportes,

VICTORIA BAZAGA GAZAPO

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO****MEMORIA ECONÓMICA DETALLADA COMPARADA.****Denominación entidad beneficiaria:** _____**NIF:** _____**Importe subvención concedida:** _____ euros

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS QUE CONFORMAN LAS ACTIVIDADES QUE SE PREVÉ REALIZAR ⁽¹⁾	IMPORTE INICIAL PRESUPUESTADO ⁽²⁾	IMPORTE JUSTIFICADO
	€	€
	€	€
	€	€
	€	€
	€	€
	€	€
	€	€

⁽¹⁾ LAS ACTIVIDADES DEBEN COINCIDIR CON LAS INDICADAS EN LA SOLICITUD.⁽²⁾ LOS IMPORTES DEBEN COINCIDIR CON LOS INDICADOS EN LA SOLICITUD.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS⁽¹⁾	IMPORTE INICIAL PRESUPUESTADO ⁽²⁾	IMPORTE JUSTIFICADO
	€	€
	€	€
	€	€
	€	€
	€	€
	€	€
	€	€

⁽¹⁾ LAS ACTIVIDADES DEBEN COINCIDIR CON LAS INDICADAS EN LA SOLICITUD.⁽²⁾ LOS IMPORTES DEBEN COINCIDIR CON LOS INDICADOS EN LA SOLICITUD.



OBSERVACIONES, EXPLICACIÓN DIFERENCIAS PRESUPUESTO/COSTE FINAL

(cualquier variación entre los importes inicialmente presupuestados y los importes justificados debe ser explicada detalladamente):

En _____, a _____ de _____ de 202__

Fdo.: _____

NIF: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO
CERTIFICACIÓN FINAL**

Don/ Doña _____, con NIF. _____,
como representante legal del Ayuntamiento de
_____, con NIF. _____, con domicilio
en _____ de la localidad de
_____, código postal _____.

CERTIFICA

En relación a la subvención concedida por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes por importe de _____ euros para la realización del proyecto _____ durante el ejercicio 2025:

1. Que ha finalizado el proyecto mencionado para el que se concedió la subvención.
2. Que no se han obtenido otras subvenciones que en concurrencia con la que se concedió superen el coste de las actividades desarrolladas.
3. Que se ha cumplido con las obligaciones de publicidad contenidas en la cláusula octava de la resolución de concesión de fecha ____ de _____ de _____.

A fecha de firma electrónica

El representante legal de la Entidad

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO****CERTIFICADO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL**

D./D.^a _____ con NIF
núm. _____, como Secretario/a/Interventor/a de la entidad
_____, con NIF núm. _____, con domicilio en
_____ de la localidad de
_____, código postal _____,

CERTIFICA

Que la citada entidad

- ☐ **NO** ha procedido a la contratación de personal para la realización del proyecto objeto de subvención.
- ☐ **SÍ** ha procedido a la contratación de personal para la realización del proyecto objeto de subvención, no generando derecho alguno frente a la administración.

(Marcar la opción correcta)

En _____ a _____ de _____ de 202____.

Fdo.: _____



ANEXO JUSTIFICACIÓN

MEMORIA ECONÓMICA: DESGLOSE DE FACTURAS

CORRESPONDIENTES AL IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO APROBADO

Entidad: _____

NIF: _____.

Subvención de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes al Excmo. Ayuntamiento de _____ para la realización de _____.

Importe total de la inversión: _____.

Importe total de la subvención: _____.

Fecha firma resolución de concesión de la subvención: _____.

Fecha finalización plazo de justificación: _____.

Importe total justificado: _____.

D./D^a _____ Interventor/a, Secretario/a

Interventor/a de la entidad arriba referenciada,

CERTIFICA

I.- Que la relación de gastos totales necesarios para la realización del proyecto subvencionado han sido los siguientes:

Nº	Nº Factura / documento	Fecha	Empresa	Concepto	NIF	FECHA PAGO	Forma de pago (transferencia/ efectivo)	Importe total IVA incluido

TOTAL	
-------	--

**OBSERVACIONES:**

- 2.- Que se han cumplido las obligaciones de publicidad establecidas.
- 3.- Que la documentación acreditativa tanto de las contrataciones realizadas como de los gastos y pagos efectuados con cargo a la resolución de concesión de subvención especificada, incluyendo, en su caso, los documentos electrónicos, obra en poder de esta entidad beneficiaria en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de la administración correspondiente.
- 4.- Que las contrataciones realizadas cumplen con los requisitos y condiciones previstas en la citada resolución.
- 5.- Que los gastos y pagos previstos en la resolución, justificados anteriormente, han sido efectivamente realizados y pagados, y que están acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.
- 6.- Que todas las actividades o inversiones desarrolladas o realizadas son acordes con el contenido de la resolución de concesión.
- 7.- Que no ha obtenido otras subvenciones que en concurrencia con la que se concedió superen el coste de las actividades o inversiones desarrolladas o realizadas.

En _____ a _____ de
_____ de _____.

El/La Interventora/a o secretario/a

Interventor/a de la entidad beneficiaria

Fdo.: _____

V.º B.º El /La Alcalde/sa

Fdo.: _____

NOTAS:

- Los gastos generales deberán ser justificados individualmente, además de con las facturas o documentos correspondientes, mediante certificado expreso de cada gasto o de cada grupo de gastos si son de características similares.
- Se deberán justificar, si las hubiere, las diferencias entre los grupos correspondientes al presupuesto inicial y el justificado.
- Los pagos de facturas de importe igual o superior a 1.000,00 euros deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documentos de cargo en cuenta, etc.).
- Los pagos de facturas de importe inferior a 1.000,00 euros podrán justificarse, además de la manera indicada en el párrafo anterior, mediante recibo o certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (en original).
- En cualquier caso, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde el pago.

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO****CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE LA OBTENCIÓN DE OTRAS SUBVENCIONES
O INGRESOS**

Don/Doña _____, con NIF _____ como
Secretario/a de la entidad _____ con NIF _____, con
domicilio en _____ de la localidad de _____,
código postal _____.

Actividad subvencionada:

CERTIFICA:

1. Que el total las ayudas, ingresos, recursos y patrocinios recibidos para el desarrollo de la actividad subvencionada son los siguientes:

ENTIDAD CONCEDENTE	CUANTÍA

2. Que **NO SE HAN PERCIBIDO** por la entidad otras **ayudas, ingresos, recursos ni patrocinios** para el desarrollo de la actividad objeto de ayuda.

3. Que **NO SE HA INCURRIDO EN DOBLE FINANCIACIÓN**.

En _____ a _____ de _____ de 20____

Fdo.: _____



ANEXO

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS QUE CONFORMAN LAS ACTIVIDADES

I. Ayuntamiento de Alburquerque, con NIF P0600600A, para la realización del Festival Medieval Villa de Alburquerque.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
920 13100 LABORAL TEMPORAL	3.900,00 €
920 16002 CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL	1.700,00 €
920 22400 PRIMAS DE SEGUROS	1.000,00 €
338 22609 ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	28.500,00 €
920/330 13100	14.000,00 €
920/330 16002	4.900,00 €
TOTAL	54.000,00 €

2. Ayuntamiento de Alcántara, con NIF P1000800A, para la realización del Festival de Teatro Clásico de Alcántara.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL TODO EL FESTIVAL DE TEATRO CLÁSICO DE ALCÁNTARA. Esta anualidad únicamente hay un sólo Lote por lo que la empresa adjudicataria, se encargará de: Las Representaciones Principales, compañías, iluminación, sonido. Así como de todas las Actividades Paralelas: mercado, visitas, representaciones en escenarios secundarios, engalanar calles, etc. Además de todas las actividades de promoción, publicidad, cartelería, etc. En definitiva, todo lo necesario para la completa realización del festival.	199.650,00 €
Total	199.650,00 €



3. Ayuntamiento de Alcántara, con NIF P1000800A, para la participación en la realización del Festival Al-Títere.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL TODO EL FESTIVAL DE AL – TÍTERE EN ALCÁNTARA. Únicamente hay un sólo Lote por lo que la empresa adjudicataria, se encargará de: Las Representaciones, compañías, iluminación, sonido. Así como de todas las Actividades secundarias, promoción, publicidad, cartelería, etc. En definitiva, todo lo necesario para la completa realización del festival.	32.000,00 €
Total	32.000,00 €

4. Ayuntamiento de Badajoz, con NIF P0601500B, para la realización del Alcazaba Festival 2025.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
ORGANIZACIÓN ACTUACIONES ALCAZABA FESTIVAL	120.500,00.
PERSONAL DE RIGGER	3.452,60.- €
PERSONAL CARGA Y DESCARGA	11.979,00.- €
PERSONAL VIGILANCIA Y AUXILIARES	12.705,00.- €
PERSONAL DE LIMPIEZA	1.863,40.- €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	150.500,00.- €

5. Ayuntamiento de Cabeza del Buey, con NIF P0602300F, para la realización del Festival de Circo.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
GASTOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN	500,00 €
GASTOS DE CONTRATACIÓN DE ESPECTÁCULOS , ARTÍSTICA	17.500,00€
ALQUILER DE MAQUINARIA , ILUMINACION, SONIDO	5.555,00€
DIRECCIÓN ARTÍSTICA, GESTIÓN Y REGIDURÍA	5.445,00€
TALLERES	1.000,00€
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	30.000,00€



6. Ayuntamiento de Campanario, con NIF P0602800E, para la participación en la realización del Premio Bartolomé J. Gallardo.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
3340-22799	1.918,00 €
3340-22609	1.150,00 €
3340-22105	140,00 €
3300-13010	700,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	3.908,00 €

7. Ayuntamiento de Coria, con NIF PI006800E, para la realización del Festival Internacional de Guitarra Ciudad de Coria.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
Contratación de Artistas	27.452 €
Sonido	10.285 €
Personal dependiente de la entidad directamente relacionado con el proyecto	2.942 €
Derechos de autor SGAE	1.000 €
Premios metálicos	6.150 €
Publicidad y difusión	1.000 €
Seguro	600 €
Contratación de Profesorado	10.721 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	60.150 €

8. Ayuntamiento de Coria, con NIF PI006800E, para la participación en la realización del Festival de Teatro de Coria.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
Contratación de compañías teatrales	38.320,00€
Sonido e iluminación	15.004,00€
Publicidad y difusión	1.538,58€
Montaje de gradas	9.619,50 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	64.482,08€



9. Ayuntamiento de Don Benito, con NIF P0604400B, para la realización de Extremagia, Festival Internacional de magia de Extremadura.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
GASTOS DE CONTRATACIÓN DE ESPECTÁCULOS, ARTISTAS, PRODUCCIÓN...	65.000 €
ALQUILER DE ESPACIOS Y SERVICIOS TÉCNICOS	8.800€
PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN	6.200€
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	80.000€

10. Ayuntamiento de Don Benito, con NIF P0604400B, para la participación en la realización del Premio Nacional de Periodismo Francisco Valdés.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
PRIMER PREMIO AL GANADOR DEL XXVI PREMIO NACIONAL DE PERIODISMO FRANCISCO VALDÉS MODALIDAD A	5.000€
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	5.000€

11. Ayuntamiento de Fuente de Cantos, con NIF P0605200E, para la participación en la realización del Otoño Flamenco.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
GRAN FESTIVAL DE ARTE FLAMENCO (XXII Otoño Flamenco) Contratación Artistas y sonorización	8.000 €
TOTAL, PRESUPUESTO DE GASTOS	8.000 €

12. Ayuntamiento de Hervás, con NIF P1009900J, para la realización del Festival de Titiriteros y Trotamundos.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
CONTRATACIÓN DE ARTISTAS	8.954,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	8.954,00 €



13. Ayuntamiento de Hervás, con NIF P1009900J, para la realización de Los Conversos.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
Personal	9.680,00 €
Contratación, Espectáculos, Artistas	21.766,00 €
Alojamiento, Manutención, Servicios Varios, Promoción	18.860,47 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	50.306,47 €

14. Ayuntamiento de Hoyos, con NIF P1010300J, para la participación en la realización del Festival de Teatro “Clacón”.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
EQUIPO Y SERVICIOS TÉCNICO (LUZ Y SONIDO)	5.420,00 €
ALOJAMIENTOS Y DIETAS	1.300,00€
DIRECCIÓN FESTIVAL (REPRESENTACION DE ACTUACIONES DE TEATRO)	2.280,00€
TOTAL PROYECTO A REALIZAR	9.000,00€

15. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, con NIF P0607000G, para la participación en la realización del Festival “Los Templarios”.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
002 338 2279900	6.897,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	6.897,00 €



16. Ayuntamiento de La Albuera, con NIF P0600500C, para la realización de La Albuera, mayo 1811.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
Pólvora	6.357,00 €
Sonido	3.115,75 €
Desplazamiento y manutención recreantes	14.017,00 €
Coordinación y dirección actividades	3.243,90 €
Caché actuaciones grupos musicales	10.587,50 €
Contratación Rutas Tren Turístico	1.815,00 €
Publicidad	2.200,00 €
TOTAL DE PRESUPUESTO DE GASTOS	41.336,15 €

17. Mancomunidad Comarca de las Hurdes, con NIF PI000045C, para Centro de Documentación de Las Hurdes.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
Gastos de personal dependiente de la entidad	25.000,00 €
Gastos ordinarios (luz, teléfono, dominio WEB)	4.000 €
Gastos en publicidad y promoción	2.000 €
Alquiler equipos informáticos	5.000 €
Alojamiento y manutención	2.500 €
Transporte	2.500 €
Servicios técnicos para espectáculos	4.000 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	45.000 €

18. Ayuntamiento de Medellín, con NIF P0608000F, para la participación en la realización del Metellinum Music Festival.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
338.226.00 GASTOS DIVERSOS- Capitulo II del Presupuesto de gastos de la Entidad	45.000 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	45.000 €



19. Ayuntamiento de Montánchez, con NIF PI012900E, para la realización de Encuentros en Montánchez. Diálogos de Cultura.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
GASTOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN	500 €
GASTOS CORRESPONDIENTES A SERVICIOS TECNICOS	9.500 €
GASTOS DE CONTRATACIÓN DE ESPECTACULOS, ARTISTAS...	24.000 €
GASTOS EN MATERIAL FUNGIBLE NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES	500 €
DIETAS, GASTOS DE VIAJE, ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN	500 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	35.000 €

20. Ayuntamiento de Moraleja, con NIF PI013100A, para la participación en la realización del Festival Gata Negra.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
Publicidad	539,66 €
Contratación de personal artísticos	3.694,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	4.233,66 €

21. Ayuntamiento de Navalморal de la Mata, con NIF PI013400E, para la realización del Festival Internacional de Circo Contemporáneo "Nosolocirco".

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
Gastos de publicidad y difusión	984,00 €
Gastos corrientes a servicios técnicos	3.146,00 €
Gastos de contratación de espectáculos, artistas...	19.539,00 €
Dietas, gastos de viaje, alojamiento y manutención	605,00 €
Organización, programación y regiduría	726,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	25.000,00 €



22. Ayuntamiento de Palomas, con NIF P0609800H, para la realización del Auto Sacramental, Paso de las Santa Cruz.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
334/2260903 (AUTO SACRAMENTAL)	10.769,00 €
334/2260903 (AUTO SACRAMENTAL)	9.300,40 €
334/2260903 (AUTO SACRAMENTAL)	14.036,00 €
334/2260903 (AUTO SACRAMENTAL)	3.823,60 €
334/2260903 (AUTO SACRAMENTAL)	605,00 €
334/2260903 (AUTO SACRAMENTAL)	907,50 €
334/2260903 (AUTO SACRAMENTAL)	234,99 €
334/2260903 (AUTO SACRAMENTAL)	24,47 €
334/2260903 (AUTO SACRAMENTAL)	600,00 €
334/2260903 (AUTO SACRAMENTAL)	13,55 €
334/2260903 (AUTO SACRAMENTAL)	78,05 €
334/2260903 (AUTO SACRAMENTAL)	290,40 €
334/2260903 (AUTO SACRAMENTAL)	104,20 €
334/2260903 (AUTO SACRAMENTAL)	354,77 €
334/2260903 (AUTO SACRAMENTAL)	18,65 €
334/2260903 (AUTO SACRAMENTAL)	50,30 €
334/2260903 (AUTO SACRAMENTAL)	33,00 €
334/2260903 (AUTO SACRAMENTAL)	844,88 €
334/2260903 (AUTO SACRAMENTAL)	395,94 €
334/2260903 (AUTO SACRAMENTAL)	387,20 €
334/2260903 (AUTO SACRAMENTAL)	423,50 €
334/2260903 (AUTO SACRAMENTAL)	242,00 €
334/2260903 (AUTO SACRAMENTAL)	932,80 €
334/2260903 (AUTO SACRAMENTAL)	390,30 €
334/2260903 (AUTO SACRAMENTAL)	323,36 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	45.183,86 €



23. Ayuntamiento de Pescueza, con NIF PI014600I, para la realización de la Organización del Festivalino.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
Producción artística y apoyo técnico	20.447,79 €
Contratación de artistas	39.479,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	59.926,79 €

24. Ayuntamiento de Pinofrankado, con NIF PI014900C, para la realización del Festival de Teatro y Circo de Las Hurdes.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
Gastos correspondientes de servicio técnico	2.500 €
Gastos de contratación de espectáculos, artistas	8.700 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	11.200 €

25. Ayuntamiento de Plasencia, con NIF PI015100I, para la realización del Festival Internacional de Folk.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
Organización de conciertos en Torre Lucía	97.700,00 €
Actividades de animación	1.200,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	98.900,00 €

26. Ayuntamiento de Portaje, con NIF PI015300E, para la participación en la realización del Festival Flamenco Camarón de la Isla.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
ARTISTAS	10.865,00 €
ESCENARIO (Carga/Descarga)	600,00 €
GRUPO ELECTRÓGENO, CAMERINOS, WC	650,00 €
PUBLICIDAD Y CARTELERÍA	730,00 €
CÁTERING	350,00 €
SONIDO	4.600,00 €
SERVICIO DE ALQUILER DE SILLAS	950,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	18.745,00 €



27. Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, con NIF P0610300F, para la participación en la realización del Festival de Teatro Vegas Bajas.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
334 22609 Cultura. Actividades Culturales.	8.000 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	8.000 €

28. Ayuntamiento de Quintana de la Serena, con NIF P0610900C, para la participación en la realización del Festival Granirock.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
CONTRATACIÓN DE ARTISTAS	40.777,00.-€
EQUIPOS DE SONIDO Y LUCES	9.897,80.-€
VIGILANCIA Y SEGURIDAD	1.006,97.-€
PRODUCCIÓN FESTIVAL	1.149,50.-€
PUBLICIDAD Y MARKETING	828,85.-€
SERVICIOS SANITARIOS	765,00.-€
SERVICIO COMUNICACIÓN PROYECTO VIDEO	1.210,00.-€
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	55.635,12 €

29. Ayuntamiento de Salorino, con NIF P1016500I, para la participación en la realización del Festival de Coplas de Salorino.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
XIV FESTIVAL DE LA COPLA DE SALORINO. RINCONES DE LA COPLA. CACHÉ DE ARTISTAS	5.000,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	5.000,00 €

30. Ayuntamiento de Tamurejo, con NIF P0613000I, para la participación en la realización del Festival de Literatura y Naturaleza "Siberiana".

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
Servicio de Gestión a ponentes: Caché a ponentes y gastos de gestión.	4.339,40 €
Comunicación Festival	2.420,00 €
Viajes y desplazamientos (Agencia, nicolás, gecx)	4.307,81 €
Actuación de danza	968,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	12.035,21 €



31. Ayuntamiento de Torrejón, con NIF P1019300A, para la participación en la realización del proyecto “La Quema de Torrejón”.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
Gradas	12.061,28 €
Técnica Escenario Principal (Sonido e iluminación)	13.334,20 €
Seguridad Escenario Principal	2.083,62 €
Dirección de escena, de producción, diseño gráfico y cartel	7.139,00 €
Caché actores La quema de Torrejón	2.581,90 €
Video Mapping La quema	2.371,60 €
Alquiler proyector	2.662,00 €
Vestuario	7.025,00 €
Armas	4.000,00 €
Ampliación de texto y elementos escenográficos	1.210,00 €
Alquiler técnico para suplemento del día 6 de julio (El Brujo)	2.178,00 €
El Brujo (caché compañía)	8.470,00 €
Técnica escenario B (sonido e iluminación)	1.694,00 €
Alacrán o la ceremonia (caché compañía)	1.350,00 €
Vigilancia y seguridad (Escenario B)	838,53 €
Técnica Escenario C	968,00 €
Cuento Cíclica (caché compañía)	1.573,00 €
Intervención Jachas (caché compañía)	1.000,00 €
Total	72.540,14€

32. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, con NIF P1020700I, para la realización de la Recreación Histórica de La Boda Regia.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
Gastos de publicidad y difusión	2.200,00 €
Gastos de contratación de espectáculos, artistas...	31.522,83 €
TOTAL DE GASTOS	33.722,83 €

33. Ayuntamiento de Valverde de Leganés, con NIF P0614300B, para la realización de la Fuga de la Diabla.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
Personal propio	4.500,00€
Servicios técnicos	10.000,00€
Merchandising – Material promocional	2.000,00€
Publicidad y Comunicación	800,00€
Actuaciones artísticas	6.000,00€
Gastos Ordinarios: Mantenimiento 12 meses de,2 locales de ensayo y 1 local de creación de trajes y atrezzo, luz, limpiadora y material de limpieza	3.800,00 €
Otras acciones de promoción turística	300,00€
Acciones comercialización turística	200,00€
Acciones de marketing digital	200,00€
Acciones de promoción que fomenten el turismo accesible	400,00€
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	28.200.00€

34. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, con NIF P0614900I, para la realización del apoyo al Certamen Pedro Bote.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
Premios Ganadores Certámenes (Pago a los Ganadores)	13.500 €
Jurado Calificador Certámenes	4.000 €
Concierto Inaugural del Certamen Pedro Bote (Pago Caché del espectáculo)	1.800 €
Empresa Sonido y Guitarrista Certamen Flamenco	1.700 €
Encuentro / Convivencia de Escuelas de Músicas (Pago Actividades, Talleres, Manutención)	2.400 €
Otros conciertos, Exposiciones y Actividades Musicales Complementarias... (Pago cachés conciertos, exposiciones, sonido)	9.000 €
Promoción revistas especializadas, publicidad, MMCC...	3.600 €
Estatuillas y decoración certámenes	3.000 €
Manutención, hoteles...	4.000 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	43.000 €



35. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, con NIF P0615300A, para la realización del Festival Internacional de Teatro en la Calle.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
CACHÉS COMPAÑÍAS	42.588€
PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN	1.925,11€
GASTOS DE PRODUCCIÓN	3.968,80€
SEGUROS	540,75€
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	49.022,66€

36. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, con NIF P0615300A, para la realización del Premio Literario Felipe Trigo.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
PAGO ASISTENCIA JURADO	6.630,00€
PREMIOS GANADORES	27.480,00€
SERVICIO EDITORIAL NOVELAS GANADORAS	23.000,00€
CONTRATO PRESENTADOR GALA PREMIO	2.043,00€
PUBLICIDAD	1.285,00€
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	60.438,00€

37. Ayuntamiento de Zafra, con NIF P0615800J, para la participación en la realización del Premio de Novela "Ciudad de Zafra".

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
Transferencias (Premios)-Capítulo 4 48110	3.000,00 €
Edición de la obra ganadora- Capítulo 2 22779	8.074,73 €
Gala Entrega del Premio - Capítulo 2 22779	
22601	
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	11.074,73 €



38. Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, con NIF P0616000F, para la realización de El Alcalde de Zalamea.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
334.160 334.143 GASTOS DE PERSONAL 334.151	24.000 €
334.226 GASTOS DIVERSOS	76.000,00€
1- Gastos correspondientes a servicios técnicos	1.-50.000,00€
2- Dietas,gastos de viaje,alojamientos y manutención	2.- 800,00€
3- Gastos de merchandising	3.- 4.400,50€
4-Gastos de publicidad y comunicación	4.- 6.200,50€
5- Gastos de actuaciones musicales	5.- 3.150,00€
6- Gastos ordinarios	6.- 1.449,00€
7- Gastos en dirección artística	7.-10.000€
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	100.000€

39. Ayuntamiento de Mérida, con NIF P0608300J, para la participación en la gestión del Teatro María Luisa.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
Contrato gestión Teatro María Luisa	506.400,00 €
Total	506.400,00 €

40. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, con NIF P0605000I, para Premio Pintura.

PRESUPUESTO TOTAL	
Partidas presupuestarias que conforman las actividades	Total
Recepción obras plataforma Mundo Arti	250,00 €
Alojamientos y manutención miembros jurados	4.249,20 €
Indemnización jurado	1.800,00 €
Transporte Jurado	2.000,00 €
Publicación catálogos	1.450,80 €
Material de oficina	1.250,00 €
TOTAL DE GASTOS	11.000,00 €

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DECRETO 133/2025, de 16 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades que colaboren en proyectos de formación profesional dual intensiva en centros educativos sostenidos con fondos públicos autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura. (2025040216)

La formación profesional dual se regula en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. En su preámbulo pone de manifiesto que a la vez que muchas personas no encuentran empleo, el sistema empresarial no logra cubrir algunas de sus ofertas de empleo. Es urgente mejorar los mecanismos de formación y recualificación y ajustarlos a las necesidades próximas a los desempeños profesionales.

El Plan de Modernización de la Formación profesional presentado en julio de 2020 tiene entre sus principios vertebradores la colaboración público-privada y singularmente la participación de las empresas. Esta alianza es especialmente importante por el carácter dual de esta formación.

Con ello el tejido empresarial se convierte en un elemento imprescindible para desarrollar los estudios de Formación profesional y la obtención del título correspondiente.

En el artículo 3 de la mencionada ley orgánica establece como principio general en su apartado g) la participación de las empresas en el diseño, desarrollo, evaluación de la formación profesional, y continua en el punto 2 del artículo 3 que la Administración General del Estado y las administraciones autonómicas deberán cooperar, en el ámbito de sus competencias, en la adecuación de las acciones formativas a las necesidades del mercado laboral.

El artículo 40 de la citada ley, establece que todos los ciclos formativos se desarrollarán, con carácter dual, entre el centro de formación y la empresa, incluyendo una fase de formación en empresa.

En el artículo 65 establece dos tipos de formación dual, la general y la intensiva y en el artículo 67 se establece que la modalidad intensiva será retribuida en el marco de un contrato laboral de formación de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral, y tendrá una duración de la formación en la empresa u organismo equiparado superior al 35% de la duración total de la formación. Este contrato queda regulado en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual del sistema educativo.



En el citado compromiso que tienen las comunidades autónomas de ajustar la oferta formativa al mercado laboral con el doble objetivo de atender al sistema productivo de nuestra comunidad y dar empleo, se considera adecuado potenciar aquellos ciclos formativos que tienen escaso alumnado y sin embargo una alta empleabilidad.

En el preámbulo de la Ley 18/2022, de 22 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas constata que en España las pymes y las trabajadoras y los trabajadores autónomos constituyen más del 99 % del tejido productivo en términos de número, representan algo más del 61 % del Valor Añadido Bruto y el 64 % del empleo.

En este contexto, en el que las autoridades educativas tienen que dar cobertura al desarrollo de una formación profesional dual en la que la mayor parte del alumnado desarrollará su formación en una pyme se hace necesario subvencionar los costes derivados de la exigencia de formalizar un contrato de trabajo con este alumnado.

En cuanto a la competencia para llevar a cabo las actuaciones que materialicen el objeto de este decreto señalar que la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 10.1.4, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por su parte, el Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de Extremadura (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre de 2023), atribuye a esta Consejería "las competencias en materia de política educativa y formación profesional, las de política universitaria y las de ciencia, tecnología e innovación".

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, viene a regular, en el marco de la legislación estatal, el régimen jurídico de las subvenciones a otorgar por los entes del sector público autonómico, estableciendo entre los requisitos del acto subvencional que su objeto sea el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública. Asimismo, el artículo 8 de esta ley establece, con carácter previo a la concesión de estas subvenciones, deberán aprobarse sus bases reguladoras, las cuales, de conformidad con el artículo 16, del mismo cuerpo legal, se establecerán por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General.

En cuanto al procedimiento de concesión de las ayudas se contempla que las mismas serán otorgadas a través de un régimen de concurrencia competitiva con convocatoria previa en base a los requisitos establecidos en la normativa aplicable y siempre que exista crédito suficiente.

El decreto encuentra su justificación en las características específicas de la formación profesional dual que requiere de la implicación de la empresa asumiendo el coste del alumnado para obtener su formación y titulación, cumplen una función pública crucial. Las empresas pasan a ser un elemento más del sistema educativo.

La dificultad que tiene el sector empresarial para encontrar determinados perfiles profesionales debido a la falta de formación en determinadas cualificaciones es también tenida en cuenta por lo que estas bases reguladoras tienen la finalidad de incentivar la matriculación en aquellos ciclos formativos que tienen escasa demanda y a la vez alta empleabilidad, otorgando a estas titulaciones prioritarias en el acceso a estas subvenciones.

Este decreto se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, esta normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, habiendo identificado los fines perseguidos y entendiéndose que es el decreto el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Por otra parte, las medidas contenidas en el mismo son adecuadas y proporcionadas a las necesidades que exigen su dictado, habiendo constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las entidades destinatarias. Responde al principio de transparencia ya que identifica claramente el propósito y durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de las potenciales entidades destinatarias a través de los trámites de publicación en el Portal de Transparencia y los informes requeridos a los órganos consultivos de la Administración Autonómica.

Asimismo, este decreto se adecúa al capítulo III de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, que recoge la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la educación, para ello se ha tenido en cuenta su artículo 16 que establece que el sistema educativo extremeño asegurará una educación en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y para ello adoptará las acciones o medidas positivas que resulten necesarias. En este mismo contexto, se han seguido las indicaciones establecidas en los artículos 33 y 34.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, que establece que la Administración educativa potenciará la incorporación del enfoque de género en las políticas de gestión de recursos y personas”.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, esta iniciativa es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, sustanciándose en el procedimiento los correspondientes trámites de consulta pública y presentación de sugerencias, así como de audiencia e información pública, en orden a que cualquier persona física o jurídica, pudiera examinar y alegar lo que estimase oportuno.

Por todo lo expuesto, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 16 de septiembre de 20205,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El objeto del presente decreto es establecer las bases reguladoras de las subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva destinadas a pequeñas y medianas empresas (PYMES) con independencia de su forma jurídica y entidades sin ánimo de lucro que participen en proyectos de formación profesional dual en modalidad intensiva autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación impartidos en centros educativos sostenidos con fondos públicos.
2. La duración de la formación profesional intensiva queda establecida en el apartado 4 del artículo 159 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, al establecer que tendrá una duración entre un mínimo del 35% y un máximo del 50 % de la duración total de la oferta formativa. Por consiguiente, tendrá que realizarse entre 700 horas y 1000 horas distribuidas entre los dos cursos académicos que comprende estas enseñanzas.
3. Las finalidades que se pretende son:
 - Favorecer la modalidad intensiva de la parte formativa que el alumnado matriculado en Grados D de la formación profesional tiene que realizar como parte de su contenido curricular.
 - Potenciar la formación y cualificación en las familias profesionales con alta empleabilidad y escasa demanda.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. Las presentes ayudas se regirán por las disposiciones contenidas en este decreto, así como por lo establecido con carácter general, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, las normas re-

guladoras quedan sujetas a las obligaciones que en materia de publicidad de subvenciones exige el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

2. El contrato laboral de formación en alternancia se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.
3. La formación dual intensiva queda regulada en Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Artículo 3. Requisitos de las entidades beneficiarias.

Para poder resultar beneficiarias de las subvenciones previstas en el presente decreto se deberán reunir los requisitos que se indican a continuación:

1. Ser pequeña y mediana empresa en los términos recogidos en el artículo 4 del presente decreto, con independencia de su forma jurídica o ser entidad sin ánimo de lucro.
2. Tener la autorización por parte de la Dirección General competente en materia de formación profesional del sistema educativo para realizar la formación en régimen intensivo. Este requisito se comprobará de oficio. La resolución por la que se publique la convocatoria podrá eliminar este requisito si la legislación vigente correspondiente suprime esta autorización previa.
3. Tener suscrito el correspondiente convenio de colaboración entre un centro educativo sostenido con fondos públicos y la empresa u organismo equiparado para la realización de la fase de formación de las enseñanzas de formación.
4. La entidad beneficiara deberá acoger a alumnado que esté cursando un ciclo formativo de Grado D de formación profesional en el curso académico objeto de la convocatoria en un centro educativo sostenido con fondos públicos.
5. Que el alumnado realice su estancia formativa en un centro de trabajo radicado dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Que formalicen un contrato de formación en alternancia durante el periodo que dura la formación en el centro de trabajo regulado en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desa-

rolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, y además tramite las correspondientes gestiones en la Tesorería de la Seguridad Social.

7. No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho extremo se deberá justificar en cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 12 de la citada Ley 6/2011 o mediante declaración responsable, en los términos del citado precepto. Por ello, el modelo de solicitud que se incluye en el presente decreto y el que recoja las resoluciones de convocatoria de subvenciones que se aprueben al amparo de éste contendrá esa declaración responsable.
8. Estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social. Al efecto, las solicitantes podrán prestar su autorización para obtener de oficio documentos y certificados que deban emitir las administraciones y registros públicos, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la solicitud de las subvenciones. En caso de no autorizar, deberá presentar certificación de estar al corriente de dichas obligaciones.

Artículo 4. Concepto de pequeña y mediana empresa.

En la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE núm. 124 L, de 20 de mayo de 2003) establece que son:

- a) Mediana empresa: aquella empresa que ocupa a menos de doscientas cincuenta personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de cincuenta millones de euros o cuyo balance general anual no excede de cuarenta y tres millones de euros.
- b) Pequeña empresa: Aquella que ocupa a menos de cincuenta personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los diez millones de euros.
- c) Microempresa: aquella que ocupa a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los dos millones de euros.

Artículo 5. Familias profesionales consideradas con escasa matriculación y alta empleabilidad.

1. Se considerarán como familias profesionales con escasa matriculación y alta empleabilidad las que se fijen en la correspondiente convocatoria.

2. Para la elaboración del listado anterior se tendrá en cuenta los datos de matriculación del curso académico objeto de la subvención y las demandas de empleo difícil de cubrir proporcionadas por la Consejería con competencias en materia de empleo.

Artículo 6. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. La concesión de la subvención se realizará valorando las solicitudes que reúnan los requisitos para ser beneficiarias, de acuerdo con los criterios de valoración que a continuación se relacionan:

Solicitantes que en la convocatoria anterior resultaron beneficiarias de estas ayudas en el primer curso del ciclo formativo y conforme al plan formativo estipulado vayan a finalizar el mismo para el segundo curso académico. Y dar así por finalizado el plan formativo de dos cursos académicos que conforman el plan formativo del alumno por el que solicitan la subvención.	3 puntos.
Familias profesionales con escasa matriculación y alta empleabilidad.	2 puntos
Resto de familias profesionales.	1 punto

2. Si se produjeran empates en la baremación, se dirimirán aplicando el orden de presentación de solicitudes, siendo ordenadas en primer lugar las que se presenten con fecha y hora anterior.
3. En caso de que el crédito disponible sea superior al solicitado, no será necesario realizar la ordenación de las solicitudes, y serán concedidas todas las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos.
4. La resolución de convocatoria podrá establecer un máximo de alumnos subvencionados por entidad solicitante para el caso que el crédito disponible fuese inferior al solicitado.

Artículo 7. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

1. Cumplir el objeto que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para idéntico fin.
3. Facilitar, en el plazo de 10 días, los datos que el órgano concedente pudiera requerir sobre el desarrollo y resultado de las acciones subvencionadas.
4. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, relativo a la imagen corporativa de la Junta de Extremadura.

5. Las personas y entidades beneficiarias tienen la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, así como la de facilitar la información que les sea solicitada de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones y las presentes bases.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, hasta los cuatro años siguientes a la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Dar una adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención e indicar la condición de acción subvencionada por la Junta de Extremadura, Consejería de Educación, Ciencia y Formación profesional, conforme a lo establecido sobre la imagen institucional de la Junta de Extremadura. Para ello, se adoptarán las medidas de identificación, información y publicidad previas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
8. Proporcionar al alumnado participante en el proyecto una formación de calidad conforme a lo recogido en el programa formativo, garantizando las condiciones que permitan su asistencia a la empresa.

Artículo 8. Financiación.

Las ayudas reguladas en el presente decreto se financiarán con cargo a los créditos previstos en la Leyes de Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el límite que se fije en cada convocatoria y siempre dentro del crédito disponible.

Artículo 9. Cuantía individualizada de la subvención.

1. La cuantía de la ayuda será de 5,50 € por cada hora que el alumno/a realice de formación en el centro de trabajo. Dicha cuantía será objeto de actualización en las resoluciones por las que se publiquen las convocatorias en la misma proporción que experimente la evolución del salario mínimo interprofesional, respecto al fijado en el año 2025, Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2025.
2. El número de horas subvencionables son las exigidas para cumplir con la modalidad de formación profesional dual intensiva, modalidad que es el objeto subvencionable y que está regulado por el artículo 159.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional al establecer que tendrá

una duración entre un mínimo del 35% y un máximo del 50 % de la duración total de la oferta formativa. Por consiguiente, tendrá que realizarse entre 700 horas y 1.000 horas distribuidas entre los dos cursos académicos que comprende estas enseñanzas.

Artículo 10. Solicitud y plazo.

1. El formulario de solicitud, la información sobre su procedimiento y la tramitación estarán disponibles en el punto de acceso general electrónico <https://www.juntaex.es> , dentro de la ficha correspondiente al trámite con indicación de los documentos que habrán de adjuntarse <https://www.juntaex.es/w/0711424> .
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades interesadas están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración en todas las fases del procedimiento administrativo, así como en la interposición de los correspondientes recursos administrativos y en las distintas fases del procedimiento iniciado para su interposición. De la misma manera, la tramitación de los procedimientos de revocación y reintegro se realizarán de forma electrónica.
3. Las entidades solicitantes deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, la dirección electrónica donde se dan las instrucciones para ello y podrán obtenerlo son las siguientes: https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y <http://www.cert.fnmt.es> .
4. La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.
5. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente resolución de convocatoria y será como mínimo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación simultánea de la convocatoria y del extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) de conformidad con lo previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. La presentación de las solicitudes para optar a estas ayudas implica la aceptación expresa y formal de las condiciones establecidas en el presente decreto y en las correspondientes convocatorias.
7. La solicitud irá firmada por quien ostente la representación legal de la empresa.

8. Si la solicitud no reuniese los requisitos previstos, presenta defectos o resultara incompleta, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se requerirá a la parte interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución expresa del órgano competente que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
9. La presentación de la solicitud fuera de plazo supondrá su inadmisión, sin posibilidad de subsanación.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones a las beneficiarias se practicarán por medios electrónicos mediante la comparecencia en Sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento. No obstante, complementariamente a esta notificación, y únicamente a efectos informativos, la solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el que se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado al efecto en la sede electrónica asociada donde se haya indicado el procedimiento.

Artículo 11. Documentación a presentar junto con la solicitud.

1. Junto con la solicitud, sin perjuicio de la adaptación que se pueda efectuar en la convocatoria, se presentará la siguiente documentación:
 - a) Entidades con personalidad jurídica, copia de la escritura pública que justifique que la persona que firma la solicitud es la que ostenta la representación legal de la entidad.
 - b) Una de las dos siguientes condiciones:
 - Documentación que acredite la condición de ser pyme. Presentando según proceda, copia del impuesto sobre sociedades del último año disponible para sociedades, o declaración del Impuesto sobre la renta de personas físicas para empresas individuales (autónomos).
 - Documentación que acredite la condición de ser entidad sin ánimo de lucro. Pudiendo presentar entre otros documentos: los Estatutos de la entidad, documento acreditativo de estar inscrito en el registro correspondiente.

- c) Copia del convenio de colaboración entre el centro educativo y la empresa u organismo equiparado para la realización de la fase de formación de las enseñanzas de formación profesional. No será necesario su presentación mientras esté en vigor la normativa que establece la obligatoriedad de su registro en la Consejería competente en materia de educación.
 - d) Copia del plan individual de formación. No será necesario su presentación mientras esté en vigor la normativa que establece la obligatoriedad de su registro en la Consejería competente en materia de educación.
 - e) No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho extremo se deberá justificar en cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 12 de la citada Ley 6/2011 o mediante declaración responsable, que se recoge en el anexo I del modelo de solicitud que se incluye en el presente decreto y el que recoja las resoluciones de convocatoria de subvenciones que se aprueben al amparo de éste.
 - f) Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social. No será necesario si en la solicitud se autoriza a la Administración para obtener de oficio documentos y certificados que deban emitir las administraciones y registros públicos, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la solicitud de las subvenciones.
2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, los documentos que ya estuvieran en poder de la Administración no se tendrán que presentar, siempre y cuando se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Además, la documentación que deba acompañar a la solicitud podrá sustituirse por una declaración responsable en los términos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 4/2022, de 27 de julio.
3. El órgano gestor de las ayudas podrá requerir a las entidades interesadas en cualquier momento, en el ejercicio de las funciones de comprobación y control, que aporten de forma obligatoria la documentación necesaria conforme a la presente norma.

4. Si se acreditara la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se haya incorporado a la declaración responsable, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho a la subvención desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 12. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, en los términos establecidos en la sección 1.ª, del capítulo II, del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, iniciándose siempre de oficio mediante resolución de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de educación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente, pudiéndose realizar la tramitación anticipada de los expedientes, de conformidad con lo establecido en la normativa contable y presupuestaria que resulte de aplicación.

Las convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, junto con su extracto, en la dirección web <http://doe.juntaex.es>, así como en la sede electrónica asociada de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal de Transparencia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>.

2. El procedimiento se seguirá conforme a las presentes bases reguladoras y comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas, con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente.
3. Las subvenciones se adjudicarán a aquellas entidades, cuyas solicitudes, reuniendo los requisitos establecidos, hayan obtenido una mayor puntuación en aplicación de criterios objetivos previstos, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en las respectivas convocatorias y, en su caso, la resultante del aumento de la cuantía inicial, que no podrá superar el 20 por ciento de la misma, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En todo caso, este aumento deberá producirse antes de resolver la concesión de las subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

4. No obstante, lo dispuesto en el apartado 2, no será necesario establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria correspondiente fuera suficiente para atender a todas ellas.

Artículo 13. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Jefatura de Servicio de Formación Profesional de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que deba formular la propuesta de resolución.
2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, garantizándose la representación equilibrada de hombres y mujeres, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura. Del cómputo se excluirán aquellas personas que formen parte en función del cargo específico que desempeñen.

La Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 2.ª, del capítulo III, del título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a lo establecido en la sección 3.ª, del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la cual será la encargada de:

- Estudio y valoración de las solicitudes y documentación presentada por las interesadas, conforme a los criterios descritos en el artículo 6 del presente decreto.
- Elaborar informe vinculante en el que se concrete el resultado de la valoración.

Esta comisión de valoración estará integrada por:

- Presidencia: Persona titular de la Jefatura del Servicio Formación profesional.
- Vocalías: Dos personas funcionarias adscritas a la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.
- Secretaría: Una persona funcionaria igualmente adscrita a la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, que actuará con voz, pero sin voto.

Sus miembros estarán sometidos a los criterios de abstención y recusación establecidos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



3. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución debidamente motivada, y sin poder separarse del informe de la Comisión de Valoración. Esta propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.
4. El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Secretario General de la Consejería con competencias en materia de educación de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

La resolución de concesión de subvenciones será resuelta y notificada en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que la resolución de la convocatoria posponga sus efectos a otra fecha posterior.

La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a las interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. La resolución de concesión contendrá la identidad de la solicitante beneficiaria, el importe otorgado y expresará la obligación de cumplir las menciones de publicidad e identidad establecidas en la normativa autonómica, y, del mismo modo que el resto de las notificaciones se practicará por medios electrónicos a través de la comparecencia en la sede electrónica asociada de la Junta de Extremadura.
6. La gestión del expediente y su operativa de tramitación electrónica se llevarán a cabo en todo caso con la debida observancia de lo preceptuado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.
7. Frente a la resolución de concesión, que no pone fin a la vía administrativa, la interesada podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fue notificada o publicada, o bien, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 14. Abono de las subvenciones.**

1. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud de la que la persona o entidad beneficiaria debe ser titular o cotitular. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud:
<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.
2. El pago de la subvención sólo podrá realizarse si la persona o entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, así como de que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica.
3. El abono de la ayuda se efectuará en dos pagos, el primer pago del 50% se realizará una vez notificada la concesión mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad solicitante. El segundo pago del importe restante se realizará con la presentación del anexo II de justificación acompañada de la documentación justificativa.
4. De conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se exigirá garantía por pagos anticipados a los beneficiarios de la ayuda.

Artículo 15. Plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Las entidades beneficiarias deberán llevar a cabo la actividad subvencionada incluida la justificación de la subvención entre el 1 de septiembre al 31 de julio del curso académico objeto de la subvención.

Artículo 16. Justificación de la subvención recibida.

1. Finalizada la formación del alumnado en el centro de trabajo la entidad beneficiaria tendrá de plazo hasta el 31 de julio del curso académico para presentar el anexo II acompañado de la siguiente documentación:
 - a) Copia del contrato de trabajo.
 - b) Nóminas correspondientes al alumnado en formación y la justificación de su pago.
 - c) Documentación que acredite el tiempo que el alumnado ha permanecido de alta en la seguridad social. Para ello podrá aportar el alta y el baja o una vida laboral del mismo.



- d) Documento acreditativo del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social por el alumnado. Mientras se mantenga en vigor la normativa que establece la bonificación del 100% de la cuota no será necesario su presentación.
2. Las personas y entidades beneficiarias tienen la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, así como la de facilitar la información que les sea solicitada de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones y las presentes bases.
3. La presentación de esta documentación se hará de la misma forma que con la solicitud siguiendo las instrucciones del artículo 10 del presente decreto.

Artículo 17. Revocación y reintegro de subvenciones. Régimen sancionador.

1. El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de cualquiera de las obligaciones que establece este decreto, así como no destinar las ayudas a la finalidad para la que fueron otorgadas, o en los demás supuestos a que se refiere el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, podrán dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención y, en su caso el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
2. En el caso de incumplimiento parcial o de justificación parcial de las ayudas concedidas, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquellos se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 50% de la ejecución del programa formativo. En estos casos, procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no justificada o no realizada.
3. Asimismo, se considerará un incumplimiento parcial y por tanto procede la pérdida del derecho a la subvención de la parte no ejecutada:
- a) La empresa cumple con todas sus obligaciones, pero surgen situaciones sobrevenidas que imposibilitan la finalización del contrato, cabe citar, sin ser un listado cerrado, que el alumnado decide abandonar la formación, o abandona los estudios de formación profesional, o surge una causa excepcional y previamente comunicada y debidamente justificada a la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa que imposibilita finalizar la formación.

- b) Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente cuando la entidad beneficiaria de la ayuda no formalice el contrato laboral o no dé de alta al alumno/a en la Seguridad Social.
4. Procederá al reintegro total de la subvención concedida, cuando el tiempo de permanencia en el contrato se haya realizado en un porcentaje inferior al 50% o se renuncie a la ayuda sin causas justificadas debidamente acreditadas.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
6. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. La Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Artículo 18. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es/> y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index> de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indicándose el programa y crédito presupuestario al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.
2. Igualmente, serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> a tenor de lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index> según se establece en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

**Artículo 19. Compatibilidad.**

Las presentes ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las distintas cantidades no supere el monto de los costes vinculados al desarrollo de la modalidad intensiva.

Disposición final primera. Autorizaciones.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura a dictar cuantos actos y disposiciones sean precisas para la adecuada ejecución y desarrollo del presente decreto, así como para modificar en las correspondientes resoluciones de convocatoria los anexos establecidos en el mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es/> junto con un extracto de la convocatoria.

Mérida, 16 de septiembre de 2025.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,

MARÍA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD****JUNTA DE
EXTREMADURA**

Nº SIA

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido / Razón social			
Segundo apellido		Nombre	
Domicilio			
Tipo Vía		Nombre vía	
Tipo Num.	Num	Bloque	Portal Esc. Planta Puerta
Complemento dirección			
Municipio		Provincia	Localidad
Código postal		País	
Teléfono		Correo Electrónico	

2. DATOS DEL REPRESENTANTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido / Razón social			
Segundo apellido		Nombre	
Teléfono		Correo Electrónico	

3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido			
Segundo apellido		Nombre	
Código CSV del poder notarial		Correo Electrónico	

**4. DATOS DE NOTIFICACIÓN**

☐	Marque si desea recibir los avisos de puesta a disposición de una nueva notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica correspondiente donde se presente esta solicitud* * Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración											
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica												
Domicilio postal a efectos de notificación (solo para personas físicas)												
Tipo Vía				Nombre vía								
Tipo Num.			Num		Bloque		Portal		Esc.		Planta	Puerta
Complemento dirección												
Municipio				Provincia				Localidad				
Código postal				País								
Teléfono				Correo Electrónico								

5. DATOS DEL CONVENIO FORMATIVO POR CADA ALUMNO/A QUE SOLICITA SUBVENCIÓN

Nombre y apellidos del alumno/a en formación			
Ciclo Formativo que cursa			
IES en el que cursa el ciclo formativo			
Fecha de inicio			Fecha de finalización
Duración en horas de la estancia en la empresa			
Cuantía de la subvención que solicita (€ * nº horas)			
☐ Es solicitante que en la convocatoria anterior obtuvo subvención para el mismo alumno/a para el primer curso.			
☐ Solicita subvención para familias profesionales de escasa matriculación y alta empleabilidad			

DATOS DEL CONVENIO FORMATIVO POR CADA ALUMNO/A QUE SOLICITA SUBVENCIÓN

Nombre y apellidos del alumno/a en formación			
Ciclo Formativo que cursa			
IES en el que cursa el ciclo formativo			
Fecha de inicio			Fecha de finalización
Duración en horas de la estancia en la empresa			
Cuantía de la subvención que solicita (€ * nº horas)			
☐ Es solicitante que en la convocatoria anterior obtuvo subvención para el mismo alumno/a para el primer curso.			
☐ Solicita subvención para familias profesionales de escasa matriculación y alta empleabilidad			

**DATOS DEL CONVENIO FORMATIVO POR CADA ALUMNO/A QUE SOLICITA SUBVENCIÓN**

Nombre y apellidos del alumno/a en formación			
Ciclo Formativo que cursa			
IES en el que cursa el ciclo formativo			
Fecha de inicio		Fecha de finalización	
Duración en horas de la estancia en la empresa			
Cuantía de la subvención que solicita (€ * nº horas)			
☐ Es solicitante que en la convocatoria anterior obtuvo subvención para el mismo alumno/a para el primer curso.			
☐ Solicita subvención para familias profesionales de escasa matriculación y alta empleabilidad			

DATOS DEL CONVENIO FORMATIVO POR CADA ALUMNO/A QUE SOLICITA SUBVENCIÓN

Nombre y apellidos del alumno/a en formación			
Ciclo Formativo que cursa			
IES en el que cursa el ciclo formativo			
Fecha de inicio		Fecha de finalización	
Duración en horas de la estancia en la empresa			
Cuantía de la subvención que solicita (€ * nº horas)			
☐ Es solicitante que en la convocatoria anterior obtuvo subvención para el mismo alumno/a para el primer curso.			
☐ Solicita subvención para familias profesionales de escasa matriculación y alta empleabilidad			

DATOS DEL CONVENIO FORMATIVO POR CADA ALUMNO/A QUE SOLICITA SUBVENCIÓN

Nombre y apellidos del alumno/a en formación			
Ciclo Formativo que cursa			
IES en el que cursa el ciclo formativo			
Fecha de inicio		Fecha de finalización	
Duración en horas de la estancia en la empresa			
Cuantía de la subvención que solicita (€ * nº horas)			
☐ Es solicitante que en la convocatoria anterior obtuvo subvención para el mismo alumno/a para el primer curso.			
☐ Solicita subvención para familias profesionales de escasa matriculación y alta empleabilidad			

**6. DATOS BANCARIOS***

IBAN	
Entidad	

*Nota: Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura, por favor, procede a su alta a través del trámite: "Alta de Terceros" en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

7. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/La que suscribe conoce y acepta las bases reguladoras de esta subvención, establecidas por Decreto de por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades que colaboren en proyectos de formación profesional dual intensiva en centros educativos sostenidos con fondos públicos autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

DECLARO:

- Responsablemente no estar incurso o incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que estoy al corriente con mis obligaciones con la hacienda autonómica.
- Responsablemente que la entidad beneficiaria tiene suscrito el correspondiente convenio con el centro docente para el desarrollo de la formación profesional dual.
- Que, para la actuación para la cual solicito la ayuda:
☐ No he solicitado ni he recibido ninguna otra ayuda por el mismo concepto.
☐ Sí he solicitado y/o recibido otra ayuda para el mismo concepto:

Organismo	Fecha de resolución	Cuantía

8. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS

☐	AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que quien solicita se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
☐	NO AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que quien solicita se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
☐	AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que quien solicita se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
☐	NO AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que quien solicita se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
☐	AUTORIZO a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que quien solicita se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
☐	NO AUTORIZO a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que quien solicita se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
☐	AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, por lo que se aporta certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.
☐	NO AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.

**9. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD**

La solicitud deberá ir acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

- ☐ Copia de la escritura pública que justifique que la persona que firma la solicitud es la que ostenta la representación legal de la entidad. (para Entidades con personalidad jurídica).
- ☐ Una de las dos siguientes condiciones:
 - ☐ Documentación que acredite la condición de ser pyme. Presentando según proceda, copia del impuesto sobre sociedades del último año disponible para sociedades, o declaración del Impuesto sobre la renta de personas físicas para empresas individuales (autónomos).
 - ☐ Documentación que acredite la condición de ser entidad sin ánimo de lucro. Pudiendo presentar entre otros documentos: los Estatutos de la entidad, documento acreditativo de estar inscrito en el registro correspondiente.
- ☐ Tener la autorización por parte de la Dirección General competente en materia de formación profesional del sistema educativo para realizar la formación en régimen intensivo. Este requisito **se comprobará de oficio** por la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa mientras tal autorización siga vigente.
- ☐ Copia del convenio de colaboración entre el centro educativo y la empresa u organismo equiparado para la realización de la fase de formación de las enseñanzas de formación profesional. **No será necesario** su presentación mientras esté en vigor la normativa que establece la obligatoriedad de su registro en la Consejería competente en materia de educación.
- ☐ Copia del plan individual de formación. **No será necesario** su presentación mientras esté en vigor la normativa que establece la obligatoriedad de su registro en la Consejería competente en materia de educación
- ☐ No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho extremo se deberá justificar en cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 12 de la citada Ley 6/2011 **o mediante declaración responsable**, que se recoge en el apartado 7 de este anexo.
- ☐ Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social. **No será necesario** si en el apartado 8 de la solicitud se autoriza a la Administración para obtener de oficio documentos y certificados.

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, INNOVACIÓN E INCLUSIÓN
EDUCATIVA

SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL



**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
RELATIVA A:
PARTICIPACIÓN EN LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional le informa que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. Será responsable del mismo la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional con la finalidad de gestionar la solicitud de subvención por parte de las entidades que acogen alumnado de FP en modalidad intensiva en las condiciones establecidas en la normativa reguladora.

RESPONSABLE del Tratamiento	Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. Dirección: Edificio III Milenio. Avda., Valhondo, s/n. Módulo 5º, 4ª planta. Mérida. 06800. Teléfono: 924006767 Correo electrónico: coordinacionsge@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El proceso de solicitud, instrucción, concesión y control de las subvenciones otorgadas a entidades que acogen alumnado de FP en la modalidad intensiva en las condiciones establecidas en la normativa reguladora dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	Licitud y base jurídica del tratamiento. La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 IC) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que una autoridad judicial pueda reclamar. Cumplidos estos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145. No están previstas transferencias internacionales de datos.
DERECHOS de las personas interesadas	acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrán ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 5º, 4ª planta. Mérida. 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio. C/ Jorge Juan 6, 28001 Madrid.
PROCEDENCIA de los datos	Proceden de la parte interesada.

**ANEXO II. MODELO DE JUSTIFICACIÓN**

 JUNTA DE EXTREMADURA	Nº SIA	ANEXO II. MODELO DE JUSTIFICACIÓN
---	--------	-----------------------------------

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE													
NIF / NIE			Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)										
Primer apellido / Razón social													
Segundo apellido						Nombre							
Domicilio													
Tipo Vía			Nombre vía										
Tipo Num.		Num		Bloque		Portal		Esc.		Planta		Puerta	
Complemento dirección													
Municipio			Provincia				Localidad						
Código postal			País										
Teléfono			Correo Electrónico										

2. DATOS DEL REPRESENTANTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS												
NIF / NIE			Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)									
Primer apellido / Razón social												
Segundo apellido						Nombre						
Teléfono			Correo Electrónico									

3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL												
NIF / NIE			Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)									
Primer apellido												
Segundo apellido						Nombre						
Código CSV del poder notarial			Correo Electrónico									

**4. DATOS DE NOTIFICACIÓN**

☐	Marque si desea recibir los avisos de puesta a disposición de una nueva notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica correspondiente donde se presente esta solicitud* <i>* Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración</i>
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	

Domicilio postal a efectos de notificación (solo para personas físicas)

Tipo Vía		Nombre vía											
Tipo Num.		Num		Bloque		Portal		Esc.		Planta		Puerta	
Complemento dirección													
Municipio			Provincia			Localidad							
Código postal			País										
Teléfono			Correo Electrónico										

5. DATOS DEL CONVENIO FORMATIVO POR CADA ALUMNO/A QUE SOLICITA SUBVENCIÓN

Nombre y apellidos del alumno/a en formación			
Ciclo Formativo que cursa			
IES en el que cursa el ciclo formativo			
Fecha de inicio		Fecha de finalización	
Duración en horas efectivamente realizadas			
Detalle de los gastos ocasionados durante la estancia:			
MES	REMUNERACIÓN BRUTA SALARIAL		SEGURIDAD SOCIAL

DATOS DEL CONVENIO FORMATIVO POR CADA ALUMNO/A QUE SOLICITA SUBVENCIÓN

Nombre y apellidos del alumno/a en formación			
Ciclo Formativo que cursa			
IES en el que cursa el ciclo formativo			
Fecha de inicio		Fecha de finalización	
Duración en horas efectivamente realizadas			
Detalle de los gastos ocasionados durante la estancia:			
MES	REMUNERACIÓN BRUTA SALARIAL		SEGURIDAD SOCIAL



DATOS DEL CONVENIO FORMATIVO POR CADA ALUMNO/A QUE SOLICITA SUBVENCIÓN			
Nombre y apellidos del alumno/a en formación			
Ciclo Formativo que cursa			
IES en el que cursa el ciclo formativo			
Fecha de inicio		Fecha de finalización	
Duración en horas efectivamente realizadas			
Detalle de los gastos ocasionados durante la estancia:			
MES	REMUNERACIÓN BRUTA SALARIAL		SEGURIDAD SOCIAL

DATOS DEL CONVENIO FORMATIVO POR CADA ALUMNO/A QUE SOLICITA SUBVENCIÓN			
Nombre y apellidos del alumno/a en formación			
Ciclo Formativo que cursa			
IES en el que cursa el ciclo formativo			
Fecha de inicio		Fecha de finalización	
Duración en horas efectivamente realizadas			
Detalle de los gastos ocasionados durante la estancia:			
MES	REMUNERACIÓN BRUTA SALARIAL		SEGURIDAD SOCIAL

6. DATOS BANCARIOS*	
IBAN	
Entidad	
*Nota: Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura, por favor, procede a su alta a través del trámite: "Alta de Terceros" en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true	

**7. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

El/La que suscribe conoce y acepta las bases reguladoras de esta subvención, establecidas por Decreto de por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades que colaboren en proyectos de formación profesional dual intensiva en centros educativos sostenidos con fondos públicos autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y efectúa la siguiente **DECLARACIÓN RESPONSABLE**:

DECLARO:

1. Responsablemente no estar incurso o incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que estoy al corriente con mis obligaciones con la hacienda autonómica.

2. Que, para la actuación para la cual solicito la ayuda:

☐ No he solicitado ni he recibido ninguna otra ayuda por el mismo concepto.

☐ Sí he solicitado y/o recibido otra ayuda para el mismo concepto:

Organismo	Fecha de resolución	Cuantía

8. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS

☐	AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que quien solicita se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
☐	NO AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que quien solicita se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
☐	AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que quien solicita se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
☐	NO AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que quien solicita se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
☐	AUTORIZO a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que quien solicita se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
☐	NO AUTORIZO a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que quien solicita se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
☐	AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, por lo que se aporta certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.
☐	NO AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.

**9. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD**

La solicitud deberá ir acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

- ☐ Copia del contrato de trabajo al alumno/a en formación.
- ☐ Copia de las nóminas al alumnado en formación.
- ☐ Documento que acredite el pago de las nóminas al alumnado en formación.
- ☐ Documentación que acredite el tiempo que el alumnado ha permanecido de alta en la seguridad social. Para ello podrá aportar el alta y el baja o una vida laboral del mismo.
- ☐ Documento acreditativo del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social por el alumnado en formación. Mientras se mantenga en vigor la normativa que establece la bonificación del 100% de la cuota no será necesario su presentación.

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimentar los siguientes datos:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, INNOVACIÓN E INCLUSIÓN
EDUCATIVA

SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL



INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A: PARTICIPACIÓN EN LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN	
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional le informa que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. Será responsable del mismo la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional con la finalidad de gestionar la solicitud de subvención por parte de las entidades que acogen alumnado de FP en modalidad intensiva en las condiciones establecidas en la normativa reguladora.	
RESPONSABLE del Tratamiento	Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. Dirección: Edificio III Milenio. Avda., Valhondo, s/n. Módulo 5º, 4ª planta. Mérida. 06800. Teléfono: 924006767 Correo electrónico: coordinacionsge@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El proceso de solicitud, instrucción, concesión y control de las subvenciones otorgadas a entidades que acogen alumnado de FP en la modalidad intensiva en las condiciones establecidas en la normativa reguladora dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	Licitud y base jurídica del tratamiento. La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 I C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que una autoridad judicial pueda reclamar. Cumplidos estos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145. No están previstas transferencias internacionales de datos.
DERECHOS de las personas interesadas	acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrán ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 5º, 4ª planta. Mérida. 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio. C/ Jorge Juan 6, 28001 Madrid.
PROCEDENCIA de los datos	Proceden de la parte interesada.

II**AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS*****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL***

DECRETO 134/2025, de 16 de septiembre, por el que se cesa, renueva y nombra a vocales del Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura. (2025040217)

El Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, creado por la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, desarrollado por el Decreto 5/2013, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, es el órgano específico en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación de la Comunidad Autónoma extremeña.

Este órgano se encuentra adscrito a la Consejería con competencia en I+D+i que asesora a la Comisión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en materia de las competencias que esta última tiene atribuidas, conforme a lo dispuesto en la citada Ley 10/2010, de 16 de noviembre, asumiendo la Presidencia y Vicepresidencia los titulares de la Consejería competente y órgano directivo que las desempeñe en la materia.

El citado Decreto 5/2013, de 5 de febrero, establece en su artículo segundo la distribución de los miembros del Consejo Asesor y en el artículo tercero el nombramiento, renovación y cese de estos.

En cuanto al nombramiento de los vocales del Consejo Asesor, el apartado primero del artículo 3 del Decreto 5/2013, de 5 de febrero, establece que "Los miembros del Consejo Asesor serán nombrados mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del titular de la Consejería con competencias en I+D+i, a excepción del titular de la Presidencia y de la Vicepresidencia, que lo serán por razón del cargo que ostentan" y el apartado segundo del mencionado artículo 3 del Decreto 5/2013, de 5 de febrero, expresa que "el nombramiento de los vocales del Consejo Asesor será por un período de cuatro años, no pudiendo permanecer en el cargo más de dos periodos consecutivos. Los vocales se renovarán por mitades cada dos años". Por otra parte, el apartado tercero del ya referido artículo 3 refiere que "una vez transcurridos los dos primeros años desde su constitución, se procederá a la renovación de los vocales impares. Los miembros vocales pares serán renovados



una vez transcurridos el período de los cuatro años desde su constitución. En las posteriores renovaciones, las mismas ya se efectuarán una vez transcurridos los cuatro años desde su nombramiento”.

Los vocales del Pleno cesarán en su cargo, además de por el transcurso del plazo de sus mandatos, por renuncia o por revocación que, en el caso de los vocales propuestos por las centrales sindicales y las organizaciones empresariales más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán serlo a propuesta de las mismas.

Mediante Decreto 6/2013, de 5 de febrero, se procedió a nombrar a los miembros vocales del Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura de entre personas en representación de las centrales sindicales y organizaciones empresariales más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como a personas de reconocido prestigio, en el campo de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación pertenecientes a los Agentes del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación de Extremadura (SECTI). Posteriormente, dicha composición ha sido modificada a través de los siguientes decretos: Decreto 11/2013, de 26 de febrero; Decreto 80/2014, de 20 de mayo; Decreto 294/2015, de 13 de noviembre; Decreto 113/2016, de 26 de julio; Decreto 54/2019, de 7 de mayo; Decreto 61/2020, de 20 de octubre; Decreto 57/2022, de 25 de mayo, por los que se cesa, renueva y nombra a los vocales que componen del citado Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura; y Decreto 270/2023, de 31 de octubre, por el que se cesa y nombra a los vocales que hasta la fecha componen el Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 5/2013, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, se procede al cese, renovación y nombramiento de vocales de este Consejo Asesor, a propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional como titular con competencias en I+D+I y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2025,

DISPONGO:

Artículo primero. Cese de los vocales del Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura.

Cesar a los siguientes miembros vocales del Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura:

Vocal 1: María Isabel Sánchez Hernández (UGT), por transcurso del plazo de mandato.



Vocal 3: Margarita Redondo Pampano (CREEX), por transcurso del plazo de mandato.

Artículo segundo. Renovación de vocales del Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura.

Renovar como miembros vocales del Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura a:

Vocal 2: Juan José Bote Chacón (CC.OO).

Vocal 4: Manuel Guerrero Pérez (CREEX).

Vocal 6: María Dolores Osuna Ruiz.

Vocal 8: Francisco Miguel Sánchez Margallo.

Vocal 12: María de Guía Córdoba Ramos.

Artículo tercero. Nombramiento de vocales del Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura.

Vocal 1: Remigio Martínez Pérez (UGT).

Vocal 3: Pilar Coslado Santibáñez (CREEX).

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de septiembre de 2025.

La Consejera de Educación, Ciencia
y Formación Profesional,
MARÍA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se nombra funcionaria en prácticas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Economía, a D.^a Marina González Arce, en ejecución de la sentencia n.º 534/2024, de 17 de septiembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento ordinario n.º 586/2023. (2025063354)

Mediante Resolución de 10 de marzo de 2023, de la Dirección General de Personal Docente (DOE n.º 52, de 16 de marzo), se convocan procesos selectivos para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades, por el sistema de concurso-oposición, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.

Por Resolución de 22 de julio de 2023, de la Dirección General de Personal Docente (DOE n.º 141, de 24 de julio), se dio publicidad a las listas definitivas de personas seleccionadas en los procedimientos selectivos convocados por la resolución anterior.

Con fecha 17 de septiembre de 2024, se dictó la sentencia n.º 534/2024, por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento ordinario n.º 586/2023, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo presentado a instancias de D.^a Marina González Arce, contra la Resolución de 27 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la lista definitiva de personas seleccionadas.

Habiendo adquirido firmeza la mencionada sentencia, se procedió a su ejecución formal mediante Resolución de 20 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, publicada en el DOE n.º 2, de 3 de enero de 2025.

Tras los trámites legales oportunos, mediante Resolución de 5 de junio de 2025, de la Dirección General de Personal Docente (DOE n.º 113, de 13 de junio), se procedió a incluir a D.^a Marina González Arce en la lista definitiva de personas seleccionadas en el proceso selectivo convocado por Resolución de 10 de marzo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 36.3.1, de la base XXXVI, de la Resolución de convocatoria, la Dirección General de Personal Docente procederá a nombrar personal funcionario en prácticas a las personas seleccionadas.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General de Personal Docente,

**RESUELVE:****Primero. Nombramiento como funcionaria en prácticas.**

1. Nombrar funcionaria en prácticas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Economía, a D.ª Marina González Arce, con DNI ***5457**, con una puntuación total de 4,9631, en ejecución de la sentencia n.º 534/2024, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.
2. El destino provisional para la realización de la fase de prácticas es el adjudicado mediante Resolución de 31 de julio de 2025, de la Dirección General de Personal Docente.
3. La puntuación que se hace pública determinará el orden a efectos de su primera participación en el concurso de traslados en el que está obligada a participar, según se establece en la base XXXVI, apartado 36.3.1, de la Resolución de convocatoria.

Segundo. Efectos del nombramiento.

El nombramiento como funcionaria en prácticas tendrá efectos administrativos del 1 de septiembre de 2025 y efectos económicos desde la fecha de toma de posesión.

Una vez finalizada y superada, en su caso, la fase de prácticas, se procederá al nombramiento como funcionaria de carrera con efectos retroactivos al 1 de septiembre de 2024.

Tercero. Régimen jurídico-administrativo aplicable.

Desde el momento del nombramiento de funcionaria en prácticas hasta el nombramiento como funcionaria de carrera, el régimen jurídico-administrativo será el de funcionaria en prácticas, siempre que estuviera desempeñando un puesto docente.

Cuarto. En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán las personas interesadas promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias, se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 15 de septiembre de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

PD, Resolución de 9 de agosto de 2023
(DOE n.º 156, de 14 de agosto),

DAVID MORENO REGO

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se da publicidad a los requisitos y al plazo de presentación de candidaturas a la Medalla de Extremadura de 2026, en virtud de lo establecido en el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura. (2025063345)

La “Medalla de Extremadura” tiene como fin reconocer los méritos singulares, la obra o aportación de la máxima ejemplaridad y reconocida trascendencia de las personas, instituciones, grupos o colectivos –extremeños, españoles o extranjeros- que, a lo largo de una trayectoria consolidada, hayan destacado en su tarea de configurar una sociedad más justa y solidaria, o por su defensa, promoción o fomento de los intereses o imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, podrán ser galardonados quienes, con su aportación, cualquiera que sea el ámbito de su actividad –y con independencia de que ésta se haya desarrollado dentro o fuera de Extremadura- hayan destacado por los servicios relevantes, eminentes o extraordinarios prestados a la Región.

El Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura, señala en su artículo 4 que mediante resolución de la Secretaría General de la Presidencia, se procederá a publicar en el Diario Oficial de Extremadura el anexo de propuesta de concesión de la misma y se dará público conocimiento de la apertura del plazo y de los requisitos necesarios para la presentación de las candidaturas que opten a dicho galardón, con indicación de los distintos canales de comunicación que se habiliten al efecto.

Corresponde al titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social la competencia para dictar la presente resolución, de conformidad con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 2.2 del Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

En virtud de lo anterior y, con el objeto de dar cumplimiento a la previsión contenida en el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Disponer la publicación en la página web oficial de la Junta de Extremadura, en la dirección <https://www.juntaex.es/w/0603622> del anexo de solicitud de concesión de la Medalla de Extremadura para 2026.

Segundo. Las solicitudes podrán presentarse en el periodo comprendido entre el día 1 de octubre de 2025 y el 31 de mayo de 2026, año en el que dicha concesión se otorga.

Tercero. Dichas propuestas podrán ser cumplimentadas en el formulario que figura como anexo. Serán, asimismo, admitidas aquellas que, pese a no ser formalizadas a través del indicado formulario, reúnan los requisitos que se prevén en el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre.

Toda propuesta que se formule deberá incluir con exactitud la persona, colectivo o entidad proponente, los méritos extraordinarios de la candidatura y su trascendencia, debiendo acompañar un informe en el que se incluyan los datos que hacen a la misma merecedora del honor y, en caso de personas físicas, biografía, así como cualquier otro informe que se considere necesario.

A la propuesta de candidatura podrán adjuntarse cuantos documentos o información complementaria se consideren oportunos para reforzar los méritos de la propuesta, así como los apoyos razonados y adhesiones relativos a la misma.

Las propuestas deberán ir acompañadas de la documentación mencionada en el párrafo anterior, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando se haga constar la fecha, y el órgano o dependencia en donde fueron presentados o por quien, en su caso, fueron emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Cuarto. Las propuestas de concesión de la Medalla de Extremadura irán dirigidas a la Presidencia de la Comisión de la Medalla de Extremadura. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citada, deberán ser presentadas por medios electrónicos. Su presentación podrá realizarse en el Registro Electrónico de la Junta de Extremadura, disponible en la dirección <https://www.juntaex.es/w/0603622>, o en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinto. En el caso de candidaturas ya presentadas en anualidades anteriores, deberá existir una comunicación expresa de la entidad impulsora de la iniciativa en la que se reitere la vo-



luntad de proponer nuevamente la concesión de la Medalla para el ejercicio 2026. En este supuesto, deberá adicionarse a la información aportada en ediciones anteriores aquellos nuevos datos que permitan la actualización de los méritos concurrentes en la candidatura propuesta.

Sexto. En virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, las autoridades o entidades que pueden instar la concesión son las siguientes:

- a) Presidente de la Asamblea de Extremadura, previo acuerdo de la Mesa de la Cámara, por iniciativa propia o a propuesta de, al menos, un Grupo Parlamentario.
- b) Miembros del Consejo de Gobierno.
- c) Ayuntamientos y otras entidades locales de carácter representativo.
- d) Entidades o instituciones públicas, así como entidades, colectivos y asociaciones culturales, científicas o socioeconómicas de carácter privado, radicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, o a instancia de las entidades asociativas de los extremeños y extremeñas asentados fuera de la Región.

Mérida, 15 de septiembre de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

**ANEXO****PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE EXTREMADURA PARA 2026**

Don / Dña. _____ en representación, en su caso, de _____, con NIF / CIF _____, con domicilio en _____, localidad _____, C.P. _____, teléfono _____, que indica a efectos de comunicación y notificación ⁽¹⁾:

☐ Correo electrónico: _____

☐ Fax: _____

☐ Dirección Postal: _____

EXPONE

Que, en virtud de lo previsto en el Decreto por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura y, entendiendo que concurren en la candidatura propuesta méritos suficientes para la concesión de dicho galardón

SOLICITA

Que se tenga por propuesta la candidatura de (PERSONA, ENTIDAD O COLECTIVO PARA LA QUE SE SOLICITA EL GALARDÓN) _____, para el otorgamiento de la Medalla de Extremadura.

Razones o méritos por los que se solicita la concesión de la Medalla:

SE ACOMPAÑA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

(AUTORRELLENABLES-marcar si aporta la documentación-)

1.- DOCUMENTOS PRECEPTIVOS:

1) Informe en el que se incluyan los méritos de la candidatura propuesta	☐
2) Biografía, en caso de persona física.	☐



2.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (Optativa):

1) Apoyo o adhesiones a la candidatura propuesta; en su caso número de adhesiones e identificación de las mismas.	☐
2) Documentos o información complementaria que se consideren oportunos para reforzar los méritos de la propuesta.	☐

FIRMA, FECHA Y LUGAR

_____, a ____ de _____ de _____

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL IMPRESO

POR FAVOR, ESCRIBA EN LETRAS MAYÚSCULAS

⁽¹⁾ Opcionalmente podrá elegir más de un medio para la comunicación. Marque con una X el recuadro/s correspondiente/s.

COMISIÓN DE LA MEDALLA DE EXTREMADURA.
Plaza del Rastro, s/n
06800 MÉRIDA
(Badajoz)

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Administración Local, para la incorporación a la lista de espera autonómica constituida para la provisión temporal, mediante nombramiento interino, de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para puestos de Subescala Secretaría-Intervención, en entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los alumnos que han superado la II edición del Máster "Gestión Pública en las Administraciones Locales del Siglo XXI" (organizado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Badajoz) en materia de administración local, objeto del convenio suscrito con fecha 25 de mayo de 2023. (2025063365)

El régimen jurídico del personal funcionario de Administración Local con habilitación nacional se encuentra en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, señalando su artículo 53, que las Comunidades Autónomas podrán constituir una relación de personas candidatas propia, en su ámbito territorial, para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a personal funcionario de administración local con habilitación nacional. Para la constitución de dicha relación, la Comunidad Autónoma podrá convocar la celebración de las correspondientes pruebas de aptitud, con respeto, en todo caso, a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En desarrollo de este marco normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura aprueba el Decreto 107/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de selección y nombramiento de personal funcionario interino para desempeñar puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación nacional en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que prevé la posibilidad de que la Junta de Extremadura pueda constituir una lista de espera autonómica para la provisión interina de estos puestos. Su artículo 10.2 señala que esta relación se constituirá, en primer lugar, por la incorporación preferente de aquellas personas aspirantes que procedan de una relación remitida por el Instituto Nacional de Administración Pública, en segundo lugar, por las personas aspirantes que superen los correspondientes procesos selectivos autonómicos, y, finalmente, por las personas aspirantes que hayan superado los másteres en materia de administración local, organizados por la Universidad de Extremadura y las respectivas Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, en convenio con la Junta de Extremadura.

En este sentido, con fecha 25 de mayo de 2023 se suscribió un convenio entre la Junta de Extremadura, la Universidad de Extremadura, y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y



Cáceres cuyo objeto es instrumentar la colaboración entre las partes firmantes del mismo. Estas instituciones han desarrollado conjuntamente la II edición del Máster "Gestión Pública en las Administraciones Locales del Siglo XXI" (organizado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Badajoz); y la I edición del "Máster en Gestión y Administración Local" (organizado por la Facultad de Derecho, Cáceres). La cláusula tercera del convenio establece como compromiso de la Junta de Extremadura la constitución de una lista de espera para la provisión temporal mediante nombramientos interinos de puestos reservados a personal funcionario de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el alumnado que obtenga un aprovechamiento óptimo de alguno de los másteres señalados.

La relación autonómica de personas candidatas de la Subescala de Secretaría-Intervención, para la provisión temporal, mediante nombramiento interino de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, en entidades locales extremeñas fue constituida mediante Resolución de 30 de junio de 2022 de la Dirección General de Administración Local (DOE n.º 130, de 7 de julio de 2022). Esta lista de espera fue el resultado del proceso selectivo convocado por Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de 28 de septiembre de 2021 (DOE n.º 193, de 6 de octubre de 2021), señalando en su cláusula novena el procedimiento de gestión de las relaciones de personas candidatas.

Como consecuencia de lo anterior, mediante Resolución de 23 de octubre de 2024, publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 30 de octubre de 2024, se acordó la incorporación a la lista de espera autonómica constituida para la provisión temporal, mediante nombramiento interino, de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, en entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de aquellos alumnos que hubieran superado alguno de los másteres a que se refería el convenio de 25 de mayo de 2023. En dicho proceso se incorporaron los alumnos de la I edición del "Máster en Gestión y Administración Local", organizado por la Facultad de Derecho de Cáceres, que había finalizado en esa fecha.

Con la finalidad de atender las funciones públicas y necesarias en las entidades locales cuyo puesto de Secretaría-Intervención clasificado en clase tercera se encuentre vacante, o en situación asimilada a la vacante, y en cumplimiento de la obligación autonómica establecida en el convenio antes citado, es necesario incorporar a la lista autonómica ya constituida a aquellas personas que han superado la II edición del máster "Gestión Pública en las Administraciones Locales del Siglo XXI" (organizado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Badajoz) que han obtenido un aprovechamiento óptimo y, deseen formar parte de la misma y que no se incorporaron en la anterior convocatoria al no haber finalizado el máster.



La gestión de estas relaciones de personas candidatas está encomendada a la Dirección General de Administración Local, órgano directivo integrado en la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura. El artículo 7 del Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social atribuye al citado órgano directivo la competencia sobre el régimen jurídico del personal funcionario de administración local con habilitación nacional en las entidades locales extremeñas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta el contenido de la propuesta del Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local, esta Dirección General de Administración Local, en ejercicio de las competencias atribuidas reglamentariamente, resuelve establecer el procedimiento para la incorporación de los alumnos de la II Edición del Máster "Gestión Pública en las Administraciones Locales del Siglo XXI" (organizado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Badajoz), incluido en el Convenio de 25 de mayo de 2023, de acuerdo con las siguientes,

BASES:

Primera. Objeto.

La presente resolución tiene como objeto establecer el procedimiento para la incorporación a la actual lista de espera autonómica para la provisión temporal de los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaria-Intervención, mediante nombramiento interino, en entidades locales extremeñas, de aquel alumnado que, habiendo finalizado con aprovechamiento óptimo la II edición del máster "Gestión Pública en las Administraciones Locales del Siglo XXI" (organizado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Badajoz), objeto del convenio formalizado el 25 de mayo de 2023 entre la Junta de Extremadura, Diputaciones de Badajoz y Cáceres y la Universidad de Extremadura, soliciten su incorporación a aquella.

Los aspirantes se integrarán al final de la lista autonómica vigente y sólo para cubrir los puestos de la Subescala Secretaría-Intervención.

Segunda. Requisitos para la incorporación a la lista autonómica.

- a) Nacionalidad. Tener la nacionalidad española conforme a lo establecido en el anexo del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre el acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.



- b) Edad. Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Titulación. Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias: Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que se encuentran en posesión de la correspondiente homologación del título. No obstante, este requisito no será exigido a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho la Unión Europea.
- d) Capacidad. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- e) Habilitación. No haber sido persona separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para el acceso a la escala de personal funcionario con habilitación de carácter nacional, o haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- f) Haber superado con aprovechamiento óptimo la II Edición del máster "Gestión Pública en las Administraciones Locales del Siglo XXI" (organizado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Badajoz), en materia de administración local conforme al Convenio de 25 de mayo de 2023.

Estos requisitos deberán cumplirse en el momento de presentación de solicitud y mantenerse durante todo el período de incorporación en la lista.

Tercera. Solicitudes y tramitación.

Las solicitudes para participar en este proceso serán cumplimentadas a través de Sede electrónica de la Junta de Extremadura, en la siguiente url: <https://www.juntaex.es/w/0699424> . Las solicitudes serán cumplimentadas y generadas a través de la aplicación informática puesta a disposición en la ruta especificada.

Las solicitudes se enviarán preferentemente a través de la propia Sede electrónica de la Junta de Extremadura en la dirección mencionada en el párrafo anterior.



Si se optara por la presentación presencial se deberá cumplimentar el formulario de solicitud de acuerdo con el anexo I de esta resolución, al que se accederá a través de internet, en la dirección electrónica señalada anteriormente. Una vez cumplimentada, la solicitud deberá ser impresa y podrá ser presentada en las dependencias de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Administración Local, Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local, de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, Paseo de Roma, s/n., Edificio Morerías, Edificio E, 1.ª planta, 06800 Mérida (código DIR A11029844).

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Para cada zona en que se divide el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma se creará una lista de espera. En el modelo de solicitud estará previsto que las personas aspirantes podrán indicar la zona o zonas en las que deseen figurar dentro de las que se divide en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Por defecto se señalarán las cuatro zonas y si el aspirante quiere seleccionar solo alguna deberá hacerlo manualmente.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se dictará resolución, por la Dirección General de Administración Local, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, así como la forma y documentación necesaria para su subsanación, en los casos que sea posible.

En dicha resolución, que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, se indicarán la dirección electrónica dónde encontrar las listas de personas aspirantes admitidas y excluidas, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de esta, y la forma y documentación necesaria para su subsanación, en los casos que sea posible, señalando un plazo de cinco días hábiles para subsanar defectos y reclamaciones, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el citado diario. Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de personas admitidas, serán definitivamente excluidas.

Resueltas las alegaciones presentadas se dictará resolución, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, declarando aprobada la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas en este proceso de incorporación.

Cuarta. Comisión de valoración de candidatos.

Para la valoración de los méritos se constituirá una comisión de valoración, que estará integrado por tres funcionarios de carrera de la administración autonómica y sus correspondientes suplentes. La designación de los miembros de la comisión se concretará al momento de la publicación de la relación definitiva de admitidos.

El procedimiento de actuación de la comisión se ajustará a lo dispuesto, para los órganos colegiados, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reguladora del procedimiento de selección de personal funcionario de Administración Local.

Corresponderá a la comisión de valoración la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del proceso, adoptando, al respecto, las decisiones motivadas que estime oportunas.

Los miembros de la comisión de valoración deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicándolo a la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, cuando en ellos concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del referido texto legal, las personas interesadas podrán promover recusación en los casos previstos en el apartado anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

A efectos de comunicación, reclamaciones y demás incidencias, la comisión de valoración tendrá su sede en la Dirección General de Administración Local, Paseo de Roma, s/n., Edificio Morerías, Módulo E, 1.ª planta, de Mérida y le corresponderá resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases y la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas. Los miembros que la compongan actuarán con plena autonomía en el ejercicio de su responsabilidad, asegurando la transparencia y objetividad del procedimiento, así como el estricto cumplimiento de las bases.

Quinta. Procedimiento.

El procedimiento consistirá en la incorporación de la lista autonómica actualmente vigente, de aquel alumnado que habiendo finalizado con aprovechamiento óptimo el máster ante referenciado, que es objeto del convenio formalizado el 25 de mayo de 2023 entre la Junta de Extremadura, Diputaciones de Badajoz y Cáceres y la Universidad de Extremadura, soliciten su incorporación a ésta.

La presentación de las solicitudes por las personas interesadas conllevará el consentimiento al órgano autonómico competente en materia de administración local para que compruebe de



oficio los datos de identidad y residencia, a través de los servicios ofrecidos por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) . De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y siempre que el interesado en su solicitud, no se oponga expresamente, la Dirección General de Administración Local recabará de los órganos gestores del máster mencionado en esta convocatoria, certificación del aprovechamiento obtenido y nota alcanzada. En caso contrario deberá aportarlo el propio interesado junto con la solicitud.

Todos los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta resolución, se incorporarán al final de la actual lista autonómica; el orden de prelación establecido por la comisión vendrá determinado por la calificación obtenida en el máster referenciado. En caso de empate entre los alumnos aspirantes éste se dirimirá por lo establecido en la Resolución de 11 de abril de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2025.

Si durante el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento de la Dirección General convocante que alguna de las personas aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien, que se han producido variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará procedimiento de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia. El órgano convocante, de forma motivada, podrá, en su caso, declarar decaído en su derecho a la persona interesada.

Finalizado el procedimiento, la comisión de valoración elevará al titular de la Dirección General de Administración Local para su aprobación y publicación en la dirección electrónica <https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/entidades-locales/funcionarios-con-habilitacion> , la relación provisional de los alumnos que formarán parte de la lista autonómica.

En el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación, los aspirantes podrán presentar las alegaciones que consideren pertinentes las cuales no tendrán carácter de recurso. Resueltas las alegaciones la comisión de valoración elevará la relación definitiva al órgano competente para su publicación.

Sexta. Resolución.

El plazo máximo para dictar resolución por la Dirección General de Administración Local declarando aprobada la lista definitiva será de tres meses desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.



Se dará publicidad de la resolución en el Diario Oficial de Extremadura, y en la dirección electrónica

<https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/entidades-locales/funcionarios-con-habilitacion> .

En ningún caso, la incorporación a la lista de espera autonómica generará vínculo laboral o relación administrativa alguna con la Dirección General de Administración Local, ni conllevará obligación alguna de contratación por parte de la administración autonómica.

Séptima. Actualización y gestión de la relación de candidatos.

Actualizada la relación de personas candidatas con la integración de los nuevos candidatos, ésta se gestionará conforme a los criterios establecidos en la citada Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura de 28 de septiembre de 2021 (DOE 6 de octubre de 2021).

Octava. Vigencia de la lista.

La vigencia de la lista de personas candidatas actualmente existente para la provisión, mediante nombramiento interino, de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedará extinguida en el momento de la constitución de la nueva relación de personas candidatas derivada del proceso selectivo convocado por Orden de 17 de junio de 2025 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 122, de 26 de junio).

Novena. Publicidad y recursos.

Disponer la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura y Portal Corporativo de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es>), en el tema Administración Pública, subtema Entidades Locales.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano que haya dictado la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, en los términos establecidos en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso



de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer. Todo ello sin perjuicio de que se puede interponer, en su caso, cualquier otro recurso que se considere procedente.

Mérida, 10 de septiembre de 2025.

El Director General de Administración
Local,
PEDRO ROMERO GÓMEZ

**ANEXO I****SOLICITUD**

Dirección General de Administración Local
Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo social

1.- CONVOCATORIA PARA LA INCORPORACIÓN A LA LISTA DE ESPERA AUTONÓMICA CONSTITUIDA PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO, DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, PARA PUESTOS DE SUBESCALA SECRETARIA- INTERVENCIÓN, EN ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, DE LOS ALUMNOS QUE HAN SUPERADO EL MÁSTER II EDICIÓN DEL MÁSTER "GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DEL SIGLO XXI" OBJETO DEL CONVENIO DE 25 DE MAYO DE 2023.

PUBLICACIÓN D.O.E.			Escala	Subescala
Día	Mes	Año	PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL	SECRETARIA-INTERVENCIÓN

2.- DATOS PERSONALES

D.N.I.		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
Fecha de nacimiento			Domicilio: Calle o Plaza y número				
Día	Mes	Año					
Municipio				Código Postal		Provincia	
Nacionalidad				Teléfono 1		Sexo ☐ Mujer ☐ Hombre	
				Teléfono 2			

**3.- TÍTULACIÓN ACADÉMICA**

Título	Centro de expedición

4- ZONA/S A QUE OPTA PARA LA RELACIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS (marcar casilla/s correspondiente)

☐ ZONA 1: Badajoz – Olivenza - Fregenal de la Sierra - Jerez de los Caballeros – Zafra – Mérida - Montijo - Villafranca de los Barros.
☐ ZONA 2: Villanueva de la Serena - Don Benito – Castuera - Herrera del Duque - Llerena.
☐ ZONA 3: Cáceres – Trujillo – Logrosán -Valencia de Alcántara.
☐ ZONA 4: Coria – Plasencia - Navalmoral de la Mata.

Si la solicitud se realizará por vía medios electrónicos, por defecto se señalarán las cuatro zonas; Si el aspirante desea seleccionar sólo alguna/s de las zonas deberá hacerlo manualmente.

- Cada zona comprenderá los municipios que se integran en el partido judicial correspondiente a las poblaciones que se relacionan en cada zona.

Información BÁSICA sobre Protección de Datos	
Responsable del Tratamiento	Titular de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social. Plaza del Rastro, s/n, 06800 Mérida. Teléfono: 924006299 Correo electrónico: servicioadmonlocal@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
Fines del Tratamiento	Solicitud de incorporación a la lista de espera autonómica constituida para la provisión temporal, mediante nombramiento interino para la provisión de puestos reservados a la escala de funcionarios de habilitados de carácter nacional, (subescala secretaría intervención).
Destinatarios	Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
Licitud del tratamiento	Art. 6 1c) RGPD. Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en la ficha del Portal Ciudadano correspondiente a este trámite https://www.juntaex.es/ dentro de la pestaña “Más información”.	



La Dirección General tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante, manifestados en esta solicitud, en virtud de la disposición adicional octava de la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales.

La persona abajo firmante SOLICITA ser incorporado a la lista de espera autonómica constituida para la provisión temporal, mediante nombramiento interino, de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de administración local, con habilitación de carácter nacional, de la subescala secretaría intervención, a la que se refiere la presente solicitud, DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la función pública, y los especialmente señalados en esta convocatoria, comprometiéndose a aportar, en su caso, y cuando proceda, los documentos acreditativos de que reúne los requisitos exigidos.

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán los siguientes datos, salvo que expresamente marque:

☐ Me opongo a que la Dirección General recabe del órgano gestor del Master mencionado en esta convocatoria, certificación de aprovechamiento óptimo y notas alcanzadas.

En a de de

(Firma)

DG DE ADMINISTRACIÓN LOCAL – CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA INTERIOR Y DIALOGO SOCIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. Paseo de Roma, s/n. Edificio Morerías, Módulo E, Planta 1 - 06800 MÉRIDA



RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025063340)

Habiéndose firmado el día 28 de agosto de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de septiembre de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 28 de agosto de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Manuel Lavado Barroso, Alcalde-Presidente de la entidad Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación

Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento insta la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados

servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisonaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que



por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización

para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscrip-

ción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-

taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste

económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y Extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.



La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero

(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la entidad
Excmo. Ayuntamiento
de Los Santos de Maimona,



ANEXO I

MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA".

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Manuel Lavado Barroso, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera

necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de oc-



tubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades".

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón-. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.



RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la Fundación EOI FSP, para realizar itinerarios de formación en emprendimiento transnacional, dentro del Programa Coworking Transnacional de EOI (The Break Extremadura), programa de acompañamiento emprendedor dirigido a mujeres que residen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2025063341)

Habiéndose firmado el día 31 de julio de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la Fundación EOI FSP, para realizar itinerarios de formación en emprendimiento transnacional, dentro del Programa Coworking Transnacional de EOI (The Break Extremadura), programa de acompañamiento emprendedor dirigido a mujeres que residen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de septiembre de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA FUNDACIÓN EOI FSP, PARA REALIZAR ITINERARIOS DE FORMACIÓN EN EMPRENDIMIENTO TRANSNACIONAL, DENTRO DEL PROGRAMA COWORKING TRANSNACIONAL DE EOI (THE BREAK EXTREMADURA), PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO EMPRENDEDOR DIRIGIDO A MUJERES QUE RESIDEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Mérida, 31 de julio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. José Bayón López, en su calidad de Director General de la Fundación EOI FSP, actuando, en virtud de los poderes conferidos por el Patronato, en nombre y representación de la Fundación EOI, FSP (en adelante EOI), con NIF G-81718249 y domicilio social en Avenida Gregorio del Amo 6, 28040 Madrid.

De otra parte, D. Guillermo Santamaría Galdón, en su condición de Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta De Extremadura (en adelante "la entidad"), nombrado por Decreto de la Presidenta 20/2023, de 20 de julio (DOE número 140, de 21 de julio), y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 29/2023, de 16 de agosto (DOE número 164, de 25 de agosto), por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital la firma de los convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con el Estado, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas.

Los firmantes, en la representación que ostentan, declaran tener la capacidad legal necesaria para formalizar este documento y, al efecto,

EXPONEN

I. EOI es una fundación del sector público estatal, adscrita al Ministerio de Industria y Turismo a través de la Secretaría de Estado de Industria, dedicada a formar profesionales, producir y difundir conocimiento y ofrecer servicios de valor a empresas, emprendedores y administraciones, en los valores de una economía abierta, social, verde y digital.

En sus actuaciones de apoyo al emprendimiento destacan los programas Espacios Coworking Transnacionales financiados por el FSE+.

Este proyecto se circunscribe dentro de la Memoria de Operaciones ECWT, aprobada por el Organismo Intermedio, el 25 de octubre del 2023 dentro del Programa FSE+ de Educación y Formación, Empleo y Economía Social (EFESO) CI2021ES05SFPR002, aprobado en Decisión de Ejecución de la Comisión de 19 de diciembre de 2022 y regulado por el Reglamento de disposiciones comunes (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el Reglamento UE 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Social Plus (FSE+).

En concreto se enmarcan en las siguientes Prioridades, Objetivos Específicos y Medidas:

— Prioridad 1 “Empleo, adaptabilidad y emprendimiento”.

- Objetivo Específico ESO4.1. “Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social. (FSE+).

– Medida 1.A.10: Itinerarios de emprendimiento y servicios de apoyo al emprendimiento

II. La Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital es el órgano administrativo de la Junta de Extremadura al que le corresponde, en virtud del Decreto 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercer las competencias “en materia de planificación y coordinación económica y estadística, comercio e inversiones y la política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor; así como las competencias en materia de trabajo y políticas de empleo, las de sociedad de la información y telecomunicaciones”.

Correspondiendo, por su parte, a la Dirección General de Empresa, conforme al Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, “el ejercicio de las competencias en materia de política empresarial, promoción, fomento y modernización de la empresa y el apoyo y fomento de la actividad de autónomos y emprendedores.

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMOEscuela de
organización
industrialJUNTA DE
EXTREMADURA
Consejería de Economía,
Empleo y Transformación
DigitalCofinanciado por
la Unión Europea

III. Todas las partes estiman necesario avanzar en el desarrollo de medidas de apoyo al emprendimiento consiguiendo un impacto significativo en la creación de empresas y la reducción del desempleo a través de diversos itinerarios de fomento del autoempleo, dotando tanto a personas como a empresas de apoyo y herramientas específicas para una mayor resiliencia y capacidad de adaptación al cambio.

IV. Por ello, teniendo en cuenta la coincidencia de objetivos de las dos entidades, en el marco de sus fines y competencias, consideran de interés establecer una colaboración para el desarrollo conjunto de acciones en el marco de las acciones que ejecuta EOI como Beneficiario del Programa Operativo referenciado en el expositivo I.

Por cuanto antecede, las partes firmantes consideran de interés suscribir un Convenio que regule los términos de la colaboración entre ambas para el desarrollo de la actividad proyectada, que formalizan mediante este documento, en cuya virtud,

ACUERDAN

1. Objeto.

El objeto de este Convenio es desarrollar los términos de la colaboración entre EOI y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, a través de la Dirección General de Empresa, para realizar Itinerarios de formación en emprendimiento transnacional, incluyendo todas las fases como el asesoramiento en la elaboración de planes de negocio, el apoyo en la tramitación, el seguimiento y el acompañamiento para conseguir crear empresas dentro del programa Coworking Transnacional de EOI (The Break Extremadura), programa de acompañamiento emprendedor dirigido a mujeres que residen en la comunidad autónoma de Extremadura.

El objeto de este proyecto es llevar a cabo 2 ediciones definidas cada una como proyectos independientes de formación grupal e individual en el marco del programa Coworking Transnacional (The Break Extremadura), en la comunidad autónoma de Extremadura.

El objetivo de las actuaciones del proyecto es fomentar el emprendimiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para ello se realizará un proyecto de formación grupal e individual en el marco de un espacio de trabajo colaborativo transnacional.

Con ello se consigue:

- Fomentar el emprendimiento y el autoempleo, dotando a las personas de apoyo y herramientas específicas para una mayor resiliencia y capacidad de adaptación al cambio.



- Aumentar las competencias emprendedoras e incrementar el número de empresas e iniciativas de trabajo por cuenta propia sostenibles creadas.
- Promover el trabajo por cuenta propia, el espíritu emprendedor y la creación de empresas, incluidas las microempresas y las pequeñas y medianas empresas innovadoras.
- Fomentar el emprendimiento y aumentar la probabilidad de éxito de los proyectos emprendedores en fase temprana de desarrollo durante un período limitado de tiempo
- Fomentar el aprendizaje mutuo entre instituciones y entidades de distintos Estados Miembro.
- Creación y consolidación de redes de cooperación e intercambio destinadas a trabajar en el ámbito de la creación de empresas.
- Promover el emprendimiento inclusivo a través del desarrollo de este proyecto transnacional, dirigido a la búsqueda de soluciones, metodologías, herramientas y productos innovadores.

2. Destinatarios de las acciones formativas.

Las destinatarias de las acciones formativas serán mujeres emprendedoras innovadoras, con proyectos empresariales en fase temprana de desarrollo, que tengan gran motivación y compromiso con el programa, que tengan el deseo de mejorar sus capacidades y habilidades para poner en marcha su propio proyecto empresarial.

Las destinatarias del Proyecto estarán ubicadas en Extremadura.

En concreto, las destinatarias serán:

- Personas emprendedoras con proyectos empresariales en fase temprana de desarrollo.
- Personas desempleadas.
- Personas inactivas.

En particular, durante la preparación y la ejecución de los programas se tendrá en cuenta la accesibilidad para las personas con discapacidad.

3. Tipología de las acciones formativas.

Las Actuaciones que se pretenden realizar serán diseñadas, gestionadas y coordinadas por EOI e impartido por colaboradores externos. Tendrá especial relevancia la colaboración con centros de apoyo al emprendedor y otros Estados Miembros.

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMOEscuela de
organización
industrialJUNTA DE
EXTREMADURA
Consejería de Economía,
Empleo y Transformación
DigitalCofinanciado por
la Unión Europea

Se estima la realización de 90 horas totales de formación y mentorización aproximadamente, distribuidas de la siguiente manera:

- 30 horas de mentorización individual.
- 60 horas de formación grupal.

La estructura y contenido de cada una de las ediciones del Proyecto es la siguiente:

- Una de RED de mentores: se constituirá una red de mentores en Estados Miembros que participarán en el proyecto y serán tutores de los emprendedores beneficiarios de la actuación.
- Un espacio común WEB que permita difusión del proyecto e interconexión Mentor Empleado.
- Intercambio de experiencias y buenas prácticas de apoyo al emprendedor
- Espacio de trabajo gratuito en los Estados Miembros receptores de emprendedores que permita la mentorización, networking y lugares que facilitan el aprendizaje compartido.
- Tutorización on line previa al viaje. Puesta en contacto del emprendedor con el mentor europeo.
- Formación colectiva, de carácter obligatorio para los emprendedores seleccionados.
- Tutorización-Mentoring individual de los proyectos emprendedores en diferentes Estados Miembros.
- Tutorización de cierre de proyecto.
- Evento: su finalidad es favorecer el networking entre los emprendedores y demás agentes del ecosistema emprendedor que hayan participado en el proyecto.

4. Número de acciones formativas a desarrollar.

Se llevarán a cabo dos ediciones del proyecto durante el período de vigencia establecido en el presente convenio, conforme a la siguiente calendarización anual: una edición que comenzará a lo largo del ejercicio 2025 y una segunda edición durante el ejercicio 2026.

Cada edición tendrá una duración aproximada de 3 meses, y, en cada una de ellas, se seleccionarán aproximadamente 15 proyectos emprendedores.



El total de beneficiarios de las 2 ediciones del proyecto se estima en 30 personas emprendedoras, todas ellas mujeres.

5. Procedimiento de selección de los destinatarios finales.

Con carácter previo al inicio del programa, se llevará a cabo el procedimiento de difusión y selección de participantes.

Así, este procedimiento de selección de las destinatarias finales del proyecto se realizará mediante convocatoria pública que será difundida al menos en la Web de EOI.

En todo el proceso de selección se respetarán los criterios de igualdad de género, igualdad de oportunidades, inclusión y no discriminación, promoviendo, entre otros objetivos, la participación sostenible de las mujeres en el mercado laboral, fomentando su incorporación al empleo y reduciendo la segregación (horizontal y vertical) por motivo de sexo.

Conforme se recoge en los Baremos de EOI para la selección de candidatos, la selección se basará en la evaluación de la documentación aportada por las solicitantes y/o en la realización de una entrevista personal con cada una, en la que se estima evaluar, como ejemplo:

- La Actitud, Motivación, Aptitud y preparación para desarrollar el proyecto emprendedor, así como la Disponibilidad y Compatibilidad para seguir las acciones formativas.
- El Grado de madurez del proyecto, disponer de un equipo emprendedor definido, disponer de un producto/servicio novedoso y/o innovador, disponer de un plan de negocio básico, disponer de Investigación previa sobre necesidades de mercado (customer discovery), disponer de una estructura de financiación diseñada, disponer de una estrategia de marketing diseñada.
- Prioridades transversales del FSE+ (Discapacitados y/o en riesgo de exclusión y/o mujer).
- Desempleado de larga duración (> 1 año)
- Priorización del principio horizontal de desarrollo sostenible con proyectos que favorezcan el desarrollo sostenible, procurando minimizar los riesgos de impacto medioambiental (eficiencia energética, economía verde, energías renovables, economía baja en carbono...)

Las puntuaciones de estos aspectos establecerán un orden de evaluación de los solicitantes que determinará su prioridad para participar en el curso. A igualdad de puntuación para el acceso, se dará prioridad a los candidatos pertenecientes a los colectivos incluidos en las prioridades transversales del FSE +, anteriormente indicadas.

Para garantizar de forma expresa los principios de publicidad, concurrencia, transparencia y no discriminación en el procedimiento de selección de los destinatarios finales, se realizará convocatoria pública, para la formación, que será difundida al menos en la web de EOI.

La selección final de las participantes se realizará por la Fundación EOI.

6. Aportaciones de las partes.

EOI contribuirá a la ejecución de los Programas mediante el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Dirección y ejecución académica de los Programas.
- b) Diseño y adaptación de los contenidos de los Programas.
- c) Administración de los Programas.
- d) Relación con la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.
- e) Selección de alumnos y profesores.
- f) Contratación y pago del profesorado.
- g) Aportación de la documentación docente.
- h) Contratación de un seguro de accidentes para alumnos en programas presenciales y semipresenciales.
- i) Evaluación de los alumnos.
- j) Coordinación central de alumnos y profesores.
- k) Coordinación y realización de acciones difusión, comunicación, y publicitarias.

La Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, a través de la Dirección General de Empresa, contribuirá a la ejecución de los Programas mediante el desarrollo de las siguientes actividades:



- a) Colaboración con EOI en la captación de alumnas/beneficiarias.
- b) Colaboración con EOI, en función de disponibilidad, en la puesta a disposición de la infraestructura y el equipamiento para el desarrollo de las actividades de carácter presencial.
- c) Colaboración y coordinación en la promoción y difusión de los Programas, de acuerdo con los criterios y directrices de EOI, que en todo caso se realizarán de forma consensuada y con el estricto cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional aplicable sin que suponga gasto mayor al contemplado en el presente convenio.

Ambas partes contribuirán a la financiación de los Programas de acuerdo con lo especificado en este Convenio.

Este Convenio no supone asociación alguna o dependencia entre las partes firmantes, que actuarán de forma absolutamente independiente y autónoma, siendo obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación.

7. Financiación.

1. El presupuesto del programa para las dos ediciones será de trescientos sesenta mil euros (360.000,00 €), al que contribuirán ambas partes.

La financiación del Programa se realizará por EOI y por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura en los siguientes términos:

- a) La Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital realizará una aportación económica por importe de cincuenta y cuatro mil euros (54.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 140004.323A.64100, Proyecto de Gasto 20240053 ACTUACIONES DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, financiada con fondos propios de la Comunidad Autónoma.

Conforme al número de ediciones a desarrollar según lo establecido en el acuerdo cuarto del presente convenio, la distribución por anualidades de la aportación económica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital es como se indica a continuación:

Anualidad	Importe	Aplicación presupuestaria	Proyecto	Fuente de financiación
2026	54.000,00 €	14004.323A.641.00	20240053	CAG0000001



La Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital aportará dicha cantidad mediante transferencia bancaria, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de presentación de la justificación de las actuaciones realizadas por EOI, en los términos y previa presentación de la documentación justificativa señalada en el apartado segundo de esta cláusula, por costes directos, indirectos o simplificados del proyecto, iguales o superiores a 54.000 euros, de acuerdo al programa Operativo de referencia.

La Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital se compromete de manera expresa a no hacer su aportación con cargo a fondos comunitarios.

- b) EOI aportará el resto del coste de los Programas, trescientos seis mil euros (306.000 €) con cargo al Programa Operativo referenciado en los expositivos, que cuenta con financiación del Fondo Social Europeo y el Ministerio de Industria y Turismo.

2. La fecha límite de presentación de la cuenta justificativa simplificada será el 15 de noviembre de 2026, para todas las actuaciones correspondientes al presente convenio.

En todo caso, formarán parte de la justificación económica todos aquellos costes directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución y seguimiento de la actuación, debiendo aportar EOI certificado de la Dirección Financiera acorde a la Normativa de FSE+.

3. Para la liquidación del Convenio EOI deberá presentar un certificado de auditoría de la totalidad de las actuaciones realizadas.

El resultado de la validación de los gastos realizados por las citadas auditorías se entenderá como el documento válido a los efectos de practicar la liquidación del mismo.

8. Comisión de seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento para facilitar el seguimiento y cumplimiento del convenio.

La Comisión de Seguimiento estará formada por dos representantes de cada parte: por parte de EOI el titular de la Dirección General y el titular de la Dirección de Programas Públicos (anteriormente Innovación, Emprendedores y Pymes); y por parte de La Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, la Directora General de Empresa y el Jefe de Servicio de Promoción Empresarial. Los representantes de cada parte podrán designar suplentes, en caso de resultar necesario.

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMOEscuela de
organización
industrialJUNTA DE
EXTREMADURA
Consejería de Economía,
Empleo y Transformación
DigitalCofinanciado por
la Unión Europea

Esta Comisión actuará como órgano de vigilancia, seguimiento y control de lo establecido en este Convenio.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento, y se reunirá cuantas veces estime necesario, a convocatoria de cualquiera de las partes.

Actuará como Presidente de la Comisión de Seguimiento la persona titular de la Dirección General de EOI, pudiendo designar suplentes, en caso de resultar necesario, correspondiendo a EOI designar al titular de la Secretaría, que actuará con voz pero sin voto.

Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros entre los que deberán estar los titulares de la Presidencia y de la Secretaría, pudiendo designar suplentes, en caso de resultar necesario. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple. La Presidencia de la Comisión de Seguimiento ostentará la facultad de voto dirimente en caso de empate, a efectos de la adopción de acuerdos.

9. Difusión.

En toda la publicidad, así como en cualquier información que se difunda sobre estas acciones formativas en cualquier medio, y en todo el material de apoyo que se utilice en las actuaciones (carteles, folletos, entornos web, etc..) se cumplirá con la conservación y protección del medio ambiente y la eficiencia de los recursos, destacando la participación de la Unión Europea. Para ello se incluirán los elementos siguientes:

- a) El emblema de la Unión Europea, colocado en un lugar destacado. El emblema europeo es la marca visual más importante que se utiliza para reconocer el origen y garantizar la visibilidad de la financiación de la UE.
- b) La referencia expresa: "Cofinanciado por la Unión Europea".

Igualmente, en todo tipo de anuncios, folletos y carteles se ha de hacer referencia de forma inequívoca al carácter gratuito del programa para los participantes, haciendo constar la siguiente leyenda o similar: "Matrícula gratuita. Curso cofinanciado por Fondo Social Europeo, Ministerio de Industria y Turismo y Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura".

Las partes se comprometen a la estricta observancia de lo establecido y de cuantas disposiciones de la normativa comunitaria y nacional sean aplicables en la materia.

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMOEscuela de
organización
industrialJUNTA DE
EXTREMADURA
Consejería de Economía,
Empleo y Transformación
DigitalCofinanciado por
la Unión Europea

En todos los casos donde se considere necesario utilizar los logotipos de las entidades, cada parte solicitará a la otra una autorización previa especificando la aplicación y el tipo de uso solicitado y respetará las directrices de imagen externa respecto al uso de la marca o logotipo que dicha parte le indique.

10. Confidencialidad.

Ambas partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, cualquier información referente a aspectos científicos, técnicos, económicos o de organización interna perteneciente a la otra parte, a la que haya podido tener acceso en la ejecución de este Convenio, salvo que esas informaciones sean de dominio público respetándose en todo caso las normas en materia de Transparencia Pública.

Las Partes únicamente podrán dar a conocer la información confidencial de la otra Parte a aquellos de sus empleados y colaboradores que participen en las acciones relacionadas con el presente Convenio y necesiten conocer dicha información confidencial, siempre y cuando dichos empleados y colaboradores conozcan el carácter secreto de la información y estén obligados por contrato a mantenerla como confidencial.

Todos los datos facilitados por las Partes se considerarán información confidencial. En consecuencia, los contratantes se obligan a guardar secreto profesional respecto de dichos datos.

Las disposiciones de esta cláusula continuarán vigentes durante un período de cinco años a partir de la fecha de firma de este documento, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.

11. Propiedad intelectual.

Los Programas han sido creados por EOI, a la que pertenece la titularidad de todos los derechos inherentes a los mismos (nombre, diseño, metodología, documentación...), su propiedad comercial e industrial, reservándose EOI su utilización. Lo expuesto se entiende sin perjuicio, en su caso, de los derechos de propiedad intelectual de los profesores sobre los apuntes de las materias que impartan, que las partes reconocen y amparan con sujeción a la legislación aplicable.

Los resultados obtenidos como consecuencia de la colaboración en el Proyecto (en adelante Resultados) serán propiedad conjunta de EOI y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMOEscuela de
organización
industrialJUNTA DE
EXTREMADURAConsejería de Economía,
Empleo y Transformación
DigitalCofinanciado por
la Unión Europea

En la medida en que los Resultados sean susceptibles de protección mediante el régimen de la propiedad intelectual, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Refundido de la Propiedad Intelectual, relativo a la obra en colaboración.

La titularidad de todos los derechos de propiedad intelectual inherentes a los Resultados será de EOI y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura por ámbito mundial y por el plazo de protección de los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria aplicable y conforme con las obligaciones derivadas de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Los Resultados se licenciarán bajo la licencia Reconocimiento Attribution-NonCommercial-ShareAlike 3.0 Unported (CC BY-NC-SA 3.0) de Creative Commons. Se permite la reproducción, distribución y comunicación pública siempre y cuando no se haga un uso comercial y se citen los autores de la obra y titulares de los derechos. Se puede alterar o transformar la obra, o generar una obra derivada, siempre que se distribuya la obra generada bajo una licencia idéntica a ésta. La licencia completa se puede consultar en:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/>

En todos y cada uno de los productos finales del Proyecto deberán constar los autores de la obra (EOI y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura), el símbolo de la licencia indicada conforme a la legislación vigente y el logo del Fondo Social Europeo.

12. Protección de datos de carácter personal.

Este Convenio que implica el tratamiento de datos de carácter personal deberá respetar en su integridad la normativa vigente en materia de protección de datos, en concreto, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD).

En el caso de este Convenio, la Fundación EOI F.S.P (en adelante, EOI) es Responsable del Tratamiento de la manera que se especifica a lo largo del presente apartado y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura actuará en calidad de Encargada de Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales.

Por tanto, sobre EOI recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura



las de Encargado de Tratamiento. Si la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del Convenio y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En el presente apartado se describen en detalle los Datos Personales a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por ambas partes. En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el presente apartado, ambas partes lo requerirán razonadamente y señalarán los cambios que solicitan.

Estipulaciones como Encargado de Tratamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, ambas partes se obligan a y garantizan el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Convenio o demás documentos aplicables a la ejecución del convenio y aquellas que, en su caso, reciba del responsable del tratamiento por escrito en cada momento. El encargado informará inmediatamente al Responsable cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.
- b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Convenio.
- c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.
- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tengan acceso para la ejecución del convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de ambas partes, siendo deber de cada una de las partes instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del manteni-

miento de dicho deber aún después de la terminación de las actuaciones objeto del Convenio o de su desvinculación.

- e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este convenio y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de ambas partes dicha documentación acreditativa.
- f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a la AEPD, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por ambas partes como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales, responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- i) Una vez finalizada la prestación objeto del presente Convenio, se compromete, a destruirlos, sin conservar copia alguna o, si alguna de las partes así se lo indica, devolvérselos, así como también los soportes o documentos en que consten. En caso de que se opte por su destrucción cada una de las partes acreditarán dicha destrucción presentando una certificación firmada por persona debidamente facultada. No obstante, ambas partes podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- j) Salvo que se indique otra cosa o se instruya así expresamente por alguna de las partes, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Convenio o demás documentos, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación. En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea alguna de las partes se vea obligada a llevar a cabo alguna

transferencia internacional de datos, informará por escrito a la otra parte de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a según la parte que actúe como Responsable, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- k) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar a la otra parte, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del convenio. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.
- l) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante una de las partes, éste debe comunicarlo a la otra parte con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá al Responsable, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

- m) Colaborar, ambas partes, en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga. Asimismo, pondrá a disposición de la parte que figure como

responsable, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Convenio y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el Responsable.

- n) En los casos en que la normativa así lo exija (véase artículo 30.5 RGPD), llevar por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.
- o) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del Responsable a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del convenio, pondrá a disposición del Responsable toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
- p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

Lo dispuesto a lo largo del presente apartado junto con las obligaciones en él establecidas, constituyen las bases del contrato de encargo de tratamiento entre el responsable y el encargado del tratamiento a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD.

Estipulaciones como Responsable de Tratamiento.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- I. Entregar al encargado los datos a los que se refiere el convenio.
- II. Realizar las consultas previas que corresponda.
- III. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- IV. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.



Datos de carácter personal, base jurídica y finalidad del tratamiento:

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición del encargado del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Categoría de interesados: las emprendedoras que hayan participado en los programas formativos.

Categoría de datos: A continuación, se detallan los datos a los que puede tener acceso el encargado del tratamiento:

Datos personales del tratamiento a los que se puede acceder	
Datos personales	— Nombre y apellidos, correo electrónico, teléfono, sexo, ciudad y provincia, código postal, dirección postal, fecha de nacimiento, documento nacional de identidad, lugar de nacimiento. — Pertenencia/no pertenencia a grupo vulnerable/desfavorecido — Nivel de estudios, titulación, especialidad, centro y año de finalización.

Sub-encargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones.

Una vez iniciado el convenio, cuando para la prestación objeto del mismo se permita la subcontratación y en caso de que el encargado pretenda subcontratar con terceros la ejecución de la prestación objeto del convenio y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a Datos Personales, el encargado lo pondrá en conocimiento previo del Responsable, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que la parte que actúe como responsable de tratamiento decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

La parte que actúe como encargado del tratamiento informará a la parte que actúe como responsable del tratamiento de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así a la parte que actúe como responsable del tratamiento la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.



Información.

Los datos de carácter personal serán tratados por EOI con la finalidad de mantener las relaciones contractuales, comerciales y profesionales que les unen en virtud del presente convenio. Finalidad necesaria para el cumplimiento de una obligación legal de EOI. Los datos de carácter personal serán comunicados a entidades públicas en virtud de requerimiento (Plataforma de Contratación del Estado y el Registro Público de Contratos, etc.). Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español. Siempre que así lo estimen, los interesados o afectados por el tratamiento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento de sus datos dirigiéndose a FUNDACIÓN EOI, F.S.P. Av. de Gregorio del Amo, 6, 28040 Madrid o a protecciondedatos@eoi.es acompañando copia de su DNI. Si necesitan más información sobre qué derechos tienen reconocidos en la Ley y cómo ejercerlos, pueden dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, autoridad de control en materia de protección de datos.

13. Vigencia, modificación y extinción.

El plazo de vigencia de este Convenio será desde la fecha de su firma hasta el día 31 de diciembre de 2026.

Este Convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de ambas partes que deberá ser formalizado por escrito.

El Convenio podrá extinguirse por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del objeto.
- b) Cumplimiento del plazo de vigencia.
- c) Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
- d) Acuerdo de las partes firmantes.
- e) Comunicación por escrito de cualquiera de las partes con un mínimo de seis meses de antelación a la fecha de resolución.



f) Incumplimiento de las obligaciones de una de las partes, comunicado de forma motivada por escrito con treinta días de antelación, con omisión de subsanación.

En cualquier supuesto de resolución anticipada, las partes se comprometen a finalizar las actividades en ejecución.

14. Régimen jurídico y resolución de controversias.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en las presentes cláusulas y en la legislación que resulte aplicable.

Está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución de este Convenio.

En caso de conflicto ambas partes acuerdan el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este documento, en lugar y fecha señalada en la última firma electrónica realizada.

Por Fundación EOI, FSP,
D. JOSÉ BAYÓN LÓPEZ

Por la Junta de Extremadura
La Presidenta de la Junta de Extremadura
PA, Decreto de la Presidenta 20/2023,
de 20 de julio
(DOE número 140, de 21 de julio),
D. GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria para el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, aprobado por Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril. (2025063231)

Mediante el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, se aprobó la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo (BOE n.º 89, de 14 de abril de 2021), estableciendo un modelo para la concesión de ayudas basado en la colaboración con las comunidades autónomas que pueden desarrollar su tramitación y efectuar la gestión de los fondos, con arreglo a criterios ajustados a los principios constitucionales y al orden de distribución de competencias.

Con el fin de promover la electrificación de la movilidad, el impulso a la industria y al sector empresarial asociado, el reparto presupuestario se estructuró en dos programas de incentivos destinados a promover la movilidad eléctrica: un programa para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos y otro programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga.

Este real decreto fue modificado en diferentes ocasiones, por Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre y por el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio. En el marco de este programa de ayudas, se han transferido más de 1.335 millones de euros a las comunidades autónomas, que han servido para facilitar el despliegue de cientos de miles de vehículos eléctricos y puntos de recarga.

Mediante el Decreto 124/2021, de 27 de octubre, se desarrollaron las bases reguladoras de subvenciones para actuaciones de apoyo a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en la comunidad autónoma de Extremadura, y se aprobó su única convocatoria (DOE n.º 232 de 2 de diciembre de 2021).

Dicho decreto fue modificado mediante el Decreto 117/2022, de 14 de septiembre (DOE n.º 181, de 20 de septiembre de 2022), por el Decreto 22/2024 de 12 de marzo (DOE n.º 95, de 17 de mayo de 2024) y a través del Decreto 122/2024, de 24 de septiembre (DOE n.º 192, de 2 de octubre) para adaptar la ampliación de vigencia de los programas hasta el 31 de diciembre de 2024, establecida por la modificación de las ayudas mediante el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogaron determinadas medidas para afrontar las

consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptaron medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

Recientemente, el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 (BOEnúm. 79, de 1 de abril de 2025) al considerar necesario según el actual contexto geopolítico y de tensiones internacionales, poder disponer de un marco económico de apoyo para la adquisición de vehículos eléctricos y puntos de recarga que permita seguir avanzando en la consecución de los objetivos contemplados en el PNIEC 2023-2030, y proporcionar certidumbre a potenciales solicitantes de la ayuda, así como a todos los agentes intervinientes, evitando periodos de inseguridad que puedan redundar en una paralización del despliegue de la movilidad eléctrica.

No obstante respecto al anterior, considera necesario incorporar dos modificaciones que han solicitado las comunidades autónomas como gestoras del programa, como son la posibilidad de que las comunidades autónomas, a través de sus convocatorias y resoluciones de concesión de ayuda, puedan establecer periodos de justificación inferiores al plazo máximo fijado en las bases reguladoras y, la de permitir, utilizar, con carácter opcional, la cuenta justificativa simplificada.

Se debe reseñar también que al programa de ayudas no le será de aplicación los plazos previstos para la ejecución de ayudas previstas en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, ni aquellas previsiones del citado real decreto que establezcan obligaciones y requisitos específicos para la gestión y control de fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por último, establece además que, si se hace entrega de esta cuenta justificativa simplificada, dichas convocatorias podrán establecer la exención de la obligación de aportar la documentación que se indica en el anexo II, epígrafe A), apartado 2, números 6.º y 7.º del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

De otro lado, el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, publicado en el BOE n.º 309, de 24 de diciembre de 2024 (en adelante, "Real Decreto-ley 9/2024"), modificó el contenido del Real Decreto 266/2021, ampliando la vigencia del programa de ayudas, que inicialmente vencía el 31 de diciembre de 2024. Ello posibilitó que se continuasen registrando solicitudes de ayudas a partir del 1 de enero de 2025. Sin embargo, la Resolución de 22 de enero de 2025, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad



Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, publicado en el BOE n.º 20, de 23 de enero de 2025 (en adelante, "Resolución de 22 de enero de 2025, del Congreso de los Diputados"), derogó el Real Decreto-ley 9/2024.

El artículo 2 del Real Decreto-ley 3/2025 en el que se incardina el programa Moves III-2025 dispone que "las actuaciones subvencionables son las previstas en el artículo 13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril. Quedan incluidas las actuaciones iniciadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, considerándose válidas las solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2025".

Dado que se presentaron, a través del cauce habilitado para ello, solicitudes de ayuda no desistidas entre el 1 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025, período en el que permaneció operativa la posibilidad de registrar solicitudes de ayuda en la convocatoria Moves III, y que así mismo, se siguieron recibiendo solicitudes hasta la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2025, esto es, el 2 de abril de 2025, procede traspasar y resolver las mismas en el marco del programa Moves III-2025 en virtud de lo establecido por el RD-Ley 3/2025, dado que hay crédito disponible para atender el volumen de solicitudes presentadas hasta esa fecha, y seguir atendiendo nuevas solicitudes.

El IDAE, notificó a esta Comunidad Autónoma, la disponibilidad del presupuesto correspondiente al importe total de la ayuda establecida en el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, que, de acuerdo con el anexo V del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril asciende a 8.969.182 €, para el programa de 2025.

Considerando que se puede destinar, según el artículo 10.4 del citado real decreto, un máximo del 5% del importe indicado como costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionadas, se ha reservado la cantidad de 448.459,00 euros, y que, por otra parte, la comunidad autónoma de Extremadura se ha reservado un importe total de 250.000,00 euros para inversiones directas por lo que el importe restante de la ayuda, esto es, 8.270.723,00 euros suponen el total de la convocatoria.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en la sesión celebrada el día 26 de agosto de 2025,

RESUELVO:

Aprobar la convocatoria del programa MOVES III para 2025, conforme al Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, con el siguiente contenido:

**Primero. Norma que regula las subvenciones y fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.**

La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, que ha establecido el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 (BOE núm. 79, de 1 de abril de 2025).

El programa se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, salvo lo dispuesto para los plazos de ejecución de ayudas, y las obligaciones y requisitos específicos para la gestión y control de fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Segundo. Objeto.

El objeto de la presente resolución es aprobar la convocatoria, para el ejercicio 2025, del programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III).

Tercero. Beneficiarios.

1. De conformidad con los artículos 11 y 12 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, podrán ser beneficiarios de las ayudas para cada tipología de actuación, según se especifica en el anexo I, cualquiera de los sujetos que se enumeran a continuación:
 - 1º. Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, siempre que tengan residencia fiscal en Extremadura, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - 2º. Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia fiscal en Extremadura y no incluidas en el anterior apartado.
 - 3º. Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.
 - 4º. Las personas jurídicas, con residencia fiscal en España, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin perso-

nalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.

5º. Los municipios, entidades locales menores, mancomunidades y diputaciones, la Universidad de Extremadura y las entidades públicas empresariales, sociedades, fundaciones y otros entes públicos del Estado que realicen su actividad en la comunidad autónoma de Extremadura, siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado en cuyo caso se considerarán incluidas en el anterior ordinal 4.º

2. No podrán ser beneficiarios de las ayudas:

- a) Para la actuación definida en el anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, como Programa de incentivos 1, relativa a la adquisición de vehículos eléctricos, los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este contexto, el beneficiario suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21.

El beneficiario deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- c) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
- d) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

- e) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que no acrediten cumplir los plazos de pago. La acreditación se efectuará en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor con carácter previo a la propuesta de resolución definitiva, y la forma de acreditación será la establecida en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario las siguientes:

- a) Ejecutar la actuación contemplada en la solicitud subvencionada, cuando proceda, de acuerdo con los reglamentos técnicos y de seguridad que le sean de aplicación, obteniendo todas las autorizaciones administrativas y realizando las legalizaciones e inscripciones correspondientes. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto que desarrolle se debe ajustar en todos los extremos a la normativa vigente, tanto técnica como urbanística o de cualquier otra naturaleza, que en relación a la solicitud presentada le sea aplicable.
- b) Cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otra de comprobación y control financiero, fiscalización o de auditoría que puedan realizar los órganos de control competentes correspondientes de la Administración General del Estado y los de control interno del propio órgano concedente, debiendo facilitar y mantener a disposición de los órganos citados toda la documentación que pueda ser requerida por los mismos en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización, en especial todos los documentos justificativos relacionados con los gastos subvencionados para ser examinados en posibles procesos de verificación y control.

El perceptor final de los fondos debe presentar un compromiso escrito concediendo los derechos y los accesos necesarios para garantizar que las autoridades nacionales ejerzan sus competencias, quedando la concesión condicionada a dicho compromiso escrito.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, procedentes de cualesquiera



administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo suscribir una declaración responsable, que se encuentra incluida en los modelos de solicitudes de los anexos II y III de la presente convocatoria.

Así mismo, se debe comunicar cualquier modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y con carácter previo al pago, que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el re-suelve decimoquinto de la presente convocatoria.
- g) Facilitar cuanta información le sea requerida por la administración en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto del proyecto subvencionado, a excepción de las personas físicas que no desarrollen actividades económicas por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado o sujetos que no estén obligados a llevar un sistema de contabilidad general por tributar por estimación objetiva (módulos), y sin perjuicio de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación.
- j) Las inversiones subvencionadas deberán permanecer en propiedad del beneficiario durante un periodo mínimo de dos años consecutivos a partir de la fecha de expedición del permiso de circulación del vehículo a nombre del beneficiario de la ayuda para el caso del programa 1 y a partir de la fecha del certificado de instalación eléctrica registrado en el órgano competente de la Junta de Extremadura para el caso del programa 2.

Las infraestructuras de recarga de acceso público deberán garantizar que estén operativas, al menos durante cinco años, a contar desde el pago final de la subvención al beneficiario.

- k) Facilitar al órgano concedente toda la información que solicite en aplicación de la normativa sobre información y publicidad, así como para su inclusión en lista pública de operaciones que será objeto de publicación electrónica o por otros medios.
- l) En el caso de beneficiarios que perciban ayuda adicional por estar empadronadas en municipios de menos de 5.000 habitantes, deberán permanecer empadronadas en el municipio al menos hasta dos años después desde la fecha de registro de su solicitud de ayuda.
- m) Aceptar la cesión de datos entre administraciones públicas.
- n) Cualquier otra obligación impuesta en la normativa general de subvenciones, en las bases reguladoras o en la resolución de concesión.

Quinto. Actuaciones subvencionables.

1. De conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación, que deberán cumplir los requisitos que se establecen en el anexo I de la presente resolución, y se corresponden, respectivamente, con los siguientes programas de incentivos: programa para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos y programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga:
 - a) Programa de incentivos 1 (Programa para el fomento de adquisición de vehículos eléctricos): Adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible.

No serán actuaciones subvencionables las adquisiciones de vehículos de categorías M2, M3, N2 y N3.
 - b) Programa de incentivos 2 (Programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.
2. Las actuaciones subvencionables son las previstas en el artículo 13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril. Quedan incluidas las actuaciones iniciadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y la fecha de entrada en vigor del Real decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, esto es, el 2 de abril de 2025, considerándose válidas las solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2025.

**Sexto. Cuantía de las ayudas.**

1. Se establecen las siguientes cuantías de ayudas para cada una de las actuaciones y tipo de solicitante:

a) Programa de incentivos 1. Adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible.

1º. En el caso de que el solicitante de la ayuda esté comprendido en los ordinales 1º, 2º, y 5º, este último siempre que no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, del apartado 1 del resuelto tercero de la presente convocatoria se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda fija que se abonará siempre que no se supere el límite de precio venta del vehículo establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y entendiéndose como precio para determinar dicho límite el precio de venta al cliente en el momento de solicitar la ayuda, antes de IVA.

Para los casos de adquisición de vehículos de categoría M1 por personas físicas con discapacidad con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido se incrementará la cuantía de la ayuda en un 10%. Este incremento también se aplicará a la adquisición de vehículos de categoría N1 por parte de profesionales autónomos con discapacidad con movilidad reducida que adapten el vehículo para su conducción.

Asimismo, para aquellos habitantes de municipios de menos de 5.000 habitantes, que acrediten su empadronamiento y lo mantengan durante al menos dos años desde la fecha de registro de la solicitud, verán incrementada la ayuda en un 10 %.

Para las adquisiciones de vehículos M1 que se destinen al uso de taxi, tendrán una ayuda adicional del 10 % de la ayuda que le hubiera correspondido, siempre que se acredite que, en el permiso de circulación, en el campo D4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04). Igualmente, para aquellos vehículos M1 que se destinen a servicios de Vehículo de Transporte con Conductor (VTC) tendrán una ayuda adicional del 10 % siempre que se acredite que, en el permiso de circulación, en el campo D4, conste “alquiler con conductor (ACC)”.

Las ayudas adicionales del 10 % indicadas en los párrafos anteriores no son acumulables entre sí.



Para los casos de vehículos de categorías M1, N1 o L, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de renting o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, la cuantía de la ayuda ascenderá al importe establecido en la columna "Ayuda con achatarramiento". El vehículo a achatarrear deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1 para los casos de adquisiciones de M1 o N1 o categoría M1, N1 o L para el caso de adquisiciones de categoría L, y en ambos casos, estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud y cumplir con los requisitos indicados en el anexo I. Esta ayuda resulta también acumulable al incremento de ayuda recogido en los párrafos anteriores para los colectivos descritos.

Los límites de ayuda para los beneficiarios del ordinal 1º del apartado 1 del resuelto tercero de la presente convocatoria, será el establecido en el reglamento de ayudas de mínimos.

Los límites de ayuda para los beneficiarios del ordinal 2º del apartado 1 del resuelto tercero de la presente convocatoria, será de un vehículo por solicitante de la ayuda y convocatoria.

Los límites de ayuda para los beneficiarios recogidos en el ordinal 5º del apartado 1 del resuelto tercero de la presente convocatoria siempre que no realicen actividad económica será de doscientos cincuenta vehículos por solicitante de la ayuda y año natural.

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km) según ciclo WLTP*	Límite precio venta vehículo (€) sin IVA	Ayuda (€)	
				Sin achatarramiento	Con achatarramiento
Pila de combustible (FCV, FCHV)	M1	—	—	4.500	7.000
PHEV, EREV, BEV		Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas)	2.500	5.000
		Mayor o igual de 90		4.500	7.000
PHEV, EREV, BEV, Pila combustible	N1	Mayor o igual de 30	—	7.000	9.000
BEV	L6e	—	—	1.400	1.600
	L7e			1.800	2.000
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70		10.000	1.100

* Nota: La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

2º. En el caso de que el solicitante de la ayuda sean los establecidos en los ordinales 4º y 5º, este último con actividad económica por la que por la que ofrezca bienes y servicios en el mercado, del apartado 1 del resuelto tercero de la presente convocatoria según el tamaño de la empresa o entidad según se define en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda fija de manera que no se sobrepase lo establecido en el citado reglamento, y que será abonada siempre que no se supere el límite de precio venta de vehículo establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y aplicándose la misma regla prevista en el apartado anterior para la determinación de dicho límite.

Para los casos de categorías M1, N1 o L, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de renting o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, ascenderá al importe establecido en la columna "Ayuda con achatarramiento". El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1 para los casos de adquisiciones de M1 o N1, así como categoría M1, N1 o L para las adquisiciones de categoría L, estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, la fecha de la factura de compraventa o la fecha de registro de solicitud y cumplir con los requisitos indicados en el anexo I.

El límite de ayuda será de doscientos cincuenta vehículos por beneficiario y año natural.

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km) según ciclo WLTP	Límite precio venta vehículo (€) antes de IVA	Ayuda (€)			
				Sin achatarramiento		Con achatarramiento	
				PYME	Gran empresa	PYME	Gran empresa
Pila de combustible (FCV, FCHV)	M1	–	–	2.900	2.200	4.000	3.000
PHEV, EREV, BEV		Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas)	1.700	1.600	2.300	2.200
		Mayor o igual de 90		2.900	2.200	4.000	3.000
PHEV, EREV, BEV, Pila combustible	N1	Mayor o igual de 30	–	3.600	2.900	5.000	4.000
BEV	L6e	–		800		1.000	
	L7e			1.200		1.500	
		L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kWV	Mayor o igual de 70	10.000	750	700	950

Nota: La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

b) Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

El límite de ayuda será de ochocientos mil euros (800.000 €) por expediente, salvo para los solicitantes de las ayudas establecidos en el ordinal 1º del apartado 1 del resuelto tercero de la presente convocatoria y aquellas pequeñas o medianas empresas que prefieran acoger su solicitud de ayuda al régimen de mínimos que tendrán el límite por solicitante de la normativa europea que le sea de aplicación y para los beneficiarios del ordinal 2º del apartado 1 del resuelto tercero de la presente convocatoria que tendrán un límite de cinco mil euros (5.000 €) por expediente.

En ningún caso a un mismo solicitante podrá concedérsele más de dos millones y medio de euros (2,5 M€) en todo el periodo de vigencia de la presente convocatoria ni la ayuda concedida a una misma empresa podrá exceder del 40 % del presupuesto total de la convocatoria.

Para los solicitantes de las ayudas establecidas en los ordinales 1º, 2º, 3º y 5º, este último siempre que no realice actividad económica, del apartado 1 del resuelto tercero de la presente convocatoria, la ayuda, para instalación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, así como para actuaciones de preinstalación de recarga en comunidades de propietarios, será del 70% del coste subvencionable, siempre que no se superen los límites del párrafo anterior. Podrá alcanzar el 80% del coste subvencionable para aquellas actuaciones que justifiquen encontrarse en municipios de menos de 5.000 habitantes.

Para los solicitantes de las ayudas definidos en el ordinal 4º así como los del ordinal 5º con actividad económica, del apartado 1 del resuelto tercero de la presente convocatoria, la ayuda a otorgar será de un 20 % de los costes subvencionables, siempre que la infraestructura de recarga sea de acceso público y con potencia por punto de recarga $\geq$ 50 kW.

Las ayudas a otorgar mencionadas en el párrafo anterior, podrán incrementarse en 20 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 30 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

Para los solicitantes de las ayudas definidos en el ordinal 4º así como los del ordinal 5º con actividad económica, del apartado 1 del resuelto tercero de la presente convocatoria, cuando la infraestructura de recarga sea de uso privado o de acceso público, pero con potencia por punto de recarga inferior a 50 kW, la ayuda a otorgar será de un 20 % de los costes subvencionables que podrá incrementarse en 10 puntos en el caso de ayudas

concedidas a medianas y pequeñas empresas. Para el caso de pequeñas y medianas empresas, la ayuda podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de inversiones situadas en municipios de menos de 5.000 habitantes.

En el caso de que una pequeña o mediana empresa englobada en el ordinal 4.º, elija acoger su solicitud de ayuda de la actuación 2 al régimen de minimis especificado en el apartado 2 del artículo 13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, la ayuda a otorgar para los casos de inversiones en infraestructura de recarga de acceso público y potencia ≥ 50 kW será de un 45 % de los costes subvencionables para medianas empresas, y de un 55 % para pequeñas empresas. Estos porcentajes podrán incrementarse en 5 puntos porcentuales en el caso de inversiones situadas en municipios de menos de 5.000 habitantes.

2. Para la determinación del número de habitantes de los municipios para aplicación del apartado anterior, se considerará el último padrón de habitantes publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente al año natural anterior al de la solicitud de ayuda.

Séptimo. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concesión directa, y según lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos.

En caso de agotamiento del presupuesto asignado y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante hasta que no se valide la solicitud.

Octavo. Forma de presentación de solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico www.juntaex.es dentro de la ficha correspondiente al trámite <https://www.juntaex.es/w/6033> desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud. A la solicitud se adjuntará la documentación que resulte obligatoria conforme a lo establecido en el resuelve noveno.

Las personas físicas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presentarán preferentemente

su solicitud de esta manera, no obstante, podrán elegir el formato en papel del modelo de solicitud normalizado disponible para su descarga en la dirección web <https://juntaex.es> y en <http://industriaextremadura.juntaex.es> y se presentarán presencialmente ante cualquiera de las oficinas integradas en el sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, acompañando la documentación que resulte obligatoria conforme a lo establecido en el resuelve noveno.

Si se actúa como representante, deberá realizarse previamente la inscripción en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura. Dicha representación se tramitará por sede electrónica o bien se otorgará mediante comparecencia ante los funcionarios de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía en el caso de personas físicas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración.

2. En caso de interrupción en el funcionamiento del punto de acceso general electrónico de la administración de la Junta de Extremadura, se publicará un anuncio por la Dirección General de Industria, Energía y Minas en la web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://industriaextremadura.juntaex.es>), en el que se establecerán los medios y lugares habilitados para presentar las solicitudes de subvención, de entre los señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, hasta que se solucione la incidencia.
3. Se podrán presentar tantas solicitudes como actuaciones solicitadas, de la siguiente forma:
 - Una solicitud por cada vehículo eléctrico.
 - Una solicitud por cada ubicación de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en cada localidad y uso al que se destina.
4. El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria, sin perjuicio de la validez de las solicitudes presentadas entre el 1 de enero de 2025 y el 2 de abril de 2025, y del extracto de la misma a que se refiere la letra q) del artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Diario Oficial de Extremadura, y concluirá el 31 de diciembre de 2025, salvo que con anterioridad se hubiera agotado el crédito de la convocatoria, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 16.4 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.
5. Los datos de carácter personal aportados por los solicitantes en su solicitud o documentación anexa a la misma quedarán incorporados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros previstos nor-

mativamente. Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, pudiendo los interesados ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación y portabilidad de datos que consideren oportunos.

6. La formulación de la solicitud supone la aceptación por el solicitante de la subvención que pudiera corresponderle, así como de las obligaciones que de ella se derivan, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que los interesados puedan ejercitar. Una vez presentadas no se podrá modificar la finalidad u objeto de las mismas por otras distintas.
7. La solicitud de subvención no confiere derecho alguno al solicitante, no siendo transmisible a otra persona o empresa distinta del mismo.
8. De conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
9. Así mismo, si la solicitud de ayuda no se presenta a través del punto de acceso general electrónico de la administración de la Junta de Extremadura en los casos en el que el solicitante esté obligado a relacionarse electrónicamente con la administración, se requerirá la correspondiente subsanación para que así lo haga, advirtiéndolo al interesado, o en su caso su representante, que, de no ser atendido el requerimiento en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La fecha de la subsanación se considerará a estos efectos como fecha de presentación de la solicitud de acuerdo con el artículo 68.4 de dicha ley.

Noveno. Documentación a presentar junto a la solicitud.

1. Las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas de copia de la documentación que se relaciona a continuación:
 - a) Fotocopia del DNI para los ciudadanos españoles, o documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como de su representante. No será necesaria su aportación si el interesado presta su consentimiento en el apartado



correspondiente del anexo II de la solicitud de ayuda a que sea recabado de oficio por el órgano gestor.

- b) Escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación legal, conforme el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, únicamente en el caso de que el poder de representante legal se haya elevado a público ante notario con anterioridad al 5 de junio de 2014, o para fechas posteriores caso de que se oponga a su consulta.
- c) En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, a la Administración General del Estado y donde declare si desarrolla actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. Dicha declaración quedará realizada en la propia solicitud de ayuda según el modelo de solicitud.
- d) Si se trata de profesionales autónomos, además deberá aportarse certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando exista oposición expresa en el apartado correspondiente del anexo II de la presente convocatoria relativo a la solicitud de ayuda, a que sea recabado de oficio por el órgano gestor.
- e) Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria relativo a las altas y bajas en el impuesto sobre actividades económicas, cuando exista oposición expresa en el apartado correspondiente del anexo II relativo a la solicitud de ayuda, a que sea recabado de oficio por el órgano gestor. Cuando se trate de personas físicas que no realicen una actividad económica, no se recabará este certificado.
- f) En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de pequeña, mediana o gran empresa, según la definición recogida en el anexo I del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, o en su caso, si se trata de una entidad con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. Dicha declaración quedará realizada en la propia solicitud de ayuda según el modelo de solicitud.
- g) En el caso de comunidades de propietarios se aportará copia de:
 - 1.º Acta de la reunión en la que se nombró al presidente.
 - 2.º Escritura de constitución de la comunidad de propietarios o acta de la reunión en la que se constituyó como tal.
 - 3.º Acta de la reunión en la que conste el acuerdo de la comunidad para solicitar la ayuda, adoptado con el quórum legalmente establecido.



4.º Anexo IV: Declaración responsable de no encontrarse incurso en prohibiciones para percibir subvención pública (comuneros).

h) En el caso de comunidades de bienes se aportará:

1.º Acta de constitución.

2.º Anexo IV: Declaración responsable de no encontrarse incurso en prohibiciones para percibir subvención pública (comuneros).

i) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014 de la Comisión Europea.

Dichas declaraciones se encuentran incluidas dentro del modelo de solicitud de ayuda del anexo II de la presente convocatoria, y en el anexo IV para el caso de comunidades de bienes o comunidades de propietarios.

j) Para todas las actuaciones, declaración de otras ayudas solicitadas o percibidas, bien para la misma actuación, o bien bajo el régimen de minimis en los tres últimos años en el caso de profesionales autónomos y empresas que se acojan a dicho régimen. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud de ayuda.

k) Para las actuaciones del Programa de Incentivos 2, se presentará planos o croquis de la instalación con un detalle suficiente que permita determinar la inversión y el coste subvencionable.

l) Presupuesto o factura proforma identificada como tal, desglosados por partidas y precios unitarios, a nombre del solicitante de la ayuda. En el presupuesto o factura proforma para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, deberá constar el descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos mil euros con motivo del "Programa MOVES III".

En el caso de adquisición de vehículos eléctricos por leasing financiero o arrendamiento por renting, el solicitante de la ayuda no aportará la documentación anteriormente indicada en el presente apartado l), debiendo aportar copia de la oferta de la empresa de leasing financiero o de renting en la que figure la cuota a abonar. No obstante, en

la factura de compraventa deberá hacerse constar el descuento de al menos mil euros realizados por el fabricante/importador o punto de venta por la adquisición de vehículos de categorías M1 y N1 con motivo del "Programa MOVES III" a la compañía de renting o leasing operativo.

- m) En los casos de vehículos adaptados para personas físicas y profesionales autónomos, deberá aportarse certificado de discapacidad emitido por el órgano de valoración competente, cuando exista oposición expresa en el apartado correspondiente del anexo II relativo a la solicitud de ayuda a que sea recabado de oficio por el órgano gestor.
- n) Para solicitudes correspondientes al Programa de Incentivos 1, se aportará certificado de empadronamiento para las personas físicas y en el caso de los profesionales autónomos cuando soliciten la ayuda adicional por adquisición de vehículos eléctricos en municipio de menos de 5.000 habitantes, cuando exista oposición expresa en el apartado correspondiente del anexo II relativo a la solicitud de ayuda a que sea recabado de oficio por el órgano gestor.
- o) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones del interesado con la hacienda autonómica, con la hacienda estatal y con la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente en el apartado correspondiente del anexo II relativo a la solicitud de ayuda.

La certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones citadas podrá sustituirse por una declaración responsable cuando se trate de subvenciones concedidas a otras administraciones o entidades públicas o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud de ayuda del anexo II de la presente convocatoria.

- p) Acreditación de residencia fiscal mediante certificado de hacienda estatal, cuando el solicitante no autorice expresamente en el apartado correspondiente del anexo II relativo a la solicitud de ayuda, a que sea recabado de oficio por el órgano gestor.
2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, no será necesaria la presentación de la documentación que haya sido aportada anteriormente por el interesado a cualquier administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos.

Décimo. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será el Servicio de Fomento de la Transición Energética y la Calidad del Suministro que realizará de

oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas subvenciones, así como en cualquier otro procedimiento a realizar para su gestión, se notificarán de la siguiente manera:

- a) En el caso de solicitudes presentadas por personas jurídicas, profesionales autónomos, comunidades de propietarios, así como el sector público establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto.

La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante la comparecencia en sede electrónica de la Junta de Extremadura, entendiéndose practicadas las notificaciones desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica de la Junta de Extremadura.

- b) En el caso de solicitudes presentadas por personas físicas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración, se notificarán por el medio elegido por la persona interesada en el formulario de la solicitud de ayuda. En caso de haber elegido la notificación en papel se practicará la notificación de conformidad con la establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. De conformidad con el artículo 16.6 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, la competencia para resolver el procedimiento corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible a propuesta del Servicio de Fomento de la Transición Energética y la Calidad del Suministro, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada.

El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. No obstante, si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver se podrá entender desestimada

la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

4. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La práctica de dicha notificación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 la citada Ley. Todo ello conforme establece el artículo 26 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
5. Contra la resolución que se dicte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que tenga lugar la notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el acto no fuera expreso, el solicitante podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Decimoprimer. Justificación.

1. De conformidad con el artículo 16.7 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y el artículo 4 del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, los beneficiarios deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación al órgano instructor, de la solicitud y documentación justificativa para cada tipo de actuación.

La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, en el plazo máximo de doce (12) meses contados desde la fecha la notificación de la resolución de concesión y, en todo caso, no más tarde del 31 de diciembre de 2026, las personas beneficiarias de las ayudas deberán justificar la realización, facturación y pago de la actuación objeto de ayuda. En la resolución de concesión se concretará el plazo de justificación.
3. El órgano concedente, de oficio o a petición del beneficiario, podrá ampliar el plazo de justificación de la actuación subvencionada, que quedarán supeditadas a la existencia de crédito presupuestario. En ningún caso las ampliaciones de plazos podrán suponer un incremento de la cuantía concedida, quedando vinculadas, en su caso, a las redistribuciones de crédito que puedan realizarse. Todo ello de acuerdo conforme lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



La solicitud de ampliación de plazo por parte del beneficiario de la subvención deberá estar motivada, y quedará supeditada, además de lo establecido en el párrafo anterior, a que la motivación expresada no sea por causas imputables al beneficiario.

4. Las solicitudes de ampliación de plazo por parte de los beneficiarios deberán realizarse con anterioridad a la finalización del plazo de justificación que tuviese concedido el beneficiario en la resolución de concesión. No se concederán las solicitadas después de dicha fecha.
5. En ningún caso la ampliación de plazo concedida podrá exceder de la mitad del plazo concedido en la resolución de concesión de subvención.

Decimosegundo. Documentación justificativa para el Programa de incentivos 1.

La documentación justificativa para la liquidación y pago del Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible, es la siguiente:

- a) Ficha técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido. Para las personas discapacitadas con movilidad reducida en la citada ficha técnica deberá constar la adaptación del vehículo.
- b) Permiso de circulación del vehículo adquirido o del permiso de circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico y, además:
 - En los casos en que se emita permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, se aportará el permiso de circulación definitivo en el plazo de diez días a contar desde la notificación de su requerimiento por esta administración.
 - En los casos de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta doce meses de antigüedad, se aportará además el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al beneficiario de la ayuda.
 - En los casos de vehículos para uso de servicio de taxi o de servicios de alquiler con conductor (VTC) se verificará que en el campo D.4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04) o "alquiler con conductor (ACC)".
- c) En el caso de renting o leasing operativo, además de los documentos anteriores, se adjuntará copia del contrato de renting o leasing operativo que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como su arrendatario el beneficiario de la ayuda. La fecha de este contrato deberá ser posterior al 31 de diciembre de 2024 para los beneficiarios definidos en los ordinales 1º, 2º y 5º, este último siempre que no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y servicios en el mercado, del apartado 1 del resuelto tercero de la presente convocatoria.



Por su parte, será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de los beneficiarios definidos en los ordinales 4º y 5º, este último con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, del apartado 1 del resuelto tercero de la presente convocatoria

Además, se incluirá expresamente que la empresa de renting repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de renting reciba el importe de la ayuda. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de renting habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al beneficiario a la finalización del contrato de arrendamiento.

En estos casos, también deberá aportarse documento de endoso o de cesión del derecho de cobro en el que autorice a la empresa de renting a recibir la ayuda.

- d) Factura de compraventa del vehículo a nombre del beneficiario o en los casos de adquisiciones por renting o leasing financiero a nombre de la empresa de renting o leasing debiendo ser la fecha de la misma posterior al 31 de diciembre de 2024 para los beneficiarios definidos en los ordinales 1º, 2º y 5º, este último siempre que no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y servicios en el mercado, del apartado 1 del resuelto tercero de la presente convocatoria.

Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de los beneficiarios definidos en los ordinales 4º y 5º, este último con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, del apartado 1 del resuelto tercero de la presente convocatoria

En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1 por el "Programa MOVES III", que deberá reflejarse antes de la aplicación del IVA. Deberán aportarse facturas de todos los gastos incurridos subvencionables con independencia de su importe y no serán admisibles las autofacturas.

- e) Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo. Los pagos podrán acreditarse por uno de los siguientes medios:

- 1.º En caso de pago directo al proveedor por el beneficiario de la ayuda se aportará documento expedido por la entidad financiera correspondiente que acredite la transferencia del movimiento bancario efectuado a favor del proveedor, y en el que

quede acreditado quien realiza el pago, la fecha e importe pagado, y la factura a la que corresponde, y en el caso de fraccionarse el pago el importe fraccionado con respecto a la factura. Así mismo, se debe indicar si se trata de un pago anticipado.

En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro deberá presentarse, además de la su copia, el extracto de movimientos bancarios acreditativo de la salida material de fondos. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.

- 2.º En el caso de que el pago al proveedor se realice por una entidad financiera en nombre del beneficiario de la ayuda, deberá aportarse contrato suscrito con la entidad financiera que contemple expresamente, entre otros, la autorización de pago al proveedor por parte de la entidad financiera en nombre del beneficiario (prestatario o comprador).
- 3.º En los casos de renting se aportará justificantes de pagos de cuotas efectuados a la empresa arrendadora a fecha de la solicitud de liquidación.
- 4.º En todo caso, los justificantes de pago deberán permitir identificar:
 - Al beneficiario: debe quedar claro que el único pagador es el beneficiario de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre a través de una entidad financiera, o en caso de empresa de renting o leasing financiero, justificado éste mediante el correspondiente contrato y certificado de pago de la entidad de financiera al proveedor en nombre del beneficiario.
 - Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.
 - La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario de la ayuda o de la entidad financiera que realiza el pago al nombre del mismo en su caso.

Para el caso de beneficiarios personas jurídicas, o entidades públicas con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, definidos en los ordinales 4.º y 5.º del apartado 1 del resuelto tercero de la presente convocatoria las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.

- El vehículo objeto de la subvención.
- En los casos de renting a la empresa arrendadora.



- f) Los beneficiarios comprendidos en los ordinales 1º y 2º del apartado 1 del resuelto tercero de la presente convocatoria, podrán optar por presentar cuenta justificativa simplificada conforme al modelo del anexo V y en cuyo caso no será necesario aportar los documentos establecidos en los apartados d) y e) del presente resuelto. Los datos aportados en la cuenta justificativa deberán ser veraces y se deberá conservar la documentación que los soporte (facturas y justificantes de pago), aportándose en caso de que sea requerida.
- g) Número de cuenta en la que se ha de ingresar la ayuda y en la que beneficiario de la ayuda deberá ser titular o, en su caso, de la empresa arrendadora en el caso de renting o leasing operativo, que quedará incluido en la solicitud de liquidación y pago, conforme el anexo III de la presente convocatoria.
- h) Acreditación gráfica de haber adoptado las medidas de publicidad correspondientes.
- i) Declaración de no ser beneficiario de otras ayudas para la misma actuación a fecha de la solicitud de liquidación y pago de la ayuda. Dicha declaración será realizada dentro del modelo de solicitud de liquidación y pago de la ayuda del anexo III.
- j) En su caso, con relación a la documentación del vehículo que se achatarra, se aportará:
- 1.º "Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo", por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.
 - 2.º Permiso de circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos datos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
 - 3.º Último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado debidamente abonado.
- k) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la hacienda estatal, con la hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente en el apartado correspondiente del anexo III relativo a la solicitud de liquidación y pago.

La certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones citadas podrá sustituirse por una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones concedidas a otras administraciones o entidades públicas o de subvenciones cuya cuantía no

supere los 3.000 euros. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud de liquidación y pago del anexo III.

- l) Compromiso por escrito del beneficiario de la ayuda concediendo a las autoridades nacionales los derechos y accesos necesarios para garantizar que estos ejerzan sus competencias. Dicho compromiso se encuentra incluido en el modelo de la solicitud de liquidación y pago del anexo III.
- m) Certificado de empadronamiento para aquellos beneficiarios que hayan obtenido la ayuda adicional por adquisición de vehículos eléctricos en municipios de menos de 5.000 habitantes, cuando exista oposición expresa en el apartado correspondiente del anexo III a que sea recabado de oficio por el órgano gestor.
- n) Declaración responsable acerca del mantenimiento de un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con la operación financiada (ingresos, y pagos), o un código de contabilidad separado. No será necesarios aportarla cuando el beneficiario sea una persona física que no realiza actividad económica o no estar sujeto a dicha obligación por estimación objetiva (módulos). Dicha declaración se encuentra incluida en el modelo de la solicitud de liquidación y pago del anexo III.

Decimotercero. Documentación justificativa para el Programa de incentivos 2.

La documentación justificativa para la liquidación y pago del Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, será la siguiente:

- a) Memoria técnica o proyecto de la instalación realizada si así lo requiere, según reglamento electrotécnico de baja tensión, junto con el certificado de instalación eléctrica registrado ante el órgano competente. Esta documentación se presentará en caso de haber manifestado el beneficiario su oposición en el apartado correspondiente del anexo III relativo a la solicitud de liquidación y pago, a que el órgano gestor la recabe de oficio.
- b) Para los casos de recarga de acceso público, ubicación de los sistemas de recarga, referencia de estos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de edificios y parking las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.
- c) Facturas desglosadas del proveedor indicando las partidas y precios unitarios, emitidas a nombre del beneficiario de la ayuda y de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda.



Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior al 31 de diciembre de 2024 para para los beneficiarios definidos en los ordinales 1º, 2º, 3º y 5º, este último siempre que no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y servicios en el mercado, del apartado 1 del resuelto tercero de la presente convocatoria.

Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda para los beneficiarios definidos en los ordinales 4º y 5º, este último con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, del apartado 1 del resuelto tercero de la presente convocatoria

Deberán aportarse facturas de todos los gastos incurridos subvencionables con independencia de su importe y no serán admisibles las autofacturas.

- d) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, deberá aportarse por el beneficiario de la ayuda, como mínimo, copia de las tres ofertas solicitadas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- e) Para el caso en que el beneficiario sea una persona jurídica pública, declaración responsable que facilite el enlace donde pueda acreditarse la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud de liquidación y pago del anexo III.
- f) Para el caso en que el beneficiario sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente.

Para el caso de beneficiarios definidos en los ordinales 4º y 5º, este último con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, del apartado 1 del resuelto tercero de la presente convocatoria las fechas de formalización de los contratos deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud a efectos de cumplir con el carácter incentivador.



g) Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas. Los pagos podrán acreditarse por uno de los siguientes medios:

- 1.º En caso de pago directo al proveedor por el beneficiario de la ayuda, se aportará documento expedido por la entidad financiera correspondiente que acredite la transferencia del movimiento bancario, efectuado a favor del proveedor y en el que quede acreditado quien realiza el pago, la fecha e importe pagado, y la factura a la que corresponde y en el caso de fraccionarse el pago el importe fraccionado con respecto a la factura. Así mismo, se debe indicar si se trata de un pago anticipado.

En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro deberá presentarse, además de su copia, el extracto de movimientos bancarios acreditativo de la salida material de fondos. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.

- 2.º En el caso de que el pago al proveedor se realice por una entidad financiera en nombre del beneficiario de la ayuda deberá aportarse contrato suscrito con la entidad financiera que contemple expresamente, entre otros, la autorización de pago al proveedor por parte de la entidad financiera en nombre del beneficiario (prestuario o comprador).

- 3.º En todo caso, los justificantes de pago deberán permitir identificar:

- Al beneficiario: debe quedar claro que el único pagador es el beneficiario de la ayuda, bien sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre a través de una entidad financiera.
- Al tercero que percibe las cantidades pagadas.
- La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario de la ayuda o de la entidad financiera que realiza el pago en su nombre en su caso.

Para el caso de personas jurídicas, o entidades públicas con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, definidos en los ordinales 4º y 5º, del apartado 1 del resuelto tercero de la presente convocatoria, las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud a efectos de cumplir con el carácter incentivador.

- h) En caso de que los costes elegibles sean inferiores a 3.000 €, los beneficiarios podrán optar por presentar cuenta justificativa simplificada conforme al modelo del anexo VI y en cuyo caso no será necesario aportar los documentos establecidos en los apartados



- c) y g) del presente resuelvo. Los datos aportados en la cuenta justificativa deberán ser veraces y se deberá conservar la documentación que los soporte (facturas y justificantes de pago, etc), aportándose en caso de que sea requerida.
- i) En el caso de que el pago al proveedor se realice por una entidad financiera en nombre del beneficiario de la ayuda deberá aportarse contrato suscrito con la entidad financiera que contemple expresamente, entre otros, la autorización de pago al proveedor por parte de la entidad financiera en nombre del beneficiario (prestatario o comprador).
- j) Declaración responsable de que se dispone de las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas para la ejecución de la actuación subvencionada o, en su caso, de que no son necesarias las mismas. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud de liquidación y pago del anexo III.
- k) En el caso de recarga de acceso público, declaración responsable de no discriminar el acceso a ningún usuario permitiendo la recarga sin que medie contrato entre operador del punto de recarga y usuario. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud de liquidación y pago del anexo III.
- l) En el caso de recarga de potencia inferior o igual a 22 KW, y que se acoja al Reglamento (UE) 651/2014, deberán aportar documento de especificaciones técnicas del equipo que acredite que son capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes, según definición del artículo 2, apartado 65), del Reglamento (UE) 2023/1804.
- m) Número de cuenta en la que se ha de ingresar la ayuda y en la que beneficiario de la ayuda deberá ser titular, que quedará incluido en la solicitud de liquidación y pago, conforme el anexo III.
- n) Acreditación gráfica de haber adoptado las medidas de publicidad correspondientes.
- o) Un mínimo de 3 fotografías diferentes y con suficiente calidad, independientes de las indicadas en el apartado anterior, que permitan la justificación de la subvención concedida, así como el cumplimiento de la finalidad subvencionada, preferentemente georreferenciada.
- p) Declaración de no ser beneficiario de otras ayudas para la misma actuación a fecha de la solicitud de liquidación y pago de la ayuda. Dicha declaración será realizada dentro del modelo de solicitud de liquidación y pago del anexo III.
- q) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la hacienda estatal, con la hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la

persona interesada no autorice expresamente en el apartado correspondiente del anexo III relativo a la solicitud de liquidación y pago.

La certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones citadas podrá sustituirse por una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones concedidas a otras administraciones o entidades públicas o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud de liquidación y pago del anexo III.

r) Compromiso por escrito del beneficiario de la ayuda concediendo a las autoridades nacionales los derechos y accesos necesarios para garantizar que estos ejerzan sus competencias. Dicho compromiso se encuentra incluido dentro del modelo de solicitud de liquidación y pago del anexo III.

s) Declaración responsable acerca del mantenimiento de un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con la operación financiada (ingresos, y pagos), o un código de contabilidad separado. No será necesarios aportarla cuando el beneficiario sea una persona física que no realiza actividad económica o no estar sujeto a dicha obligación por estimación objetiva (módulos). Dicha declaración se encuentra incluida en el modelo de la solicitud de liquidación y pago del anexo III.

Decimocuarto. Liquidación y pago.

1. De conformidad con el artículo 16.7 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como la entrega de toda documentación exigida en los apartados anteriores dentro del plazo establecido, el órgano instructor ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
2. Para la liquidación y el pago de la ayuda se presentará una solicitud de liquidación y pago, conforme al modelo establecido en el anexo III, acompañada de copia de la documentación justificativa para cada tipo de actuación.
3. Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento y le concederá un plazo de diez días hábiles para su corrección.
4. El órgano concedente comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.



5. Declarado por el servicio gestor de las ayudas el cumplimiento, en tiempo y forma, de las condiciones impuestas al beneficiario de la subvención en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, así como en las condiciones generales y particulares establecidas en la resolución de concesión, se practicará el pago de la subvención que corresponda.
6. En caso de que el beneficiario de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho a su cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando para ello el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoquinto. Revocación y reintegro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, procederá la revocación y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario de la ayuda y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención cuando se incurra en las causas del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Decimosexto. Información y publicidad.

1. Para las presente ayudas se realizarán, al menos, las siguientes medidas por las autoridades competentes:

- a) El extracto de convocatoria y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la resolución convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del apartado 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con cuanto dispone el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

- b) Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre la convocatoria y resoluciones de concesión derivadas de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



- c) Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
2. Toda referencia a las actuaciones objeto de la presente convocatoria en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa MOVES III para el año 2025 que estará disponible en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el logotipo MOVES III 2025.
3. Los beneficiarios de la convocatoria de ayudas quedarán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión acorde a lo dispuesto en el Manual de Imagen del Programa MOVES III 2025.

Decimoséptimo. Financiación.

Las ayudas establecidas en la presente convocatoria serán financiadas con los fondos integrados en el patrimonio de la EPE Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), MP, procedentes de las transferencias que se reciban para esta finalidad, que para la presente convocatoria ascienden a un total de 8.270.723,00 euros siendo las dotaciones totales para cada programa de incentivos las siguientes:

PROGRAMAS DE INCENTIVOS	EUROS	%
1. Adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible	4.500.000	54,41
2. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	3.770.723	45,59

Las dotaciones económicas para los programas establecidos en la presente convocatoria y para cada tipo de beneficiario serán financiadas con cargo a los códigos de proyectos y las posiciones presupuestarias siguientes:

- a. Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible mediante el proyecto de gasto 20250463 “P1. Fomento de adquisición de vehículos eléctricos 2025”:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	IMPORTES (€)
2025	120110000 G/333A/70000 TE35003003	20250463	0,00
2026	120110000 G/333A/70000 TE35003003	20250463	90.000,00



ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	IMPORTES (€)
2026	120110000 G/333A/70000 TE35003003 (*)	20250463	90.000,00
2025	120110000 G/333A/73200 TE35003003	20250463	0,00
2026	120110000 G/333A/73200 TE35003003	20250463	45.000,00
2025	120110000 G/333A/76000 TE35003003	20250463	0,00
2026	120110000 G/333A/76000 TE35003003	20250463	180.000,00
2025	120110000 G/333A/77000 TE35003003	20250463	0,00
2026	120110000 G/333A/77000 TE35003003 (*)	20250463	360.000,00
2026	120110000 G/333A/77000 TE35003003 (**)	20250463	360.000,00
2025	120110000 G/333A/78000 TE35003003	20250463	0,00
2026	120110000 G/333A/78000 TE35003003	20250463	3.375.000,00
TOTAL			4.500.000,00

Notas:

(*) Beneficiarios acogidos al Reglamento (UE) 651/2014 de Comisión Europea (reglamento de exención)

(**) Beneficiarios acogidos al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión Europea (régimen de minimis)

b. Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos mediante el proyecto de gasto 20250464 "P2. Despliegue infraestructura 2025":

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	IMPORTES (€)
2025	120110000 G/333A/70000 TE35003003	20250464	0,00
2026	120110000 G/333A/70000 TE35003003	20250464	50.000,00
2026	120110000 G/333A/70000 TE35003003 (*)	20250464	100.829,00
2025	120110000 G/333A/73200 TE35003003	20250464	0,00
2026	120110000 G/333A/73200 TE35003003	20250464	37.707,00
2025	120110000 G/333A/76000 TE35003003	20250464	0,00
2026	120110000 G/333A/76000 TE35003003 (*)	20250464	317.072,00
2026	120110000 G/333A/76000 TE35003003	20250464	60.000,00



ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	IMPORTES (€)
2025	120110000 G/333A/77000 TE35003003	20250464	0,00
2026	120110000 G/333A/77000 TE35003003 (*)	20250464	2.639.507,00
2026	120110000 G/333A/77000 TE35003003 (**)	20250464	377.072,00
2025	120110000 G/333A/78000 TE35003003	20250464	0,00
2026	120110000 G/333A/78000 TE35003003	20250464	188.536,00
TOTAL			3.770.723,00

Notas:

(*) Beneficiarios acogidos al Reglamento (UE) 651/2014 de Comisión Europea (reglamento de exención)

(**) Beneficiarios acogidos al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión Europea (régimen de minimis)

Durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a un programa de actuación no se hubiera agotado y otra tuviera lista de reserva, se podrá reasignar el presupuesto entre los programas de incentivos. En este contexto, podrán también incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas.

Los créditos iniciales asignados en la presente convocatoria a cada aplicación presupuestaria dentro de un mismo proyecto podrán ser reasignados en cualquier momento por el órgano instructor tanto entre artículos como entre conceptos y ejercicios presupuestarios con la finalidad de atender a las solicitudes que reúnan los requisitos en plazo y siempre que exista crédito presupuestario para ello.

Para el aumento de hasta un 20 por ciento de los créditos presupuestarios imputados o para una distribución distinta entre los proyectos y posiciones presupuestarias recogidas en la presente convocatoria de ayudas se estará en lo dispuesto en los artículos 23.2.h) y 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Decimoctavo. Régimen jurídico.

1. Las presentes ayudas se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 (BOE núm. 79, de 1 de abril de 2025).
2. Además, les serán de aplicación las siguientes normas:

- a) El Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

No obstante, conforme a su artículo 5 del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, no le serán de aplicación los plazos previstos para la ejecución de ayudas previstas en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, ni aquellas previsiones del citado real decreto que establezcan obligaciones y requisitos específicos para la gestión y control de fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) El Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023.
- f) El Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Decimonoveno. Incompatibilidad de las ayudas.

Las ayudas de los programas que se convocan serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Vigésimo. Eficacia y recursos.

1. La presente resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la dicta o bien directamente



ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible quien es la competente para resolverlo en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Vigesimoprimero. Solicitudes anteriores.

Se admitirán aquellas solicitudes presentadas desde el 1 de enero de 2025 y con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, siempre que las actuaciones subvencionadas estén comprendidas en este periodo.

Mérida, 11 de septiembre de 2025.

La Secretaria General,
MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ

ANEXO I

REQUISITOS DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

A) PROGRAMA DE INCENTIVOS 1: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS «ENCHUFABLES» Y DE PILA DE COMBUSTIBLE

Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo) de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del beneficiario de la ayuda, salvo en los casos de renting en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de renting. Además, la fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación deberá ser posterior al 31 de diciembre de 2024 para los beneficiarios definidos en los ordinales 1º, 2º y 5º, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado del apartado 1 del resuelto tercero de la presente convocatoria, y posteriores a la fecha de registro de la solicitud de ayuda para los beneficiarios definidos en los ordinales 4º y 5º, este último con actividad económica por la que ofrezca bienes y servicios en el mercado, del apartado 1 del resuelto tercero de la presente convocatoria.

El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado en fecha posterior al 31 de diciembre de 2024 o posterior a la fecha de registro de la solicitud, según la diferenciación del beneficiario de la ayuda mencionada anteriormente.

También será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e con hasta doce meses de antigüedad (vehículos de demostración), contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, y cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta del vehículo al beneficiario de la ayuda. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador. Se establece un máximo de noventa vehículos de demostración de la misma titularidad, según definición anterior.

Por otro lado, será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e con hasta doce meses de antigüedad (vehículos seminuevos), contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compraventa o fecha de registro de solicitud, y cuya primera titularidad deberá ser del propio fabricante (Grupo CNAE 291) o de una empresa de renting o empresa de rent a car (Grupo CNAE 771). En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por los titulares anteriormente mencionados como vehículo nuevo al fabricante o importador. Se establece un máximo de doscientos cincuenta vehículos seminuevos de la misma titularidad, según definición anterior.

En ningún caso serán actuaciones subvencionables en este programa o tipología de actuación las adquisiciones de autocares o autobuses de la categoría M2 o M3, y camiones o furgones de categoría N2 y N3.

1. Definiciones

A efectos de aplicación del presente programa, se entenderá por:

- a) Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.
- b) Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.
- c) Cuadriciclos ligeros L6e: Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.
- d) Cuadriciclos pesados L7e: Vehículos de cuatro ruedas con una masa en orden de marcha (no incluido el peso de las baterías) inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeros y a 600 kg en el caso de transporte de mercancías y que no puedan clasificarse como cuadriciclos ligeros.
- e) Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo de más de 50 cm³ o velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.

2. Potenciales beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta actuación todos los indicados en el apartado 1 del resuelto tercero de la presente convocatoria excepto las comunidades de propietarios recogidas en el ordinal 3º.

3. Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables aquellos que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Los vehículos nuevos susceptibles de ser incentivados deben figurar en la Base de Vehículos del IDAE, (<http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES>) deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes: M1, N1, L3e, L4e, L5e, L6e o L7e.
- b) Para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:
 - 1º. Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede parcial o totalmente de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.
 - 2º. Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede parcial o totalmente de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para su recarga.
 - 3º. Vehículos híbridos «enchufables» (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía

procede parcial o totalmente de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

- 4º. Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.
 - 5º. Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.
- c) Los vehículos pertenecientes a las categorías M1 y N1 deberán contar con un descuento de al menos 1.000 euros en la factura de venta por parte del fabricante/importador o punto de venta del vehículo adquirido, a trasladar al beneficiario de la ayuda.
 - d) Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige: 1º. Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos. 2º. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.
 - e) Asimismo, y en el caso de adquisición de vehículos nuevos de categorías M1, N1 y L, se podrá incrementar el importe de ayuda para la adquisición del vehículo subvencionable, en la cuantía recogida en el resuelve sexto de la presente convocatoria, si el beneficiario de la ayuda acredita la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, siendo su titular en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, y siempre que sendos vehículos reúnan los requisitos que en se establecen en las bases reguladoras.
En este caso, el beneficiario de la ayuda, que será adquirente titular del vehículo subvencionable o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de renting o leasing operativo, podrá acreditar la baja definitiva en circulación del vehículo a achatarrear en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo. El vehículo a achatarrear deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, para el caso de adquisiciones de vehículos M1 o N1, o M1, N1 o L para el caso de adquisiciones de vehículos de categoría L, y estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud. Adicionalmente, e independientemente de la categoría del vehículo a achatarrear, el beneficiario de la ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo achatarrado al menos durante los doce meses anteriores a la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, así como presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado.
 - f) Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por renting, sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que:
 - 1º. El correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea en todo caso, posterior al 31 de diciembre de 2024, al igual que la fecha de la correspondiente factura de compraventa y de matriculación del vehículo, para los beneficiarios definidos en los ordinales 1º, 2º y 5º, este último siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado del apartado 1 del resuelvo

tercero de la presente convocatoria y posteriores a la fecha de registro de la solicitud de ayuda para los beneficiarios definidos en los ordinales 4º y 5º, este último con actividad económica por la que ofrezca bienes y servicios en el mercado, del apartado 1 del resuelto tercero de la presente convocatoria.

- 2º. El contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el beneficiario de la ayuda que se otorgue debiendo constar en el mismo, también expresamente, que una vez la empresa de renting reciba el pago del importe de la misma en esa fecha aplicará el total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario.
- 3º. El contrato recogerá que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al beneficiario deberá ser abonado por la compañía de renting al beneficiario de la ayuda a la finalización del contrato de arrendamiento. El arrendatario, por tanto, como beneficiario de la ayuda, será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en las bases reguladoras.
- 4º. En el caso de las operaciones de renting, el beneficiario de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de renting que formalice la operación.

2. En el caso de profesionales autónomos o de personas jurídicas y otras entidades con o sin personalidad jurídica y cuyo NIF comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J o W, o Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V, los vehículos serán empleados para el ejercicio de su actividad en Extremadura. Para la determinación de la localización de la actividad, se entenderán que se encuentra ubicadas en el lugar donde se desarrolla la mencionada actividad o se presta el servicio. Las actividades llevadas a cabo por el personal del beneficiario en el desempeño de sus funciones se entenderán desarrolladas en el territorio en que se ubique el centro al que el mencionado personal esté adscrito sin perjuicio de que parte de las actuaciones materiales necesarias para ejecutar la operación se realicen fuera del mismo. Los servicios que se prestan de manera general a todos o parte de los ciudadanos de uno o diversos territorios, se entenderán desarrollados a prorrata en las distintas áreas afectadas.

B) PROGRAMA DE INCENTIVOS 2: IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Serán actuaciones subvencionables los sistemas de recarga de baterías nuevos para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa. Además, en el caso de comunidades de propietarios, será subvencionable las canalizaciones necesarias para disponer de la preinstalación eléctrica y de servicio de comunicaciones para dotar de recarga inteligente a la recarga vinculada de vehículo eléctrico.

Las solicitudes de ayuda para inversiones en infraestructuras de recarga que permitan la transferencia de electricidad con una potencia inferior o igual a 22 kW, y que se acojan al Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, deberán acreditar que son capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes, según definición del artículo 2, apartado 65), del Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE.

La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser tanto de acceso público como de uso privado.

1. Definiciones

A los efectos de aplicación de la presente actuación, se entenderá por:

- a) Sistema de recarga vinculado: sistema de recarga de potencia inferior a 7 kW.
- b) Sistema de recarga convencional: sistema de recarga de potencia igual o superior a 7 kW, e inferior a 15 kW.
- c) Sistema de carga semirrápida: sistema de recarga de potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40 kW.
- d) Sistema de carga rápida: sistema de recarga de potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW.
- e) Sistema de carga ultra rápida: sistema de recarga de potencia igual o superior a 100 kW.

En caso de existir distintas potencias en un mismo sistema de recarga, este se clasificaría atendiendo a la potencia máxima de los puntos de recarga de la instalación.

2. Potenciales beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta actuación todos los indicados en el apartado 1 del resolvo tercero de la presente convocatoria.

3. Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables aquellos que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Las infraestructuras de recarga que sean destinadas a uno de los siguientes usos:
 - 1º. Uso privado en sector residencial, incluidas las viviendas unifamiliares.
 - 2º. Uso público en sector no residencial (aparcamientos públicos, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).
 - 3º. Uso privado en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a su propia flota.
 - 4º. Uso público en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a sus trabajadores y clientes.
 - 5º. Uso público en vía pública, ejes viarios urbanos e interurbanos y empresas.
 - 6º. Uso público en red de carreteras, siendo de especial interés la infraestructura de recarga en estaciones de servicio y gasolineras.
- b) Los sistemas de recarga deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - 1º. Para las instalaciones conectadas en baja tensión, la instalación se realizará de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por el Real

Decreto 842/2002, de 2 de agosto, concretamente ITC-BT52. Grado de protección IP e IK adecuado en función de la ubicación según el citado reglamento.

- 2º. Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC o voltajes superiores para el caso de recarga ultra rápida.
- 3º. Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.
Dispondrán de Declaración CE.
- 4º. Para el caso de recarga de acceso público, deberá disponer, al menos, de conector tipo 2 según IEC 62.196-2, o conector CCS2- Combo 2, según IEC 62196, con compatibilidad con modo 3 o modo 4 según instalación, con medida de energía integrada. Según el artículo 4 del Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, proporcionará la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin necesidad de que medie contrato con el operador del punto de recarga que se trate, facilitando el servicio de recarga a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. Además, deberá garantizar que el punto esté operativo al menos durante cinco años. Además, deberá disponer de los siguientes requisitos de conectividad:
 - i. Acreditar que la instalación dispone de interfaz de conexión que la permita plena conectividad y de sistema de memoria para almacenaje local de datos.
 - ii. Compatible con el protocolo OCPP v1.6 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.
 - iii. Medida de la potencia y de la energía transferida.
 - iv. Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior o cualquier canal de comunicación equivalente.

c) Se consideran como costes subvencionables:

- La obra civil.
- El proyecto, costes de ingeniería y dirección de obra. El importe máximo total admitido por los conceptos anteriores será del 7 % de la inversión considerada como subvencionable en el apartado de obra civil del proyecto de inversión presentado más las instalaciones incluidas en el proyecto.
- El coste de la propia infraestructura de recarga.
- La instalación o actualización de cualquier elemento eléctrico, incluido el transformador.
- Trabajos de conexión a la red de distribución.
- Centros de seccionamiento y transformación y acometida de media tensión, necesarios para conectar la infraestructura de recarga a la red o a la unidad de producción o almacenamiento local de electricidad.
- La adecuación de terrenos o carreteras.
- Los costes de instalación y costes por permisos relacionados y necesarios.
- El sistema de pago integrado en la estación de recarga.
- La señalización de las estaciones de recarga.
- El sistema de gestión, control y seguridad.
- Los costes de la unidad de producción renovable o almacenamiento local para generar o almacenar la energía eléctrica, caso de existir, serán elegibles únicamente si están exclusivamente dedicados al punto de recarga y se pueden considerar parte de la estación de recarga. No podrán ser elegibles por tanto unidades de producción de



energía renovable conectadas a la red, aunque estén vinculadas parcialmente al punto de recarga.

La capacidad nominal de producción de la instalación de producción de electricidad in situ no excederá de la potencia nominal o capacidad de repostaje máximas de la infraestructura de recarga a la que esté conectada.

No se considera subvencionable la instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores (usuarios finales o gestores de recarga), generalmente bajo régimen de alquiler.

- d) En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, será actuación subvencionable la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la ITC-BT-52 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto. También serán elegibles los sistemas de gestión de la carga de los vehículos eléctricos, así como instalaciones de telecomunicaciones, internet, 3G, 4G o sistemas similares que permitan garantizar una carga de vehículos inteligente que minimice las necesidades de un aumento de la potencia eléctrica contratada.

Nº SIA
2780906

SOLICITUD DE AYUDA – PROGRAMA MOVES III-2025 AYUDAS DESTINADAS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA

ANEXO II: SOLICITUD DE AYUDA

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
<i>Puede consultar información sobre el número de soporte del DNI/NIE si no está seguro de dónde encontrarlo en la siguiente dirección: https://sede.mjusticia.gob.es/estatico/cs/sede/pdf/Informacion_Numero_Soporte.pdf</i>			
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF / NIE (sólo para personas físicas) *	
Primer apellido*		Segundo apellido	
Nombre / Razón Social*			
Página Web <i>(solo para personas jurídicas)</i>			

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS (SOLO SI PROCEDE)			
NIF / NIE*		Nombre / Razón social*	
Primer Apellido*		Segundo Apellido	

3. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (SOLO SI PROCEDE)			
NIF / NIE*		Nombre*	
Primer apellido*		Segundo apellido	
Forma de acreditar el poder de representación:			
Código CSV del poder notarial			
En caso de no indicar el Código CSV del poder notarial, debe aportar aquella documentación que acredite el poder de representación, como representante legal o guardador de hecho (en caso de minoría de edad o discapacidad).			

4. NOTIFICACIÓN AL TITULAR DE LA SOLICITUD O REPRESENTANTE LEGAL			
Notificación electrónica			
☐	Marque si desea recibir los avisos de puesta a disposición de una nueva notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica correspondiente donde se presente esta comunicación*		
* Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración			
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica			
Domicilio postal a efectos de notificación (sólo para personas físicas)			
Dirección completa			
Localidad		Población	

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.

Nº SIA
2780906

SOLICITUD DE AYUDA – PROGRAMA MOVES III-2025 AYUDAS DESTINADAS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA

Provincia		Código Postal	
Medios de Comunicación (la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)			
Teléfono / Móvil*			

5. TIPO DE SOLICITANTE			
Tipo de solicitante*	☐ Autónomo ☐ Agrupación (comunidades de bienes, cooperativas...) ☐ Gran empresa ☐ PYME ☐ Persona física ☐ Comunidad de propietarios ☐ Administración local de Extremadura ☐ Sector público institucional ☐ Otros		
Desarrolla actividad mercantil o comercial*		☐ SÍ ☐ NO	
Otros (definir):			
Declaración de clasificación actividad del solicitante según CNAE 2009 para la que solicita la ayuda (para solicitantes que realicen actividad económica)			
Grupo		Código	
Descripción / Título			
SOLICITUD DE AYUDA ADICIONAL <i>Rellenar solo en caso de ser autónomo o persona física y solicitar la ayuda adicional. Solo es posible seleccionar una opción.</i>			
☐ Persona con discapacidad y movilidad reducida ☐ Habitante o actuación realizada en un municipio < 5.000 hab. ☐ Colectivo del sector del taxi o VTC			

6. ACTUACIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA LA AYUDA	
Solo se podrá solicitar uno de los programas por solicitud, debiendo presentar una solicitud independiente para cada programa al que se desee optar.	
☐	Programa de incentivos 1: adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible
☐	Programa de incentivos 2: implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

6.1 PROGRAMA DE INCENTIVOS 1: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS “ENCHUFABLES” Y DE PILA DE COMBUSTIBLE	
<i>a) Turismos (M1): Coches con al menos cuatro ruedas para el transporte de pasajeros. Tienen un máximo de ocho asientos además del del conductor.</i> <i>b) Furgonetas o camiones ligeros (N1): Vehículos para el transporte de mercancías, que no pesen más de 3,5 toneladas cargados.</i> <i>c) Cuadriciclos ligeros (L6e): Vehículos pequeños de cuatro ruedas que pesan como máximo 350 kg (sin contar las baterías), no pasan de 45 km/h y tienen poca potencia (máximo 4 kW).</i> <i>d) Cuadriciclos pesados (L7e): Vehículos de cuatro ruedas que no son cuadriciclos ligeros, pesan hasta 450 kg si son para personas o hasta 600 kg si son para mercancías (sin contar las baterías).</i> <i>e) Motocicletas (L3e, L4e, L5e): Vehículos de dos o tres ruedas que superan los 50 cm³ o pueden ir a más de 50 km/h, y que no pesen más de una tonelada cargados.</i>	
Categoría*	☐ M1 ☐ N1 ☐ L6e ☐ L7e ☐ L3e ☐ L4e ☐ L5e

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.

Nº SIA
2780906SOLICITUD DE AYUDA – PROGRAMA MOVES III-2025 AYUDAS DESTINADAS A
LA MOVILIDAD ELÉCTRICA

- a) Vehículos eléctricos puros (BEV): Funcionan solo con motores eléctricos y se cargan conectándolos a la red eléctrica. Toda la energía viene de sus baterías.
- b) Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV): Funcionan solo con motores eléctricos y se cargan conectándolos a la red eléctrica, pero, además tienen un motor de gasolina o diésel que recarga la batería cuando hace falta.
- c) Vehículos híbridos enchufables (PHEV): Combinan motor eléctrico y motor de gasolina o diésel. Las baterías del motor eléctrico se cargan conectándolas a una fuente externa, como la red eléctrica.
- d) Vehículos eléctricos con pila de combustible (FCV): Funcionan con electricidad generada por una pila de hidrógeno que llevan incorporada.
- e) Vehículos eléctricos híbridos de pila de combustible (FCHV): Combinan pila de hidrógeno y baterías recargables para su funcionamiento.

Motorización*	☐ BEV ☐ PHEV, EREV ☐ PHEV>90 KM autonomía ☐ Pila de combustible (FCV, FCHV)
---------------	---

Datos identificativos del actual titular*(Este bloque solo deberá ser cumplimentado en caso de que se trate de un vehículo de demostración (km 0) o seminuevo)*

Nombre o Razón social del actual titular	
--	--

Ubicación del centro de trabajo para el que se solicita el vehículo eléctrico*(Este bloque solo deberá cumplimentarse obligatoriamente si el solicitante es una persona autónoma o una persona jurídica)*

Dirección completa*			
Localidad*		Población*	
Provincia*		Código Postal*	

Datos del vehículo a achatar

Categoría	☐ M1 ☐ N1 ☐ L	Matrícula	
Año de la primera matriculación en España		Año de última ITV	

Datos económicos

Presupuesto del programa de incentivos 1 (sin IVA) *	Importe de la ayuda base solicitada (sin IVA): <i>Puede consultar el importe de ayuda base al que puede optar en la página web del procedimiento.</i>	€
	Importe de la ayuda adicional solicitada (sin IVA): <i>La ayuda adicional (para personas con discapacidad y movilidad reducida, habitantes de municipios < 5.000 hab. o personas del colectivo del sector del taxi o VTC) es de un 10% sobre la ayuda base. Este 10 % no es acumulable entre colectivos.</i>	€
	Importe de la ayuda TOTAL solicitada:	€

6.2 PROGRAMA DE INCENTIVOS 2: IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Tipo de recarga eléctrica*	☐ Preinstalación <i>(solo para comunidades de propietarios)</i> ☐ Vinculada ☐ Convencional ☐ Semirrápida ☐ Rápida ☐ Ultra rápida
Uso de la estación de recarga	
Uso de la estación de recarga*	☐ Residencial de uso privado ☐ Estacionamiento de empresa de uso privado ☐ Estacionamiento de empresa de uso público ☐ En vía pública de uso público ☐ En red de carreteras de uso público ☐ Otros usos públicos

() Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.*

Nº SIA
2780906

SOLICITUD DE AYUDA – PROGRAMA MOVES III-2025 AYUDAS DESTINADAS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA

Ubicación de la estación de recarga					
Dirección completa* (Debe indicarse el lugar exacto donde se encontrará el punto de recarga)					
Localidad*				Provincia*	
Coordenadas de Geolocalización (sólo para estaciones de recarga de acceso público)		Coordenadas GNSSX		Coordenadas GNSSY	
Características técnicas de la estación de recarga					
Nº equipos*			Nº mangueras con carga simultánea*		
Potencia unitaria (kW)*			Potencia total de recarga (kW)*		
Descripción y alcance de la actuación					
Descripción de la actuación*					
Alcance de la actuación*					
Datos económicos					
Presupuesto del programa de incentivos 2 (sin IVA) *	Importe de la ayuda base solicitada (sin IVA): <i>Puede consultar el importe de ayuda base al que puede optar en la página web del procedimiento.</i>				€
	Importe de la ayuda adicional solicitada (sin IVA): <i>La ayuda adicional (actuaciones realizadas en municipios < 5.000 hab.) puede ser 0%, 5%, o 10%, en función de las características del punto de recarga y del tipo de beneficiario.</i>				€
	Importe de la ayuda TOTAL solicitada:				€

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.

Nº SIA
2780906

SOLICITUD DE AYUDA – PROGRAMA MOVES III-2025 AYUDAS DESTINADAS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA

7. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PERSONA SOLICITANTE

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las ayudas reguladas en el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, y en la convocatoria de ayudas y declara ante la administración pública que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces y la intención de realizar las inversiones proyectadas, expresadas en los términos que se recogen en el presente documento y efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- ☐ Que cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 12 apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellas otras contempladas de bases reguladoras de las presentes ayudas.
- ☐ En caso de ser el solicitante una empresa, además DECLARA:
- Que la empresa no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
 - No tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2 apartado 18.a del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 en relación a las PYME.

7.1 DECLARACIÓN RESPONSABLE: INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE PYME**Tipo de Empresa**

A tenor de lo establecido en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento UE 651/2014, de la comisión de 17 de junio de 2014, la empresa tiene la consideración de:

☐ Empresa autónoma ☐ Empresa asociada ☐ Empresa vinculada

(Será obligatorio seleccionar una de las opciones)

A tenor de lo establecido en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento UE 651/2014, de la comisión de 17 de junio de 2014, la empresa tiene la consideración de:

☐ Microempresa ☐ Pequeña empresa ☐ Mediana empresa ☐ Gran empresa

(Será obligatorio seleccionar una de las opciones)

Para la clasificación pueden consultar <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/79c0ce87-f4dc-11e6-8a35-01aa75ed71a1>

Datos para determinar la categoría de la empresa

Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

Periodo de referencia*

Número de trabajadores en unidades de trabajo anual (UTA):
* 1 Unidad de trabajo Anual (UTA) equivale a una persona trabajando a jornada completa durante un año natural. Incluye asalariados, propietarios y socios.

Volumen de negocios (€)*

Balance general (€)*

Para el caso de pymes que hayan solicitado una ayuda al programa de incentivos 2 (marcar en su caso):

☐ Deseo optar porque la concesión de la ayuda que pudiera correspondernos esté sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (Reglamento de Minimis) que pudieran resultar aplicables.

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.

Nº SIA
2780906

SOLICITUD DE AYUDA – PROGRAMA MOVES III-2025 AYUDAS DESTINADAS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA

7.2 DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO

A tenor de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, la entidad pública tiene la consideración de:

- ☐ Entidad que integra la Administración local de Extremadura
- ☐ Sector público institucional estatal:
- ☐ Órgano público o entidad de derecho público vinculado o dependiente de la administración pública
 - ☐ Entidad de derecho privado vinculado o dependiente de la administración pública
- ☐ Universidad de Extremadura

7.3 DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA ACREDITACIÓN AL ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES CON LA HACIENDA ESTATAL Y AUTONÓMICA Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (cuando proceda)

En aplicación de lo dispuesto en artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la hacienda autonómica, podrá sustituirse por una declaración responsable cuando el perceptor sea otra administración o entidad pública o ente u organismo que formen parte del sector público de Extremadura, o que la cuantía de la ayuda no supere los 3.000 euros.

En base a los citados preceptos, el interesado que suscribe, por medio de la presente, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas,

- ☐ DECLARA que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la hacienda estatal y frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la hacienda de la comunidad autónoma.

En caso de no efectuar la presente declaración y no autorizar en el apartado 11 a que sean recabados los certificados, se deberán aportar los certificados correspondientes.

8. ACEPTACIÓN CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

El solicitante como posible beneficiario de la presente convocatoria de las ayudas

- ☐ Manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos a efectos de auditoría y control del uso de fondos. *

9. DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS

El solicitante como posible beneficiario de la presente convocatoria de las ayudas DECLARA que

- ☐ **NO** ha solicitado o percibido otras ayudas procedentes de esta u otra administración o ente público para los mismos gastos subvencionables por los que se solicita la ayuda, o bien bajo el régimen de *minimis* en los tres últimos años.
- ☐ **SÍ** ha solicitado o percibido otras ayudas procedentes de esta u otra administración o ente público para los mismos gastos subvencionables por los que se solicita la ayuda, o bien bajo el régimen de *minimis* en los tres últimos años, según se especifica a continuación:

NOMBRE DE LA AYUDA	IMPORTE (€)

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.

Nº SIA
2780906

SOLICITUD DE AYUDA – PROGRAMA MOVES III-2025 AYUDAS DESTINADAS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA

10. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

DERECHO DE OPOSICIÓN

- | | |
|--------------------------|---|
| ☐ | ME OPONGO a que se consulte de oficio en la RED SARA la copia simple del poder de representante legal (únicamente en el caso de que el poder de representante legal se haya elevado a público ante notario a partir del 5 de junio de 2014). APORTO por ello los poderes de representación de la empresa. |
| ☐ | ME OPONGO a que se consulten los datos de empadronamiento para acreditar la vecindad administrativa en Extremadura. APORTO por ello certificado de empadronamiento. |
| ☐ | ME OPONGO a que se consulten los datos de discapacidad para personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%. APORTO por ello certificado de discapacidad emitido por el órgano de valoración competente. |
| ☐ | ME OPONGO a que se consulten los datos de identidad. APORTO por ello copia del documento nacional de identidad. |

11. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA DATOS TRIBUTARIOS Y OTRAS CONSULTAS

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.

CONSENTIMIENTO EXPRESO**HACIENDA ESTATAL**

- | | |
|--------------------------|--|
| ☐ | AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal. |
| ☐ | NO AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal. |

SEGURIDAD SOCIAL

- | | |
|--------------------------|--|
| ☐ | AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social. |
| ☐ | NO AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social. |

HACIENDA AUTONÓMICA

- | | |
|--------------------------|--|
| ☐ | AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica. |
| ☐ | NO AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica. |

Nº SIA
2780906

SOLICITUD DE AYUDA – PROGRAMA MOVES III-2025 AYUDAS DESTINADAS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA

EPÍGRAFES IAE

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos los datos relativos a las altas en el Impuesto de Actividades Económicas.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos los datos relativos a las altas en el Impuesto de Actividades Económicas, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante.

RESIDENCIA FISCAL

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos los datos relativos al domicilio / residencia fiscal del solicitante de la ayuda.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos los datos relativos al domicilio / residencia fiscal del solicitante de la ayuda, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el domicilio / residencia fiscal del solicitante de la ayuda.

12. RELACIONES DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑA**Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible**

- ☐ Presupuesto o factura proforma identificada como tal, desglosados por partidas y precios unitarios a nombre del solicitante de la ayuda. En el presupuesto o factura proforma para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, deberá constar el descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos mil euros del "Programa MOVES III".
- ☐ Copia de la oferta de la empresa de leasing financiero o de renting en la que figure la cuota a abonar.

Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

- ☐ Presupuesto o factura proforma identificada como tal, desglosados por partidas y precios unitarios a nombre del solicitante de la ayuda.
- ☐ Plano o croquis detallado de la instalación.

Comunidades de propietarios

- ☐ Acta de la reunión en la que se nombró al presidente.
- ☐ Escritura de constitución de la comunidad de propietarios o acta de la reunión en la que se constituyó como tal.
- ☐ Acta de la reunión en la que conste el acuerdo de la comunidad para solicitar la ayuda, adoptado con el quórum legalmente establecido.
- ☐ Anexo IV – Agrupaciones.

Comunidades de bienes

- ☐ Copia del acta de constitución de la comunidad de bienes.
- ☐ Anexo IV – Agrupaciones.

13. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE

De conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las administraciones públicas, siempre que se haga constar la fecha y órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación en el lugar y momento que se indican:

Documento	Órgano gestor	Nº de expediente	Fecha de registro

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.

Nº SIA
2780906SOLICITUD DE AYUDA – PROGRAMA MOVES III-2025 AYUDAS DESTINADAS A
LA MOVILIDAD ELÉCTRICA**14. FECHA Y FIRMA**

SOLICITO las Subvenciones para el fomento de la movilidad eléctrica (MOVES III), Real Decreto-ley 3/2025 de 1 de abril (BOE del 1 de abril de 2025), para actuaciones de apoyo a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el ámbito de la comunidad autónoma de Extremadura.

Fecha*

Firma*

Firmese por todas las personas solicitantes, y por la persona representante si la hubiere.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
Servicio de Fomento de la Transición Energética y la Calidad del Suministro
DIR3: A11027471

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.



INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible. Dirección: Paseo de Roma, s/n Módulo C-2ª Planta. 06800, Mérida (Badajoz). Correo electrónico: sctoiem@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la ordenación, instrucción, concesión y comprobación de las subvenciones para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III-2025).
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el consentimiento del interesado en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento y ejercicio de poderes públicos (art. 6.1 a), c) y e) del RGPD). La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán conservados con fines de archivo.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser utilizados por el Centro Directivo titular de los fondos transferidos. Para aquellos procedimientos tramitados en el punto de acceso general electrónico de la Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser utilizados por el Encargado de Tratamiento. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la administración pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura en el Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o por correo postal en la dirección que aparece en el apartado "Responsable". Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es) en el supuesto de no haber sido atendida su solicitud. El procedimiento para ello está disponible en: https://sedeagpd.gob.es/sedeelectronica/web/vistas/formReclamacionDerechos/reclamacionDerechos.jsf
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal y de otras administraciones electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos de carácter identificativo. • Características personales. • Datos laborales, tributarios y de seguridad social. • Datos especialmente protegidos.

Nº SIA
2780906SOLICITUD LIQUIDACIÓN Y PAGO – PROGRAMA MOVES III-2025 AYUDAS
DESTINADAS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA**ANEXO III: SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN Y PAGO****1. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE**

Número de expediente*

2. DATOS DEL REGISTRO DE LA ESTACIÓN DE RECARGA (solo para el Programa de incentivos 2)

Toda modificación realizada en una instalación eléctrica debe ir acompañada de la presentación del correspondiente certificado emitido por la empresa instaladora ante la Dirección General de Industria. El Número del expediente de la inscripción en la administración se obtendrá una vez se inscriba dicha certificación.

Número del expediente de la inscripción en la
administración del certificado de instalación
eléctrica ***3. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

NIF / NIE*		Nombre / Razón Social*	
Primer apellido		Segundo apellido	

4. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (SOLO SI PROCEDE)

NIF / NIE*		Nombre*	
Primer apellido*		Segundo apellido	
Forma de acreditar el poder de representación:			
Código CSV del poder notarial			
En caso de no indicar el Código CSV del poder notarial, debe aportar aquella documentación que acredite el poder de representación, como representante legal o guardador de hecho (en caso de minoría de edad o discapacidad).			

5. NOTIFICACIÓN AL TITULAR DE LA SOLICITUD O REPRESENTANTE LEGAL**Notificación electrónica**

☐	Marque si desea recibir los avisos de puesta a disposición de una nueva notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica correspondiente donde se presente esta comunicación*
* Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración	
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.

Nº SIA
2780906SOLICITUD LIQUIDACIÓN Y PAGO – PROGRAMA MOVES III-2025 AYUDAS
DESTINADAS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA**Domicilio postal a efectos de notificación (sólo para personas físicas)**

Dirección completa			
Localidad		Población	
Provincia		Código Postal	

Medios de Comunicación (la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)

Teléfono / Móvil*	
-------------------	--

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA ACREDITACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES CON LA HACIENDA ESTATAL, AUTONÓMICA Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (cuando proceda)

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la hacienda autonómica, podrá sustituirse por una declaración responsable cuando el perceptor sea otra administración o entidad pública o ente u organismo que formen parte del sector público de Extremadura, o que la cuantía de la ayuda no supere los 3.000 euros.

En base a los citados preceptos, el interesado que suscribe, por medio de la presente, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas,

- ☐ DECLARA que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la hacienda estatal y frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la hacienda de la comunidad autónoma.

En caso de no efectuar la presente declaración y no autorizar en el apartado 8 a que sean recabados los certificados, se deberán aportar los certificados correspondientes.

7. DECLARACIONES RESPONSABLES**7.1. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS**

El interesado que suscribe, por medio de la presente, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas,

- DECLARA que:
(marque únicamente la opción que corresponda)
☐ Se han tramitado las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas para la ejecución de la actuación subvencionada.
☐ No son necesarias licencias y autorizaciones administrativas para la ejecución de la actuación subvencionada.

7.2. DECLARACIÓN RESPONSABLE RECARGA ABIERTA, TRANSPARENTE Y NO DISCRIMINATORIA (únicamente para las estaciones de recarga de acceso público)

Para el caso de las estaciones de recarga de acceso público, el interesado que suscribe, por medio de la presente, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas,

- ☐ DECLARA que, según el artículo 4 del Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, se proporciona la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos sin necesidad de que medie contrato con el operador del punto de recarga, facilitando el servicio de recarga a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria.

Nº SIA
2780906SOLICITUD LIQUIDACIÓN Y PAGO – PROGRAMA MOVES III-2025 AYUDAS
DESTINADAS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA**7.3. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS Y ACCESOS NECESARIOS A LAS AUTORIDADES NACIONALES**

El interesado que suscribe, por medio de la presente, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas,

☐ DECLARA que concede a las autoridades nacionales los derechos y accesos necesarios para garantizar que estos ejerzan sus competencias.

7.4 DECLARACIÓN RESPONSABLE MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE CONTABILIDAD SEPARADO (no aplicable a personas físicas que no realicen actividad económica)

El interesado que suscribe, por medio de la presente, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, *(marque únicamente la opción que corresponda)*

☐ DECLARA que mantiene un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con la operación financiera (ingresos y pagos) subvencionada.

☐ DECLARA que dispone de un código de contabilidad separado relacionadas con la operación financiera (ingresos y pagos) subvencionada.

☐ DECLARA que no está obligado a llevar un sistema de contabilidad general ya que tributa por estimación objetiva (módulos).

8. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

DERECHO DE OPOSICIÓN

☐ **ME OPONGO** a que se recabe de oficio la documentación técnica de la infraestructura de recarga (memoria/proyecto y certificado de la instalación eléctrica) registrada ante el órgano competente. **APORTO** la memoria/proyecto y certificado de la instalación eléctrica registrada ante el organismo competente.

☐ **ME OPONGO** a que se recaben de oficio los datos de empadronamiento para acreditar el empadronamiento en un municipio de menos de 5.000 habitantes. **APORTO** certificado de empadronamiento.

9. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA DATOS TRIBUTARIOS Y OTRAS CONSULTAS

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.

CONSENTIMIENTO EXPRESO**HACIENDA ESTATAL**

☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

Nº SIA
2780906SOLICITUD LIQUIDACIÓN Y PAGO – PROGRAMA MOVES III-2025 AYUDAS
DESTINADAS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA**SEGURIDAD SOCIAL**

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.

HACIENDA AUTONÓMICA

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

10. DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS

La persona solicitante como beneficiario de la presente convocatoria de las ayudas DECLARA

- ☐ **NO** haber percibido otras ayudas procedentes de esta u otra administración o ente público para los mismos gastos subvencionables por los que se solicita la liquidación de la ayuda, o bien bajo el régimen de *minimis* en los tres últimos años.
- ☐ **SÍ** haber percibido otras ayudas procedentes de esta u otra administración o ente público para los mismos gastos subvencionables por los que se solicita la liquidación de la ayuda, o bien bajo el régimen de *minimis* en los tres últimos años, según se especifica a continuación:

NOMBRE DE LA AYUDA	IMPORTE (€)

11. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN**Documentación general**

- ☐ Acreditación gráfica de toma de medidas de publicidad correspondientes, en su caso (*documento opcional*).
- ☐ Mínimo de 3 fotografías diferentes y con suficiente calidad (independientes de las presentadas para justificar las medidas de publicidad adoptadas, en su caso), que permitan la justificación de la subvención concedida, así como el cumplimiento de la finalidad subvencionada (*documento opcional*).

Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible

- Documentación obligatoria para la justificación de la ayuda:
 - ☐ Copia de la ficha técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido.
 - ☐ Copia del permiso de circulación del vehículo adquirido o del permiso de circulación provisional.
- Para la correcta justificación de la ayuda se deberá aportar obligatoriamente uno de los siguientes documentos:
 - ☐ Anexo V: Memoria Justificativa – Vehículos Eléctricos.
 - ☐ Copia de la factura de compraventa del vehículo en la que conste el descuento de al menos 1.000 € realizado por el fabricante/importador o punto de venta para los vehículos de categorías M1 y N1 y aquellos documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo.

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.

Nº SIA
2780906**SOLICITUD LIQUIDACIÓN Y PAGO – PROGRAMA MOVES III-2025 AYUDAS DESTINADAS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA**

- Documentación a presentar de forma obligatoria solo en caso de contrato de leasing o renting:
 - ☐ En los casos de renting, se aportará justificante de pago de cuotas efectuadas a la empresa arrendadora a fecha de la solicitud de liquidación.
 - ☐ En su caso, copia del contrato de leasing financiero o renting y documento de endoso o de cesión de derecho de cobro en el que autorice a la empresa de renting a recibir la ayuda.
- Documentación a presentar de forma obligatoria solo en caso de vehículos de demostración o seminuevos adquiridos:
 - ☐ Copia del permiso de circulación a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador, empresa de renting.
- Documentación a presentar de forma obligatoria si se achatarra un vehículo:
 - ☐ Copia del certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo achatarraado o informe del Registro General de Vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico.
 - ☐ Copia del permiso de circulación o, en su defecto, informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
 - ☐ Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del último año, debidamente abonado .

Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

- Para la correcta justificación de la ayuda se deberá aportar obligatoriamente uno de los siguientes documentos:
 - ☐ Anexo VI: Memoria Justificativa – Estaciones de Recarga.
 - ☐ Facturas desglosadas indicando partidas y precios unitarios y documentos justificativos del pago de las inversiones.
- Documentación a presentar de forma obligatoria solo en caso de que el gasto subvencionable sea superior a 40.000 € en contratos de obra o 15.000 € en contratos de suministro o servicio:
 - ☐ Copia de las ofertas de 3 proveedores diferentes y, en su caso, memoria de elección de oferta.
- Documentación a presentar de forma obligatoria solo en caso de personas jurídicas públicas:
 - ☐ Declaración responsable que facilite el enlace que acredite la fecha de publicación de los pliegos de licitación.

Enlace a los pliegos de licitación*	
-------------------------------------	--

- Documentación a presentar de forma obligatoria solo en caso de personas físicas o jurídicas privadas:
 - ☐ Copia del contrato de suministro de los bienes.
- Documentación a presentar de forma obligatoria solo en caso de infraestructura de recarga de acceso público:
 - ☐ Plano con la ubicación de los sistemas de recarga indicando dirección, número y coordenadas GNSS de longitud y latitud.
- Documentación a presentar de forma obligatoria solo en caso de infraestructura de recarga de acceso público de potencia inferior o igual a 22 kW, y de acogerse al Reglamento (UE) nº 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio:
 - ☐ Documento de especificaciones técnicas del equipo que acredite que son capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes, según la definición del artículo 65.2 del Reglamento (UE) 2023/1804.
- Documentación a presentar de forma obligatoria solo en caso de haber suscrito un contrato con una entidad financiera:
 - ☐ Copia del contrato suscrito con la entidad financiera.

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.

**JUNTA DE
EXTREMADURA****IDAE**
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la EnergíaNº SIA
2780906**SOLICITUD LIQUIDACIÓN Y PAGO – PROGRAMA MOVES III-2025 AYUDAS
DESTINADAS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA****12. NÚMERO DE CUENTA EN ACTIVO EN EL SISTEMA DE ALTA DE TERCEROS POR EL QUE SOLICITA
COBRAR LA AYUDA**

El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique a continuación, la cual deberá estar previamente activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de que la cuenta no se encuentre activa, o si se desea dar de alta una nueva, deberá tramitarse a través del procedimiento "Alta de Terceros", disponible en el siguiente enlace: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

IBAN*

ES

Consentimientos (únicamente aplicables si la persona o la cuenta no estuvieran activas):



AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, por lo que se aporta certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.



NO AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, **APORTANDO** certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.

13. FECHA Y FIRMA

El que suscribe/en, actuando en representación del titular del expediente de subvención al que se refiere la presente solicitud de liquidación, expone que ha realizado en su totalidad la actuación objeto de subvención, y por ello solicita sea admitida su petición de liquidación y pago de subvención en tiempo y forma, para lo cual se adjunta la correspondiente documentación justificativa firmando la presente solicitud y asumiendo y haciéndose responsable de las declaraciones formuladas, autorizaciones expresadas y de la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

Fecha*

Firma*

Firmese por todas las personas solicitantes, y por la persona representante si la hubiere. En caso de que la representación sea realizada de forma conjunta por más de un representante legal, la solicitud deberá quedar firmada por todos.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
Servicio de Fomento de la Transición Energética y la Calidad del Suministro
DIR3: A11027471



INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible. Dirección: Paseo de Roma, s/n Módulo C-2ª Planta. 06800, Mérida (Badajoz). Correo electrónico: sctoiem@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la ordenación, instrucción, concesión y comprobación de las subvenciones para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III-2025).
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el consentimiento del interesado en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento y ejercicio de poderes públicos (art. 6.1 a), c) y e) del RGPD). La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán conservados con fines de archivo.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser utilizados por el Centro Directivo titular de los fondos transferidos. Para aquellos procedimientos tramitados en el punto de acceso general electrónico de la Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser utilizados por el Encargado de Tratamiento. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la administración pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura en el Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o por correo postal en la dirección que aparece en el apartado "Responsable". Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es) en el supuesto de no haber sido atendida su solicitud. El procedimiento para ello está disponible en: https://sedeagpd.gob.es/sedeelectronica/web/vistas/formReclamacionDerechos/reclamacionDerechos.jsf
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal y de otras administraciones electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos de carácter identificativo. • Características personales. • Datos laborales, tributarios y de seguridad social. • Datos especialmente protegidos.

Nº SIA
2780906ANEXO AGRUPACIONES – PROGRAMA MOVES III-2025 AYUDAS DESTINADAS
A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA**ANEXO IV: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIONES PARA
PERCIBIR SUBVENCIÓN PÚBLICA (COMUNEROS)**

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA COMUNIDAD DE BIENES/PROPIETARIOS					
NIF / NIE*		Razón Social / Nombre*			
Domicilio social*					
Código postal*		Localidad*		Provincia*	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
NIF / NIE*		Nombre*	
Primer apellido*		Segundo apellido	
Forma de acreditar el poder de representación:			
Código CSV del poder notarial			
En caso de no indicar el Código CSV del poder notarial, debe aportar aquella documentación que acredite el poder de representación, como representante legal o guardador de hecho (en caso de minoría de edad o discapacidad).			

3. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LOS COMUNEROS/PROPIETARIOS			
<i>En caso de que existan más de seis comuneros o propietarios, deberá cumplimentarse la siguiente tabla tantas veces como sea necesario, anexándola debidamente a la presente solicitud.</i>			
PRIMER COMUNERO/PROPIETARIO			
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE*	
Primer apellido*		Segundo apellido	
Nombre*			
Porcentaje de participación (%)			
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.			
<u>DERECHO DE OPOSICIÓN</u>			
☐	ME OPONGO a que se consulten los datos de identidad. APORTO por ello copia del documento nacional de identidad.		
De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.			

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.

Nº SIA
2780906**ANEXO AGRUPACIONES – PROGRAMA MOVES III-2025 AYUDAS DESTINADAS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA****CONSENTIMIENTO EXPRESO****HACIENDA ESTATAL**

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

SEGURIDAD SOCIAL

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.

HACIENDA AUTONÓMICA

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

Firma*

SEGUNDO COMUNERO/PROPIETARIO

NIF / NIE*

Núm. Soporte NIF/NIE*

Primer apellido*

Segundo apellido

Nombre*

Porcentaje de participación (%)

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

DERECHO DE OPOSICIÓN

- ☐ **ME OPONGO** a que se consulten los datos de identidad. **APORTO** por ello copia del documento nacional de identidad.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.

Nº SIA
2780906**ANEXO AGRUPACIONES – PROGRAMA MOVES III-2025 AYUDAS DESTINADAS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA****CONSENTIMIENTO EXPRESO****HACIENDA ESTATAL**

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

SEGURIDAD SOCIAL

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.

HACIENDA AUTONÓMICA

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

Firma*

TERCER COMUNERO/PROPIETARIO

NIF / NIE*

Núm. Soporte NIF/NIE*

Primer apellido*

Segundo apellido

Nombre*

Porcentaje de participación (%)

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

DERECHO DE OPOSICIÓN

- ☐ **ME OPONGO** a que se consulten los datos de identidad. **APORTO** por ello copia del documento nacional de identidad.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.

Nº SIA
2780906**ANEXO AGRUPACIONES – PROGRAMA MOVES III-2025 AYUDAS DESTINADAS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA****CONSENTIMIENTO EXPRESO****HACIENDA ESTATAL**

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

SEGURIDAD SOCIAL

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.

HACIENDA AUTONÓMICA

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

Firma*

CUARTO COMUNERO/PROPIETARIO

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE*	
Primer apellido*		Segundo apellido	
Nombre*			

Porcentaje de participación (%)

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

DERECHO DE OPOSICIÓN

- ☐ **ME OPONGO** a que se consulten los datos de identidad. **APORTO** por ello copia del documento nacional de identidad.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.

Nº SIA
2780906**ANEXO AGRUPACIONES – PROGRAMA MOVES III-2025 AYUDAS DESTINADAS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA****CONSENTIMIENTO EXPRESO****HACIENDA ESTATAL**

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

SEGURIDAD SOCIAL

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.

HACIENDA AUTONÓMICA

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

Firma*

QUINTO COMUNERO/PROPIETARIO

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE*	
Primer apellido*		Segundo apellido	
Nombre*			

Porcentaje de participación (%)

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

DERECHO DE OPOSICIÓN

- ☐ **ME OPONGO** a que se consulten los datos de identidad. **APORTO** por ello copia del documento nacional de identidad.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.

Nº SIA
2780906**ANEXO AGRUPACIONES – PROGRAMA MOVES III-2025 AYUDAS DESTINADAS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA****CONSENTIMIENTO EXPRESO****HACIENDA ESTATAL**

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

SEGURIDAD SOCIAL

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.

HACIENDA AUTONÓMICA

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

Firma*

SEXTO COMUNERO/PROPIETARIO

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE*	
Primer apellido*		Segundo apellido	
Nombre*			
Porcentaje de participación (%)			

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

DERECHO DE OPOSICIÓN

- ☐ **ME OPONGO** a que se consulten los datos de identidad. **APORTO** por ello copia del documento nacional de identidad.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.

Nº SIA
2780906**ANEXO AGRUPACIONES – PROGRAMA MOVES III-2025 AYUDAS DESTINADAS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA****CONSENTIMIENTO EXPRESO****HACIENDA ESTATAL**

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

SEGURIDAD SOCIAL

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.

HACIENDA AUTONÓMICA

- ☐ **AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- ☐ **NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

Firma*

4. DECLARACIONES RESPONSABLES DE LOS COMUNEROS/PROPIETARIOS

Los comuneros del inmueble/comunidad de bienes arriba identificados, en relación con la convocatoria de ayudas destinadas al apoyo a la movilidad eléctrica en Extremadura (Programa MOVES III) para la que se ha presentado solicitud, **DECLARAN**:

- ☐ Que las personas que se relacionan en este anexo cumplen con todos los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario y no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellas otras contempladas en las bases de las presentes ayudas.
- ☐ Que las personas que se relacionan en este anexo se hallan al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de subvenciones.
- ☐ Que las personas que se relacionan en este anexo son titulares del pleno dominio, del usufructo y/o nuda propiedad, según los casos del inmueble que se hace constar en el apartado 1, consolidando (entre todos, en su caso) la titularidad del 100% de su pleno dominio.

4.1. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL REPRESENTANTE O APODERADO DE LA AGRUPACIÓN

El representante o apoderado de la agrupación, por medio de la presente, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas,

- ☐ **DECLARA** que los compromisos de ejecución asumidos por los miembros de la agrupación, en relación con la solicitud de subvención acogida a la *Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se aprueba la convocatoria para el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, aprobada por Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril*, son los que se indican en el apartado 3 para cada uno de los comuneros/propietarios.

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.

Nº SIA
2780906ANEXO AGRUPACIONES – PROGRAMA MOVES III-2025 AYUDAS DESTINADAS
A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA**5. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO
EXPEDIENTE**

De conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las administraciones públicas, siempre que se haga constar la fecha y órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación en el lugar y momento que se indican:

Documento	Órgano gestor	Nº de expediente	Fecha de registro

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Servicio de Fomento de la Transición Energética y la Calidad del Suministro

DIR3: A11027471



INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible. Dirección: Paseo de Roma, s/n_Módulo C-2ª Planta. 06800, Mérida (Badajoz). Correo electrónico: sctoiem@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la ordenación, instrucción, concesión y comprobación de las subvenciones para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III-2025).
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el consentimiento del interesado en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento y ejercicio de poderes públicos (art. 6.1 a), c) y e) del RGPD). La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán conservados con fines de archivo.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser utilizados por el Centro Directivo titular de los fondos transferidos. Para aquellos procedimientos tramitados en el punto de acceso general electrónico de la Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser utilizados por el Encargado de Tratamiento. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la administración pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura en el Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o por correo postal en la dirección que aparece en el apartado "Responsable". Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es) en el supuesto de no haber sido atendida su solicitud. El procedimiento para ello está disponible en: https://sedeagpd.gob.es/sedeelectronica/web/vistas/formReclamacionDerechos/reclamacionDerechos.jsf
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal y de otras administraciones electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos de carácter identificativo. • Características personales. • Datos laborales, tributarios y de seguridad social. • Datos especialmente protegidos.



ANEXO V: MEMORIA JUSTIFICATIVA-VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA

El presente documento tiene como objetivo la acreditación de lo establecido en el resolve decimosegundo, en el que se indica que para actuaciones de adquisición de vehículos eléctricos enchufable y de pila de combustible los beneficiarios comprendidos en los ordinales 1º y 2º del apartado 1 del resolve tercero de la presente convocatoria, podrán optar por presentar cuenta justificativa simplificada. Los datos aportados deberán ser veraces y se deberá conservar la documentación que los soporte (facturas y justificantes de pago).

1. DATOS DEL BENEFICIARIO

Nº EXPEDIENTE:	
NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	
N.I.F.:	

2. DATOS DEL VEHÍCULO ADQUIRIDO

MARCA Y MODELO:	
CATEGORÍA (M1/N1/L3e/L4e/L5e/L6e/L7e):	
MOTORIZACIÓN (BEV/PHEV/EREV/Otro):	
Nº DE BASTIDOR:	
MATRÍCULA:	
FECHA DE MATRICULACIÓN A NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	



3. FACTURAS RELACIONADAS CON LA ADQUISIÓN DEL VEHÍCULO SUBVENCIONADO

- En las adquisiciones directas del vehículo, esté financiado o no, la factura debe estar emitida por el proveedor del vehículo subvencionado y dirigida a la persona, física o jurídica, o entidad beneficiaria de la ayuda.
- En las operaciones de leasing la factura debe estar emitida por el proveedor del vehículo subvencionado y dirigida a la entidad financiera que figura en el contrato de leasing.
- En las operaciones de renting la factura debe estar emitida por el proveedor del vehículo subvencionado y dirigida a la empresa que alquila el vehículo que figura en el contrato de renting.
- Cuando el beneficiario de la subvención sea una persona jurídica, ésta debe cumplir con el carácter incentivador, es decir, que la fecha de registro de la ayuda tiene que ser anterior a las fechas en las que se emitan los pagos, contratos, facturas, etc. relacionados con la adquisición del vehículo subvencionado.

Nº FACTURA	FECHA EMISIÓN	PROVEEDOR DEL VEHÍCULO ¹	NIF PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN ²	¿Incluye descuento de 1.000€ antes de IVA? ³	IMPORTE BASE (€) (Sin IVA)	IVA SOPORTADO (€)	OTROS ⁴ (€)	IMPORTE TOTAL (€) (IVA incluido)
					☐ SÍ ☐ NO				
					☐ SÍ ☐ NO				
					☐ SÍ ☐ NO				
					☐ SÍ ☐ NO				
TOTAL								TOTAL	

1-Persona física o jurídica que suministra el vehículo subvencionado, que debe coincidir con el emisor de la factura.

2-Breve explicación del contenido de la factura. En la mayoría de los casos se tratará de la factura del vehículo subvencionado. La factura del vehículo debe incluir el número de bastidor y/o la matrícula para que el vehículo objeto de la subvención quede perfectamente identificado. Si se incluye alguna factura complementaria a la del vehículo, con el fin de cuadrar los pagos efectuados con las facturas, se indicará el concepto (algunos ejemplos: matriculación, gestión, ampliación de garantía, accesorios, remolque, ...).

3-Como se indica en las bases reguladoras de las ayudas, la factura debe incluir un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el "Programa MOVES III", que deberá reflejarse antes de la aplicación de IVA.

4-En algunas facturas se incluyen algunos suplidos, como matriculación o gastos gestión, por ejemplo.

4. PAGOS EFECTUADOS PARA SATISFACER LAS FACTURAS RELACIONADAS CON EL VEHÍCULO SUBVENCIONADO. (Los contratos de leasing o renting se reflejarán en el apartado 5)

- Cuando el beneficiario de la subvención sea una persona jurídica, ésta debe cumplir con el carácter incentivador, es decir, que la fecha de registro de la solicitud de la ayuda tiene que ser anterior a las fechas en las que se emitan los pagos, contratos, facturas, etc. relacionados con la adquisición del vehículo subvencionado.

4.1. PAGOS CON TARJETA DE DÉBITO O CRÉDITO					NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA DE LA CUENTA DE CARGO		4 ÚLTIMOS DÍGITOS DE LA CUENTA A CARGO
FECHA DEL PAGO	IMPORTE DEL PAGO (€)	CONCEPTO	4 ÚLTIMOS DÍGITOS DE LA TARJETA ¹	TITULAR DE LA TARJETA ¹			

1-Aunque está permitido que el/la titular de la tarjeta con la que se realizó el pago sea una persona física o jurídica diferente a la beneficiaria de la ayuda, en la cuenta en la que se cargue dicho pago, la persona, física o jurídica, beneficiaria de la subvención debe figurar OBLIGATORIAMENTE como titular.



4.2. TRANSFERENCIAS				CONCEPTO ⁵	
Nº DE ORDEN ¹	FECHA DE EMISIÓN ²	FECHA VALOR ³	IMPORTE TRANSFERIDO (€)	Nº / REFERENCIA DE LA TRANSFERENCIA ⁴	
1					
2					
3					
4					

Nº DE ORDEN ¹	ORDENANTE DE LA TRANSFERENCIA ⁶ NOMBRE Y APELLIDOS	Nº DE CUENTA DE ORIGEN ⁷	¿LA PERSONA BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN ES TITULAR DE LA CUENTA DE ORIGEN?	NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA DE LA CUENTA DE ORIGEN	TITULAR DE LA CUENTA DE DESTINO ⁸	Nº DE CUENTA DE DESTINO ⁸
1			☐ SÍ ☐ NO			
2			☐ SÍ ☐ NO			
3			☐ SÍ ☐ NO			
4			☐ SÍ ☐ NO			

1-Ordene las transferencias de más antigua a más reciente. La primera, generalmente en concepto de reserva, entrada o señal del vehículo será la 1. La siguiente la 2 y así sucesivamente. Este dato se repite en las dos tablas para poder relacionar la información con su transferencia correspondiente.

2-Fecha en la que se ordenó la transferencia.

3-Fecha en la que el proveedor del vehículo recibe la transferencia.

4-Código interno asignado por la entidad bancaria para identificar la operación.

5-Se indicará el concepto de la transferencia exactamente igual que se reflejó en la operación. Para cumplir con los requisitos establecidos en las bases reguladoras, este concepto debe incluir la matrícula del vehículo, el número de bastidor o el número de la factura o presupuesto correspondiente.

6-Se indicará el nombre y apellidos de la persona que ordenó la transferencia, que podrá ser titular o autorizado de la cuenta.

7-Puesto que la persona física o jurídica beneficiaria de la subvención debe ser la única pagadora del vehículo subvencionado, es OBLIGATORIO que ésta figure como titular de la cuenta de origen de la transferencia.

8- Es OBLIGATORIO que el proveedor del vehículo subvencionado figure como titular de la cuenta de destino de la transferencia.

4.3. CONTRATO DE FINANCIACIÓN				FECHA VALOR DEL PAGO DE LA ENTIDAD FINANCIERA AL PROVEEDOR DEL VEHÍCULO ³	
FECHA DE FIRMA ¹	Nº DE CONTRATO	CAPITAL FINANCIADO ² (€)	NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA		

1-Fecha en la que el contrato de financiación fue firmado por todas las partes intervinientes.

2-Importe exclusivamente destinado a pagar parte o la totalidad del vehículo subvencionado sin incluir comisiones, intereses, seguros u otros conceptos asociados a la financiación. Generalmente este importe coincide con la cantidad que recibe el proveedor del vehículo de parte de la entidad financiera en referencia al vehículo subvencionado (si ésta incluyese alguna comisión para el concesionario o el comercial que efectuó la operación, habría que descontar dicha comisión).

3-Fecha en la que el proveedor del vehículo subvencionado recibe el importe financiado del vehículo de parte de la entidad financiera en nombre de la persona, física o jurídica, beneficiaria de la ayuda.

4.4. ENTREGA DE VEHÍCULO COMO PARTE DE PAGO				IMPORTE RECIBIDO POR LA ENTREGA DEL VEHÍCULO (€)	
MATRÍCULA DEL VEHÍCULO ENTREGADO	FECHA DE MATRICULACIÓN A NOMBRE DEL BENEFICIARIO DE LA AYUDA DEL VEHÍCULO ENTREGADO ¹	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA	Nº DE CONTRATO DE COMPRAVENTA		

1-Para aceptar la entrega de un vehículo como parte del pago del vehículo subvencionado, es OBLIGATORIO que la persona física o jurídica beneficiaria de la ayuda sea propietaria del vehículo entregado en el momento en el que se efectuó la operación.



5. OPERACIONES DE RENTING Y LEASING

- En las bases reguladoras de las ayudas se especifica que la duración mínima de los contratos de renting o leasing ha de ser de 2 años.
- Cuando el beneficiario de la subvención sea una persona jurídica, ésta debe cumplir con el carácter incentivador, es decir, que la fecha de registro de la solicitud de la ayuda tiene que ser anterior a las fechas en las que se emitan los pagos, contratos, facturas, etc. relacionados con la adquisición del vehículo subvencionado.

5.1. CONTRATO DE RENTING				Nº DE CUOTAS ABONADAS HASTA LA SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN ²	
FECHA DE FIRMA ¹	Nº DE CONTRATO	DURACIÓN INICIAL DEL CONTRATO (AÑOS)	NOMBRE DE LA EMPRESA DE RENTING	CIF DE LA EMPRESA DE RENTING	

- 1- Fecha en la que el contrato de renting fue firmado por todas las partes intervinientes.
- 2- En la tabla adjunta en el apartado 5.3 deberá especificar la información requerida sobre cada una de las cuotas / facturas / recibos abonados.

5.2. CONTRATO DE LEASING				Nº DE CUOTAS ABONADAS HASTA LA SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN ²	
FECHA DE FIRMA ¹	Nº DE CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO (AÑOS)	NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	CIF DE LA ENTIDAD FINANCIERA	

- 1- Fecha en la que el contrato de leasing fue firmado por todas las partes intervinientes.
- 2- En la tabla adjunta en el apartado 5.3 deberá especificar la información requerida sobre cada una de las cuotas / facturas / recibos abonados.

6. CONCLUSIÓN

Que D/D^a _____, redactor/a del presente documento actuando en su propio nombre, **CERTIFICA** que se ha cumplido la finalidad de la subvención percibida, que los datos relacionados son ciertos, que los mismos se han destinado al cumplimiento de la adquisición realizada y que la misma se ha realizado dentro del plazo de justificación concedido, o en su caso, dentro de la ampliación previamente autorizada.

Se firma el presente documento en fecha _____

Firma del beneficiario

RECORDATORIO:

La presentación de la cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario de la ayuda le eximirá de aportar al expediente la documentación establecida en las letras d) y e) del resolve decimosegundo de la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se aprueba la convocatoria para el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, aprobada por Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril; si bien deberá aportar el resto de documentación justificativa, según corresponda, de la establecida en el citado resolve.

El órgano instructor podrá realizar comprobaciones sobre lo indicado por el beneficiario en su cuenta justificativa simplificada, con el fin de obtener la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, realizando para ello requerimiento de aquella información aclaratoria que precise sobre la misma, concediendo un plazo de 10 días a contar desde el día siguiente de la recepción por el mismo del requerimiento.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
Servicio de Fomento de la Transición Energética y la Calidad del Suministro
DIR3: A11027471





INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible. Dirección: Paseo de Roma, s/n Módulo C-2ª Planta. 06800, Mérida (Badajoz). Correo electrónico: sctoiem@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la ordenación, instrucción, concesión y comprobación de las subvenciones para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III-2025).
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el consentimiento del interesado en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento y ejercicio de poderes públicos (art. 6.1 a), c) y e) del RGPD). La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán conservados con fines de archivo.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser utilizados por el Centro Directivo titular de los fondos transferidos. Para aquellos procedimientos tramitados en el punto de acceso general electrónico de la Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser utilizados por el Encargado de Tratamiento. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la administración pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura en el Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o por correo postal en la dirección que aparece en el apartado "Responsable". Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es) en el supuesto de no haber sido atendida su solicitud. El procedimiento para ello está disponible en: https://sedeagpd.gob.es/sedeelectronica/web/vistas/formReclamacionDerechos/reclamacionDerechos.jsf
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal y de otras administraciones electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos de carácter identificativo. • Características personales. • Datos laborales, tributarios y de seguridad social. • Datos especialmente protegidos.



ANEXO VI: MEMORIA JUSTIFICATIVA-ESTACIONES DE RECARGA

CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA

El presente documento tiene como objetivo la acreditación de lo establecido en el resolve decimotercero, en el que en caso de que los costes elegibles sean inferiores a 3.000 €, los beneficiarios podrán optar por presentar cuenta justificativa simplificada. Los datos aportados deberán ser veraces y se deberá conservar la documentación que los soporte (facturas y justificantes de pago, etc).

1. DATOS DEL BENEFICIARIO

Nº EXPEDIENTE:	
NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	
N.I.F.:	

2. DATOS DE LA INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE VEHICULOS ELECTRICOS

DIRECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RECARGA:	
LOCALIDAD:	
COORDENADAS GNSS DE LA INFRAESTRUCUTURA DE RECARGA:	
NÚMERO DE EQUIPOS:	
NÚMERO DE MANGUERAS:	
POTENCIA POR EQUIPO	
POTENCIA TOTAL DE LA ESTACIÓN DE RECARGA	

3. FACTURAS RELACIONADAS CON LA INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE VEHICULOS ELECTRICOS SUBVENCIONADA

- La factura debe estar emitida por el proveedor y dirigida a la persona, física o jurídica, o entidad beneficiaria de la ayuda.
- La factura debe estar desglosada, indicando las partidas y precios unitarios, emitidas a nombre del beneficiario de la ayuda, y de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda.
- Cuando el beneficiario de la subvención sea una persona jurídica, ésta debe cumplir con el carácter incentivador, es decir, que la fecha de registro de la solicitud de la ayuda tiene que ser anterior a las fechas en las que se emitan los pagos, contratos, facturas, etc. relacionados con la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos subvencionada.

Nº FACTURA	FECHA EMISIÓN	PROVEEDOR¹	NIF PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN²	IMPORTE BASE (€) (Sin IVA)	IVA SOPORTADO (€)	IMPORTE TOTAL (€) (IVA Incluido)
				TOTAL		TOTAL	

1.-Persona física o jurídica que suministra la actuación subvencionada, que debe coincidir con el emisor de la factura.

2-Breve explicación del contenido de la factura.

4. PAGOS EFECTUADOS PARA SATISFACER LAS FACTURAS RELACIONADAS CON LA INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE VEHICULOS ELECTRICOS SUBVENCIÓN

- Cuando el beneficiario de la subvención sea una persona jurídica, ésta debe cumplir con el carácter incentivador, es decir, que la fecha de registro de la solicitud de la ayuda tiene que ser anterior a las fechas en las que se emitan los pagos, contratos, facturas, etc. relacionados con la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos subvencionada.

4.1. PAGOS CON TARJETA DE DÉBITO O CRÉDITO

[illegible]

-Aunque está permitido que el/la titular de la tarjeta con la que se realizó el pago sea una persona física o jurídica diferente a la beneficiaria de la ayuda, en la cuenta en la que se cargue dicho pago, la persona, física o jurídica, beneficiaria de la subvención debe figurar **OBLIGATORIAMENTE** como titular.

4.2. TRANSFERENCIAS

Nº DE ORDEN¹	FECHA DE EMISIÓN²	FECHA VALOR³	IMPORTE TRANSFERIDO (€)	Nº / REFERENCIA DE LA TRANSFERENCIA¹	CONCEPTO⁵
1					
2					
3					
4					



Nº DE ORDEN ¹	ORDENANTE DE LA TRANSFERENCIA ⁶ NOMBRE Y APELLIDOS	Nº DE CUENTA DE ORIGEN ⁷	¿LA PERSONA BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN ES TITULAR DE LA CUENTA DE ORIGEN?	NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA DE LA CUENTA DE ORIGEN	TITULAR DE LA CUENTA DE DESTINO ⁸	Nº DE CUENTA DE DESTINO ⁸
1			☐ SÍ ☐ NO			
2			☐ SÍ ☐ NO			
3			☐ SÍ ☐ NO			
4			☐ SÍ ☐ NO			

- 1-Ordene las transferencias de más antigua a más reciente. La primera, generalmente en concepto de señal será la 1. La siguiente la 2 y así sucesivamente. Este dato se repite en las dos tablas para poder relacionar la información con su transferencia correspondiente.
- 2-Fecha en la que se ordenó la transferencia.
- 3-Fecha en la que el proveedor recibe la transferencia.
- 4-Código interno asignado por la entidad bancaria para identificar la operación.
- 5-Se indicará el concepto de la transferencia exactamente igual que se reflejó en la operación. Para cumplir con los requisitos establecidos en las bases reguladoras este concepto debe incluir el número de la factura o presupuesto correspondiente.
- 6-Se indicará el nombre y apellidos de la persona que ordenó la transferencia que podrá ser titular o autorizado de la cuenta.
- 7-Puesto que la persona física o jurídica beneficiaria de la subvención debe ser la única pagadora, es OBLIGATORIO que ésta figure como titular de la cuenta de origen de la transferencia.
- 8-Es OBLIGATORIO que el proveedor figure como titular de la cuenta de destino de la transferencia.

4.3. CONTRATO DE FINANCIACIÓN		
FECHA DE FIRMA ¹	Nº DE CONTRATO	CAPITAL FINANCIADO ² (€)

FECHA VALOR DEL PAGO DE LA ENTIDAD FINANCIERA AL PROVEEDOR DEL VEHÍCULO ³

- 1-Fecha en la que el contrato de financiación fue firmado por todas las partes intervinientes.
- 2-Importe exclusivamente destinado a pagar parte o la totalidad del vehículo subvencionado sin incluir comisiones, intereses, seguros u otros conceptos asociados a la financiación. Generalmente este importe coincide con la cantidad que recibe el proveedor del vehículo de parte de la entidad financiera en referencia al vehículo subvencionado (si ésta incluyese alguna comisión para el concesionario o el comercial que efectuó la operación, habría que descontar dicha comisión).
- 3-Fecha en la que el proveedor del vehículo subvencionado recibe el importe financiado del vehículo de parte de la entidad financiera en nombre de la persona, física o jurídica, beneficiaria de la ayuda.

5. CONCLUSIÓN

Que D/Dª _____, redactor/a del presente documento actuando en su propio nombre **CERTIFICA** que se ha cumplido la finalidad de la subvención percibida, que los datos relacionados son ciertos, que los mismos se han destinado al cumplimiento de la adquisición realizada y que la misma se ha realizado dentro del plazo de justificación concedido, o en su caso, dentro de la ampliación previamente autorizada.

Se firma el presente documento en fecha _____

Firma del beneficiario

RECORDATORIO:

La presentación de la cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario de la ayuda le eximirá de aportar al expediente la documentación establecida en las letras c) y g) del resolve decimotercero de la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se aprueba la convocatoria para el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, aprobada por Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril; si bien deberá aportar el resto de documentación justificativa, según corresponda, de la establecida en el resolve decimosegundo.

El órgano instructor podrá realizar comprobaciones sobre lo indicado por el beneficiario en su cuenta justificativa simplificada, con el fin de obtener la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, realizando para ello requerimiento de aquella información aclaratoria que precise sobre la misma, concediendo un plazo de 10 días a contar desde el día siguiente de la recepción por el mismo del requerimiento.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
Servicio de Fomento de la Transición Energética y la Calidad del Suministro
DIR3: A11027471





INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible. Dirección: Paseo de Roma, s/n_Módulo C-2ª Planta. 06800, Mérida (Badajoz). Correo electrónico: sctoiem@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la ordenación, instrucción, concesión y comprobación de las subvenciones para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III-2025).
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el consentimiento del interesado en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento y ejercicio de poderes públicos (art. 6.1 a), c) y e) del RGPD). La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán conservados con fines de archivo.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser utilizados por el Centro Directivo titular de los fondos transferidos. Para aquellos procedimientos tramitados en el punto de acceso general electrónico de la Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser utilizados por el Encargado de Tratamiento. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la administración pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura en el Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o por correo postal en la dirección que aparece en el apartado "Responsable". Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es) en el supuesto de no haber sido atendida su solicitud. El procedimiento para ello está disponible en: https://sedeagpd.gob.es/sedeelectronica/web/vistas/formReclamacionDerechos/reclamacionDerechos.jsf
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal y de otras administraciones electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos de carácter identificativo. • Características personales. • Datos laborales, tributarios y de seguridad social. • Datos especialmente protegidos.



EXTRACTO de la convocatoria para el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, aprobado por Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril. Programa 1. Adquisición de vehículos eléctricos.
(2025063369)

BDNS(Identif.): 857167

BDNS(Identif.): 857168

BDNS(Identif.): 857171

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

1. De conformidad con los artículos 11 y 12 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, podrán ser beneficiarios de las ayudas para cada tipología de actuación, según se especifica en el anexo I, cualquiera de los sujetos que se enumeran a continuación:
 - 1.º Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, siempre que tengan residencia fiscal en Extremadura, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - 2.º Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia fiscal en Extremadura y no incluidas en el anterior apartado.
 - 3.º Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.
 - 4.º Las personas jurídicas, con residencia fiscal en España, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.



5.º Los municipios, entidades locales menores, mancomunidades y diputaciones, la Universidad de Extremadura y las entidades públicas empresariales, sociedades, fundaciones y otros entes públicos del Estado que realicen su actividad en la comunidad autónoma de Extremadura, siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado en cuyo caso se considerarán incluidas en el anterior ordinal 4.º

Segundo. Objeto.

Convocar las subvenciones del Programa I. Adquisición de vehículos eléctricos, para las actuaciones subvencionables descritas en el anexo I de la resolución de convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, que ha establecido el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, (BOE núm. 79, de 1 de abril de 2025).

El programa se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, salvo lo dispuesto para los plazos de ejecución de ayudas, y las obligaciones y requisitos específicos para la gestión y control de fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Cuarto. Cuantía.

El importe destinado al Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible mediante el proyecto de gasto 20250463 "P1. Fomento de adquisición de vehículos eléctricos 2025" asciende a un total de 4.500.000,00 € con la siguiente distribución:

Posición Presupuestaria: G/333A/70000.

Anualidades: 2025 /2026.

Cuantías: 0,00/90.000,00.

Posición Presupuestaria: G/333A/70000*

Anualidades: 2025 /2026.



Cuantías: 0,00/90.000,00.

Posición Presupuestaria: G/333A/73200.

Anualidades: 2025 /2026.

Cuantías: 0,00/45.000,00.

Posición Presupuestaria: G/333A/76000.

Anualidades: 2025 /2026.

Cuantías: 0,00/180.000,00.

Posición Presupuestaria: G/333A/77000*.

Anualidades: 2025 /2026.

Cuantías: 0,00/360.000,00.

Posición Presupuestaria: G/333A/77000**.

Anualidades: 2025 /2026.

Cuantías: 0,00/360.000,00

Posición Presupuestaria: G/333A/78000.

Anualidades: 2025 /2026.

Cuantías: 0,00/3.375.000,00.

Notas:

(*) Beneficiarios acogidos al Reglamento (UE) 651/2014 de Comisión Europea (reglamento de exención)

(**) Beneficiarios acogidos al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión Europea (régimen de minimis)

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria, sin perjuicio de la validez de las solicitudes presentadas entre el 1 de enero de 2025 y el 2 de abril de 2025, y del extracto de la misma a que se refiere la letra q) del artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Diario Oficial de Extremadura, y concluirá el 31 de diciembre de 2025, salvo que con anterioridad se hubiera agotado el crédito de la convocatoria, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 16.4 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

**Sexto. Otros datos.**

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria.

Mérida, 11 de septiembre de 2025.

La Secretaria General,
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ



EXTRACTO de la convocatoria para el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, aprobado por Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril. Programa 2. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos. (2025063370)

BDNS(Identif.): 857169

BDNS(Identif.): 857170

BDNS(Identif.): 857172

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

1. De conformidad con los artículos 11 y 12 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, podrán ser beneficiarios de las ayudas para cada tipología de actuación, según se especifica en el anexo I, cualquiera de los sujetos que se enumeran a continuación:
 - 1.º Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, siempre que tengan residencia fiscal en Extremadura, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - 2.º Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia fiscal en Extremadura y no incluidas en el anterior apartado.
 - 3.º Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.
 - 4.º Las personas jurídicas, con residencia fiscal en España, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.



5.º Los municipios, entidades locales menores, mancomunidades y diputaciones, la Universidad de Extremadura y las entidades públicas empresariales, sociedades, fundaciones y otros entes públicos del Estado que realicen su actividad en la comunidad autónoma de Extremadura, siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado en cuyo caso se considerarán incluidas en el anterior ordinal 4.º

Segundo. Objeto.

Convocar las subvenciones del Programa 2. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, para las actuaciones subvencionables descritas en el anexo I de la resolución de convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, que ha establecido el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, (BOE núm. 79, de 1 de abril de 2025).

El programa se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, salvo lo dispuesto para los plazos de ejecución de ayudas, y las obligaciones y requisitos específicos para la gestión y control de fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Cuarto. Cuantía.

El importe destinado al Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos mediante el proyecto de gasto 20250464 "P2. Despliegue infraestructura 2025", asciende a un total de 3.770.723,00 euros, con la siguiente distribución:

Posición Presupuestaria: G/333A/70000.

Anualidades: 2025 /2026.

Cuantías: 0,00/50.000,00.

Posición Presupuestaria: G/333A/70000*

Anualidades: 2025 /2026.

Cuantías: 0,00/100.829,00.



Posición Presupuestaria: G/333A/73200.

Anualidades: 2025 /2026.

Cuantías: 0,00/37.707,00.

Posición Presupuestaria: G/333A/76000*.

Anualidades: 2025 /2026.

Cuantías: 0,00/317.072,00.

Posición Presupuestaria: G/333A/76000.

Anualidades: 2025 /2026.

Cuantías: 0,00/60.000,00.

Posición Presupuestaria: G/333A/77000*.

Anualidades: 2025 /2026.

Cuantías: 0,00/2.639.507,00.

Posición Presupuestaria: G/333A/77000**.

Anualidades: 2025 /2026.

Cuantías: 0,00/377.072,00.

Posición Presupuestaria: G/333A/78000.

Anualidades: 2025 /2026.

Cuantías: 0,00/188.536,00.

Notas:

(*) Beneficiarios acogidos al Reglamento (UE) 651/2014 de Comisión Europea (reglamento de exención)

(**) Beneficiarios acogidos al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión Europea (régimen de minimis)

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria, sin perjuicio de la validez de las solicitudes presentadas entre el 1 de enero de 2025 y el 2 de abril de 2025, y del extracto de la misma a que se refiere la letra q)



del artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Diario Oficial de Extremadura, y concluirá el 31 de diciembre de 2025, salvo que con anterioridad se hubiera agotado el crédito de la convocatoria, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 16.4 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

Sexto. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria.

Mérida, 18 de septiembre de 2025.

La Secretaria General,
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ

• • •



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

ORDEN de 15 de septiembre de 2025 por la que se declara como Fiesta de Interés Turístico de Extremadura la fiesta "Feria Agroalimentaria" en Valdefuentes (Cáceres). (2025050129)

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Valdefuentes, para la declaración como Fiesta de Interés Turístico de Extremadura de la fiesta "Feria Agroalimentaria" en la mencionada localidad, con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de diciembre de 2024, el Ayuntamiento de Valdefuentes formuló una solicitud en la que instaba la declaración de Fiesta de Interés Turístico de la fiesta "Feria Agroalimentaria", que se celebra en Valdefuentes.

Segundo. Seguidos los trámites contemplados en el Decreto 152/1997, de 22 de diciembre, sobre Fiestas de Interés Turístico de Extremadura, con fecha 13 de marzo de 2025 se emitió informe técnico en el seno de la Dirección General de Turismo.

Tercero. Con fecha 17 de marzo de 2025, la Dirección General de Turismo formula propuesta favorable a la declaración de la fiesta "Feria Agroalimentaria" como Fiesta de Interés Turístico de Extremadura, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 152/1997, de 22 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para conocer y resolver el procedimiento corresponde a la persona titular de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, en virtud de lo establecido en: el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (modificado por el Decreto de la Presidenta 3/2025, de 28 de julio), cuyo artículo 2 atribuye a la citada consejería las competencias en materia de patrimonio y promoción cultural, turismo, juventud y deportes; el Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes (modificado por el Decreto 91/2025, de 29 de julio); y el artículo 4 del Decreto 152/1997, de 22 de diciembre, sobre Fiestas de Interés Turístico de Extremadura.

Segundo. La Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, dispone en su artículo 33.1, que "se consideran Fiestas de Interés Turístico de Extremadura aquellos eventos que por su especial relevancia supongan una valorización de la cultura y de las tradiciones populares".

El Decreto 152/1997, de 22 de diciembre, establece el procedimiento para la declaración de "Fiesta de Interés Turístico de Extremadura". Dispone su artículo 4.1: "La concesión del título honorífico de "Fiesta de Interés Turístico de Extremadura" se otorgará mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente Urbanismo y Turismo que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, previo informe de la Dirección General de Turismo y una vez oída la Comisión Permanente del Consejo de Turismo. La referida resolución se notificará al interesado (...)".

Tercero. Consta en el expediente un informe técnico emitido en la Dirección General de Turismo, valorativo de los requisitos exigidos en el Decreto 152/1997, de 22 de diciembre, para la referida declaración.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Turismo, oído el Consejo de Turismo, en su sesión de 10 de septiembre de 2025, y en ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Declarar como Fiesta de Interés Turístico de Extremadura la fiesta "Feria Agroalimentaria" que se celebra en Valdefuentes (Cáceres).

Segundo. Publicar la orden de declaración en el Diario Oficial de Extremadura.

Notifíquese esta orden al Ayuntamiento de Valdefuentes, de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndole saber que contra aquella, ya que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre; o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, en caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 15 de septiembre de 2025.

La Consejera,
VICTORIA BAZAGA GAZAPO



RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2025, de la Dirección General de Jóvenes y Deportes, por la que se aprueba el Reglamento General de la Real Federación Extremeña de Fútbol, se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2025063347)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 16 de julio de 2025, D. Sergio Merchán Guay, en representación de la Real Federación Extremeña de Fútbol, presentó solicitud ante la Dirección General de Jóvenes y Deportes para la aprobación del Reglamento General de dicha Federación, instado en la reunión de su Asamblea General Extraordinaria de 2 de julio de 2025, su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo. Se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos que, para la aprobación del Reglamento General de la Federación, inscripción en el Registro y posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura, exigen la Ley 2/1995, de 6 de abril, y sus disposiciones de desarrollo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, atribuye a la Consejería de Educación y Juventud (actualmente Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes) la competencia de "declarar el reconocimiento o la extinción de las Federaciones Deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución".

Segundo. El artículo 12.1 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas atribuye al Director General de Jóvenes y Deportes la aprobación mediante resolución motivada de las normas reglamentarias y estatutarias y la posterior autorización de la inscripción de las Federaciones Deportivas en el citado registro.

Tercero. El artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura dispone la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como sus modificaciones.

Por todo lo dispuesto anteriormente, y vista la propuesta del Jefe de Servicio de Promoción y Entidades Deportivas de Extremadura de fecha 25 de julio de 2025,

**RESUELVO:**

Primero. Aprobar el Reglamento General de la Real Federación Extremeña de Fútbol, instado en la reunión de su Asamblea General Extraordinaria de 2 de julio de 2025.

Segundo. Aprobar la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la aprobación del Reglamento General de la Real Federación Extremeña de Fútbol.

Tercero. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura la aprobación del Reglamento General de la Real Federación Extremeña de Fútbol, según consta en el certificado de su Secretario General.

Notifíquese esta resolución a la entidad interesada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 28 de julio de 2025.

El Director General de Jóvenes y
Deportes,

SANTIAGO AMARO BARRIL

TÍTULO I

Desarrollo estatutario

CAPÍTULO I

Disposiciones generales reglamento general

Artículo 1.

1. El Reglamento de la Real Federación Extremeña de Fútbol (en lo sucesivo RFEXF), es la norma básica de desarrollo de los Estatutos de la misma.

Regula la estructura y funciones de las Entidades y personas que se encuentran bajo su jurisdicción, así como las Bases y Normas por las que se regirán las Competiciones que ella organice y su régimen disciplinario.

2. La RFEXF como entidad que integra a las Entidades Deportivas, Deportistas, Árbitros y Entrenadores, atenderá al desarrollo específico del fútbol de acuerdo con la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como la Ley 39/2022 de 30 de diciembre, del Deporte, normas de la Real Federación Española de Fútbol y organismos Deportivos Internacionales, teniendo entre otras las siguientes funciones y competencias:

- a) Promover y organizar el fútbol en el ámbito de la Comunidad de Extremadura, ostentando su representación regional.
- b) Regular su régimen jurídico y disciplinario velando por su cumplimiento.
- c) Regular, con carácter exclusivo, las competiciones oficiales celebradas en el ámbito de su territorio, señalando en relación con las mismas, las normas y bases.
- d) Ejercer el control de todas y cada una de las especialidades de fútbol en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vigilando el perfecto cumplimiento de las disposiciones y reglamentos oficiales que lo regulan.
- e) Colaborar con la política de promoción deportiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Fomentar y colaborar en la formación y cualificación del personal técnico especializado en las diversas especialidades del Fútbol.
- g) Prestar los servicios de asistencia médica y demás prestaciones que le correspondan, a través de la Delegación de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles.



- h) Ejercer la potestad disciplinaria sobre todos los participantes en las competiciones oficiales celebradas bajo el control de la RFEXF así como incoar expedientes disciplinarios a los Directivos y Personas no sujetas a los Comités de Disciplina de las Entidades Deportivas, Asociaciones y Colegios.

Igualmente conocerán y resolverán sobre los recursos que se interpongan contra las resoluciones de carácter disciplinario recaídas en las controversias surgidas entre Entidades Deportivas, Socios, Jugadores, Entrenadores, Asociaciones o Colegios y sus afiliados todo ello conforme a lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO II

La Asamblea General

Artículo 2.

1. La Asamblea General, constituida según previenen los Estatutos, es el Órgano Supremo y de alto Gobierno de la RFEXF, con la competencia que en aquellos se determina.

Estarán compuesta por cincuenta (50) miembros, elegidos por y entre los miembros de los distintos Estamentos:

28 entidades deportivas.

12 jugadores.

5 árbitros.

5 entrenadores.

2. Será causa de inelegibilidad las indicadas en los Estatutos de la RFEXF, de la RFEF y según se disponga en la Ley 39/2022 del Deporte de 30 de diciembre.
3. Las competencias de la Asamblea General, son las determinadas en el Artículo 22 y siguientes de los Estatutos de la RFEXF.

Artículo 3.

1. La convocatoria de la Asamblea General, con carácter ordinario, corresponde al presidente de la Federación que deberá hacerlo con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de la celebración, publicando la convocatoria en el tablón de anuncios de la Federación y de la Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la Federación considere



oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros, pudiéndose ser por correo electrónica y/o intranet federativa.

2. La convocatoria de las sesiones de la Asamblea General Extraordinaria y sus funcionamientos se regula en los Estatutos de la RFEXF.

Artículo 4.

Las elecciones de miembros de la Asamblea General y posterior elección del Presidente de la RFEXF, se regularán por lo establecido en sus Estatutos y su Reglamento Electoral y demás normas de aplicación, así como lo determinado en este Reglamento.

Artículo 5.

Las elecciones a miembros de la Asamblea General, se celebrarán cada cuatro años coincidiendo con aquellos en que se celebren los Juegos Olímpicos.

CAPÍTULO III

Del proceso electoral y la Junta Electoral

Artículo 6.

La RFEXF dispondrá de un Reglamento Electoral aprobado con anterioridad a la convocatoria de Elecciones.

Corresponde a la Junta Directiva de la RFEXF la elaboración del Reglamento que, previa aprobación por la Asamblea General, se remitirá a la Dirección General competente en materia deportiva de la Junta de Extremadura para su control de legalidad.

En él se regulará todo el proceso electoral de la RFEXF así como las competencias de la Junta Electoral y de las Mesas Electorales. Asimismo, se especificarán los recursos electorales que haya contra los acuerdos de los referidos Órganos.

CAPÍTULO IV

Del Presidente y de su elección

Artículo 7.

El Presidente de la RFEXF, es el Órgano ejecutivo de la misma. Ostenta la representación legal de la RFEXF, ejecuta los acuerdos de todos los Órganos y autoriza todos los pagos. Nombra y revoca libremente a los miembros de la Junta Directiva y a los órganos técnicos de la Fe-



deración y Delegados Territoriales. Será quién está legitimado para ejercer cualquier tipo de acción ante los Tribunales en nombre y representación de la Federación.

Artículo 8.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, no superior a doce meses le sustituirán los vicepresidentes por su orden, en su defecto el Tesorero y en última instancia, el miembro de mayor antigüedad o el de mayor edad si fuera aquella la misma. Pasado este periodo, sin que el Presidente se haya incorporado a sus funciones, la Junta Directiva se constituye, automáticamente, en Junta Gestora, y convocará las elecciones en los plazos previstos en la normativa electoral vigente. La elección de Presidente tendrá lugar cada cuatro años, coincidiendo con los períodos olímpicos, y habrá de celebrarse en Asamblea General Extraordinaria. La elección será mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 9.

La regulación del proceso electoral para la elección del Presidente viene establecida en el Reglamento Electoral vigente.

Artículo 10.

Podrá ser elegido Presidente la persona que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener la mayoría de edad.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) No haber sido condenado por sentencia penal firme.
- e) Causas de inelegibilidad que se indiquen en los Estatutos RFEF, de la RFEXF y según se disponga en la Ley 39/2022, de 30 de Diciembre, del Deporte y normativa autonómica.

Artículo 11.

El Presidente cesará en sus funciones:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Por muerte o incapacidad física permanente, que le impida el normal desempeño de su tarea.



- c) Por voto de censura acordado por las dos terceras partes de la Asamblea General, convocada a tal efecto y mediante voto secreto.
- d) Por incurrir en causa de inhabilitación, o incompatibilidad, descritas en el artículo anterior.
- e) Por dimisión.

CAPÍTULO V

De la Junta Directiva y su Comité Ejecutivo

Artículo 12.

La junta directiva de la RFEXF y su comité ejecutivo es el órgano colegiado de la federación. Sus miembros serán nombrados y revocados libremente por el Presidente, el número de miembros de la junta directiva no será inferior a siete y superior a quince, con un máximo de cuatro vicepresidentes y un tesorero.

La composición de la junta directiva se ajustará al criterio de composición equilibrada establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Asimismo, el Presidente, podrá nombrar cuantos Asesores estime conveniente, para auxiliarle en sus funciones.

Le corresponden, además de las facultades establecidas en el Artículo 36 de los Estatutos, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la RFEXF los acuerdos de la Asamblea General, los suyos propios y de los demás órganos federativos.
- b) Dirigir la administración de los fondos de la Federación siguiendo la normativa dada por la Comunidad de Extremadura y R.F.E.F. respecto a las cuentas justificadas de toda cantidad que la RFEXF reciba de ellas como subvención o por otros conceptos.
- c) Redactar y desarrollar los textos de las Bases y Normas de competición y reglamentaciones de acuerdo con las conclusiones de la Asamblea General y demás órganos federativos competentes.
- d) Establecer las directrices necesarias para un mejor desarrollo de los programas de actuación y las cuestiones que de ella se deriven en general interés.

- e) Preparar el Presupuesto, Balance y Liquidación General de cada ejercicio económico de la Federación, que presentará a la Asamblea General para su aprobación.
- f) Aprobar los presupuestos, Balances y liquidaciones presentadas por las Delegaciones, antes de su inclusión en las Cuentas generales, y sin perjuicio de control y justificación ante la Asamblea General.
- g) Determinar el ámbito geográfico de las Delegaciones, que deberá ser ratificado por la Asamblea General.
- h) Dirigir las competiciones de carácter oficial celebradas bajo el control de la RFEXF.
- i) Designar los seleccionadores de las distintas categorías y especialidades de fútbol existentes en la RFEXF.
- j) Conceder premios y recompensas deportivas.
- k) Fijar las cuantías de las sanciones económicas para la temporada oficial y las fianzas exigidas a las Entidades Deportivas participantes.

Artículo 13.

La convocatoria a Junta Directiva deberá hacerla el Presidente por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, con una antelación mínima de 48 horas.

También podrá ser convocada a petición de, al menos, dos terceras partes de sus miembros.

En la reunión se considerarán los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria, que se remitirá a los componentes de la Junta.

Podrá ser convocada tantas veces como sea necesarias, a excepción del mes de agosto. En caso de urgencia se podrá convocar de manera telemática, debiéndose ratificar los acuerdos en la primera reunión presencial.

Artículo 14.

El Presidente presidirá las reuniones de la Junta Directiva, conducirá los debates, regulando el uso de la palabra de los asistentes y limitará el tiempo o el número de intervenciones, podrá fijar las normas de orden a seguir, expondrá los asuntos a votación cuando lo crea necesario, adoptando todas aquellas medidas convenientes para la mejor eficacia y orden de las reuniones.

Los acuerdos deberán tomarse por mayoría simple de votos presentes, decidiendo, en caso de empate, el del Presidente, quien, por esta razón, votará en último lugar.

Artículo 15.

1. El secretario levantará acta en cada sesión, y la firmará con el visto bueno del Presidente. En ella se hará constar, las horas de comienzo y fin de la reunión, nombre de los asistentes, referencia de los asuntos tratados y acuerdos que se hubieran adoptado, expresándose la forma en la que se hizo y consignando, a petición de sus autores, los votos particulares, si los hubiese, con expresión de sus motivos. El acta se presentará a la reunión siguiente para su ratificación, si procede, o para su rectificación, salvo que, por la urgencia de los acuerdos sea aprobada en la misma reunión.
2. Cuando por razones de urgencia y en casos especiales se necesite tomar acuerdos por la Junta Directiva de forma inminente, estos se podrán realizar vía telemática con las mayorías recogidas en el presente reglamento. Dichos asuntos serán propuestos por el Presidente y comunicado por los medios anteriormente indicados por el Secretario quien recogerá en acta aparte los resultados del acuerdo.

Los acuerdos adoptados vía telemática deberán ser ratificados en la siguiente Junta Directiva que se convoque.

Artículo 16.

Los miembros de la Junta Directiva cooperarán por igual en la gestión que se compete a la misma, y desempeñarán las misiones que especialmente se les encomiende por acuerdo colegiado de la misma o de su Presidente.

Artículo 17.

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se produce por las siguientes causas:

- a) Por la solicitud del interesado, cuando concurran circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

Artículo 18.

El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce por las siguientes causas:

- a) Por decisión del Presidente.
- b) Por cese del Presidente.



- c) Por la pérdida de cualquier de los requisitos o condiciones necesarias para ser elegidos.
- d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.
- f) Por dimisión del cargo.
- g) Por tener antecedentes de delitos sexuales relacionados menores.
- e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.

Artículo 19.

1. Cuando se produzca el cese o concurra una causa de inelegibilidad del Presidente, la Junta Directiva, en su caso, se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las federaciones deportivas extremeñas, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de nuevo proceso electoral.
2. En caso de inexistencia de la Junta Directiva, la Asamblea General designará la comisión gestora de conformidad con lo previsto en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre.

Artículo 20.

El Comité Ejecutivo de la Junta Directiva estará integrado por el Presidente, dos de los Vicepresidentes al menos, el Tesorero, un vocal de la Junta Directiva, nombrado por el Presidente y el secretario general de la RFEXF.

TÍTULO II**Justicia deportiva****CAPÍTULO I****De los Órganos de Justicia Deportiva****Artículo 21.**

El orden disciplinario de la RFEXF, se rige por el Código Disciplinario que se aprobará por la Asamblea General de acuerdo con la Disposición adicional tercera del presente Reglamento



General, en el que se regulan las Disposiciones Generales que afectan al mismo, las Faltas y Sanciones, el Procedimiento y los correspondientes recursos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 24/2004, de 9 de marzo por el que se regula la Disciplina Deportiva en Extremadura y demás disposiciones aplicables.

Son órganos de Justicia Deportiva de la RFEXF:

- a) El Comité de Disciplina Deportiva y Competición o Juez Único de competición y Disciplina Deportiva.
- b) El Comité de Apelación o Juez Único de Apelación.
- c) El Comité Jurisdiccional y de Conciliación.

Artículo 22.

Todos cuantos integran la organización federativa pueden promover reclamaciones ante los órganos de justicia deportiva competentes, cuando estimen lesionados sus derechos por acciones u omisiones de quienes estén sujetos a la disciplina de aquélla.

Artículo 23.

1. Para asegurar la efectividad de las resoluciones dictadas por los órganos de justicia deportiva, podrán acordarse las siguientes medidas:
 - a) No prestación de servicios federativos.
 - b) No tramitación de licencias de clase alguna o de cualquier otro documento.
 - c) Cualquier otro condicionante al cumplimiento del acuerdo de que se trate.
2. La adopción de las citadas medidas de ejecución o de cualesquiera otras que pudieran acordarse serán, desde luego, sin perjuicio de responsabilidad en que pudiera incurrir la persona física o jurídica obligada a cumplir la resolución dictada por el órgano competente.

Artículo 24.

La reunión de los Comités de Competición, de Apelación y Jurisdiccional podrá celebrarse en cualquier sede de la Real Federación Extremeña de Fútbol, pudiéndose realizar también de manera telemática.



CAPÍTULO II

Comité de Disciplina Deportiva y Competición y Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva

Artículo 25.

El Comité de Disciplina Deportiva es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la RFEXF junto con el Juez único de Competición y Disciplina Deportiva, y disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.

Estará compuesto por un Presidente, designado por el presidente de RFEXF y los vocales que en cada momento se determinen, designados por la junta directiva o comité ejecutivo de la RFEXF a propuesta del presidente del comité, todos ellos licenciados en derecho o graduados en derecho o cualquier titulación de universitaria, siempre que esta última incluya en el currículum cuente con conocimientos acreditados en materia de Disciplina deportiva. El Comité estará asistido por un Secretario, que tendrá voz pero no voto, quien levantará acta de los acuerdos, los notificará a las partes y llevará el control y antecedentes de las sanciones. Las resoluciones tendrán validez siempre que asistan, mayoría simple de sus miembros. Para la validez de los acuerdos y resoluciones, será necesaria la asistencia de la mayoría simple de sus miembros.

Las funciones del Comité de Disciplina Deportiva y Competición podrán ser asumidas por un Juez Único de Disciplina, designado por el Presidente de la RFEXF y ratificado por Asamblea General, que deberá de ser Licenciado o graduado en Derecho o cualquier Grado/titulación Universitaria con conocimientos de disciplina deportiva. Corresponde al Comité de Disciplina Deportiva y Competición o, en su caso, el Juez Único de Competición y Disciplina ejercer la potestad disciplinaria y sancionadora sobre todas aquellas infracciones con ocasión o consecuencia del juego aplicando el Código Disciplinario de la RFEXF.

Artículo 26.

Cuando las necesidades derivadas del volumen de partidos y competiciones de las diferentes modalidades lo aconsejen, se podrá nombrar para la especialidad de Fútbol Sala un Juez de Disciplina y un Juez de Competición distinto y autónomo de los anteriores cuyos nombramientos se realizará de la manera determinada en los anteriores artículos y cuyas funciones serán las asimiladas a los Jueces de Competición y Disciplina pero en la especialidad de Fútbol Sala.

Artículo 27.

Corresponde al Comité de disciplina deportiva y competición o, en su caso, al Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva conocer y ejercer la potestad disciplinaria sobre las siguientes materias.



- a) Decidir sobre dar por concluido un partido, por interrumpido o por no celebrado, cuando incidentes acaecidos con ocasión de este hayan impedido su normal terminación, señalando, en el segundo supuesto, el lugar y fecha de su celebración o reanudación, si ha de ser a puerta cerrada o no, y las demás observaciones, condiciones y formas de continuarlo.
- b) Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido por haber quedado uno de los equipos con menos de siete jugadores, según aquella circunstancia se deba a causa fortuita o a la comisión de hechos antideportivos pudiendo, en todo caso, declarar ganador al equipo inocente, en concepto de alineación indebida.
- c) Determinar el terreno de juego donde debe celebrarse un partido cuando, por causa reglamentaria o de fuerza mayor no pueda disputarse en el lugar previsto.
- d) Fijar una hora uniforme para el comienzo de los partidos correspondiente a una misma jornada, cuando sus resultados puedan tener influencia para la clasificación final y definitiva.
- e) Designar de oficio o a solicitud de parte interesada, delegados federativos para los encuentros.
- f) Resolver de oficio, por denuncia o reclamación, cualquier cuestión que afecta a la clasificación final y a las situaciones derivadas de la misma, de ascenso, descenso, promociones y derecho a participar en otras competiciones. Contra dicha resolución no cabe recurso ante el Comité de Apelación, poniendo fin a la vía administrativa. Se podrá interponer un recurso de reforma ante el propio Comité de Disciplina Deportiva y Competición o, en su caso, ante el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.
- g) Resolver sobre las alineaciones indebidas, incomparecencias o retiradas de los equipos, resultados irregulares por predeterminación maliciosa de los mismos, deficiencias en los terrenos de juego o sus instalaciones y demás cuestiones de orden disciplinario o sancionador independientes del castigo de las faltas cometidas con ocasión del juego.
- h) Resolver acerca de quién debe ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones por razones ajenas a la clasificación final.
- i) Fijar las indemnizaciones económicas que procedan, en su caso, a los perjudicados por las infracciones cometidas.

CAPÍTULO III

Comité Apelación y Juez Único de Apelación

Artículo 28.

El Comité de Apelación de la RFEXF será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de los órganos disciplinarios de primera instancia y de los acuerdos que adopten las Entidades afiliadas a la RFEXF en el ejercicio de sus funciones disciplinarias. La Junta Directiva podrá fijar un depósito a las entidades, como condición para la deliberación del mismo. Estará compuesto por un Presidente y dos vocales, todos ellos licenciados o graduados en derecho, contando con un secretario que tendrá voz pero no voto, el cual levantará acta de los acuerdos, los notificará a las partes y llevará el control y antecedentes de las sanciones que se impongan. Las resoluciones tendrán validez siempre que asistan, la mayoría simple de sus miembros. Para la validez de los acuerdos y resoluciones será necesaria la asistencia de la mayoría simple de sus miembros.

Podrá sustituirse el Comité de Apelación por un Juez Único de Apelación, que deberá ser también licenciado o graduado en Derecho y con experiencia en el ámbito de la disciplina deportiva.

Artículo 29.

Las resoluciones del Comité de Apelación de la RFEXF, serán susceptibles de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que sea en materia disciplinaria.

CAPÍTULO IV

Comité Jurisdiccional y de Conciliación

Artículo 30.

1. El Comité Jurisdiccional y de Conciliación es el órgano a quien corresponde conocer y resolver de las cuestiones, pretensiones o reclamaciones que no tengan carácter disciplinario ni competicional y que se susciten o deduzcan entre o por personas físicas o jurídicas que conforman la organización federativa de ámbito autonómico.
2. Estará compuesto por tres miembros licenciados o graduados en derecho o licenciado o graduado en otras carreras universitarias con conocimientos de disciplina deportiva. Serán designados por el presidente de la RFEXF, quien determinará, asimismo, el que entre ellos lo sea del órgano.

3. En idéntica forma serán nombrados tres suplentes, que sustituirán a los titulares en supuestos de ausencia, enfermedad o fuerza mayor debidamente justificados.

Artículo 31.

Las reclamaciones o peticiones que se formulen ante el Comité Jurisdiccional y de Conciliación se formalizarán por escrito haciendo constar los hechos que las motivan, las pruebas que se ofrecen o que se acompañan, los preceptos legales que se invocan y la solicitud que se formula.

Artículo 32.

Presentada en forma que establece el artículo anterior, la petición o reclamación, el Comité Jurisdiccional y de Conciliación incoará expediente pudiendo citar a las partes a fin de celebrar acto de conciliación o dictar Resolución si entendiera que tiene todos los elementos para emitir la misma.

Artículo 33.

En el caso de que el Comité entendiera que se ha de celebrar acto de conciliación, se citará a las partes y una vez iniciado el acto, se concederá, en primer lugar, la palabra a la reclamante y después a la parte contraria, pudiendo posteriormente intervenir cualquiera de los citados o el propio comité, realizando las propuestas y contrapropuestas que estimen pertinente, para llegar a acuerdo conciliatorio.

Si se llegara al acuerdo se levantará acta firmada por los intervinientes y por el comité y surtirá plenos efectos jurídicos ante las partes.

Si no compareciere una o ninguna de las partes o habiéndolo hecho no se llegara a avenencia entre ambas, se hará constar así en el acta y proseguirá el expediente con audiencia de aquellas y práctica de las pruebas y diligencias que se acuerden para mejor proveer, dictando el comité resolución, motivada, que se notificará a los interesados, mediante oficio, carta, telegrama o correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado.

Artículo 34.

Cuando sobre una misma cuestión o sobre dos o más conexas se hubiesen formulado diversas reclamaciones o peticiones por uno o varios interesados, el Comité Jurisdiccional y de Conciliación podrá decretar su acumulación para resolver todas de una misma vez.

**Artículo 35.**

Las resoluciones dictadas por los Comités Jurisdiccionales y de Conciliación agotaran la vía deportiva salvo el supuesto que prevé el artículo siguiente.

Artículo 36.

Contra las resoluciones firmes de los Comités Jurisdiccionales y de Conciliación, podrá interponerse recurso extraordinario de revisión ante el mismo, cuando con posterioridad al acuerdo sean conocidos nuevos hechos o elementos de prueba que no pudieran serlo en el momento de ser adoptado; dicha instancia caducará, en todo caso, a los 6 meses de dictarse la resolución que se pretende revisar.

Artículo 37.

La interposición de un recurso en ningún caso interrumpirá ni paralizará el cumplimiento de la resolución recurrida.

Artículo 38.

1. La RFEXF para asegurar la efectividad de las resoluciones del Comité Jurisdiccional y de Conciliación podrá acordar las siguientes medidas:
 - a) No prestación de servicios federativos.
 - b) Prohibición de organizar o celebrar partidos o competiciones, así como de participar en ellos, salvo que sean de carácter oficial.
 - c) Cualquier otra que resulte adecuada para el eficaz cumplimiento del acuerdo.
2. La adopción en su caso, de medidas de ejecución será sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir la persona física o jurídica obligada a cumplir la resolución dictada.

Artículo 39.

1. Las acciones que reglamentariamente proceda ejercer ante el Comité Jurisdiccional y de Conciliación prescribirán a los 6 meses de haberse producido los hechos de los que se trate, excepto la de contenido económico en las que aquel término será de 3 años, a contar desde el día siguiente en que se perfeccionó el derecho a su percepción.
2. La prescripción sólo se interrumpirá mediante el ejercicio de las correspondientes acciones y es tácitamente renunciable, considerándose como tal el hecho de no haberla invocado como excepción.

Artículo 40.

Todos cuantos integran la organización federativa pueden promover reclamaciones ante el Comité Jurisdiccional y de Conciliación, cuando estimen lesionados sus derechos por acciones u omisiones de quienes estén sujetos a la disciplina de aquélla.

CAPÍTULO V**De la Asesoría Jurídica****Artículo 41.**

La Asesoría Jurídica de la RFEXF es el órgano técnico de carácter profesional y consultivo que tiene como funciones:

- a) Coordinar la aplicación uniforme de las disposiciones jurídicas- deportivas.
- b) Informar al Presidente y a la Junta Directiva sobre la creación, modificación, derogación o interpretación de normas jurídico deportivas, cuando se le requiera.
- c) Asistir a las Juntas Directivas cuando sea requerido con voz pero sin voto.
- d) Realizar la coordinación entre los órganos de justicia deportiva de la RFEXF.
- e) Evacuar informe de aquellas cuestiones que el Presidente y la Junta Directiva le sometan.
- f) Prestar los servicios de asesoría a los miembros de los sectores federativos, en el horario y días que oportunamente se señalen.
- g) Participar asesorando en todas y cada una de las Comisiones de la RFEXF.
- h) Asesoramiento jurídico-deportivo a todos y cada uno de los Comités de la RFEXF.

TÍTULO III**De las Delegaciones Provinciales y Locales****Artículo 42.**

Las Delegaciones Provinciales y Locales, como órganos subordinados y dependientes de la RFEXF, tienen por objeto, representar la autoridad de esta para la promoción, organización y mayor coordinación de funciones en la preparación y desarrollo del fútbol en el ámbito de su demarcación, mediante el ejercicio de las funciones delegadas por aquélla.

**Artículo 43.**

Las Delegaciones Provinciales y Locales, adscritas a la RFEXF, para el cumplimiento de sus fines recibirán de la citada Federación las dotaciones de medios suficientes para su gestión y funcionamiento.

Artículo 44.

Corresponden a las Delegaciones:

- a) Elaborar el proyecto de programa anual de competiciones oficiales en el área de su demarcación.
- b) Colaborar estrechamente con las Delegaciones de sus Sectores de Árbitros, Entrenadores, Mutualidad Deportiva, etc., establecidas en su localidad.
- c) Proponer y elaborar los proyectos de Convenios o Concierdos con Entidades Privadas, Autonómicas o Municipales que se estimen necesarias en el fomento y protección del fútbol organizado en su demarcación.
- d) Llevar a cabo la distribución de publicaciones y demás producciones difusoras de la RFEXF, en su demarcación.
- e) Organizar y dirigir los servicios administrativos de la Delegación.
- f) Confeccionar el Presupuesto anual, balance de situación, memorias e informes que le sean requeridos por el Presidente de la RFEXF.
- g) Hacer efectiva la ejecución de cualquier normativa que el Presidente, Junta Directiva o Comité Ejecutivo de la F.E.F. puedan establecer con carácter de obligado cumplimiento.
- h) Aquellas funciones que el Presidente, Junta Directiva o Comité Ejecutivo de la RFEXF le encomienden.

Artículo 45.

Los delegados serán designados y cesados en su cargo por el presidente de la RFEXF de entre los miembros de la Junta Directiva.

Les serán de aplicación las causas de incompatibilidad e ilegalidad para ostentar cargos federativos, de conformidad con los estatutos de la RFEXF.

**Artículo 46.**

El periodo de mandato de los Delegados, será de cuatro años, salvo lo establecido en el Artículo anterior, y sin perjuicio de posteriores designaciones.

Artículo 47.

Para un mejor cumplimiento de los fines encomendados, los Delegados, podrán proponer a la RFEXF, el nombramiento de colaboradores, para llevar a cabo funciones específicas en el ámbito de su Delegación. El nombramiento y cese correrá a cargo del Presidente de la Federación.

Artículo 48.

Las Delegaciones asumirán, en la esfera de su competencia, las funciones de preparación de los asuntos que hayan de ser conocidos y resueltos por la Junta Directiva o Comité Ejecutivo de la RFEXF.

Artículo 49.

Las Delegaciones, por sí o conjuntamente con los Organismos delegados de otros sectores de la RFEXF, propondrá las normas precisas para regular las relaciones entre aquella y dichos sectores, con el fin de conseguir la unidad funcional y eficacia debidas.

Artículo 50.

Los Delegados, por sí, o por medio de las personas que, a tal efecto, designe el Presidente de la RFEXF, llevarán a cabo la comprobación de calidad y estado de conservación de las instalaciones o dependencias deportivas donde se celebren encuentros de fútbol en los que participan Entidad Deportiva adscritas a dicha Federación y se encuentren en la demarcación de su competencia.

Artículo 51.

Los fondos económicos a justificar entregados por la RFEXF a sus Delegaciones se transferirán a una cuenta bancaria a nombre de la RFEXF.

La disponibilidad de fondos requerirá, en todo caso, la firma mancomunada del Delegado junto a la del Tesorero, debiendo de ser justificados dentro del año económico en que se consignó el gasto.

TÍTULO IV

Reglamento de competiciones

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Entidades deportivas

Artículo 52.

1. Las Entidades Deportivas, definidas en el Artículo 15 de la Ley 2/95, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, como asociaciones o agrupaciones, privadas o públicas con personalidad jurídica propia, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto básico o complementario el fomento y desarrollo del fútbol, en todas sus modalidades, la práctica del mismo por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas de su ámbito, se rigen, en todas las cuestiones relativas a su constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento, por la Ley 2/95, de 6 de Abril, del Deporte de Extremadura y normas de desarrollo, por sus Estatutos y Reglamentos específicos y por los acuerdos de sus Asambleas Generales y demás órganos de gobierno.
2. Se rigen, asimismo, por los Estatutos y Reglamentos de la RFEXF, de la R.F.E.F. y con carácter subsidiario, por las disposiciones que se dicten por ésta.

Artículo 53.

Para la participación de una Entidad Deportiva en las competiciones oficiales, será necesario cumplir los requisitos establecidos al respecto, tanto por la propia Federación como por las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y estar inscritos en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

Artículo 54.

La RFEXF informará a la R.F.E.F. de las Entidades Deportivas que tengan afiliados, cuya nominación no podrá ser igual a la de cualquier otra ya existente, ni tan semejante que pueda inducir a error o confusión. Idéntica información será obligada facilitar cuando se trate de eventuales bajas de Entidades, especificando, en ambos casos, la composición de todos sus órganos y notificando si los hubiera, los cambios o sustituciones que en los mismos se produzcan.

Artículo 55.

1. Las actividades de las Entidades Deportivas deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.
2. Los acuerdos y actos de las Entidades Deportivas que sean contrarios al ordenamiento jurídico y a lo establecido en las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, normas federativas, o sus Estatutos, podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial, a instancia de parte interesada o del Ministerio Público.
3. La presentación de una impugnación no impedirá la ejecución de aquellas resoluciones Federativas, o administrativas que fueren pertinentes.

Artículo 56.

Las Entidades Deportivas inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura podrán acceder a los derechos y beneficios previstos en la Ley 2/1995, de 6 de Abril del Deporte de Extremadura.

Artículo 57.

1. Las Entidades Deportivas extremeñas que deseen participar en competiciones oficiales de la modalidad de fútbol y/o en las especialidades de Fútbol Sala y Fútbol Playa, deberán estar afiliadas a la RFEXF.
2. La solicitud de tal afiliación deberá formalizarse ante la RFEXF una vez aprobada la inscripción de la entidad por la Dirección General competente en materia deportiva de la Junta de Extremadura, ante la que deberán presentar la documentación correspondiente. Tendrá validez provisional la presentación ante el Registro General de Entidades Deportivas de la Junta de Extremadura, de la documentación requerida para la inscripción de la nueva entidad. Dicha validez provisional tendrá una duración máxima de 3 meses.
3. La solicitud de afiliación deberá presentarse en la RFEXF, acompañando la siguiente documentación:
 - a) Documento que acredite la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.
 - b) Copia de los Estatutos de la Entidad.
 - c) Composición de la Junta Directiva actualizada, con expresión de los nombres y cargos de sus miembros, así como sus domicilios y teléfonos.



- d) Firmas reconocidas del Presidente y Secretario, así como de las personas autorizadas, para obligar a la entidad y sello de ésta.
- e) Acreditación del título por el que disfruta de la posesión de su terreno de juego, si así fuera, acompañado del plano de este.
- f) Descripción de los uniformes deportivos de sus jugadores, con indicación de los colores o dibujos.
- g) Depósito de la fianza establecida en cada categoría para poder obtener la inscripción que se pretenda, si la hubiera.
- h) Abono de los derechos que por equipo y para cada categoría establezca la Junta Directiva de la RFEXF.

Artículo 58.

1. Los equipos de las Entidades Deportivas de nueva creación quedarán adscritos, una vez cumplidos los requisitos que establece el artículo anterior, a la última categoría competitiva de las de su clase y domicilio, debiendo contar con un terreno de juego que reúna las condiciones que para cada categoría se señalen como mínimas, del que deberán acreditar bien su propiedad o bien la cesión de su uso pleno para la o las temporadas durante las que pretenda participar en competiciones oficiales.
2. La denominación del Club no podrá ser igual a la de cualquier otro ya existente, ni tan semejante que induzca a error o confusión y en ningún caso podrán ostentar el nombre de otro que hubiera sido expulsado, hasta transcurridos al menos cinco años; si la causa de tal expulsión hubiese sido la falta de pago, será preciso, desde luego, satisfacer la deuda para utilizar su denominación.
3. Las entidades deportivas pueden variar su denominación. A tal efecto, la solicitud, así como la documentación necesaria, deberán obrar en la RFEXF antes de la finalización de la temporada. En todo caso los efectos se aplicarán para la temporada siguiente. Excepcionalmente, los clubes podrán solicitar el cambio de denominación de su equipo dependiente que esté adscrito a mayor categoría.
4. En las especialidades de fútbol sala, playa y fútbol femenino únicamente a efectos publicitarios, podrá añadirse a la citada denominación, y con posterioridad a la misma, el nombre del patrocinador, comunicándose previamente a la RFEXF.
5. La RFEXF adoptará las decisiones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados precedentes.

**Artículo 59.**

Son derechos de las Entidades Deportivas federadas:

- a) Tomar parte en las competiciones que organice la RFEXF o la R.F.E.F., así como jugar partidos amistosos con otras Entidad Deportiva federadas, siempre que cumplan los requisitos reglamentarios.
- b) Participar en la organización, dirección y administración de los órganos en los que estén encuadrados.
- c) Acudir al órgano competente para instar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones reglamentarias o contractuales derivados de sus relaciones deportivas.
- d) Elevar ante aquellos mismos órganos las consultas o reclamaciones o peticiones que convengan a su derecho o a su interés.
- e) Formular los recursos que reglamentariamente procedan.
- f) Ejercer su potestad disciplinaria en la forma que establecen sus Estatutos y el presente Reglamento General.

Artículo 60.

Son obligaciones de las Entidades Deportivas:

- a) Someterse a las normas y disposiciones por las que se rigen la RFEXF y la R.F.E.F. si fueran de categoría nacional, así como las contenidas en sus propios Estatutos.
- b) Someterse a la autoridad de los órganos deportivos de quien dependan.
- c) Cumplir las sanciones que, en su caso, les sean impuestas por los órganos disciplinarios competentes, haciendo efectivas las de carácter pecuniario.
- d) Satisfacer las cuotas que le correspondan a la RFEXF, R.F.E.F., y a la Mutuality correspondiente.
- e) Participar en las competiciones que organice la Federación, siendo causa de baja la no intervención en las mismas.
- f) Poner a disposición de la RFEXF o de la R.F.E.F. los terrenos de juego, en los casos reglamentarios previstos.

Artículo 61.

Las entidades deportivas podrán inscribir a tantos jugadores como se indiquen en las bases de competición, a tal efecto. También podrá existir un número mínimo de jugadores inscritos. Si comenzara la temporada y no tuviera ese número mínimo de jugadores será sancionado económicamente por cada jornada que no lo cumpla. Pudiendo ser excluido de la competición en caso de reincidencia.

CAPÍTULO II**De la categoría de las entidades deportivas****Artículo 62.**

1. Las entidades deportivas autonómicas podrán tener equipos adscritos a competiciones de ámbito nacional y de ámbito autonómico, y dentro de las primeras podrán existir entidades que participen en competiciones profesionales. Las entidades deportivas se podrán convertir en S.A.D., siempre dentro de la normativa vigente.
2. Se entiende por competiciones nacionales las organizadas directamente por la R.F.E.F., independientemente del ámbito geográfico, o por delegación expresa de la anterior a la RFEXF.
3. Tienen carácter de competición autonómica todas las demás, y cuando estén organizadas por la RFEXF.

Artículo 63.

Los equipos adquieren, mantienen o pierden su categoría en función de la clasificación final de las competiciones de la temporada, o por la existencia de causa reglamentaria.

Artículo 64.

Si la Entidad Deportiva que lograra el ascenso a una categoría superior no dispusiera de los requisitos exigidos para participar en aquella, deberá renunciar a la misma, salvo que subsane las deficiencias o incumplimientos que tuviera, antes del 15 de Julio de cada temporada, o fuese excepcionalmente autorizado por la Federación por causa razonada.

Artículo 65.

1. Antes del inicio de las competiciones las Entidades Deportivas habrán de tener cumplidas íntegramente, o debidamente garantizadas, sus obligaciones económicas contraídas y ven-

cidas con técnicos o con otras Entidades, reconocidas o acreditadas según los casos por los Órganos Jurisdiccionales federativos, asimismo, deberán estar al corriente de sus débitos con la RFEXF y, en general, de cualquiera derivado de la relación deportiva que queden fuera del conocimiento de los órganos a que hace referencia el párrafo anterior.

2. En el supuesto de impago por parte de las Entidades Deportivas de las obligaciones económicas a las que se refiere el apartado 1 del presente Artículo, la RFEXF proveerá al respecto, adoptando las medidas de caución reglamentariamente prevista e incluso si no se obtuviera el fin que se pretende, inhabilitándoles para competir en la división a que estuvieran adscritas, por no concurrir el requisito de estar al corriente de sus pagos.

CAPÍTULO III

De la interrelación entre entidades deportivas y equipos dependientes

Artículo 66.

1. Se entiende por equipos dependientes de una Entidad Deportiva los que conforman su estructura estando adscritos a divisiones o categorías distintas e inferiores.
2. Los clubes podrán establecer entre sí convenios de filialidad siempre que pertenezcan a la RFEXF, que el patrocinador milite en categoría superior a la del patrocinado y que este obtenga la expresa autorización de su Asamblea, extremo este último que deberá notificarse a la RFEXF y la R.F.E.F.

La autorización definitiva de los convenios de filialidad de fusión de clubes deberá realizarlo la R.F.E.F.

3. La relación de filialidad sólo podrá convenirse al término de la temporada de que se trate, debiendo formalizarse por escrito firmado por los Presidentes de los clubes, afectados que se trasladarán a la RFEXF y a la R.F.E.F., a más tardar antes del 30 de junio para que tenga efectos en la siguiente temporada.
4. La situación de filialidad tendrá la duración que expresamente se establezca en el correspondiente convenio, y se entenderá finalizada a su vencimiento. A tal efecto, no se admitirán convenios que no recojan la duración de este, que deberá ser por temporadas completas.
5. El vínculo de filialidad no podrá resolverse en el transcurso de la temporada, y al término de la que se produzca tal resolución, esta no enervará, para el inmediatamente siguiente, las consecuencias competicionales derivadas de la condición del patrocinador y filial en que actuaron los clubs.



6. Los clubes filiales no tendrán la misma denominación que la del patrocinador, y éste sólo podrá disponer de uno de aquellos en cada una de las divisiones de las categorías nacional y territorial, excepto tratándose de las de juveniles o de las inferiores a éstas.
7. Ningún filial podrá ser patrocinador de otro.

Artículo 67.

1. A efectos competicionales se considera al equipo Filial como otro más de la Entidad Deportiva patrocinadora.
2. La situación competitiva de las Entidades Deportivas Filiales o Dependientes quedará siempre subordinada a la de su Patrocinador, de tal suerte que el descenso de éste al grado del Filial o dependiente, conlleva el descenso del filial al grado inmediato inferior; tampoco podrá integrarse el Filial o dependiente en la categoría del Patrocinador aunque obtuviera el ascenso a la misma, en cuyo supuesto, tal derecho corresponderá al siguiente mejor clasificado.

A excepción de las entidades deportivas que estén en la última categoría o división, cualquiera de sus equipos podrá optar al ascenso a superior división siendo la temporada siguiente el equipo principal de la entidad deportiva. El ascenso o la disputa de la fase de ascenso corresponderá al mejor equipo mejor clasificado de la entidad.

3. En caso de que un equipo dependiente o filial tenga derecho deportivo para disputar la fase de ascenso a una división superior, este podrá participar siempre y cuando su equipo o entidad patrocinador no participe en la categoría que potencialmente pueda ascender, a no ser que dicho equipo tenga posibilidades matemáticas de ascenso a otra superior. Si el equipo patrocinador se encuentra en dos categorías superior, pero se encuentra en descenso matemático, el equipo dependiente o filial no podrá participar en la fase de ascenso a la categoría que vaya a descender su equipo patrocinador. En caso de que un equipo dependiente o filial dispute la fase de permanencia, esta siempre la disputará, incluso cuando su equipo patrocinador haya descendido matemáticamente.

Artículo 68.

1. La relación de filialidad no podrá servir de instrumento para eludir disposiciones reglamentarias, ni para cualquier finalidad distinta de la específica y propia de aquella situación.
2. Todo eventual pacto de esta naturaleza se considerará como una interpretación fraudulenta a las disposiciones reguladoras de la filialidad, y, por tanto, nulo.
3. La regulación sobre filialidad establecida en el presente reglamento, estará supeditado a la normativa que sobre el tema establezca la R.F.E.F.

Artículo 69.

Si la Entidad Deportiva principal y algunos de sus equipos dependientes utilizasen el mismo terreno de juego, se autorizará a retrasar o adelantar en veinticuatro horas los partidos oficiales en que intervenga el segundo, salvo que se trate de los tres últimos de la competición.

Artículo 70.

1. El vínculo entre la Entidad Deportiva principal y los filiales, llevará consigo las siguientes consecuencias:

Los futbolistas podrán alinearse en cualquiera de los equipos que constituyen la cadena del patrocinador, siempre que hayan cumplido la edad requerida en la categoría y que se trate de una Entidad Deportiva superior a la que estuvieren inscritos.

Cuando se produzca la circunstancia prevista en el apartado anterior, el futbolista podrá retornar al club de origen salvo que hubiere sido alineado en el superior en diez encuentros, de manera alterna o sucesiva, en cualesquiera de las competiciones oficiales en que éste participe, sea cual fuere el tiempo real que hubiesen actuado.

Se exceptúan de este cómputo los futbolistas con licencia "P" en edad juvenil o cadete, "J", "C", "I", "AL", "B", "PB" y "DB", y las análogas en femenino y Fútbol Sala.

2. Si la alineación de los futbolistas de los filiales lo fuera en el primer equipo del patrocinador, aquéllos deberán ser menores de veintitrés años, con la excepción prevista en el apartado 3 del presente artículo.
3. Tratándose de futbolistas con la condición de portero, y únicamente en las competiciones profesionales, podrán ser alineados en el primer equipo del patrocinador siempre que sean menores de veinticinco años, con independencia de que su licencia sea de profesional o de no profesional.
4. En la especialidad de fútbol sala el número de jugadores que se inscriban en acta para participar en un equipo superior no podrá exceder de tres, tanto en equipos filiales o dependientes.
5. El vínculo entre la Entidad Deportiva principal y de equipos dependientes tendrá idénticas consecuencias de alineación de futbolistas que entre equipos filiales con la excepción que no existirá un límite de número de partidos para poder retornar a su equipo de origen.
6. El jugador podrá intervenir en cualquier equipo de la cadena del principal (sea dependiente o filial), siempre que sea de categoría y/o división superior a la del equipo en el que esté



inscrito inicialmente, (siempre que cumpla la edad permitida) independientemente que existan varios equipos en la misma categoría, incluso grupo. Un jugador puede ser alineado en los equipos de categoría y/o división superior al equipo que esté inscrito, incluso si varios equipos de la cadena del patrocinador compiten en la misma categoría y grupo.

CAPÍTULO IV

De la publicidad

Artículo 71.

Las Entidades Deportivas están autorizadas a que sus jugadores utilicen publicidad en sus prendas deportivas cuando actúen en cualquier clase de partido, si ello es aprobado por la Junta Directiva de la Entidad Deportiva, o en la forma que determinen sus Estatutos.

Artículo 72.

La publicidad no podrá hacer referencias a ideas políticas o religiosas, ni ser contrarias a la Ley, a la moral, a las buenas costumbres o al orden público; tampoco podrá anunciar bebidas alcohólicas o tabacos, y, en ningún caso, altera los colores o emblemas propios de la Entidad Deportiva.

Artículo 73.

El derecho a utilizar la publicidad que a las Entidades Deportivas reconoce el artículo anterior, sólo podrá ejercitarse previa homologación o aprobación por la RFEXF.

CAPÍTULO V

De los Órganos de gobierno de las entidades deportivas

Artículo 74.

Los órganos de gobierno, administración y participación de una Entidad Deportiva, serán los que determina la Ley 2/95 de 6 de abril del Deporte de Extremadura y demás disposiciones legales o reglamentarias Autonómicas y Estatales.

Artículo 75.

1. Toda Entidad Deportiva tendrá, como mínimo, los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) Asamblea General de Socios.

- b) Presidente.
- c) Junta Directiva.
- d) Secretario General.

2. Las entidades deportivas que estén constituidas en S.A.D. tendrán el organigrama determinado en la correspondiente normativa.

Artículo 76.

No podrá ser Directivo de una Entidad Deportiva adscrita a la RFEXF, quien lo haya sido de otra y se encuentre de baja en la misma, por expulsión, previo expediente por falta muy grave, deudas pendientes o inhabilitación personal, mientras subsistan aquellas causas.

Artículo 77.

El régimen económico-financiero, documental y contable, será el que tenga cada Entidad Deportiva, aprobado en sus Estatutos, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 78.

El proceso electoral en las Entidades Deportivas, integrantes en la RFEXF por cumplimiento de mandato de la Junta Directiva se efectuará conforme establezcan sus Estatutos y normas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si en una Entidad Deportiva, se produjese la vacante o dimisión del Presidente y el cese por tanto de los miembros de la Junta Directiva, éstos se constituirán en Comisión Gestora, hasta que se proceda a la nueva elección que deberá convocarse en término no superior a 30 días, conforme establezcan los Estatutos de la Entidad Deportiva.

TÍTULO V

Disposiciones generales de las competiciones

CAPÍTULO I

De los partidos

Artículo 79.

La Temporada oficial se iniciará el 1º de Julio de cada año, y concluirá el 30 de junio del siguiente, y, en el transcurso de ella, se celebrarán los partidos y competiciones oficiales, según



el Calendario y Bases de Competición. En la especialidad de fútbol playa comenzará el 1 de abril y finalizará el 30 de septiembre.

Artículo 80.

En caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, la Junta Directiva de la RFEXF podrá suspender o prorrogar, total o parcialmente las competiciones que organice, así como prorrogar o reducir los periodos de inscripción, dando cuenta de ello a la Asamblea General.

CAPÍTULO II**De los terrenos de juego****Artículo 81.**

1. Los partidos oficiales se celebrarán en terrenos de juego que reúnan las condiciones reglamentarias.
2. Si el campo no estuviera inscrito a nombre de las Entidades Deportivas y fuera titular del mismo otra persona, física o jurídica, en el correspondiente contrato deberá figurar una cláusula en la que se establezca la condición de que la entidad propietaria no tiene privilegio alguno en la dirección y administración de la Entidad Deportiva de que se trate, y de que se garantice el derecho específico de la RFEXF a utilizarlo o designarlas para cualquier encuentro que se desee organizar en el campo. Si no existiera contrato, bastará la autorización escrita del titular del terreno, en la que deberá constar la condición que se establece anteriormente.

Artículo 82.

1. El terreno de juego deberá ser un rectángulo de superficie plana y horizontal, ajustada a las medidas que determinan las reglas del juego. Asimismo, se estará a lo previsto en las mismas en lo referente al marcado del campo, áreas, penaltis, esquinas, porterías y redes de éstas últimas.
2. Si la superficie no fuera de hierba, deberá ser, en todo caso, de tierra lisa y regular, sin obstáculos ni otros defectos que constituyan peligro. Se prohíbe la entrada de animales en los terrenos de juego, y, en los de hierba, abonar con sustancias que pudieran entrañar riesgo a los jugadores, así como a la organización de actividades o manifestaciones que puedan perturbar más tarde, el normal desarrollo de los partidos de fútbol. Podrán ser de hierba artificial.

La Junta Directiva de la RFEXF podría, en su caso, autorizar algún otro tipo de superficie de las contempladas en este Artículo, para el desarrollo del juego, a solicitud razonada de parte interesada siempre que esté perfectamente demostrado que el juego del fútbol se puede desarrollar normalmente y sin ningún riesgo físico para los deportistas.

3. En todos los campos se dispondrá, para su utilización por los árbitros asistentes, de banderines de tela, color naranja u amarillo, sin bordado ni inscripción alguna, que forme un rectángulo de cuarenta por cincuenta centímetros, adheridos por su lado más estrecho a un palo cilíndrico de dos centímetros de diámetro y sesenta centímetros de largo.

Artículo 83.

Todas las instalaciones deportivas donde se celebren partidos organizados o controlados por la RFEXF deberán reunir las condiciones generales que señala el Artículo anterior, y, en cualquier caso, deberán contar con vestuarios individuales, uno para cada equipo y otro para el equipo arbitral. Los vestuarios deberán tener ducha con agua corriente, fría y caliente, perchas y luz eléctrica, estando, además provisto en el de árbitros, al menos, de una mesa y tres sillas. Asimismo, deberán existir retretes separados de las duchas, y, en todo caso, los vestuarios deberán reunir las condiciones higiénicas necesarias para el uso de todos los deportistas, así como botiquín de urgencias. Además deberá cumplir con la normativa autonómica o estatal para la instalación de reanimadores (DEA).

Artículo 84.

Para poder participar en las competiciones oficiales de la RFEXF, además de reunir las condiciones establecidas en los Artículos anteriores, deberá estar el recinto deportivo cerrado con vallas o muro exterior.

Artículo 85.

Los terrenos de juego donde se celebren competiciones oficiales de la RFEXF en su categoría de Primera División Extremeña, deberán tener las máximas medidas posibles, y vallado interior que aisle al público del terreno de juego, con una altura no inferior a ciento veinte centímetros, y colocado a una distancia mínima de dos metros de las bandas laterales y cuatro de las de meta. Existirá un paso protegido y destinado exclusivamente, para entrada y salida de las personas autorizadas a estar en el interior del recinto deportivo, de modo que transiten separadas del público.

Artículo 86.

La Junta Directiva de la RFEXF podrá dictar, además, disposiciones especiales para cada categoría de las competiciones organizadas por ella, dando cuenta de estas a la Asamblea General de forma inmediata.

Artículo 87.

1. Las Entidades Deportivas están obligadas a informar a la RFEXF sobre la situación, medidas, condiciones, aforo y construcciones o modificaciones de sus campos. Siempre que se realice algún cambio, deberán comunicarlo, acompañando un plano de la disposición del terreno de juego y sus instalaciones después de las obras.
2. Durante el transcurso de la temporada, queda prohibido alterar las medidas del terreno de juego declaradas al principio de esta, salvo causa de fuerza mayor que deberá de comunicarse a la RFEXF con la suficiente antelación.

Artículo 88.

Las Entidades Deportivas tendrán la obligación de mantener los terrenos de juego en perfectas condiciones para la práctica del fútbol.

La RFEXF tiene la facultad de inspeccionar los campos, al objeto de comprobar si poseen las condiciones mínimas requeridas para su división o categoría, elaborando el correspondiente informe sobre el particular. Si de la inspección resultara la existencia de deficiencias, la Entidad Deportiva titular será requerida para que la subsane en el plazo de quince días; si no lo hiciere, se dará traslado al Comité de Competición y Disciplina para que imponga, en su caso, la sanción que corresponda, otorgándole un nuevo plazo, de idéntica duración, para proceder a ello, transcurrido éste sin haberse subsanado la deficiencia, no podrán celebrarse partidos de competición oficial en las categorías afectadas.

Artículo 89.

Además de las inspecciones a que se refiere el artículo anterior, podrán practicarse otras de oficio o a requerimiento fundado de parte; en el segundo supuesto, las diligencias de comprobación deberán efectuarse en los quince días siguientes al de su denuncia, abonando los gastos que ello origine el titular del terreno, si aquella fuera cierta, o el requirente si no lo fuera. Cuando las deficiencias observadas perturben gravemente el desarrollo de los partidos o haya indicios racionales de que puedan alterar su normal desarrollo, el Comité de Competición y Disciplina, podrá suspender cautelarmente dicho terreno de juego hasta que se subsanen las deficiencias denunciadas.

Artículo 90.

1. El Presidente de la RFEXF, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá acceso al Palco Presidencial ocupando un lugar preferente.

Los componentes de la Junta Directiva de la RFEXF, los Presidentes del Comité de Árbitros de Fútbol y Comité de Entrenadores de Fútbol, así como los miembros de los órganos dis-



ciplinarios, deberán disponer de palcos o asientos especiales. Tendrán derecho asimismo, a ocupar un lugar en el Palco Presidencial, los Presidentes de las Entidades Deportivas contendientes, o sus Delegados, y los Delegados Federativos designados a tales efectos. Los restantes miembros de la RFEXF y miembros de los diferentes Comités, así como el Director de la Escuela de Entrenadores de la Extremeña, deberán tener acceso a localidades distinguidas, previamente asignadas para tales circunstancias. Los titulares de credenciales y carnets expedidos, R.F.E.F., RFEXF, tendrán derecho a la libre entrada en los campos de las Entidades Deportivas federadas en las condiciones que en los mismos se determine.

2. Para el ejercicio de su labor, los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, tendrán libre acceso, en localidades preferentes, a las instalaciones deportivas de todo orden en la que se celebren actividades deportivas o competiciones oficiales.

CAPÍTULO III

De los partidos

Artículo 91.

Todos los partidos, tanto oficiales como amistosos, se jugarán según las Reglas promulgadas por el "Internacional Board", una vez aprobadas por la FIFA y publicadas oficialmente por la R.F.E.F.

Además, se regirán por cuanto se establece en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento General, disposiciones emanadas de la RFEXF en sus fases de competición aprobadas en la Asamblea General y por las que especialmente se dicten con respecto a determinados encuentros o competiciones que, por su carácter, deban celebrarse en condiciones particulares.

Artículo 92.

Son partidos oficiales:

- a) Los correspondientes a los campeonatos que figuren en el plan de competiciones de la RFEXF.
- b) Los campeonatos de Selecciones autonómicas.
- c) Los que, organizados por la R.F.E.F., pudieran afectar, total o parcialmente, a la RFEXF.
- d) Cualquier otro organizado por la RFEXF.

**Artículo 93.**

La RFEXF tiene el Derecho exclusivo de organizar encuentros entre las Selecciones de Extremadura y la de otros equipos o Selecciones, en todas las especialidades cuyo control deportivo ostente la R.F.E.F.

Artículo 94.

En los anuncios de los partidos deberán expresarse los nombres de las Entidades Deportivas, categoría de los equipos, competición, a la que corresponde el encuentro, campo de juego, día y hora del mismo.

Artículo 95.

Los equipos deberán presentarse en las instalaciones con una hora, al menos, de antelación a la señalada para el comienzo del partido de que se trate.

Artículo 96.

1. Los jugadores vestirán el primero de los uniformes de su Entidad, que deberán ser señalados en su hoja de inscripción. Al dorso de sus camisetas figurará de manera visible el número de alineación.
2. Si los uniformes de los equipos contendientes fueran iguales, o tan parecidos que pudieran inducir a la confusión, previo requerimiento del árbitro cambiará el suyo el que juegue en campo contrario; si el partido se celebre en campo neutral, lo hará el conjunto que se disponga como visitante.

Artículo 97.

1. El comienzo de los partidos se determinará con bastante margen para que puedan jugarse con luz natural suficiente, salvo que se disponga de un sistema de iluminación adecuada debidamente aprobado por la RFEXF o la R.F.E.F.
2. Las Entidades Deportivas fijarán, libremente, la hora de comienzo de sus encuentros que deban organizar, dentro de los días y horario que fije para cada competición y categoría, las bases de competición, sin perjuicio de lo que los Comités de Competición y Disciplina dispongan. Una vez fijado oficialmente el horario de un encuentro por parte de una Entidad Deportiva organizadora, el mismo no podrá sufrir modificación si no es por causa debidamente justificada, con aquiescencia por escrito del oponente, y siempre con una antelación mínima de tres días al de la celebración de este, o según normas de competición.



3. Las Entidades Deportivas organizadoras de cada partido, deberán remitir por escrito oficial a la RFEXF, donde se especifique: competición, categoría, fecha, campo, hora de celebración y equipo contrario.

Dicho escrito, salvo caso que estime el Comité de Competición y Disciplina como de fuerza mayor, deberá tener entrada en el Registro de Horarios de la RFEXF antes de las dieciocho horas del lunes de la semana de la fecha programada para el partido. Igualmente, deberán notificar fehacientemente a la Entidad Deportiva visitante los mismos datos.

4. Las Entidades Deportivas tendrán la posibilidad de adelantar o retrasar un partido oficial, siempre que existan causas justificadas y contando, además, con la conformidad del oponente y del Comité de Competición y Disciplina. Dicho plazo se especificará en las normas de la competición.

Si no existiera la autorización por parte de la Entidad Deportiva contraria, el Comité de Competición y Disciplina, en función de los documentos y alegaciones presentadas, decidirá si accede o no a la alteración requerida.

Artículo 98.

1. Las Entidades Deportivas tienen la obligación de que los terrenos de juego e instalaciones deportivas donde organicen sus partidos se encuentren debida y reglamentariamente acondicionados y señalizados para la celebración de estos, absteniéndose de alterar sus condiciones naturales.
2. En caso de que las mismas se hubieran modificado por causa o accidente fortuitos, con notorio perjuicio para el desarrollo normal de los partidos deberá procederse para su arreglo y acondicionamiento.
3. Si las malas condiciones del terreno de juego o las instalaciones en general, bien fuesen imputables a la omisión de la obligación que establece el apartado anterior, bien lo fueren a una alteración de las mismas, determinase que el árbitro o la Federación decretara la suspensión del encuentro, aquél se celebrará en nueva fecha si así lo estimara el Comité de Competición y Disciplina, siendo por cuenta del infractor los gastos que originen al visitante, así como de organización, incoando aquel órgano el correspondiente expediente para imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en base a lo establecido en el Código Disciplinario.

De igual manera se procederá cuando se suspenda un encuentro por otras causas imputables a cualquiera de los equipos contendientes.

Artículo 99.

Los balones que se utilicen en partidos de competición deberán reunir las condiciones de peso, medidas y presión que determinan las Reglas de Juego, y la Entidad Deportiva organizadora habrá de poner tres balones a disposición del Árbitro para la disputa del encuentro.

La RFEXF podrá designar un balón oficial con el que se disputen los encuentros de las diferentes competiciones.

Artículo 100.

1. Si transcurridos treinta minutos a partir de la hora oficial de comienzo de un partido, uno de los equipos no se hubiera presentado, o lo hiciera con un número de jugadores inferior al necesario para comenzar, el Árbitro consignará en el acta esta incidencia, decidiendo el Comité de Competición y Disciplina sobre el particular.
2. El plazo de treinta minutos quedará reducido a quince minutos, cuando después del partido de que se trate deba celebrarse otro en el mismo campo, o aun cuando sin darse esta circunstancia, el partido se juegue por la tarde y no exista iluminación artificial. De igual modo se procederá si el equipo arbitral debe dirigir posteriormente otro partido y el retraso de éste le impidiera llegar con la suficiente antelación al siguiente.

Artículo 101.

1. Para poder comenzar válidamente un partido, cada uno de los equipos contendientes deberá intervenir, al menos, con siete jugadores, que tengan licencias de dicho equipo que participa en el partido.
2. Al menos treinta minutos antes de la hora señalada para el comienzo del partido, los delegados de ambos equipos entregarán al árbitro las licencias de los jugadores presentes, indicando su numeración y si son titulares o suplentes, así como la documentación que acredite a las personas que ocuparán el banquillo de su equipo.
3. El equipo que no disponga inicialmente de once jugadores, pero tenga el mínimo de siete, entregará al árbitro las licencias de los presentes antes del comienzo del encuentro.

Una vez comenzado éste, el árbitro autorizará la incorporación de aquellos jugadores que no estaban al principio, previa presentación de la licencia correspondiente, que le será entregada.

Al colegiado en el momento de su incorporación al juego; todo ello hasta completar el número de once jugadores por equipo.



Asimismo, autorizará llegado el caso, a que se sienten en el banquillo aquellos jugadores, que fueran incorporándose como suplentes, previa presentación igualmente, de su licencia deportiva.

En las categorías de Fútbol 7 y Fútbol 8 será obligatorio para comenzar un partido un mínimo de cinco jugadores.

4. Si una vez comenzado el juego, uno de los contendientes quedara con un número de jugadores inferior a siete, el árbitro decretará la suspensión del partido. El Comité de Competición y Disciplina adoptará, en este caso, la decisión que corresponda según lo establecido en el Código Disciplinario.

Para las categorías de Fútbol 7 y Fútbol 8, el árbitro decretará el final del partido cuando alguno de los contendientes quedará con un número inferior a cinco jugadores.

5. Los jugadores tienen la obligación de permanecer dentro del recinto deportivo, al menos, quince minutos después de la finalización del encuentro, a disposición del colegiado con la documentación acreditativa de su identidad.

Los jugadores que incumplan con la obligación referida en el párrafo anterior serán sancionados, como autores de una falta grave, con suspensión de 6 a 10 partidos, y el equipo infractor podrá ser sancionado con alineación indebida si se solicita revisión de licencias.

CAPÍTULO IV

De las autorizaciones federativas

Artículo 102.

1. Las Entidades Deportivas inscritas en la RFEXF podrán celebrar entre sí, con las de otras Federaciones autonómicas e incluso con equipos del extranjero, toda clase de partidos y torneos amistosos, viniendo obligados a pedir el permiso federativo necesario.
2. Los permisos se solicitarán con diez días de antelación, como mínimo. Este plazo podrá ser inferior cuando la RFEXF considere que existen causas excepcionales. Si se trata de Entidades Deportivas de distintas Federaciones territoriales, la comunicación deberá hacerse a ambas Federaciones, dentro del mismo plazo.

Artículo 103.

1. Cuando se trate de partidos que se proyecten celebrar en Extremadura entre Entidades Deportivas de la RFEXF y otras extranjeras, las primeras deberán solicitar la autorización



a la R.F.E.F. a través de la RFEXF, con una antelación mínima de veinte días, pudiendo reducirse el plazo en caso de urgencia notoria y dando cuenta en la notificación, del nombre de las Entidades Deportivas contendientes, días de juego, compensación económica o de otra índole si existiera.

2. Tratándose de Entidades Deportivas extremeñas que deseen jugar partidos amistosos en el extranjero, deberán pedir permiso quince días antes de la salida, con la única salvedad que para los supuestos de urgencia se establece en el párrafo anterior, dando cuenta a la Federación de las Entidades Deportivas con las que se va a enfrentar.

Artículo 104.

Las Entidades Deportivas que deseen organizar torneos o partidos amistosos, estarán obligadas a solicitar la pertinente autorización a la RFEXF en los plazos fijados en el artículo anterior, la cual solicitará del Comité Técnico Extremeño de Árbitros de Fútbol. el nombramiento oficial del equipo arbitral.

TÍTULO VI

Desarrollo de las competiciones

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 105.

1. Las Entidades Deportivas están obligadas a participar en las competiciones oficiales con su primer equipo, de acuerdo con el calendario aprobado.
2. Se considerará primer equipo el que esté integrado por siete jugadores, al menos de los inscritos con aptitud reglamentaria para alinearse desde el primer partido de la competición de que se trate.

Para las especialidades de Fútbol 7 y Fútbol 8 se limitará al 50% la inscripción de jugadores para un partido que provengan de otro equipo del mismo club y que no tengan ficha por el equipo que disputa el encuentro.

Y para la especialidad de Fútbol Sala los equipos estarán obligados a tener en acta y en disposición de alinear durante el desarrollo del partido, al menos tres futbolistas, de los que conforme la plantilla de la categoría en la que militan.

3. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, el Comité de Competición y Disciplina resolverá en la forma que se prevé en el presente Reglamento.

Artículo 106.

Son además obligaciones de las Entidades Deportivas.

1. Someterse a las normas y disposiciones por las que se rige la RFEXF, así como las contenidas en sus propios Estatutos.
2. Acatar la autoridad de los órganos deportivos competentes, los acuerdos, órdenes o instrucciones de estos y el cumplimiento, en su caso, de las sanciones que les sean impuestas; y cumplir los Estatutos, reglamentos y disposiciones de FIFA Y UEFA, así como las resoluciones de sus órganos jurisdiccionales, ello dentro del marco del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Estado.
3. Pagar puntualmente y en su totalidad:
 - a) Las cuotas que, por cualesquiera conceptos, correspondan a la RFEXF, y las que son propias de la Mutuality de Previsión Social de Futbolistas Españoles y, en su caso, de la Liga Nacional de Fútbol Profesional o de la Liga Profesional de Fútbol Femenino.
 - b) Las prestaciones, honorarios, importe económico de los recibos arbitrales por todos los conceptos, indemnizaciones y demás obligaciones económicas previstas estatutaria o reglamentariamente, establecidas por los órganos competentes, o declaradas exigibles por los de orden jurisdiccional. Tratándose de Clubs adscritos a las Ligas o en su caso, cualesquiera otras organizaciones, responder, subsidiaria y mancomunadamente en caso de incumplimiento, por parte de aquéllas, de sus obligaciones económicas con la RFEXF.
4. Poner a disposición de la RFEXF los terrenos de juego, en los casos reglamentariamente previstos.
5. Disponer de unas instalaciones deportivas que reúnan todos los requisitos de cualquier índole que determine la RFEXF o los organismos competentes y habilitando, tanto en las instalaciones habituales en que los partidos se celebren como en cualesquiera otras en las que tengan lugar entrenamientos u otras actividades deportivas, áreas de recogida de muestras para el control antidopaje, tanto el previsto en relación con los partidos, como los que eventualmente puedan llevarse a cabo fuera de competición.

Artículo 107.

Cuando un club desaparezca o deje de competir sin liquidar alguna de sus deudas, la obligación en el pago recaerá automáticamente sobre el club de nueva creación que, con independencia de sus denominaciones, comparta alguna de las siguientes circunstancias con el club desaparecido o que haya dejado de competir:

- a) Que dispute partidos en el mismo campo o terreno de juego, incluso en el supuesto de que variara su denominación.
- b) Que disponga del mismo domicilio social.
- c) Que alguno de los fundadores o directivos del nuevo club, lo fuera del club desaparecido.
- d) Que el club de nueva creación y el desaparecido tengan la misma o similar estructura deportiva.
- e) Que utilice una equipación de juego igual o similar.
- f) En general, cualquier indicio que induzca a la confusión entre ambos clubes y exista similitud o identidad objetiva y subjetiva entre ambos clubes.

Artículo 108.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la participación de las Entidades Deportivas en las competiciones oficiales, la RFEXF podrá establecer garantías de carácter general, o exigir las, con carácter especial, en determinadas Entidades Deportivas o categorías, al efectuar su inscripción previa a la temporada o durante el transcurso de esta.

Tales garantías pueden ser:

- a) El depósito de una cantidad que cubra las responsabilidades en que pudieran incurrir.
- b) La congelación de toda ayuda o subvención que, por cualquier concepto, pudiera corresponder, hasta que se subsane cualquier tipo de anomalía en que pudiera verse involucrada la Entidad Deportiva implicada.
- c) La imposición, a las Entidades Deportivas visitadas, de la obligación de pagar, previamente, a los visitantes, los gastos de desplazamientos, cuando, por cualquier circunstancia, hubiera lugar a ello.
- d) Aquellas otras medidas que se estimen adecuadas para el mismo fin.



Si no presentan las garantías exigidas, y ello ocasionase perturbaciones a la Entidad Deportiva de que se trate, se le podrán imponer las sanciones que en el presente Reglamento quedan estipulados; ello, sin perjuicio de que se hagan efectivas las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 109.

1. Para fijar los gastos de desplazamientos de un equipo, en cualquier caso, en quien corresponda abonarlos, será mediante resolución del Comité de Competición y de Disciplina de la RFEXF, según la categoría y circunstancias del partido.
2. Son competiciones oficiales de ámbito estatal las recogidas en el Reglamento de la R.F.E.F

Artículo 110.

1. Los equipos ascenderán o descenderán de categoría, de acuerdo con su clasificación en la temporada anterior y con el número de ascensos y descensos previstos en las Bases de Competición.
2. Toda Entidad Deportiva podrá renunciar a su participación en la competición que por las categorías le corresponda, mediante escrito dirigido a la RFEXF, en cuya sede deberá obrar antes del día 15 de julio de la temporada que corresponda.
3. Tal decisión implicará la pérdida de todos los derechos adquiridos hasta entonces en la competición de que se trate, y siendo ésta por puntos, el descenso de la Entidad Deportiva a la división o categoría y grupo inmediatamente inferior, y el ascenso del mejor clasificado de ésta, si ello fuera posible a juicio del Comité de Competición y Disciplina corriéndose sucesivamente las escalas.
4. Los ascensos de categoría de equipos de los que en principio su clasificación no daba tal derecho, estará condicionado a la aceptación por la Entidad Deportiva de dicho ascenso, previa comunicación por parte de la Federación de las circunstancias por las cuales se ha llegado a tal situación.
5. Para las fases de ascenso o por el título sólo podrá clasificarse un equipo por entidad, en cualquiera de las categorías existentes, exceptuando la especialidad de fútbol playa.

Artículo 111.

1. La Entidad Deportiva que se retire de una competición por puntos, una vez publicado el calendario oficial de fechas y partidos perderá todos los derechos derivados de su inscripción, recayendo sobre las personas que en ese momento ostenten los cargos directivos ante la



RFEXF inhabilitación por tiempo de tres meses, además de los previstos en el Código Disciplinario respecto de las Entidades.

2. Tratándose de un torneo por eliminatorias, se tendrá por incomparecencia a la Entidad Deportiva que la abandone, con las consecuencias, previstas en el apartado anterior, para sus cargos directivos.

CAPÍTULO II

De las clases de competiciones y modo de jugarse

Artículo 112.

1. Las competiciones se clasifican:
 - a) Según el sistema de jugarse, por eliminatorias o puntos.
 - b) Según el ámbito, en comarcales, locales, provinciales y/o regionales.
 - c) Según su orden, dentro de las de igual sistema y carácter, en tantas divisiones o categorías como se establezca.
 - d) Según las reglas de fútbol, fútbol siete, fútbol ocho, fútbol sala y fútbol playa.
 - e) Según la categoría de jugadores que intervengan, en Zagalín, Prebenjamines, Benjamines, Alevines, Infantiles, Cadetes, Juveniles, Aficionados, Femenino Base, Femenino y otras especialidades, que reúnan características distintas a la competición oficial de liga o copa.
2. En ningún caso podrán enfrentarse entre sí equipos integrados, por jugadores de distinto sexo, excepto en las categorías de zagalín, pre-benjamín, benjamines, alevines e infantiles. De manera excepcional se permitirá la participación de equipos mixtos en categoría cadete, siempre y cuando el club participante pertenezca a una población menor de 2500 habitantes, según el padrón a fecha 1 de enero anterior.

Artículo 113.

1. Cuando en una competición por puntos, de la misma categoría o división, el número de equipos concurrentes lo aconsejara, éstos se dividirán en grupos.
2. Cuando una Entidad Deportiva tenga varios equipos en la misma categoría en función de la edad infantiles, juveniles, etc., (éstos deberán estar claramente identificados con las letras "A", "B", etc. o nombres alternativos para efectos de identificación).

3. Sólo podrá haber un equipo de la misma Entidad Deportiva en cada categoría o división, o en distinto grupo, salvo que ésta fuera la última. En esta circunstancia, deberán estar encuadrados en distintos grupos, siempre que ello fuera posible, y en caso de que no lo fuera no se considerará equipo principal ninguno de ellos, por lo que la clasificación final se corresponderá con la deportiva pudiendo ascender aquel que obtuviera mejor clasificación de entre ellos.

CAPÍTULO III

De la alineación y sustitución de jugadores

Artículo 114.

1. Para que un jugador pueda alinearse por una Entidad Deportiva en partido de competición oficial, se requiere:

- a) Que se halle reglamentariamente inscrito y en posesión de licencia a favor de la Entidad Deportiva de que se trate, o, en su defecto, cumpliéndose las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.
- b) Que la inscripción, o la autorización en su caso, y, se produzca dentro de los periodos establecidos por la RFEXF y, tratándose de las postrimerías de la competición, con fecha anterior a la primera de sus cinco últimas jornadas o, al menos, se haya realizado en fecha anterior a la prevista para la jornada en cuestión (excluyendo la segunda fase o eliminatorias).

Si la competición consta de cinco o menos jornadas o partidos, sólo podrán intervenir los jugadores inscritos el día anterior de la primera fecha o partido de la competición.

En las categorías de aficionado/a sólo podrán realizarse inscripciones de licencias hasta el 15 de febrero.

La RFEXF podrá autorizar inscripciones de jugadores fuera del periodo establecido a los solos efectos de pertenencia al club, no pudiendo ser alineados, incurriendo de lo contrario en responsabilidad disciplinaria la entidad deportiva que los alinee.

Tratándose de Campeonatos o Torneos que se celebren en dos fases, el plazo límite de inscripción de futbolistas que establece este apartado, se entenderá referido a la primera de ambas, sea cual fuera la naturaleza de la segunda, tanto si es complementaria para determinar la clasificación final, como si de ascenso o promoción.

- c) Que la edad sea la requerida por las disposiciones vigentes al respecto.



- d) Que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol.
 - e) Que no haya sido alineado en partido alguno controlado por cualquier federación autonómica, o R.F.E.F. en el transcurso del mismo día. No obstante, lo anterior, el plazo a que se hace referencia, podría ser reducido en casos excepcionales, por decisión de la RFEXF y comunicado con antelación.
 - f) Que no se encuentre sujeto a suspensión federativa.
 - g) Que se cumplan cualesquiera otros requisitos que, con carácter especial, establezcan los órganos federativos competentes.
2. Si un jugador se alineará indebidamente por no concurrir alguno o algunos de los requisitos establecidos, será considerado alineación indebida siendo el órgano disciplinario competente el que determine la sanción.
3. Se entiende por alineación de un futbolista en un partido, su actuación, intervención o participación activa en el mismo, bien por ser uno de los futbolistas titulares, o suplentes cuando sustituyan a un futbolista durante los partidos, con independencia del tiempo efectivo de actuación, intervención o participación.

Artículo 115.

1. Los futbolistas, dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia y alinearse en otros equipos distintos a los de origen, siempre que su contrato se hubiera resuelto y su compromiso cancelado.
2. Tal derecho lo será sin limitación alguna cuando el equipo de origen y el nuevo estén adscritos a Divisiones distintas o incluso, siendo el mismo, a grupos diferentes.
3. Si los dos equipos estuvieran adscritos a la misma división y, en su caso, grupo, quedarán excluidos de la posibilidad que consagra el presente artículo aquellos jugadores que hubiesen intervenido en el de origen durante cinco o más partidos oficiales de cualquier clase, sea cual fuera el tiempo en que actuaron. Para las categorías de aficionado/a no se entenderá dicha limitación.
4. En el transcurso de la temporada ningún jugador podrá estar inscrito en más de tres equipos, aunque pertenezca al mismo club.
5. Si un jugador formaliza la licencia con un equipo dependiente o filial, no podrá ser alineado en el equipo que haya tenido licencia durante la misma temporada.



6. Cada equipo podrá alinear jugadores de las categorías: ZAGALIN, PRE-BENJAMÍN, BENJAMIN, ALEVÍN, INFANTIL Y CADETES en competiciones para la edad inmediatamente superior, aunque carezca de equipo compitiendo en aquellas categorías, sin limitación de equipos que puedan ser alineados. Y siendo de la misma categoría podrán actuar en equipos de división superior.
7. Los jugadores zagalines, prebenjamines, benjamines, alevines, infantiles y cadetes de una misma Entidad (o entidades filiales), podrán alinearse en las competiciones prebenjamines, benjamines, alevines, infantiles, cadetes y juveniles, respectivamente, con la licencia despachada originalmente.
8. Los jugadores juveniles, cadetes, infantiles, alevines, benjamines, prebenjamines y zagalines, podrán intervenir durante la misma temporada en los diferentes equipos de la misma Entidad Deportiva de la que dependan (o entidades filiales), y que agrupe a jugadores con igual tipo de licencia. En cualquiera de los casos, será requisito necesario que se trate de una competición de mayor categoría competicional, del equipo en el que esté inscrito. Podrán alinearse en distintos equipos de mayor categoría, incluso jugando en la misma categoría y grupo.

Esta facultad está referida tanto a las competiciones de Liga como de Copa, y los jugadores que ejerciten, podrán retornar a su equipo de origen sin otra limitación que la establecida en el presente Reglamento General.

9. Los jugadores cadetes con quince años cumplidos podrán ser alineados en categoría Aficionado, y los jugadores de categoría juvenil, podrán alinearse en cualquier equipo superior de la misma Entidad Deportiva con la licencia despachada originalmente.

Artículo 116.

Para que un jugador pueda ser alineado válidamente por una Entidad Deportiva en partido de competición oficial, se requiere, que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol.

Artículo 117.

1. En el transcurso de partidos de competición oficial, podrán ser sustituidos un número determinado de jugadores que se establecerán en las bases de cada competición. Para ello, y con ocasión de estar el juego detenido, el capitán solicitará del árbitro la oportuna autorización, sin la cual no podrá efectuarse el cambio, realizado éste, el jugador de que se trate no podrá volver a intervenir en el encuentro. En las bases de competición se especificará el número de interrupciones para efectuar las sustituciones. Si por error u omisión se supera el número de interrupciones para las sustituciones será sancionado por incumplimiento

reglamentario no siendo alineación indebida. En caso que si se supere el número de sustituciones permitidas, se considerará alineación indebida.

2. En ningún caso podrá ser sustituido un jugador expulsado.
3. En ningún caso podrá quedarse el equipo con menos de 7 jugadores en el campo que tengan licencia del equipo que está disputando el partido. En caso de que el equipo se quede con menos de 7 jugadores o tenga menos de 7 jugadores con licencia del equipo que está participando en el terreno de juego será considerado alineación indebida. Dicha circunstancia es independiente de expulsiones o jugadores lesionados que haya tenido dicho equipo. Si el equipo realiza una sustitución para enmendar dicha situación y no se ha reanudado el juego, no se considerará que haya existido alineación indebida.

Artículo 118.

Los Certificados de Habilitación Deportiva, que determina el Reglamento General de la R.F.E.F., así como la situación de los jugadores profesionales u aficionados procedentes de fuera de España, se regularán de acuerdo con el Reglamento y Disposiciones de la R.F.E.F. y otras complementarias que dicte la RFEF.

CAPÍTULO IV

De la determinación de las entidades deportivas vencedoras y clasificación final

Artículo 119.

1. En las competiciones por puntos, la clasificación se hará con arreglo a los obtenidos por cada uno de los equipos contendientes, a razón de tres por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.
2. En las competiciones por eliminatorias a doble partido, será vencedor, en cada una de ellas, el equipo que haya obtenido mejor diferencia de goles a favor, computándose los obtenidos y los recibidos en los dos encuentros.
3. No dándose la circunstancia que determine la aplicación del apartado que antecede, se celebrará, a continuación, inmediata del partido de vuelta, una prórroga de treinta minutos, en dos partes de quince, separadas por un descanso de cinco, con sorteo previo para la elección de campo.

Si expirada la prórroga, no se resolviera la igualdad, se procederá a una serie de lanzamientos desde el punto de penalti de cinco por cada equipo, alternándose uno y otro en la ejecución de aquéllos, previo sorteo para designar quién comienza y debiendo intervenir



futbolistas distintos ante una portería común. El equipo que consiga más tantos será declarado vencedor. Si ambos contendientes hubieran obtenido el mismo número de goles, proseguirá los lanzamientos, en idéntico orden, realizando uno cada equipo, precisamente por jugadores diferentes a los que intervinieron en la serie anterior, hasta que, habiendo efectuado ambos igual número, uno de ellos haya marcado un tanto más.

Sólo podrán intervenir en esta suerte los futbolistas que se encuentren en el terreno de juego al finalizar la prórroga previa, pudiendo en todo momento cualquiera de ellos sustituir al portero.

4. Idéntica fórmula que prevé el punto anterior será de aplicación cuando se trate del partido final de un torneo por eliminatorias, o de un encuentro suplementario en el que se dilucide, resolviendo una situación de empate, el título de campeón o el ascenso o permanencia en una categoría.
5. En competiciones de carácter especial, se atenderá a lo que determinen sus Bases de Competición.

Artículo 120.

1. En los Campeonatos de dos o más vueltas, si al término del campeonato resultara empate entre dos Equipos, se resolverá por el mejor coeficiente de golaveraje de entre los partidos jugados entre ellos.

En caso de que el golaveraje entre ellos fuera el mismo, el siguiente parámetro sería la diferencia general de goles a favor menos goles en contra pero teniendo en cuenta todos los obtenidos y recibidos en el transcurso de la competición; De ser idéntica la diferencia, resultará campeón en que hubiese marcados más tantos en global de la competición.

Si dicho empate se produjera en algunas de las siguientes categorías: Zagalín, prebenjamín, benjamín, alevín, infantil y cadete de cualquier especialidad, se resolverá por la mayor diferencia de goles a favor, sumandos a favor y en contra, según el resultado de los partidos disputados entre ellos. Si así no se dilucida, se jugará un partido de desempate en campo neutral designado por la federación.

2. En las competiciones de dos o más vueltas, si el empate lo fuera entre más de dos Equipos se resolverá:
 - a) Por la mejor puntuación de la que a cada uno corresponda a tenor de los resultados obtenidos entre ellos, como si los demás no hubieran participado.
 - b) Por la mayor diferencia de goles a favor y en contra, considerando únicamente, los partidos jugados entre sí por las Entidades Deportivas empatados.



- c) Por la mayor diferencia de goles obtenidos y recibidos, teniendo en cuenta todos los encuentros del campeonato; y, siendo aquella idéntica, en favor del Entidad Deportiva que hubiese marcado más.

Las normas que establece en los apartados a), b) y c) se aplicarán por su orden y con carácter excluyente, de tal suerte que si una de ellas resolviera el empate de alguno de las Entidades Deportivas implicadas, ésta quedará excluida, aplicándose a los demás las que correspondan, según su número sea dos o más.

Si dicho empate se produjera en algunas de las siguientes categorías: Zagalín, prebenjamín, benjamín, alevín, infantil y cadete de cualquier especialidad, y persistiera el empate después del punto b), se resolverá con un partido de desempate en campo neutral designado por la Federación.

3. Si la competición se hubiese celebrado a una vuelta y el empate a puntos, en la clasificación final, se produjese entre dos o más Entidades Deportivas, se resolverá:
 - a) Por la mayor diferencia de goles obtenidos y recibidos, teniendo en cuenta todos los encuentros del campeonato.
 - b) Por el mayor número de goles marcados, teniendo en cuenta todos los conseguidos en la competición.
 - c) Por el resultado de los partidos jugados entre ellos.
4. Si la igualdad no se resolviese a través de las disposiciones previstas en el presente artículo, se jugará un partido de desempate en la fecha, hora y campo neutral que el órgano de competición competente designe, siendo de aplicación, en tal supuesto, las disposiciones que establece el artículo siguiente.
5. En Torneos organizados por la RFEXF o segundas fases se podrá modificar o añadir criterios de desempates que se determinará en las bases de competición antes del inicio de estas.

Artículo 121.

El es supuesto de que los equipos que renuncien, sean excluidos o expulsados de la competición por los órganos disciplinarios, los jugadores quedarán libres de compromiso con dicha entidad, pudiendo tramitar la licencia con otra entidad dentro de los límites de expedición de licencia. En el caso de que el equipo quedará excluido fuera de los plazos de tramitación de licencia se abrirá un plazo excepcional de 10 días naturales para que dichos jugadores puedan tramitar la licencia con otro equipo, con las limitaciones reglamentarias que existan.

Artículo 122.

1. Cuando se produzca una vacante de ascenso a categoría superior o alguna renuncia de equipo que tenga derecho deportivo en dicha categoría, ascenderá automáticamente, el equipo con mejor clasificación y que mayor puntuación hubiera obtenido en su respectiva categoría y grupo, excluyéndose los que por derecho propio hubiesen tenido derecho al ascenso automático, pero estén imposibilitados de ascender o renuncien al mismo.

En caso de desigualdad de partidos jugados, ascenderá el de mejor coeficiente resultante de dividir el número de puntos obtenidos por el de partidos jugados. En caso de empate se decidirá por el mejor coeficiente de goles a favor y en contra durante la temporada. En caso de persistir el empate será el equipo que mayor número de goles a favor haya obtenido. En caso de que el número de partidos sea desigual, se calculará el coeficiente tanto en la diferencia de goles como en los goles a favor.

En caso de persistir el empate se realizará un sorteo.

2. Igual sistema se aplicará en los casos en que haya que determinar los equipos que permanezcan o desciendan de categoría.
3. Cuando se celebren Fase de Ascensos, el establecimiento del mejor derecho deportivo se determinará en la forma siguiente:

A: Cuando se produzca una vacante de ascenso a categoría superior, y se trate de elegir entre los equipos de una competición con un solo grupo, ascenderá automáticamente, el equipo con mejor clasificación y que mayor puntuación hubiera obtenido en su respectiva categoría, excluyéndose los que por derecho propio hubiesen obtenido derecho al ascenso automático, estén imposibilitados de ascender o renuncien al mismo.

B: Cuando en una competición existan varios grupos y se celebren Fases de Ascensos, el establecimiento del mejor derecho deportivo para cubrir la/las vacante/es vendrá determinado por el mejor coeficiente que resulte de dividir los puntos conseguidos sumados los de la Fase Regular más los de la Fase de Ascenso, entre los partidos jugados en ambas Fases, a razón de tres puntos por partido ganado y uno por partido empatado de entre los equipos que hayan conseguido disputar la última eliminatoria, si hubiera mayor número de vacantes que equipos, se seguiría el mismo procedimiento con los equipos que hayan alcanzado la penúltima eliminatoria, y así sucesivamente.

Caso de persistir el empate entre dos o más clubes, se resolverá a favor del que tenga mayor diferencia de goles entre los obtenidos y recibidos tanto en la primera Fase como en las posibles eliminatorias de ascenso, caso de no dilucidar con este último supuesto, teniendo



en cuenta que los anteriores y por su orden serán excluyentes, ascenderá el que más goles haya marcado tanto en la primera fase y como en la de ascenso y si aún así persistiera el empate, se efectuará un sorteo.

CAPÍTULO V

De la suspensión de partidos

Artículo 123.

1. Los partidos oficiales sólo podrán suspenderse por malas condiciones de las instalaciones, incomparecencia de alguno de los contendientes, presencia de un equipo con un número de jugadores inferior a lo reglamentado, incidentes de público, insubordinación, retirada o falta colectiva de cualquiera de los equipos, o fuerza mayor. En todo caso, el árbitro apreciará tales circunstancias según su buen criterio, procurando siempre agotar todos los medios para que el encuentro se celebre o prosiga.
2. La Federación tiene la facultad de suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar, cuando proceda, nueva fecha para su celebración. La suspensión de un encuentro por imposibilidad de celebrarlo requiere causas excepcionales, documentadas fehacientemente.
3. Si el partido se suspende, una vez iniciado, y el Comité de Competición y Disciplina decidiera proseguir, éste se reanudará en la fecha y condiciones que determine aquel, pudiendo ambas Entidades Deportivas presentar las alegaciones que estimen oportunas, antes que aquel adopte la decisión.
4. En caso de suspensión de un encuentro, una vez comenzado, los espectadores no tendrán derecho al reembolso del importe de su entrada, salvo que lo determine la autoridad competente.

Artículo 124.

El árbitro designado para dirigir un partido, al igual que los jueces asistentes, deberán personarse en el campo con una antelación mínima de una hora sobre la inicialmente señalada, al objeto de reconocerlo, examinar sus condiciones y tomar las decisiones que considere pertinentes para que se subsanen las deficiencias que, en su caso, advierta.

Artículo 125.

En el supuesto de incomparecencia del árbitro oficialmente nombrado para un encuentro determinado, se estará a lo dispuesto en las Bases de Competición a tal efecto, y a lo que determine el Comité de Competición y Disciplina. Las Entidades Deportivas afectadas deberán

comunicar dicha incidencia a la Federación dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de la suspensión.

Artículo 126.

1. Los gastos de arbitraje de un encuentro suspendido antes de su inicio, salvo que sea por causas meteorológicas u otras de fuerza mayor, que venga a indicar que el partido se celebrará de nuevo, al no ser que ambos equipos sean responsables de la suspensión (en cuyo caso sólo se abonará el concepto "gastos de desplazamientos y dietas") serán abonados en su totalidad por la Entidad Deportiva visitada, sin perjuicio de que puedan ser repercutidos posteriormente sobre quien corresponda.
2. Si, posteriormente, el Comité de Competición y Disciplina decidiera comenzar de nuevo o proseguir el partido, los gastos totales que ello origine, serán abonados de acuerdo con la decisión de aquél.
3. Todos los gastos que origine cualquier suspensión de un partido oficial, serán repercutidos o abonados por quién decida el Comité de Competición y Disciplina.

Artículo 127.

En el caso de que por suspensión de un encuentro ya comenzado deba proseguirse en nueva fecha, podrán alinearse, en la continuación, los futbolistas reglamentariamente inscritos en la RFEXF, independientemente de estar inscrito en el acta arbitral, el día que se produjo tal suspensión, haya o no intervenido en el periodo jugado. Se podrá alinear a jugadores distintos a los reflejados en el acta, salvo lo determinado anteriormente.

No podrán ser alineados jugadores que hayan sido sustituidos durante el tiempo jugado anteriormente. Tampoco podrán ser alineados jugadores que estuvieran sancionados para la disputa del partido en la fecha inicial computándose cuando se dispute el resto del partido a efectos de sanción. El jugador que haya sido sancionado posteriormente a la fecha inicial del partido podrá ser alineado en la reanudación de este sin que se compute a efectos disciplinarios, salvo que la sanción aplicada tenga carácter de muy grave.

Cualquier circunstancia descrita anteriormente, incumplida por cualquiera de los dos equipos será considerada alineación indebida según se indica en el presente Reglamento General.

CAPÍTULO VI

De los partidos de fútbol sala

Artículo 128.

Tratándose de la Especialidad de Fútbol Sala la potestad sobre de las competiciones y normas reguladoras será del Comité Extremeño de Fútbol Sala, siendo ratificados los acuerdos en Junta Directiva o Comité Ejecutivo de la Federación Extremeña de Fútbol.

Artículo 129.

El presidente del Comité Extremeño de Fútbol Sala, será designado de acuerdo con los Estatutos de la Federación Extremeña de Fútbol, creándose además una Junta Gestora con un mínimo de Cuatro miembros, que serán ratificados por la Junta Directiva o Comité Ejecutivo de la Real Federación Extremeña de Fútbol.

Las Bases de Competición, normas disciplinarias, calendarios y las distintas propuestas de actuación serán potestad del Comité Extremeño de Fútbol Sala, siendo ratificada todas las decisiones por la Junta Directiva o Comité Ejecutivo de la RFEXF.

TÍTULO VII**Organización de los partidos****CAPÍTULO I****Disposiciones generales.****De la celebración de los partidos****Artículo 130.**

1. Las Entidades Deportivas están obligados a que los partidos que se celebren en sus campos se desarrollen con toda normalidad y en el ambiente de corrección que debe presidir las manifestaciones deportivas, cuidando de que se guarden, en todo momento, las consideraciones debidas a las autoridades federativas, árbitros, directivos, jugadores, entrenadores, auxiliares y demás empleados, y respondiendo, además de que estén debidamente garantizados los servicios propios del terreno de juego, vestuarios y demás dependencias e instalaciones, y de que concurra la fuerza pública, o al menos haya sido solicitada la presencia de ésta.
2. Los visitantes tienen deberes recíprocos de deportividad y corrección hacia las personas enumeradas en este Artículo, y, muy especialmente, con el público.
3. Fundamental deber de los visitantes será, asimismo, el hacer uso correcto de las instalaciones y servicios anexos que el organizador ponga a su disposición, pudiendo incurrir en las responsabilidades a que hubiere lugar por incumplimiento de ésta elemental norma de comportamiento.

Artículo 131.

1. Durante el desarrollo de cualquier encuentro perteneciente al ámbito competicional de la RFEXF, no se permitirá que en el terreno de juego haya otras personas que no sean los jugadores y el equipo arbitral.

En el banquillo principal podrán situarse los delegados de equipo, entrenadores, dos entrenadores auxiliares, entrenador de porteros, preparador físico. En un banco auxiliar situado anexo al banquillo podrán situarse hasta un máximo de 5 personas que deberán realizar las funciones de entrenadores auxiliares, preparadores físicos, médicos, y auxiliares, todos ellos debidamente acreditados para poder desempeñar dichas funciones, así como los eventuales suplentes, y, en su caso, los sustituidos de cada uno de éstos, los cuales seguirán vistiendo su atuendo deportivo con el número. En el espacio existente entre el terreno de juego y el vallado que lo separa del público, sólo podrán estar, además, el delegado de campo, los agentes de la autoridad que presten servicio, los fotógrafos e informadores deportivos acreditados al efecto, así como el personal de la Entidad Deportiva acreditado como colaborador para recoger balones o vigilar las puertas de acceso a vestuarios.

Artículo 132.

Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios: el árbitro y sus jueces de línea, los jugadores, entrenadores, auxiliares, médicos y delegados de las Entidades Deportivas contendientes, de campo, del Comité de Árbitros de Fútbol y Entrenadores, delegados federativos, si los hubiere, así como cualquier otro miembro perteneciente a la organización federativa debidamente acreditado, y, cuya presencia o actuación pudiera ser necesario o positiva.

CAPÍTULO II**De los Delegados de Campo****Artículo 133.**

1. El organizador del encuentro designará para cada partido un delegado de campo, debidamente acreditado por la RFEXF, a quién corresponden las siguientes obligaciones:
 - a) Ponerse a disposición del árbitro y atender las instrucciones que le comunique antes del partido, en el curso del mismo o tras su conclusión.
 - b) Ofrecer su colaboración a los delegados de ambos equipos.
 - c) Cuidar de que se abonen los derechos de arbitraje al final del encuentro, o en la forma que tenga establecida la competición.
 - d) Impedir que, entre las bandas que limitan el terreno de juego y la valla que lo separa del público, así como acceso a vestuarios, se sitúen otras personas que no sean las autorizadas, y en el lugar apropiado.
 - e) Avisar a los equipos para que salgan al terreno de juego.



- f) Evitar que tengan acceso a los vestuarios personas distintas a las expresadas en el Artículo precedente, y, en especial, al del árbitro, quienes no sean el delegado federativo, el de la asociación de árbitros, el de uno y otro equipo y las personas pertenecientes a la organización federativa requeridas por el árbitro para cualquier trámite.
 - g) Firmar el acta del encuentro antes de su comienzo.
 - h) Colaborar con la autoridad gubernativa para evitar incidentes.
 - i) Acudir junto con el árbitro al vestuario de éste, a la terminación de los dos periodos de juego, y acompañarle, igualmente, desde el campo hasta donde sea aconsejable, para su protección cuando se produzcan incidentes o la actitud del público haga presumir la posibilidad de que ocurran.
 - j) Solicitar la protección de la Fuerza Pública a requerimientos del árbitro o por iniciativa propia, si las circunstancias así lo aconsejasen.
2. La designación del Delegado de Campo recaerá en la persona designada por la Directiva de la Entidad Deportiva, deberá ser Directivo de esta, excepto el Presidente, y el que lo sea deberá ostentar un brazalete bien visible, acreditativo de su condición.
3. En ausencia del Delegado de Campo, por cualquier circunstancia, las funciones que a éste corresponden, de acuerdo con lo anterior, pasará a desempeñarlas el Delegado de Equipo organizador.

CAPÍTULO III

De los Delegados de Equipos

Artículo 134.

Tanto la Entidad Deportiva visitante como la visitada, deberán designar un Delegado, que será el representante del equipo fuera del terreno de juego y a quien corresponderá, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Instruir a sus futbolistas para que actúen antes, durante y después del partido con la máxima deportividad y corrección.
- b) Identificarse ante el árbitro, antes del comienzo del encuentro, y presentar al mismo las licencias, numeradas, de los futbolistas de su equipo que vayan a intervenir como titulares y eventuales suplentes.
- c) Firmar el Acta del encuentro al final del mismo.



- d) Poner en conocimiento del árbitro cualquier incidencia que se haya producido antes, en el transcurso o después del partido.
- e) Es el responsable de solicitar la autorización de sustituciones al equipo arbitral, así como llevar el cómputo de las mismas.

CAPÍTULO IV

De los Capitanes

Artículo 135.

Los Capitanes constituyen la única representación autorizada de los equipos en el terreno de juego, y a ellos corresponden los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Dar instrucciones a sus compañeros en el transcurso del juego.
- b) Procurar que éstos observen en todo momento la corrección debida.
- c) Hacer cumplir las instrucciones del árbitro, coadyuven a la labor de éste, a su protección y a que el partido se desarrolle y finalice con normalidad.
- d) Solicitar del árbitro la debida autorización para efectuar el cambio de jugadores, en caso de no existir Delegado de equipo.
- e) Firmar en la primera parte del acta del encuentro antes de su comienzo.

Si alguno de los capitanes se negara a ello, el árbitro lo hará constar, por diligencia en la misma.

CAPÍTULO V

Del Árbitro

Artículo 136.

1. El árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos.
2. Sus facultades comienzan en el momento de entrar en el recinto deportivo y no terminan hasta que lo abandona, conservandolos, por tanto, durante los descansos, interrupciones y suspensiones aunque el balón no se halle en el campo.
3. Tanto los directivos como los jugadores, entrenadores, auxiliares y delegados de la Entidades Deportiva, deben acatar sus decisiones y están obligados, bajo su responsabilidad, a

apoyarlo y protegerlo en todo momento para garantizar la independencia de su actuación y el respeto debido al ejercicio de su función, así como su integridad personal, interesando, a tales fines, si fuera preciso, la intervención de la autoridad.

Artículo 137.

Corresponden a los árbitros las siguientes funciones:

1. Antes del comienzo del partido:

- a) Inspeccionar el terreno de juego para comprobar su estado, el marcaje de las líneas, las redes de las porterías y las condiciones que, en general, tanto aquél, como sus instalaciones deben reunir según lo establecido en el presente reglamento, indicando al delegado de campo las deficiencias que, en su caso, advierta para que se subsane. Si el árbitro estimara que aquellas condiciones no fuesen apropiadas para la celebración del partido, por notorio o voluntaria alteración artificial de las mismas, o por omisión de la obligación de restablecer las normales cuando tal alteración hubiese sido consecuencia de causa o accidente fortuito, decretará la suspensión del encuentro, con las consecuencias reglamentariamente previstas.
- b) Decretar, asimismo, la suspensión del partido en caso de mal estado del terreno de juego no imputable a acción u omisión, y en los demás supuestos que se establezcan en las disposiciones vigentes.
- c) Inspeccionar los balones que se vayan a utilizar, exigiendo que reúnan las condiciones reglamentarias.
- d) Examinar las licencias de los jugadores titulares y suplentes, con el fin de evitar alineaciones indebidas, así como la documentación de los entrenadores, auxiliares y demás personas autorizadas a sentarse en el banquillo, no permitiendo la alineación a todos aquéllos que no reúnan las condiciones reglamentarias. Tendrá la obligación de revisar las licencias federativas con los propios participantes si uno de los delegados de los equipos o entrenador en su defecto, lo solicitara.

En defecto y a falta de alguna licencia, el árbitro exigirá la pertinente autorización federativa, o, en otro supuesto, la presentación del D.N.I. o documento oficial equivalente, que consignará en el acta, haciendo la oportuna advertencia de responsabilidad.

- e) Hacer las advertencias necesarias a los delegados, capitanes y entrenador de ambos equipos para que todos los intervinientes se comporten durante el partido con la corrección y deportividad debidas.



f) Ordenar la salida de los equipos al terreno de juego.

2. En el transcurso del partido:

- a) Aplicar las Reglas de Juego, siendo inapelables las decisiones que adopte durante el desarrollo del juego.
- b) Tomar nota de las incidencias de toda índole que puedan producirse.
- c) Ejercer las funciones de cronometrador, señalando el inicio y la terminación de cada tiempo, y el de las prórrogas, si las hubiera, así como la reanudación del juego en caso de interrupciones y compensando las pérdidas de tiempo motivadas por cualquier causa.
- d) Detener el juego cuando se infrinjan las reglas, ordenando la ejecución de los castigos procedentes, y suspenderlo en los casos previstos, si bien siempre como último y necesario recurso.
- e) Amonestar o expulsar según la importancia de la falta, a todo jugador que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente, y asimismo a las demás personas reglamentariamente afectadas que no consten en acta.
- f) Prohibir que penetren en el terreno de juego sin su autorización, otras personas que no sean jugadores participantes en el juego, los jueces asistentes y el cuarto árbitro.
- g) Interrumpir el juego en caso de lesión de algún jugador, indicando sea atendido en la forma que considere necesario.

3. Después del partido:

Redactar de forma, fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportuno, remitiendo, con la mayor brevedad, una y otros, a las entidades y organismos que se expresan en el siguiente capítulo.

Adjuntar el acta, la certificación médica sobre lesiones habidas en el transcurso del partido.

En relación con lo que se establece en el apartado d) del punto 1) de este Artículo, el delegado de cada equipo dará fe de la correcta alineación y relación de jugadores que, en su momento, consten en el acta del partido, y, en caso de falsedad de la licencia, o de sustitución de la misma de algún jugador por otro, será sancionado con la forma que se determina en este Reglamento. Asimismo, con su firma garantizará que los números que se consignan en el Acta corresponden al dorsal con que cada jugador ha actuado en el partido.



4. Deberán los colegiados, inmediatamente a la finalización del partido remitir el acta del encuentro vía intranet federativa para la remisión semanal de los Comités de Competición que corresponda.

CAPÍTULO VI

De las Actas

Artículo 138.

1. El acta es el documento necesario para el enjuiciamiento, calificación y sanción en su caso, de los hechos e incidencias habida en un partido.
2. Constituirá un cuerpo único y el árbitro deberá hacer constar en ella los siguientes extremos:
 - a) Fecha y lugar del encuentro, denominación del terreno de juego, Entidades Deportivas local y visitantes, nombre de los equipos participantes y clase de competición, y grupo, si lo hubiere.
 - b) Nombre de los jugadores que intervienen desde el comienzo y de los suplentes de cada equipo, con indicación de los números asignados a cada uno, así como los nombres de las personas autorizadas a estar en los banquillos, delegados, jueces de línea y el suyo propio.
 - c) Resultado del partido.
 - d) Sustituciones que se hubieran producido, con indicación del momento en que tuvieron lugar.
 - e) Amonestaciones o expulsiones que hubiera decretado, expresando claramente las causas, pero sin calificar los hechos que las motivaron, expresando el nombre del infractor, su número de dorsal y minuto de juego en el que el hecho se produjo.
 - f) Incidencias habidas antes, durante y después del encuentro, en el terreno de juego o en cualquier otro lugar del recinto deportivo o fuera de él, en los que hubieran intervenido Dirigentes, empleados, jugadores, personas afectas a la organización deportiva o los aficionados, siempre que haya presenciado los hechos, o, habiendo sido observados por los jueces asistentes, le sean comunicados directamente por éstos.
 - g) Deficiencias advertidas en el terreno de juego y sus instalaciones en relación con las condiciones que uno y otras deben reunir.

- h) Dudas relacionadas sobre la validez de la licencia de alguno o algunos de los jugadores o demás personas autorizadas a ocupar plaza en los banquillos, haciendo constar en tal caso, los nombres de los afectados con la firma de éstos, que estamparán en su presencia, con indicación y comprobación de D.N.I. o documento oficial equivalente, procediendo en idéntica forma, si por olvido, extravío u otra causa de índole similar no se presentará alguna de tales licencias.
- i) Nombre de aquellos jugadores de los que se haya solicitado revisión de fichas y que haya dudas sobre su personalidad, haciendo firmar en su presencia los jugadores, así como su opinión personal, claramente expresada, sobre el caso, indicando las anomalías observadas y que son objetos de reclamación.
- j) Juicio acerca del comportamiento de los espectadores y de la función de los Delegados, árbitros asistentes y cuarto árbitro, si lo hubiere.
- k) Cualesquiera otras observaciones que considere oportuno hacer constar.

Artículo 139.

1. Antes de comenzar el encuentro se consignarán en acta los extremos a que se refieren los apartados a) y b) del Artículo anterior, y, a continuación, será suscrito por los capitanes, entrenadores y delegados. Finalizado el partido, se harán constar en ella los pormenores que se especifican en los demás apartados del mismo precepto, excepto el apartado i) que se hará cuando sea pasada la revisión de fichas, y será firmada por el árbitro.
2. El acta del partido se confeccionará mediante la intranet federativa de la Real Federación Extremeña de Fútbol o de la Real Federación Española de Fútbol.
3. Terminado el partido y formalizada el acta, el árbitro revisará con los delegados del equipo la misma, antes de subirla a la intranet federativa.
4. El acta del partido deberá estar en la intranet federativa al finalizar el mismo.

Artículo 140.

Cuando lo aconsejen circunstancias especiales, el árbitro podrá formular, separadamente del acta los informes ampliatorios o complementarios que considere oportunos, debiendo en tal caso remitirlos a la Federación y a las Entidades Deportivas contendientes por correo de urgencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación del encuentro. Si aquellas incidencias, se refieren a hechos que se han producido en el transcurso del partido, deberá indicar en el acta del mismo la frase "sigue anexo", con el fin de que las Entidades Deportivas queden notificadas de la existencia de las mismas, salvo en los supuestos de incidencias que hagan peligrar la integridad física del árbitro, en cuyo caso éste estará obligado a notificarlo



a su Asociación la mañana del día siguiente, para que ésta la notifique a ambas Entidades Deportivas por la intranet federativa en el mismo día.

CAPÍTULO VII

De los informes de las entidades deportivas

Artículo 141.

Las Entidades Deportivas podrán formular las observaciones o reclamaciones que consideren oportunas, relativas a los encuentros de que se trate, acompañando, en su caso, las pruebas pertinentes. Dichas reclamaciones deberán ser presentadas ante el órgano disciplinario competente antes de las 14 horas del segundo día hábil a la disputa del partido. Si el partido se celebra de lunes a jueves el plazo se reducirá hasta las 14 horas del día siguiente hábil a la disputa del partido.

CAPÍTULO VIII

De la organización económica de los partidos

Artículo 142.

1. Las Entidades Deportivas cuidarán de organizar los partidos de competición oficial que se celebren en los terrenos que ellos designen.
2. La organización de los que sean de desempate o tengan lugar en un campo de carácter neutral, se encomendará a la Entidad Deportiva propietaria del mismo, bajo la dirección y control de la RFEXF.

Artículo 143.

1. Cuando la RFEXF cuide de la administración directa de un partido de cualquier tipo, señalará los precios y podrá expender billetes propios o utilizar el de las mismas Entidades Deportivas, con autorización de la RFEXF.

En este último caso, los interesados, deberán presentarlo en la Federación para que proceda a sellarlo, despacharlo y recaudar su importe.

CAPÍTULO IX

De los partidos de selecciones

Artículo 144.

La selección de jugadores para el equipo de la RFEXF, significa un especial honor y constituye un deber preferente.

En consecuencia, las Entidades Deportivas están obligadas a prestar su colaboración, sus instalaciones y los jugadores de sus equipos que, a tal efecto, fueren convocados, y éstos a cumplir sus deberes de seleccionados, manteniéndose dentro de las normas de disciplina que dicten los organismos federativos, y actuando con la total entrega que tan alto servicio requiere.

En caso de coincidencia con partidos oficiales, el Comité de Competición y Disciplina podrá variar y/o modificar la fecha y hora de celebración de dichos encuentros, oídos previamente a los equipos implicados.

Artículo 145.

La RFEXF podrá efectuar concentraciones, pruebas preparatorias o entrenamientos con los jugadores preseleccionados, siempre que los considere necesarios y en las fechas que estime oportunas.

Artículo 146.

La Junta Directiva de la RFEXF nombrará cuantos técnicos estime oportuno para atender las selecciones de las diversas categorías, estableciendo los términos y condiciones del contrato que, de común acuerdo, suscriba con los seleccionadores.

Artículo 147.

Cuando un jugador sea seleccionado, la RFEXF comunicará a su Entidad, con la antelación necesaria, el día y lugar en que se deba presentar, así como las instrucciones necesarias para su concentración y desplazamiento. En caso de coincidir con partidos oficiales, la entidad deportiva podrá solicitar el aplazamiento de esta ante el Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Artículo 148.

Los jugadores convocados, deberán presentarse en el lugar, día y hora que sean citados, salvo enfermedad, lesión u otra causa debidamente justificada.

Si un jugador se negara a disputar partidos o entrenamientos con la selección por voluntad propia y sin existir causa justificada, se le abrirá un expediente, y podrá ser sancionado como se indica en el artículo 14.e) del Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la Disciplina Deportiva en Extremadura, y se sancionará como infracción muy grave.

Si por el contrario se probará que es la entidad deportiva, técnicos o dirigentes de las mismas, los que impiden al jugador la participación en la Selección, la sanción recaerá sobre la entidad deportiva.

**Artículo 149.**

Los jugadores deberán cumplir las instrucciones que reciban del seleccionador correspondiente o del personal federativo competente.

Las personas que formen parte de todas aquellas selecciones que en cada momento se configuren por la RFEXF sea cual sea su cometido en las mismas, se obligan a otorgar su consentimiento expreso de su derecho de imagen a favor de la RFEXF o de terceras personas que actúen como patrocinadoras de aquéllas.

Igualmente se obligan a utilizar las prendas deportivas que les faciliten la RFEXF y los medios de transporte dispuesto al efecto, salvo autorización expresa en contrario.

Artículo 150.

En el supuesto de que resulte lesionado algún jugador que intervenga en cualquiera de las selecciones, ya se trate de entrenamientos, ya de partidos, será atendido por los servicios de Mutualidad que designe la RFEXF, salvo que, expresamente, la Entidad Deportiva al que esté afiliado el jugador, o éste mismo, indiquen lo contrario, en cuyo caso, correrán éstos, con todos los gastos que se deriven de su atención al margen de los criterios de la RFEXF.

Artículo 151.

Al jugador que actúe en partidos oficiales con la selección de la RFEXF se le concederá un diploma o certificado en donde conste su número de actuaciones con las distintas selecciones de la Federación.

TÍTULO VIII**De los jugadores****CAPÍTULO I****Disposiciones generales****Artículo 152.**

Los jugadores de fútbol pueden ser Profesionales o Aficionados.

1. Son jugadores profesionales, quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del fútbol por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de una entidad, a cambio de una retribución.

2. Son jugadores Aficionados los que practiquen el fútbol por simple afán deportivo, no percibiendo a cambio contraprestación alguna, sin perjuicio de su derecho a ser resarcidos de los gastos que, eventualmente, puedan efectuar en viajes, estancias u otros derivados de su participación en partidos o entrenamientos, de las cantidades dejadas de percibir por dicha causa en su ocupación habitual, y de los gastos por razón de estudios.
3. Como norma general, sólo podrán participar en las competiciones de la RFEXF los jugadores que tengan el carácter de Aficionados.
4. Los jugadores Profesionales que tengan contrato y licencia con una Entidad Deportiva que descienda de categoría nacional, podrán mantener la misma hasta la extinción del contrato original que tenía como profesional antes de descender de categoría.
5. El jugador aficionado, al suscribir licencia por una Entidad Deportiva, se obliga a participar en todos los partidos y entrenamientos controlados por la organización federativa, siempre que unos y otros sean compatibles con los horarios de su ocupación habitual.

Artículo 153.

1. Los jugadores Aficionados pueden solicitar licencia "A" sin limitación alguna de edad, excepto en los campeonatos reservados a jugadores de una determinada edad.
2. Los jugadores Aficionados no pueden poseer simultáneamente más de una licencia propia de la actividad del fútbol, salvo excepción reglamentaria, y siempre por una sola entidad.
3. Los jugadores Aficionados pueden prestar servicios retribuidos de cualquier naturaleza, que no sea la de jugador, en la Entidad a la que estén afectos.

A los efectos del párrafo anterior y como excepción, los Jugadores que estén en posesión de la titulación de entrenador o Titulación de Técnico deportivo, podrán simultanear la licencia de jugador con la licencia de entrenador en distintos clubs, única y exclusivamente para las categorías JUDEX, y siempre con la correspondiente autorización del club en el que tengan la Licencia de Jugador.

Artículo 154.

Los jugadores tienen derecho a las prestaciones de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles, siempre que estén al corriente de sus cuotas. Los jugadores deberán registrarse en el Portal del Federado de la Real Federación Extremeña de Fútbol para tener derecho a las prestaciones de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles y poder tramitar su licencia federativa.

**Artículo 155.**

Los jugadores que habiendo sido profesionales se hallen libres de compromisos, podrán cuantas veces lo soliciten, ser recalificados como aficionados.

La recalificación se tramitará de acuerdo con lo reglamentado por la RFEF al respecto.

CAPÍTULO II**De las licencias e inscripciones****Artículo 156.**

La inscripción de jugadores se efectuará mediante los formularios federativos correspondientes a las demandas o solicitudes de licencias establecidas.

Deberán inscribirse según su edad, con las licencias que determina el siguiente artículo.

Artículo 157.

Las licencias podrán ser:

"A"; "FA" AFICIONADOS, los que cumplan veinte años a partir de 1.º de enero de la temporada de que se trate.

"J"; "FJ" JUVENILES, los que cumplan diecisiete años a partir del 1.º de enero de la temporada de que se trate, hasta la finalización de la temporada que cumplan los diecinueve.

"C"; "FC" CADETES, los que cumplan quince años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los dieciséis.

"I"; "FI" INFANTILES, los que cumplan trece años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplen los catorce.

"AL"; "FAL" ALEVINES, los que cumplan once años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los doce.

"B" BENJAMINES, los que cumplan nueve años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los diez.

"PB"; "FPP" PREBENJAMINES, los que cumplan siete años a partir del 1.º de Enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los ocho.

"AS"; "FAS" AFICIONADOS SALA, los que cumplan veinte años a partir del 1.º de enero de la temporada de que se trate.



"JS"; "FJS" JUVENILES SALA, los que cumplan diecisiete años a partir del 1.º de enero de la temporada de que se trate, hasta la finalización de la temporada que cumplan los diecinueve.

"CS"; "FCS" CADETES SALA, los que cumplan quince años a partir del 1.º de enero de la temporada de que se trate, hasta la finalización de la temporada que cumplan los dieciséis.

"IS"; "FIS" INFANTILES SALA, los que cumplan trece años a partir del 1.º de Enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplen los catorce.

"SA" ALEVINES SALA, los que cumplan once años a partir del 1.º de Enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los doce.

"BS"; "FBS" BENJAMINES SALA, los que cumplan nueve años a partir del 1º de Enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los diez.

"PS"; "FPS" PREBENJAMINES SALA, los que cumplan siete años a partir del 1.º de Enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los ocho.

"ZGS" ZAGALIN SALA los que cumplan los 5 años a partir del 1º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumpla los 6.

Las licencias cuya abreviatura aparezca la "F", corresponden a licencias de fútbol femenino.

Artículo 158.

1. Las inscripciones se formalizarán en el modelo oficial.
2. Las Entidades deportivas abonarán a la RFEXF, al inicio de cada temporada, los derechos de inscripción según el baremo que apruebe la Junta Directiva para cada categoría. Dicho concepto podrá ser por cada licencia presentada o por equipo.

Artículo 159.

1. En la solicitud de inscripción de los jugadores deberá constar:
 - a) Nombre, apellidos, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento del jugador.
 - b) Domicilio, residencia y profesión.
 - c) Fotografía reciente.
 - d) Fotocopia del DNI, pasaporte o NIE.

- e) Entidad Deportiva a favor del cual desea inscribirse y número de su identificación, con especificación del equipo en el que vaya a integrarse.
- f) Entidad Deportiva por la que estuvo últimamente inscrito, en su caso.
- g) Que sea apto para la práctica del fútbol.
- h) Fecha y firma del jugador.
- i) Firma del Secretario de la Entidad Deportiva y sello de la misma.
- j) Otros datos que en la solicitud se especifiquen.

Artículo 160.

Para realizar la primera demanda de inscripción de licencias dicho jugador deberá estar inscrito en el Portal del Federado de la Real Federación Extremeña de Fútbol. Sin este requisito previo no se podrá tramitar la licencia federativa tanto si es profesional o aficionado, como de categoría nacional o autonómica. Con su primera demanda de inscripción, los jugadores deberán presentar copia de su DNI, pasaporte, NIE en vigor. Además, deberán presentar el documento identificativo en cada una de las renovaciones o cambio del mismo. Los jugadores menores de edad que suscriban la primera licencia de juvenil, así como cada vez que un jugador solicite licencia cadete o inferior, adjuntarán, además, autorización librada por el padre, madre o tutor. El mismo procedimiento de primera inscripción deberán realizarlo todos los entrenadores y /o técnicos, auxiliares y demás personas que obtengan licencia federativa. Así mismo los árbitros deberán realizar la inscripción en el portal del federado para poder ejercer sus funciones.

Artículo 161.

La falta de veracidad en los datos que deben consignarse en las demandas de licencia será sancionada en la forma que determina el Código Disciplinario de la RFEXF.

Artículo 162.

1. Una vez que los formularios estén debidamente formalizados, las Entidades Deportivas los presentarán en la sede de la RFEXF o delegaciones de ésta, adjuntando los documentos que procedan, y abonando, al propio tiempo, los derechos que correspondan y la cuota de Mutualidad. En el supuesto de renovación de licencias, los referidos derechos serán abonados en el momento de presentar las listas o relaciones de los jugadores que siguen vinculados a la Entidad.



2. No se expedirá ninguna clase de licencias de jugadores, ni se aceptarán renovaciones de éstas, a las Entidades Deportivas que tengan deudas pendientes con personas físicas o jurídicas integradas en la organización federativa, siempre que estén reconocidas por resolución firme. Si habiendo formalizado reclamación, tal resolución no hubiese recaído, deberá consignarse el importe de aquélla hasta resolución.

Artículo 163.

1. Después de comprobar que las demandas de inscripción han sido debidamente formalizadas, la RFEXF expedirá las licencias, y remitirá a la R.F.E.F. la documentación que ésta le solicite, siempre referidas a jugadores con licencia nacional.
2. La R.F.E.F., en base a los datos recibidos, notificará a la RFEXF, la validez o no de las licencias.

Artículo 164.

1. No serán válidas las demandas de inscripciones incompletas, defectuosas o enmendadas, ni tampoco aquellas cuya fotografía ofrezcan dudas sobre la identidad del interesado.
2. Cuando se devuelvan las que contengan esta clase de deficiencias, se hará expresa mención de las mismas, al objeto de que la Entidad Deportiva formalice una nueva, subsanando los defectos advertidos.
3. Si por causa reglamentaria se denegase la licencia de que se trate, la Entidad Deportiva interesada no podrá alegar derecho alguno.

Artículo 165.

La inscripción como jugador por una Entidad Deportiva, no indica que pueda ser alineado por mencionada entidad, puesto que además tiene que reunir los requisitos para ser alineados que recoge el Reglamento General de la RFEXF y bases de competición.

Artículo 166.

Los jugadores con licencia "A" o "FA" (Aficionado/a) quedarán adscritos a su Entidad por dos temporadas, salvo que ambas partes convengan de mutuo acuerdo, reducir aquel lapso a solo una, o extenderlo a tres. Tal compromiso, deberá formalizarse, en su caso, por escrito, en la propia inscripción de la licencia.



Las licencias tendrán la misma duración que el compromiso, sea o no contractual, del jugador con la Entidad Deportiva, salvo que concurra cualquiera de las causas de extinción previstas en la legislación vigente para los futbolistas profesionales o las que reglamentariamente se prevén en relación con los que no poseen aquella cualidad.

Al finalizar la segunda temporada, o la que corresponda de acuerdo con el párrafo anterior, como jugador aficionado/a, el jugador queda libre, de manera que podrá elegir entre suscribir nueva licencia de aficionado/a o inscribirse por otra.

Artículo 167.

1. Corresponde a las Entidades Deportivas la plena responsabilidad en cuanto a las consecuencias que pudieran derivarse de no haberse presentado las demandas de licencia o extendido los contratos en debida forma y, por tanto, el despacho de una licencia nunca convalida la inscripción del jugador si la demanda adolece de vicio de nulidad. No obstante, cuando la RFEXF estime la ausencia de mala fe por parte de la Entidad Deportiva, ésta quedará exenta de responsabilidad, manteniéndose la nulidad de la inscripción.
2. La convalidación de una inscripción meramente defectuosa, después de subsanados sus eventuales vicios de anulabilidad, otorga plena validez a aquella con efectos desde la expedición de la original.

Artículo 168.

1. Los jugadores/as con licencia "J" "FJ" se comprometen con la Entidad Deportiva que los inscribe, a permanecer en ella hasta la extinción de la licencia, que, en todo caso, será al finalizar la temporada en que cumplan diecinueve años, salvo acuerdo entre ambas partes, que deberá ser indicado en la inscripción de la licencia.
2. Si la Entidad Deportiva tiene equipo de aficionados/as en la temporada anterior, los jugadores/as con licencia J/FJ permanecerá afectos a éste durante las dos temporadas siguientes como aficionado/a, salvo:
 - a) Que le sea concedida la baja.
 - b) Que no se abone la cuota de mutualidad en el periodo establecido a tal efecto.
 - c) Por decisión de los comités jurisdiccionales.
 - d) Que la Entidad Deportiva participe únicamente en competiciones juveniles.
 - e) Que se haya firmado un acuerdo de finalización de licencia entre ambas partes (que deberá indicarse en la inscripción de la licencia), y no tenga duración habilitada en la licencia firmada.



3. Si el jugador se negara a firmar la licencia de aficionado, en la parte correspondiente a la firma, deberá figurar la expresión "PROCEDE DE JUVENILES".
4. Los jugadores con licencia "C" "I", "AL", "B" "PB" Y "ZGS" quedarán libres de compromiso al finalizar cada temporada. En igual caso quedarán libres de compromiso las indicadas licencias en la especialidad de fútbol sala y licencias de fútbol femenino.

Artículo 169.

La expedición de una licencia nunca convalida la inscripción del futbolista, si la demanda adolece de vicio de nulidad.

Artículo 170.

1. Los jugadores no pueden tener duplicidad de licencia en fútbol y fútbol sala, pudiendo cambiar solamente una vez durante la temporada, pero podrá tener duplicidad de licencia si una de ellas es de la especialidad de fútbol playa. En dicha especialidad no necesitará la carta de baja del equipo de procedencia sino una autorización para poder participar con otra entidad. La licencia de fútbol o fútbol sala se mantendrá en vigor a todos los efectos, cuando expire la autorización para participar en la especialidad de fútbol playa.
2. Si un jugador sancionado variase la licencia de fútbol a fútbol sala o viceversa, deberá cumplir el correctivo, en todo o en parte, en la nueva Entidad Deportiva por el que se inscriba, siempre que la sanción no sea por doble amonestación o acumulación de amonestaciones en la misma temporada.
3. Los jugadores podrán disputar partidos de fútbol a fútbol sala e indistintamente de fútbol sala a fútbol una misma Entidad Deportiva, siendo días distintos entre un encuentro y el comienzo del otro, sin necesidad de cambiar de licencia, incluidos los equipos filiales o dependientes.

CAPÍTULO III**Del periodo de inscripción****Artículo 171.**

1. El periodo de inscripción de jugadores comenzará, cada temporada, el 1º de Julio y terminará según las normas específicas de cada competición. En casos excepcionales o competiciones especiales, la RFEXF podrá variar, acortar o prolongar dicho periodo. En el caso de participación en las competiciones de Fútbol Playa, se podrá ampliar dicho periodo, que se indicará en las bases de competición o circular.



2. La RFEXF podrá regular en sus bases de competición el número de licencias mínimas y máximas, así como las licencias mínimas de profesionales o aficionados, además de poner un número máximo o mínimo de jugadores con una edad determinada.

CAPÍTULO IV

De los efectos de inscripción

Artículo 172.

1. En caso de fusión de dos o más Entidades Deportivas, los jugadores inscritos por cualquiera de ellas, excepto los de categoría profesional, quedarán en libertad de continuar o no en la Entidad Deportiva que resulte de la fusión, opción que podrán ejercer en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que aquella quede registrada en la RFEXF. Los que en el indicado término no hubiesen manifestado su deseo de cambiar de Entidad Deportiva, así como los profesionales que tuvieran inscritos las entidades que se fusionan, quedarán adscritos a la nueva Entidad, y deberán formalizar licencia por ésta, que se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior de la entidad que el interesado pertenecía.
2. Para la eficacia de lo anteriormente dispuesto, las Entidades Deportivas interesadas en la fusión deberán dar a conocer a sus jugadores, el texto del apartado precedente, a través de carta certificada, mail, entrega en mano o cualquier otro medio que sea fehaciente, con una antelación mínima de dos días a la fecha de la comunicación de la fusión en la RFEXF, o sea entregada en mano al interesado, con acuse de recibo y en el mismo periodo de tiempo.

Artículo 173.

1. Los jugadores inscritos a favor de una Entidad Deportiva no podrán jugar ni entrenarse en equipos de otra, salvo que esta otorgue su autorización expresa por escrito.
2. Del incumplimiento de esta disposición serán responsables tanto el jugador como las personas de la Entidad en la que indebidamente intervenga.

Artículo 174.

El jugador que habiendo intervenido en partidos oficiales de un equipo de una Entidad Deportiva, se inscriba en otro equipo de la misma entidad o en otra distinta en el transcurso de la misma temporada, y haya actuado en éste, no podrá alinearse en el de origen hasta que no termine la temporada deportiva. Si se produjeron sucesivas inscripciones, regirá idéntica prohibición respecto a todas las Entidades Deportivas a que el jugador hubiera estado afecto a partir del primero.

**Artículo 175.**

1. Los jugadores sólo podrán formular solicitud de inscripción por una Entidad Deportiva, salvo causa reglamentaria.
2. El que habiendo formalizado solicitud, presente una nueva, incurrirá en duplicidad que se resolverá, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, a favor de la primeramente registrada, si no pudiera establecerse esta prioridad, y una de las Entidades tuviera inscrito al jugador, se reconocerá a éste su mejor derecho. En cualquier caso, se estará a lo que decida el Comité Jurisdiccional competente.
3. Si el jugador hubiese sido suspendido por el órgano correspondiente como consecuencia de aquella duplicidad, deberá cumplir la sanción a partir de que se inscriba por otra Entidad Deportiva o suscriba nueva licencia por la misma. De no haber nueva inscripción, empezará a cumplir a partir del 1º de Septiembre de la temporada inmediatamente siguiente a la que quedó cancelada su licencia.

CAPÍTULO V**De la caducidad y cancelación de inscripciones y licencias****Artículo 176.**

1. Son causas de cancelación de la inscripción de los jugadores, las siguientes:
 - a) Baja concedida por la Entidad Deportiva.
 - b) Imposibilidad total o permanente del jugador para actuar.
 - c) No intervenir en la Entidad Deportiva en competición oficial o retirarse de aquella en la que participe.
 - d) Baja de la Entidad Deportiva en la Federación, por disolución o expulsión.
 - e) Transferencia de derechos federativos.
 - f) Expiración del contrato o resolución del mismo, tratándose de profesionales.
 - g) Acuerdo adoptado por los órganos competentes.
 - h) Fusión de las Entidades Deportivas cuando, tratándose de jugadores no profesionales, opten por no seguir inscritos.



- i) Cualquier otra causa de las establecidas específicamente en este Reglamento para las diferentes clases de jugadores.

2. La cancelación de la inscripción anula la correspondiente licencia.

Artículo 177.

El documento en cuya virtud se otorgue la baja de un jugador resuelve todo vínculo entre éste y la Entidad Deportiva, permitiendo al primero inscribirse por la que desee, salvo otro impedimento reglamentario.

Las bajas de jugadores aficionados deberán presentarse por la intranet federativa con el nombre, número y sello del Entidad Deportiva DNI o número de identificación del interesado y fecha y firma del Presidente de la Entidad Deportiva, o su representante legal, mediante documento escrito que deberá obrar en poder de la Real Federación Extremeña de Fútbol. Las bajas deberán ser puestas en conocimiento de la Federación en el plazo que marque el Reglamento General de la R.F.E.F., y perderán su validez transcurridos dicho plazo.

En ningún caso la baja podrá estar sujeta a condición alguna, y si se estableciera, se tendrá por no puesta.

Artículo 178.

1. Los derechos de las Entidades Deportivas a renovar la licencia de los jugadores aficionados, en los casos que prevé el presente reglamento, quedarán enervados si aquéllos no hubieran sido alineados, en la temporada precedente, al menos, en cinco partidos oficiales completos, salvo lesión, enfermedad o imposibilidad física que lo hubiese impedido.
2. Para que la concurrencia de esta causa rescisoria del vínculo entre la Entidad y el jugador pueda tener efecto, éste deberá invocar formalmente ante la Entidad Deportiva y la RFEXF antes del día 20 de julio de la temporada de que se trate.

TÍTULO IX

Organización de los distintos Comités RFEXF

CAPÍTULO I

Disposiciones generales del Comité de Árbitros

Artículo 179.

El Comité de Árbitros es el Órgano Técnico de la RFEXF que por Delegación ostentará el gobierno y administración de la organización arbitral en Extremadura.

Al Presidente del Comité lo designa y revoca el Presidente de la RFEXF, de acuerdo con los Estatutos de la Federación Extremeña de Fútbol.

Artículo 180.

Existirá una Junta de Gestión formada por un número mínimo de Cuatro personas. El nombramiento de estas corresponde a la Junta Directiva de la RFEXF, una vez oído al Presidente del Comité.

Artículo 181.

Será competencia del Comité de Árbitros:

- a) Informar y proponer a los organismos superiores cuantas cuestiones considere de interés, por afectar a los componentes de la Organización arbitral.
- b) Informar preceptivamente o cuando sea requerido para ello, en todos los expedientes disciplinarios que se instruyan a cualquier miembro del Comité o solicitar motivadamente la incoación de aquellos, cuando lo considere procedente.
- c) Determinar cada temporada la composición de las plantillas arbitrales de acuerdo con el informe remitido por las Vocalías de Información, Calificación y Clasificación y la de Capacitación Técnica y Escuelas, procediendo al ascenso y descenso de los árbitros, dando cuenta razonada de ello a la Junta Directiva de la RFEXF para su aprobación.

Artículo 182.

La RFEXF dictará las preceptivas normas de funcionamiento que regirán las atribuciones del Comité de Árbitros.

Artículo 183.

1. Para la expedición de la licencia de árbitro los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Realizar y abonar las cantidades relativas a la colegiación en los plazos indicados por el Comité de Árbitros en cada temporada.
- Obtener certificado médico apto para su labor.
- Superar las pruebas técnicas y/o físicas que convoque el Comité de árbitros en cada temporada.

— Acreditar que se carece de antecedentes por delitos contra la libertad sexual, relacionados con apuestas deportivas o en los que el perjudicado haya sido la R.F.E.F. o la RFEXF.

2. Dicha licencia podrá ser revocada o quedar en suspensión en cualquier momento de la temporada si sobreviene algún cambio en los requisitos que dieron lugar a su expedición. El hecho de no asistir, sin causa justificada, a las pruebas que sean convocadas por el Comité de Árbitros será motivo de extinción de la licencia federativa de árbitro.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales.

Del Comité de Entrenadores

Artículo 184.

El Comité de Entrenadores es el Órgano Técnico de la RFEXF que por Delegación ostentará el gobierno y administración de la organización de Entrenadores en Extremadura.

Al Presidente del Comité lo designa y revoca el Presidente de la RFEXF, de acuerdo con los Estatutos de la Federación Extremeña de Fútbol.

Artículo 185.

Existirá una Junta de Gestión formada por un número mínimo de cuatro personas. El nombramiento de las mismas corresponde a la Junta Directiva de la RFEXF, una vez oído al Presidente del Comité.

Artículo 186.

Será competencia del Comité de Entrenadores:

- a) El Gobierno, Administración y Representación de la organización de Entrenadores, a nivel autonómico.
- b) Informar y someter a la RFEXF cuantas cuestiones afecten a sus afiliados.
- c) Proponer a la RFEXF, a través del Órgano Técnico correspondiente, convocatorias para perfeccionamiento y actualización de los Entrenadores.

Artículo 187.

La RFEXF dictará las preceptivas normas de funcionamiento que regirán las atribuciones del Comité de Entrenadores.



CAPÍTULO III

De la Escuela Extremeña de Entrenadores de Fútbol

Artículo 188.

La Escuela Extremeña de Entrenadores de Fútbol es el Órgano Técnico pedagógico que tiene como finalidad formar y capacitar a los Entrenadores de fútbol y actualizar su preparación y conocimiento.

Tendrá su sede en la sede de la Federación.

La estructura interna de la Escuela Extremeña de Entrenadores de Fútbol dependerá de su propia iniciativa en todo aquello en que no afecte a los programas de los cursos.

Artículo 189.

Son funciones de la Escuela Extremeña de Entrenadores de Fútbol:

- a) Convocar y desarrollar los Cursos, estableciendo sus programas.
- b) Expedir los Títulos autonómicos.
- c) Programar y supervisar los Cursos para Instructores de alevines, infantiles y juveniles, así como de Entrenadores autonómicos y de fútbol sala.
- d) Organizar cursos de actualización y de especialización, así como reuniones técnicas, conferencias o simposios, que contribuyan a una mejor cualificación de los técnicos de fútbol.
- e) Asesorar a la RFEXF cuando ésta lo requiera.
- f) Cualquier otra que no sea de la exclusiva competencia de la Escuela Nacional de Entrenadores.

Artículo 190.

La Escuela Extremeña de Entrenadores de Fútbol está facultada para otorgar y reconocer los siguientes títulos:

- a) Entrenador fútbol UEFA "C".
- b) Entrenador fútbol UEFA "B".
- c) Entrenador fútbol UEFA "A".

- d) Entrenador fútbol UEFA PRO.
- e) Entrenador nacional "C" de Porteros.
- f) Entrenador fútbol sala NACIONAL "C".
- g) Entrenador fútbol sala NACIONAL "B".
- h) Entrenador fútbol sala NACIONAL "A".
- i) Entrenador de fútbol sala NACIONAL PROFESIONAL.
- j) Entrenador NACIONAL "B" de fútbol playa.

Artículo 191.

Los requisitos mínimos para obtener el Título de Entrenador de fútbol UEFA "C", Entrenador de Fútbol Sala NACIONAL "C", son los recogidos en el Reglamento General de la R.F.E.F.

Los requisitos para obtener el resto de titulaciones de entrenador en las distintas especialidades, expedido por delegación de la Nacional, son los recogidos en el Reglamento General de la R.F.E.F.

Artículo 192.

El Director y Subdirector-Jefe de Estudios de la Escuela Extremeña de Entrenadores, será nombrado por el Presidente de la RFEXF.

El Secretario y los Profesores serán designados por la RFEXF, a propuesta del Director de la Escuela.

CAPÍTULO IV**De la inscripción y licencia de entrenadores y técnicos deportivos****Artículo 193.**

El entrenador o técnico podrá solicitar la licencia mediante la presentación de la solicitud de la misma, y la formalización de un compromiso o contrato que se establezca de mutuo acuerdo. La inscripción de entrenadores y técnicos deportivos se formalizará a través del formulario oficial de solicitud establecido por la RFEXF, debiendo aportar el interesado, además de los datos y documentación que en el mismo se exijan, el correspondiente Diploma o Títulos procedentes de las enseñanzas oficiales, según corresponda, el certificado médico de aptitud, el alta de la mutualidad, y en el caso de los entrenadores el visado de afiliación al Comité de Entrenadores.

La licencia definitiva de entrenador y técnico deportivo es el documento expedido por la RFEXF que habilita para desempeñar las funciones propias de su cargo en el club en el que se halle inscrito y supone la aceptación de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la RFEF y la RFEXF.

Para poder tramitar cualquier clase de licencia de Entrenador, deberán haber realizado las horas que corresponda al certificado de actualización y reciclaje que estipule la RFEF en su Reglamento General.

Artículo 194.

Son licencias de entrenadores y técnicos deportivos, en la modalidad principal, las siguientes:

- a) "ET": Entrenador Titular. Necesario modelo oficial y Diploma acorde a la categoría correspondiente. Fútbol y Fútbol Femenino.
- b) "EA": Entrenador Auxiliar. Necesario modelo oficial y Diploma acorde a la categoría correspondiente. Fútbol y Fútbol Femenino.
- c) "EP": Entrenador de porteros. Necesario modelo oficial y Diploma del Curso de Especialista en Entrenamiento de Porteros de Fútbol expedido e impartido por la RFEF.

Son licencias de entrenadores y técnicos deportivos, en la modalidad de fútbol sala, las siguientes:

- a) "ETS": Entrenador Titular Sala. Necesario modelo oficial y Diploma acorde a la categoría correspondiente. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.
- b) "EAS": Entrenador Auxiliar Sala. Necesario modelo oficial y Diploma acorde a la categoría correspondiente. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.

En la modalidad de fútbol playa la respectiva Comisión determinará la facultad de los distintos niveles, con la especificidad que deban adoptarse respecto al fútbol playa.

CAPÍTULO V

Del Comité de Fútbol Sala.

Disposiciones generales

Artículo 195.

El Comité Extremeño de Fútbol Sala de la Real Federación Extremeña de Fútbol, es el órgano al que compete la promoción, gestión, organización y dirección de la especialidad de Fútbol Sala, con subordinación al Presidente de la Federación Extremeña.

Al Presidente del Comité de Fútbol Sala lo designa y revoca el Presidente de la RFEXF, de acuerdo con los estatutos de la Real Federación Extremeña de Fútbol. Su composición y régimen de funcionamiento se establecerá reglamentariamente, teniendo un órgano de gestión con un mínimo de Cuatro miembros. Las actividades deportivas de Fútbol Sala se registrarán por un orden competicional.

CAPÍTULO VI

Comité Extremeño de Fútbol Playa.

Disposiciones generales

Artículo 196.

El comité Extremeño de Fútbol Playa de la Real Federación Extremeña de Fútbol, es el órgano al que compete la promoción, gestión, organización y dirección de la especialidad de Fútbol Playa, con subordinación al Presidente de la Real Federación Extremeña. Al Presidente del Comité de Fútbol Playa lo designa y revoca el Presidente de la RFEXF, de acuerdo con los estatutos de la Real Federación Extremeña de Fútbol. Su composición y régimen de funcionamiento se establecerá reglamentariamente, teniendo un órgano de gestión con un mínimo de Cuatro miembros. Las actividades deportivas de Fútbol Playa se registrarán por un Base de Competición específicas.

CAPÍTULO VII

De las Comisiones RFEXF.

Disposiciones generales

Artículo 197.

Son comisiones de la Federación Extremeña de Fútbol:

- Comisión de tercera división.
- Comisión de fútbol aficionado.
- Comisión de fútbol base.
- Comisión de fútbol femenino.

Artículo 198.

Las comisiones estarán compuestas por al menos cuatro miembros elegidos entre los clubes que formen cada una de ellas. Las comisiones de la Real Federación Extremeña son los



órganos encargados del análisis y estudio de las cuestiones que afectan directamente a su ámbito, proponiendo a la junta directiva y secretaría general de la RFEXF las soluciones más adecuadas a los intereses de la misma. Los presidentes de cada una de estas comisiones serán designados por la Junta Directiva de la RFEF de entre sus miembros.

Disposición adicional primera.

Carecerán de validez las disposiciones de este Reglamento General que contradigan lo dispuesto en los Estatutos de la RFEXF, y en las normativas de ámbito autonómico o estatal que resulten de aplicación.

Disposición adicional segunda.

El presente Reglamento General de la Real Federación Extremeña de Fútbol entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y se aplicará desde el inicio, será para el inicio de la temporada deportiva 2025-2026.

Disposición adicional tercera.

El Código Disciplinario y la normativa de funcionamiento de los órganos disciplinarios se deberá aprobar en sesión extraordinaria de la Asamblea General de la RFEXF y deberá publicarse en la página web de la RFEXF, sin más trámite a realizar. En todo caso, será de aplicación, cuando proceda, lo dispuesto en el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la Disciplina Deportiva en Extremadura.

Disposición adicional cuarta. La referencia al género en el Reglamento General.

Toda referencia al género en el presente Reglamento General en lo que respecta a jugadores, entrenadores, técnicos, árbitros y demás intervinientes en la organización de partidos y/o competiciones, equivaldrá tanto a hombres como a mujeres.

Disposición final.

Para lo no establecido en este Reglamento será de aplicación con carácter supletorio el Reglamento General y Normas Disciplinarias de la Real Federación Española de Fútbol, siempre que dicha normativa no contravenga la Leyes del Deporte.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas y disposiciones de igual e inferior rango que se opongan o contradigan a lo establecido en el presente Reglamento.

El Secretario General de la RFEXF,
CRISTIAN SÁNCHEZ VEGA

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 19 de marzo de 2025 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de mejora y cambio de 17,9714 ha de cultivos herbáceos a olivar mediante riego por goteo en el paraje "La Copa", ubicado en el término municipal de Logrosán (Cáceres). Expte.: IA24/1123. (2025080484)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto mejora y cambio de 17,9714 ha de cultivos herbáceos a olivar con riego por goteo, ubicado en el polígono 18 parcela 420 del paraje "La Copa", en el término municipal de Logrosán (Cáceres), cuyo promotor es José Luis Guerrero Ojeda, podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/EvaluacióndeImpactoAmbientaldeProyectos/EvaluaciónAmbientalOrdinaria/>.

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido anexo I grupo 9 letra a) punto 3.º, de proyectos de gestión de recursos hídricos de la agricultura que supongan una mejora de más de 10 ha, del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto consiste en una mejora y cambio de 17,9714 ha de cultivos herbáceos a olivar, con un marco de plantación de 7 x 6 m, en unos terrenos con uso TA según SIGPAC, situados



en la parcela 420 del polígono 18 del término municipal de Logrosán (Cáceres), dentro del espacio de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta".

El agua necesaria para el riego de la zona de actuación planteada provendrá de una solicitud de concesión de aguas superficiales, procedente de una toma del Canal de las Dehesas, situado en el mismo polígono y parcela del proyecto a evaluar.

Las aguas superficiales se conducirán, sin necesidad de bomba, al cabezal del sistema de riego, que se ubicará en una caseta de 5 x 5 m, situada en el mismo polígono y parcela, y desde allí se distribuirá el agua hacia el único sector de riego mediante la red de riego por goteo diseñada.

El promotor del proyecto es José Luis Guerrero Ojeda.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 16/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 19 de marzo de 2025. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

ANUNCIO de 31 de marzo de 2025 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de cebadero de terneros, promovido por Caja Rural de Almedralejo, SCC, en el término municipal de Monesterio (Badajoz). (2025080590)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de cebadero de terneros, promovido por Caja Rural de Almedralejo, SCC, en el término municipal de Monesterio (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, avda. Valhondo, s/n., Módulo II, 2.ª planta.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

Es órgano competente para el otorgamiento de la AAU la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.3.b. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas

cinagéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde”.

— Actividad:

El proyecto consiste en la legalización de un cebadero de terneros con una capacidad de 699 terneros de cebo.

— Ubicación:

La explotación se ubicará en el polígono 11 parcelas 71, 72 y 73 del término municipal Monesterio (Badajoz), con una superficie de 3,27 ha.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de siete naves para el cebo.
- Corrales.
- Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las instalaciones, la explotación dispondrá de fosas impermeabilizadas.
- Estercolero.
- Lazareto para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Aseos, vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Sistema de desinfección de vehículos.
- Cerramiento.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las



Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 31 de marzo de 2025. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

• • •





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de audiencia e información pública en relación con el proyecto del Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a impulsar la digitalización de las grandes empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. (2025063366)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el texto del del proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a impulsar la digitalización de las grandes empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

RESUELVO:

Primero. La apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto de decreto indicado y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: dgdr@juntaex.es o desde el área personalizada denominada "Miespacio" del Punto Único de Acceso a la información de la Junta de Extremadura en la dirección de internet <https://www.juntaex.es> .

El sometimiento a este plazo abreviado se debe a la declaración de urgencia del procedimiento acordada por Resolución del Secretario General de fecha 30 de julio de 2025, de conformidad con el artículo 39.1 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Dirección General de Digitalización Regional de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, sita en el Paseo de Roma, s/n., Módulo A, 3.ª planta, 06800 Mérida (Badajoz).



Asimismo, el proyecto de decreto citado estará a disposición de la ciudadanía en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura, área de Transparencia, sección de Participación Ciudadana, en la dirección de internet:

<https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion>

Mérida, 17 de septiembre de 2025. El Secretario General, JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN.

• • •

**AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA**

ANUNCIO de 10 de septiembre de 2025 sobre nombramiento de personal laboral fijo. (2025081523)

Concluido el proceso selectivo para la cobertura por oposición libre de una plaza de Trabajador/a Social, integrada en el Subgrupo A2, se hace público que por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 9 de septiembre de 2025, se ha acordado nombrar como personal laboral fijo para ocupar la citada vacante a:

D.^a Laura Valle Tomé, con DNI ***0900**.

Navalmoral de la Mata, 10 de septiembre de 2025. El Alcalde, ENRIQUE A. HUESO RETAMOSA.

• • •



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA

ANUNCIO de 11 de septiembre de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 4 Plan General Municipal. (2025081524)

El Pleno del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Modificación n.º 4 Plan General Municipal. Aprobación inicial.

Se aprueba inicialmente la modificación puntual núm. 4 de la Ordenación Detallada del Plan General Municipal de esta Localidad que pretende ajustar los parámetros y condiciones edificatorias en suelo no urbanizable a las normas establecidas en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

La modificación afecta a las condiciones generales de las edificaciones en suelo no urbanizable y a las condiciones particulares para cada uso.

Conforme dispone el artículo 57.1.c) del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura se expone al público el presente acuerdo de modificación, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica del Ayuntamiento, a efectos de que los interesados puedan presentar alegaciones”.

San Vicente de Alcántara, 11 de septiembre de 2025. El Secretario General, MIGUEL ÁNGEL BERMEJO PACHECO.

• • •





PARTICULARES

ANUNCIO de 31 de mayo de 2025 sobre disolución y liquidación simultánea de Prexenz, Sociedad Cooperativa Especial. (2025081533)

En el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128, de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura, se hace público que, con fecha 31 de mayo de 2025, se celebró Asamblea General Universal Extraordinaria, de la entidad Prexenz, Sociedad Cooperativa Especial, donde se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

- 1.º Disolución y liquidación simultánea, con fecha 31 de mayo de 2025, de la sociedad cooperativa.
- 2.º Nombramiento de la liquidadora D.ª María Acevedo Godoy, con DNI ***0846**.
- 3.º Aprobación del siguiente balance de liquidación:

Activo	
Total activo (A+B)	0,00

Pasivo	
A) Patrimonio Neto	
1. Fondos Propios	3000
I. Capital	
1. Capital escriturado	
V. Resultados de ejercicios anteriores	
2. Resultados Negativos ejercicio anteriores	-37.693,74
C) Pasivo Corriente	34.693,74
III. Deudas a corto plazo	34.693,74
5 Otros Pasivos Financieros	34.693,74
Total Patrimonio Neto y Pasivo (A+B+C)	0,00

Por idéntica unanimidad y previa censura del órgano de intervención se aprobó que al no haber activo no procede distribución o adjudicación del haber social.

Mérida, 31 de mayo de 2025. La liquidadora, MARÍA ACEVEDO GODOY.